TOMO 153 Montevideo, Viernes 17 de Diciembre de 1943 Número 11167

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se dictamina sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de servicios de ómnibus interdepartamentales.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 11 de 1943.—Número 1750|934.

Vista la situación anormal e inconveniente causada por el incumplimiento del artículo 28 del decreto-ley número 10.382:

Resultando: los autobuses que realizan servicios interdepartamentales, recorriendo caminos que pertenecen al dominio público del Estado, se niegan en determinados casos a levantar pasajeros, en cumplimiento de decisiones municipales adoptadas para librar de la concurrencia a ciertos permisarios y concesionarios;

Considerando: 1) De acuerdo con el artículo 28 del decreto-ley de 13 de Febrero de 1943, corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, reglamentar y conceder los servicios de líneas de ómnibus cuyos recorridos comprendan parte del camino nacional o dos o más Departamentos de la República, cuando el recorrido total o parcial utilice caminos nacionales. En estos casos las Juntas Departamentales y las Intendencias Municipales no podrán autorizar ni consentir esos servicios sin que hayan sido autorizados, en cada caso, por el Gobierno Nacional, salvo los que respondan a concesiones vigentes dentro del plazo estipulado, otorgadas por los Municipios;

2) De acuerdo con el artículo 241 de la Constitución vigente "las Juntas Departamentales podrán otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos". La letra de esa disposición constitucional permite el otorgamiento de concesiones y no prevé la atribución de privilegios por medio de decretos de los Gobiernos Departamentales. En nuestro derecho público los privilegios que libran de la concurrencia sólo pudieron ser otorgados, bajo la Constitución de 1830 y la de 1917, por ley nacional. Ni las Juntas Económico-Administrativas, ni los Gobiernos Locales, tuvieron competencia para otorgar concesiones de servicios públicos con privilegios. El privilegio, para nuestros Tribunales, como limitación o privación de derechos individuales, como traba de competencias públicas, sólo tenía valor jurídico si se asentaba en ley nacional (Colección Abadie Santos, caso 2828), y no era admisible la duda por su otorgamiento en forma expresa;

3) La Constitución de 1934 y la vigente no han variado ese régimen tradicional. Lo han hecho más claro. Los Gobiernos Departamentales pueden otorgar concesiones de servicios públicos en concurrencia. Para atribuir con validez privilegios que rompen la igualdad de los particulares ante el derecho, y gravan a las personas públicas, se requiere ley nacional (artículos 7.o y 35 de la Constitución vigente). Si el privilegio llega a tener carácter de monopolio, sólo puede otorgarse en favor de particulares por ley nacional que cuente con los 2|3 de votos del total de componentes de cada una de las Cámaras. Con acatamiento de la verdad jurídica que afirman esos textos constitucionales, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, integrada por quienes fueron miembros redactores y revisores de la Constitución de 1934, al articular la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales dejaron constancia en el informe, de que el poder jurídico municipal de otorgar concesiones debía entenderse sin perjuicio del régimen constitucional que sólo atribuye "al Poder Legislativo la facultad de conceder monopolios";

4) Los Gobiernos Departamentales no tienen como poder expreso ni como poder implícito la competencia de otorgar privilegios. Los Tribunales norteamericanos sostienen que no existe el poder comunal de otorgar privilegios sino en virtud de una delegación expresa del orden jurídico superior. Ese es el criterio de nuestra jurisprudencia. "Si ese poder no se ha dado en términos inequívocos, dice la siempre citada sentencia del Juez Brewer, los Tribunales deberán negar su existencia";

5) En el Congreso Interamericano de Municipios de Santiago de Chile de 1941, se adoptó por unanimidad de votos, a propuesta del entonces Asesor Letrado del Municipio de Montevideo, la conclusión siguiente: "5.o Los Municipios no podrán otorgar privilegios que libren de la concurrencia a los concesionarios. Por la trascendencia del privilegio que viola, por un lado, la igualdad de todos ante el derecho, y que por otro crea un límite a la competencia administrativa, debe exigirse para el otorgamiento de privilegios, desde la preferencia hasta el monopolio, un texto constitucional o legal que expresamente autorice el discernimiento por los Municipios, de esos regímenes de beneficio particular";

A LOS SUBSCRIPTORES: Las renovaciones, para tener derecho a seguir recibiendo el diario, deben hacerse en los primeros días del año. Se llama la atención respecto al aumento del precio de subscripción.

6) Es contrario a la política económica de máximo aprovechamiento del combustible, impuesta en las actuales circunstancias, y constituye una anormalidad en el funcionamiento regular y continuo de los servicios públicos como medios idóneos de satisfacer necesidades colectivas, que los ómnibus interdepartamentales con disponibilidad para admitir pasaje, circulen por los caminos nacionales negándose a recibir pasajeros. Se gasta el combustible para un medio de servicio público, se ofrece a las poblaciones como apto para contemplar la necesidad de transporte que es apremiante sobre todo para las zonas del interior de la República, y se niega a cumplir la prestación normal del servicio cuando es solicitada, en nombre de una protección ilegítima de intereses particulares.

La Presidencia de la República, en acuerdo de Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Los permisos y concesiones de servicios de líneas de ómnibus cuyos recorridos comprendan parte del camino nacional o dos o más Departamentos de la República, cuando el recorrido total o parcial utilice caminos nacionales, sólo pueden ser otorgados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.o Todos los permisos y concesiones discernidos por los Gobiernos Departamentales para servicios interdepartamentales o nacionales con anterioridad al decreto-ley número 10.382, pertenecientes a los servicios regidos por el artículo 28 de ese decreto-ley, una vez vencidos los plazos de aquellos permisos y concesiones, deberán considerarse caducados, y sólo podrá reanudarse la explotación de las líneas correspondientes, luego de otorgarse el permiso o la concesión, según proceda, por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Cuando se trate de permisos precarios y revocables, deberá solicitarse su ratificación al Poder Ejecutivo dentro de los 30 días de dictado este decreto.

Art. 3.o Los permisarios y concesionarios de esos servicios quedan sometidos, exclusivamente, a la competencia administrativa de reglamentación y de policía del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Los permisos y las concesiones otorgadas por los Gobiernos Departamentales, usurpando la competencia de la administración nacional determinada en el artículo 28 del decreto-ley número 10.382, no serán tenidos en cuenta como válidos, por el Poder Ejecutivo, a los efectos del suministro de combustible.

Art. 5.o Los privilegios que libran de la concurrencia, atribuídos por los Gobiernos Departamentales, a los permisarios y concesionarios regidos por el presente decreto, son nulos y sin ningún efecto, y no traban la competencia nacional para el otorgamiento de esos permisos y de esas concesiones de ómnibus, según las exigencias del interés público.

Art. 6.o Los ómnibus que realizan servicios de transportes interdepartamentales y nacionales, cuando circulen por caminos del Estado están obligados a detenerse y a recibir pasajeros según su capacidad, en los cruces de los caminos y en las paradas habituales.

Art. 7.o Mientras el Poder Ejecutivo no dicte el nuevo reglamento de contralor de los servicios de ómnibus a que se refiere este decreto, deberán los permisarios y concesionarios cumplir las obligaciones impuestas por el decreto nacional de fecha 17 de Enero de 1935, en la parte vigente, y lo dispuesto en el decreto número 2.537 del Gobierno Departamental de Montevideo, sometiéndose a la fiscalización prevista en la estación de contralor de ómnibus interdepartamentales.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese e insértese.—AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — TOMAS BERRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se da un régimen para el pago previo de los tributos aduaneros, con determinadas excepciones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 7 de 1943.—Número 649|943.

Atento a que la Comisión designada por decreto de 14 de Mayo último, para realizar un estudio del régimen de contabilidad, contralor y fiscalización de las operaciones aduaneras, al presentar su informe sugiere entre otras medidas, la de implantar el régimen del pago previo de los tributos aduaneros de importación;

A que realizado un detenido estudio del problema por disposición de la Dirección General de Aduanas, los funcionarios aduaneros designados proponen la adopción de los procedimientos a seguirse para aplicación del régimen sugerido;

A que aun cuando la implantación del nuevo régimen de pago previo debería ser dispuesto para todas las oficinas aduaneras del país, no es conveniente aplicarlo por el momento a las Receptorías, porque no se encuentran preparadas para cumplirlo estrictamente;

Sin perjuicio de las medidas complementarias que oportunamente se dictarán.

El Presidente de la República

DECRETA:

Pago previo de los tributos

Artículo 1.o El pago de los tributos que racauda la Aduana de Montevideo por las operaciones de importación deberá efectuarse antes del retiro de las respectivas mercaderías, con sujeción a las reglas que en el presente se fijan y con las excepciones que en él se determinan.

Presentación del permiso original

Artículo 2.o El interesado deberá presentar el permiso original en el formulario que proporcionará la Aduana, escriturado a máquina sin enmiendas ni raspaduras. Tanto el Despachante como las oficinas públicas que deban intervenir en el permiso antes de su presentación a la Aduana deberán emplear exclusivamente tinta hectográfica para sus anotaciones en ese documento; y utilizarán únicamente el anverso del mismo, pudiendo pasar al reverso la declaración sólo en el caso de solicitarse a despacho un único bulto cuyo detalle sea muy extenso.

Art. 3.o En el permiso original se deberá expresar, en el espacio destinado a ese fin, en caracteres claros, la forma en que habrá de efectuarse el despacho que se gestiona: "despacho en patio", "despacho en rambla" o "despacho directo".

Art. 4.o Queda vigente el régimen de la guía y tornaguía internacional, establecido en la Conferencia de Ministros de Hacienda del año 1939 y puesto en vigencia por decreto de Mayo 19 de 1939.

La Dirección General de Aduanas dispondrá el trámite necesario para que la guía internacional procedente de los países adheridos a dicha Conferencia sea incorporada al despacho.

Art. 5.o Cuando se solicite el despacho de mercadería de análisis obligatorio, salvo que se trate de una operación de despacho directo, conjuntamente con el permiso original se deberá presentar el respectivo certificado de análisis.

Art. 6.o En la División Depósitos deberá funcionar una Mesa de entrada, ante la cual será presentado el permiso original y que deberá cumplir las siguientes formalidades:

A) Examen de la firma del documentante y de su habilitación para actuar.
B) Confrontación con la transferencia.
C) Comprobación de que la forma de presentación del documento esté de conformidad con las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias.

Si el permiso mereciera observación será devuelto al interesado, señalándose la deficiencia; también será devuelto si no se presenta, conjuntamente con él, el certificado de análisis cuando corresponda.

En caso contrario, el funcionario interventor dejará constancia conforme.

Gestión de trámite y despacho

Artículo 7.o Admitido el permiso original, pasará de inmediato a la Mesa numeradora de la División Despacho y Liquidaciones, la que le establecerá el número de orden y la fecha de presentación. En el caso del artículo 5.o le llegará también dicho documento, el certificado de análisis; y cumplirá los requisitos establecidos en el párrafo 1.o del artículo 39 del decreto de 13 de Setiembre de 1928, devolviendo luego al despachante el certificado referido.

Art. 8.o Mediante máquina hectográfica la Mesa Numeradora obtendrá la reproducción del permiso en cinco ejemplares, que seguirán a la Tercera Mesa de la División Contralor. El permiso original quedará reservado en custodia en la Mesa Numeradora.

Art. 9.o La Tercera Mesa de la División Contralor practicará el cotejo de la declaración formulada en la documentación de despacho, con los datos consignados en la factura consular respectiva.

Si aquélla y éstos concordaran, dejará constancia en los ejemplares números 1 y 2 de su intervención conforme.

Si de la confrontación surgieran discordancias que pudieran motivar, en el acto de la verificación de la mercadería, la aplicación de una sanción prescripta en el decreto-ley número 10.257, de 23 de Octubre de 1942, el empleado interventor dejará en los ejemplares referidos, clara anotación de la discrepancia. En este último caso, dicho funcionario queda designado automáticamente, por ese hecho, para intervenir en la operación o despacho, y actuará en la verificación y pesaje, conjuntamente con los respectivos funcionarios de la División Visturía, subscribiendo en común, con ellos, todos los procedimientos, sea cual fuere el resultado que arroje la inspección de la mercadería.

Art. 10. Luego de su intervención, la División Contralor (Tercera Mesa) remitirá a la de Visturía los ejemplares números 1, 2 y 3; a la de Depósitos, el número 4; y a la de Contaduría, el número 5.

Art. 11. La División Depósitos enviará los bultos a la de Visturía, debiéndose documentar la recepción, en ésta, mediante conforme extendido en el ejemplar número 4, que a ese fin sustituirá a las papeletas a que refiere el artículo 269 del reglamento de 15 de Noviembre de 1926. Vuelto dicho ejemplar al depósito, seguirá su trámite.

Art. 12. La designación de Verificador se establecerá en los ejemplares números 1, 2 y 3.

Art. 13. Diariamente, al iniciarse el horario de trabajo, los Jefes de las Divisiones de Visturía deberán designar a los funcionarios que habrán de tener a su cargo la comprobación del peso de las mercaderías en que ello se requiera y que se despachen en los patios. Estas designaciones quedarán documentadas en un libro especial y serán extendidas en forma que cada uno de esos funcionarios acompañará a cada uno de los Verificadores en todas las intervenciones que éste practique durante ese día.

El Verificador y el funcionario encargado de la comprobación del peso de la mercadería, deben dejar siempre constancia de sus intervenciones en los ejemplares números 1, 2 y 3; y cuando actúen en los patios están obligados a ejercer conjuntamente sus cometidos.

Art. 14. Los Jefes de la Divisiones de Visturía podrán designar otros funcionarios dentro de la categoría respectiva, para que concurran con los anteriores a la verificación y pesaje de las mercaderías a despacho: esas designaciones deberán realizarse obligatoriamente, por lo menos una vez por día, en cada una de dichas Divisiones.

Art. 15. En los patios de Visturía los bultos serán acondicionados en forma que los que hayan sido verificados estén inconfundiblemente separados de aquellos en los cuales no se haya practicado aún la verificación.

Art. 16. Los ejemplares 1 y 2 seguirán a la Segunda Mesa de la División de Contralor para la verificación de aforos y derechos; a la Sección Liquidaciones para ser liquidados; a la Segunda Mesa de la División de Contralor para verificar la liquidación; a la Contaduría para la intervención previa y a Tesorería para su pago, quien los devolverá a Contaduría.

El cobro de los tributos será certificado en dichos documentos por el sello de pago y la media firma del funcionario recaudador.

Art. 17. Queda suprimido, para los ejemplares de importación, el número de liquidación de que habla el artículo 567 del reglamento de 15 de Noviembre de 1926; pero las Divisiones Tesorería y Contaduría podrán individualizar esos documentos, a los fines internos, con un número ordinal de pago.

Art. 18. Cumplida su intervención, la División Contaduría pasará los ejemplares números 1 y 2 a la de Visturía. Y en el ejemplar número 5, que anteriormente le había sido remitido por la Tercera Mesa de la División Contralor, establecerá el total de la suma pagada por el Despachante y lo enviará a la Dirección General de Impuestos Internos; pero en los casos de los artículos 30 a 34, 36 a 37 y 38 a 43, este requisito lo cumplirá recién después de conocer el resultado de la fiscalización de la cantidad, peso o medida de la mercadería.

Art. 19. En los patios de Visturía se designará especialmente a los funcionarios encargados de autorizar el retiro de la mercadería.

Art. 20. Llegados a la División Visturía los ejemplares números 1 y 2, se procederá a la entrega, pudiéndose exigir al Despachante la exhibición de la boleta de pago.

Art. 21. El ejemplar número 3 será pasado al funcionario que, según la lase de operación, sea quien deba autorizar el retiro de la mercadería, quien extenderá esa autorización en dicho ejemplar y lo entregará a los Fiscales del respectivo portón (Divisiones Visturía y Resguardo). El Despachante firmará un recibo conforme en el referido ejemplar ante los mencionados Fiscales, que también lo subscribirán, con constancia de la fecha del retiro de la mercadería. En tal forma, el ejemplar número 3 reemplazará a las papeletas de salida.

Luego, el mismo ejemplar quedará retenido en la División Visturía para formar parte de los legajos que sustituirán a los libros que menciona el inciso D) del artículo 500 del Reglamento de 15 de Noviembre de 1926.

Art. 22. Efectuada la entrega, la División Visturía remitirá el ejemplar número 1 a la División Despacho y Liquidaciones (Sección Cabotaje y Ultramar) y pasará el ejemplar número 2 a la División Estadística.

Art. 23. La División Despacho y Liquidaciones (Sección Cabotaje y Ultramar), completará los balances de las carpetas de buques a que refieren los artículos 545, 546 y 550 del Reglamento de 15 de Noviembre de 1926, dejando constancia en hojas de papel numerado que incorporará a las carpetas correspondientes, de los despachos de bultos efectuados por cada ejemplar número 1 que le llegue; y una vez cancelada cada carpeta, la enviará a la División Archivo.

Cuando una carpeta esté pendiente de cancelación a los ciento ochenta días de la llegada del buque, la Sección Cabotaje y Ultramar dará cuenta pasando una nota por cada buque.

Esa Sección podrá requerir directamente de cualquier oficina de la Aduana, los documentos e informes que sean necesarios para llenar su cometido, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del decreto de 18 de Enero de 1943.

Art. 24. El ejemplar número 1 seguirá a la División Archivo, y el ejemplar número 2, al Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 25. Las Divisiones de Visturía remitirán los ejemplares aforados, a la Segunda Mesa de la División Contralor en intervalos de una hora.

En igual forma serán remitidos dichos ejemplares de ésta a la de Despacho y Liquidaciones y de ésta última a Contaduría para la intervención previa, que lo remitirá a la de Tesorería. Esta última irá pasando a la de Contaduría los ejemplares sobre los cuales haya efectuado los cobros, en seguida de realizados éstos. Y la División Contaduría devolverá diariamente a las de Visturía, al iniciarse el horario de trabajo, los ejemplares correspondientes a las contabilizaciones del día anterior.

Art. 26. Cuando dentro de los cinco días hábiles siguientes a la designación del funcionario fiscalizador, el Despachante no hubiera concurrido a la verificación de la mercadería, ella se llevará a cabo sin su presencia ni intervención y debiendo asistir a la misma, otro funcionario designado a ese fin por el Jefe de la oficina respectiva.

Art. 27. Cuando dentro de los quince días hábiles siguientes al de la numeración del permiso, no se haya concluído la operación, incluso el retiro de la mercadería de la zona aduanera, el Despachante deberá pagar una multa de un peso ($ 1.00) por cada bulto y por cada día en que se hubiere excedido el plazo indicado. Si se tratara de mercadería no envasada, la sanción se aplicará por cada cien pesos ($ 100.00) de valor aduanero y por cada día de exceso.

Antes del vencimiento del plazo, el Despachante podrá pedir a la Dirección General, con expresión de causa, la ampliación del mismo en diez días hábiles.

El importe de la multa será establecido sobre los ejemplares números uno y dos y adjudicados en la misma forma que las que se aplican por las infracciones caracterizadas en el decreto-ley número 10.257.

Art. 28. Los plazos determinados en los dos artículos anteriores no serán interrumpidos por las causas expresadas en el artículo 67 ni por ninguna otra. Ello no obstante, cuando el funcionario interventor requiera análisis, el plazo se interrumpirá por el término de la expedición del certificado, computándose luego el tiempo transcurrido hasta la fecha de la presentación de la solicitud respectiva.

Art. 29. Las disposiciones del presente que fijan procedimiento para la inspección de las mercaderías serán seguidas, en cuanto sean aplicables, siempre que se disponga la verificación previa por funcionarios de la Tercera Mesa de la División Contralor.

Despacho en las ramblas

Artículo 30. Se podrán despachar en las ramblas, únicamente:

A) Las mercaderías depositadas en las ramblas.
B) Las mercaderías almacenadas en depósitos, cuando sean pedidas a despacho con permiso que refieran a una sola clase de mercaderías y siempre que el peso bruto total de ésta sea superior a mil kilogramos.

Art. 31. En esta clase de despachos, el Verificador designado inspeccionará la especie y la calidad de la mercadería en el sitio en que ella se encuentre depositada; aforará los ejemplares números 1 y 2 por la cantidad, medida o peso declarado por el Despachante; y establecerá en el ejemplar número 3, los aforos y gravámenes aplicables, sin determinar el peso, la cantidad o la medida.

Art. 32. Efectuado el cobro de los tributos y ante la presentación de la boleta de pago, por el Despachante, el Depósito dará curso al ejemplar número 4, en la forma indicada en el artículo 11, dejándose constancia en el libro del Depósito, del número de la boleta de pago presentada.

Art. 33. Llegados a la División Visturía los ejemplares números 1 y 2, se establecerá en ellos y en el ejemplar número 3 el nombre del funcionario o de los funcionarios que deberán fiscalizar el peso, la cantidad o la medida. Y practicada esta fiscalización se procederá, según el caso, conforme a las reglas siguientes:

A) Si el resultado de la fiscalización concordara con lo declarado, correspondera: autorizar el retiro de la mercadería y pasar los ejemplares números 1 y 2 a las Divisiones Contralor (Segunda Mesa) y Contaduría, para que vuelvan de ésta a la de Visturía.
B) Si resultara un excedente de peso o medida, dentro de la tolerancia fijada en el artículo 4.o del decreto-ley número 10.257, corresponderá: autorizar el retiro de la mercadería; y pasar los ejemplares números 1 y 2 a la liquidación, revisión, cobro y contabilización de los tributos resultantes del excedente comprobado, para que dichos ejemplares vuelvan luego a la División Visturía.
C) Si resultara un caso de diferencia comprendido en el artículo 2.o numeral 1.o, apartados B) y C) del decreto-ley número 10.257, corresponderá:

1.o En la hipótesis del apartado A) del artículo 6.o del decreto-ley citado: autorizar el retiro de la mercadería manifestada; remitir el excedente a un depósito especial; enviar los ejemplares números 1 y 2 a la liquidación, revisión, cobro y contabilización de los tributos y de la multa resultante del excedente comprobado; y al volver dichos ejemplares a la División Visturía, con las constancias debidas, autorizar el retiro del excedente retenido.
2.o En la hipótesis del apartado B) del mismo artículo: autorizar el retiro de la mercadería manifestada; remitir el excedente a un depósito especial; elevar el parte, conforme a lo dispuesto en dicho apartado, y dar a los ejemplares números 1 y 2 el trámite fijado en el inciso A) del presente artículo, estableciendo previamente en ellos las referencias relativas al excedente depositado.

Pero si el interesado deseara proceder conforme a lo establecido en el inciso B) del artículo 76, los ejemplares números 1 y 2, en lugar del trámite antedicho seguirán a la liquidación, revisión, otorgamiento de garantía o consignación por los tributos y la multa posibles y contabilización; se levantará un acta provisional con arreglo a lo establecido en el artículo 56 del decreto de 18 de Enero de 1943; y al volver aquellos ejemplares a la División Visturía, se autorizará el retiro de la mercadería retenida, previa extracción de las muestras a que se refiere el artículo 67 del mismo decreto.

El pago o el otorgamiento de garantía o consignación por los tributos y la multa correspondientes a la mercadería denunciada en infracción, deberán ser cumplidos por el Despachante dentro del tercer día hábil siguiente al de la verificación de los efectos.

D) Si resultara un caso de diferencia comprendido en el artículo 2.o, numeral 1.o apartado D) del decreto-ley número 10.257, corresponderá: autorizar el retiro de la mercadería; y pasar los ejemplares números 1 y 2 a liquidar, revisar, pagar y contabilizar la devolución resultante, para que dichos ejemplares vuelvan a la División Visturía.

Art. 34. En todos los despachos que se efectúen en las ramblas, el funcionario designado para fiscalizar el peso, la cantidad o la medida de la mercadería, será quien deba asimismo autorizar el retiro de ésta. Antes de extender esa autorización podrá exigir al Despachante la exhibición de la boleta de pago.

Despacho en Aguada

Artículo 35. Serán de despacho obligatorio por Aguada, las mercaderías depositadas hacia el Norte del cruce de la Rambla portuaria con la calle Río Branco o en los puntos exteriores. De dichas mercaderías, las no comprendidas en las determinaciones del artículo 30, deberán ser despachadas en el patio habilitado a ese fin en el depósito número 38, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 343 del Reglamento de 15 de Noviembre de 1926.

Despachos por salidas parciales

Artículo 36. Cuando se despache una partida de mercaderías que por su cantidad no pueda ser retirada de la zona aduanera en un solo acto, el depósito en que se halle almacenada pasará a la División Visturía el ejemplar número 4 conjuntamente con cada salida parcial; y dicha División extenderá en ese documento, en cada caso, su recibo conforme por el lote respectivo.

Art. 37. En esta clase de despachos, el funcionario designado para fiscalizar el peso, la cantidad o la medida, estampará en el ejemplar número 3 cada uno de los cumplidos parciales; y el procedimiento fijado en el párrafo 1.o del artículo 21, deberá ser seguido en cada una de las salidas parciales, volviendo en seguida el ejemplar número 3 al funcionario antes aludido.

Despacho directo

Artículo 38. Se podrán despachar directamente:

A) El material, armas y municiones de guerra que se adquieran para el uso de la fuerza pública y de la policía y los vestuarios para las mismas.
B) Los animales en pie.
C) Los aviones armados.
D) Los explosivos.
E) Las mercaderías llegadas a granel.
F) Las mercaderías perecederas expresamente declaradas tales por el Poder Ejecutivo.

Art. 39. Se consideran mercaderías perecederas, a los efectos del artículo anterior, las que a continuación se indican: bióxido de carbono solidificado (hielo seco); carnes frescas o frigorificadas; crema de leche; frutas frescas; hortalizas frescas; huevos frescos con cáscara; pescados frescos; crustáceos y moluscos frescos; simplemente cocidos o salados, y plantas vivas, cereales y forrajes.

Art. 40. Cuando se haya de gestionar un despacho directo, el permiso original podrá ser presentado antes del arribo del buque conductor.

Al llegar a la División Visturía los ejemplares números 1 y 2, el Verificador aforará en ellos en un todo conforme a las declaraciones del Despachante y aquéllos seguirán su trámite para la liquidación, revisión, cobro y contabilización.

Vueltos dichos ejemplares a la División Visturía y al realizarse la descarga, el Verificador inspeccionará la especie y la calidad de la mercadería y el funcionario designado a tal efecto fiscalizará la cantidad, el peso o la medida.

Art. 41. Luego de esas intervenciones se procederá, según el caso, conforme a las reglas siguientes:

A) En las situaciones previstas en el artículo 33 se seguirán las disposiciones que en él se fijan.
B) Si de la verificación resultara un caso de diferencia comprendido en el artículo 2.o, numeral 1.o, apartado A) del decreto-ley número 10.257, se procederá como se indica en el inciso C) del citado artículo 33.
C) Si el Despachante hubiera otorgado la garantía fijada en el artículo 74, en los casos en que procedería remitir a depósito especial la mercadería denunciada en infracción, ella será entregada de inmediato debiendo cumplir luego el Despachante, si correspondiere y dentro de los tres días hábiles siguientes, con lo dispuesto en el inciso B) del artículo 76.

Art. 42. Cuando se remitan mercaderías perecederas a depósito especial, por imputación de infracción aduanera, se aplicará, dentro del segundo día hábil siguiente, el procedimiento determinado en los incisos C) y D) del artículo 39 del decreto-ley número 10.257.

Art. 43. En los casos de los incisos B) y C) del artículo 33, y en los del inciso B) del artículo 41, el trámite de

los ejemplares números 1 y 2 desde la División Visturía hasta su regreso a la misma, tendrá carácter de urgente.

Art. 44. En las operaciones de despacho directo de mercaderías de análisis obligatorio, el Verificador no podrá concluir su intervención hasta que le sea presentado el certificado de análisis y haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 39 del decreto de 13 de Setiembre de 1928.

Art. 45. Las gestiones de despacho directo están eximidas del requisito establecido en el artículo 24 del decreto de 18 de Enero de 1943; quedando obligado el Despachante a presentar, dentro de los diez días hábiles, un documento que sustituya a la factura consular si ella no llegara en el buque conductor.

Despachos provisionales

Artículo 46. Como regla general, la importación de mercaderías en la Aduana de Montevideo, debe gestionarse siempre mediante la presentación del permiso original a que se refiere el artículo 2.°, salvo la posibilidad prevista en el inciso B) del artículo 77 y exceptuadas las situaciones que se indican en el artículo siguiente.

Art. 47. En los casos en que se justifique ante la Dirección General de Aduanas la urgencia y la imposibilidad de cumplir algunos requisitos previos, se podrá autorizar la entrada de mercaderías al país, mediante formularios provisionales impresos para tal efecto.

Art. 48. La gestión deberá realizarse en solicitud escrita determinando claramente la mercadería cuya introducción se pide, con expresión de marcas, números, cantidad y clase de envases, designación genérica de los efectos, depósito en que se hallan almacenados, país de procedencia, nombre y bandera del buque que los condujo y fecha de llegada. La solicitud deberá indicar también las circunstancias de excepción que fundan el pedido y ser firmada conjuntamente por un Despachante y por el propietario de la mercadería, que constituirá domicilio a todos los efectos de su gestión.

Art. 49. La solicitud será presentada con un formulario provisional y una copia del mismo. En estos documentos la mercadería será declarada con todas las formalidades exigidas para la presentación del permiso original y ambos deberán estar firmados también por un Despachante y por el propietario de la mercadería.

Art. 50. La Dirección General de Aduanas apreciará las razones aducidas y dictará resolución. Si ella fuera denegatoria, se archivará el expediente.

Art. 51. Si la resolución de la Dirección General de Aduanas fuera favorable, se cumplirán los siguientes procedimientos:

A) El expediente pasará a la Mesa Numeradora de la División Despacho y Liquidaciones, la que desglosará el formulario y su copia y les establecerá la fecha de presentación y el número de orden, siguiendo la numeración correlativa de los permisos originales; dejará constancia en ambos, del número de registro del expediente; archivará la copia; pasará el formulario a la División Depósitos; y retendrá el expediente, consignando en él la fecha de su intervención y el número de orden que correspondió al formulario provisional.

B) La División Depósitos pasará el formulario al depósito en que se encuentre la mercadería para la entrega de la misma a la respectiva División Visturía. En el libro del depósito se documentará la salida de la mercadería con constancia de que se produjo mediante formulario provisional e indicando el número de éste y el de registro del expediente respectivo.

C) En una libreta especial, la División Visturía otorgará recibo a la de Depósitos, del formulario y de la mercadería. Practicada la verificación, el formulario seguirá a la liquidación, revisión, cobro y contabilización.

D) Vuelto el formulario a la División Visturía, se autorizará la entrega; y efectuada ella, el formulario será elevado al Jefe de la División quien lo reservará a la espera de la regularización correspondiente.

Art. 52. La tramitación dispuesta en el artículo que precede tendrá carácter de urgente.

Art. 53. El permiso original deberá ser presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se autorizó el despacho provisional; por causa justificada, la Dirección General de Aduanas podrá acordar, por una sola vez, un nuevo plazo de cinco días hábiles. En el permiso original el Despachante deberá referir aquella autorización, mencionando el número de registro del expediente en que fué concedida y el número de orden que correspondió al formulario provisional.

Art. 54. Presentado el permiso original, tanto éste documento como los ejemplares obtenidos por la máquina hectográfica seguirán el trámite común, cumpliéndose las formalidades siguientes:

A) La Mesa Numeradora estampará en el permiso el número de orden y la fecha de presentación que correspondieron al formulario provisional; y luego de su intervención elevará el expediente respectivo, con las constancias del caso.

B) La División Visturía agregará el formulario provisional al ejemplar número 1.

C) Cada oficina interviniente establecerá en los respectivos ejemplares las constancias que le incumben.

Art. 55. Si vencido el término establecido en el artículo 53 no se hubiera presentado el permiso original, la Mesa Numeradora de la División Despacho y Liquidaciones dará cuenta elevando el expediente en que se autorizó el despacho provisional; y la Dirección General de Aduanas pondrá el hecho en conocimiento del Contralor de Exportaciones e Importaciones, a los fines que correspondan.

El importador y el despachante omisos quedan inhabilitados, por esa circunstancia, para acogerse en lo sucesivo al régimen de excepción instituído por el artículo 47.

La omisión cometida dará lugar asimismo a que se inicie el procedimiento determinado en el artículo 7.° del decreto-ley número 10.257.

Las demás irregularidades en que se incurra durante el trámite del formulario provisional o de la documentación definitiva, estarán sujetas a las sanciones que se establecen en el presente, salvo el caso en que puedan constituir infracción aduanera o que estén previstas en el decreto de 27 de Abril de 1936.

Fiscalización del trámite

Artículo 56. La Jefatura de la Primera Mesa de la División Contralor, será ejercida por un Jefe de Sección. Este funcionario atenderá personalmente la Sección Fiscalización del Trámite, que funcionará en dicha Primera Mesa con el cometido de vigilar el diligenciamiento del ejemplar número 1 de la documentación de despacho.

Art. 57. La Sección Fiscalización del Trámite llevará un libro llamado "Trámite de la documentación de despacho", en el que se anotarán los movimientos de cada uno de los ejemplares número 1 que se tramiten en cada ejercicio, de acuerdo con las informaciones que le remitan las Divisiones que intervienen en la gestión.

Art. 58. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la referida Sección practicará un balance de todos los ejemplares número 1 que no hayan llegado a la División Archivo a los treinta días de la numeración del permiso original.

Art. 59. Siempre que en una División aduanera se encuentre detenido un ejemplar número 1 por más de quince días sin autorización de la Dirección General, el Jefe de la Primera Mesa deberá concurrir a la División en que ello haya ocurrido y levantar un acta en que se harán constar las causas del hecho y que será firmada por el Jefe de esa División y por el funcionario o los funcionarios que hubieran detenido el trámite.

Art. 60. Tanto el balance como el acta a que se refieren los dos artículos precedentes, deberán ser extendidos por duplicado. El original será entregado personalmente por el Jefe de la Primera Mesa a la Dirección General y la copia será archivada en la Sección.

Art. 61. El Jefe de la Primera Mesa está facultado para requerir directamente de cualquier oficina aduanera los datos, informes o documentos que estime necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 62. Siempre que se incorpore a un expediente un documento de despacho cuyo trámite no haya terminado, la Mesa de Agregación de Documentos, de la División Archivo, deberá presentarlo a la Primera Mesa de la División Contralor para que establezca en su libro la constancia de la agregación.

Art. 63. Cuando se deje sin efecto un documento de despacho se comunicará el hecho, en primer término, a la División Contralor, correspondiendo a la Primera Mesa de la misma anotarlo en el libro "Trámite de la documentación de despacho".

Art. 64. El trámite de los expedientes que se inicien en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 se efectuará personalmente con carácter de urgencia.

Art. 65. El régimen establecido en los artículos precedentes sustituye las disposiciones reglamentarias sobre fiscalización del trámite de los permisos de importación.

Art. 66. Cuando se compruebe que un funcionario haya dilatado sin causa justificada la tramitación de cualquiera de los cinco ejemplares copias del permiso original o que reiteradamente haya incurrido en errores que perjudiquen

el desarrollo normal de la gestión de despacho, se le aplicará, según la gravedad del caso, una de las sanciones siguientes:

A) Apercibimiento simple.
B) Apercibimiento y traslado.
C) Suspensión.
D) Destitución.

En los casos A) y B) las sanciones serán aplicadas por la Dirección General de Aduanas; en los casos C) y D) la autoridad aduanera podrá disponer la suspensión preventiva por un término de cinco a treinta días, con elevación de los antecedentes, dentro de ese término, al Ministerio de Hacienda.

Suspensiones automáticas

Artículo 67. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos 33, inciso C, final), 41 (inciso C, final) y 45, dentro de los plazos que en ellos se establecen, darán motivo a la suspensión automática del Despachante omiso.

En los casos del artículo 45 corresponde a la División Contralor aplicar la suspensión; en los casos de los artículos 33 y 41 esa obligación deberá ser cumplida por la División Tesorería.

La declaratoria de suspensión automática deberá ser comunicada de inmediato en forma directa a las Divisiones Depósitos, Vistaría y Secretaria General.

La División que hubiera declarado la suspensión decretará el levantamiento de la misma en el primer día hábil siguiente al de aquel en que el despachante suspendido haya regularizado su situación; y hará conocer esa medida en la forma establecida en el párrafo anterior.

Mientras dure la suspensión, las Divisiones nombradas en el párrafo 3.° no darán curso a ninguna gestión del Despachante sancionado, sea ella mediante escrito o mediante permiso para cualquier operación aduanera, salvo resolución expresa de la Dirección General de Aduanas.

Aumentos y devoluciones

Artículo 68. Siempre que al practicar la revisión, la Segunda Mesa de la División Contralor advierta un error que modifique en más o en menos el total de tributos que corresponda percibir, devolverá los ejemplares números 1 y 2 a la División causante del error, para que efectúe la rectificación correspondiente.

En tal caso, se practicará luego una segunda liquidación, anulando la primera; y si el total de aquélla excediera al de ésta, se dejará constancia de la diferencia, a los fines establecidos por el artículo 72 de la ley número 7.819 de 7 de Febrero de 1925 y por la ley número 8.698 de 17 de Octubre de 1930.

Art. 69. Si se produjera discrepancia entre dos Divisiones de la Aduana con respecto a los aforos o gravámenes aplicables a un despacho dado, la liquidación será practicada por el aforo o los tributos más altos; y una vez satisfechos los gravámenes, si el despachante se considerara con derecho, podrá gestionar la devolución mediante solicitud escrita, cuyo trámite en las reparticiones aduaneras tendrá carácter de urgente.

Art. 70. La División Tesorería exhibirá a los Despachantes los ejemplares número 1 a fin de que tomen nota de la suma de gravámenes a pagar y estén habilitados para oponer observaciones cuando correspondiere, las que harán constar en el mismo documento.

En caso de observación por el Despachante, la División Tesorería pasará los ejemplares números 1 y 2 a la División indicada por aquél para considerar la observación formulada. Si ésta fuera atendida, se practicará una segunda liquidación, anulando la primera; en caso contrario, el Despachante deberá pagar la suma liquidada y, si se considerara con derecho, la gestión deberá hacerla en la forma determinada por el decreto de 12 de Marzo de 1923, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 del decreto-ley número 10.257.

Art. 71. Cuando luego de concluída la gestión de despacho de una mercadería, se efectúe un cobro complementarlo o una devolución a cargo de la misma, sea por la circunstancia que fuere, la División Contaduría anotará los datos que correspondan en dos formularios expresamente confeccionados: uno para la Dirección General de Impuestos Internos, con el número de permiso, ejercicio, firma del Despachante y total cobrado o reintegrado; y otro para la División Estadística en el que, además de esos mismos datos, se establecerán las rectificaciones aritméticas o de clasificación que hubieran motivado el cobro o el reintegro. Extraídos los datos que sean de su interés, la División Estadística pasará el formulario al Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 72. En los casos de cobros complementarios a que se refiere el artículo anterior, se hará efectiva la suma adeudada más el interés del seis por ciento anual sobre la misma, desde los sesenta días de numerado el permiso hasta la fecha del pago del saldo adeudado.

Régimen de garantías

Artículo 73. Para la inscripción en el Registro de Despachantes e Importadores, se deberá otorgar garantía hipotecaria o prendaria por la cantidad de dos mil a cinco mil pesos, de acuerdo con la importancia del promedio de los despachos y con sujeción a las formalidades establecidas en el decreto de 27 de Abril de 1936.

Art. 74. Los Despachantes que otorguen garantía por el doble de la suma fijada en el artículo anterior tendrán en las operaciones de despacho directo, el beneficio que acuerda el inciso C) del artículo 41.

Art. 75. Los Despachantes deberán otorgar garantía hipotecaria o prendaria especial en cada una de las operaciones que puedan dar motivo a un cobro complementario por la suma máxima de tributos a que ese cobro pueda alcanzar, o consignar el importe correspondiente en efectivo o en Títulos de Deuda Pública.

Art. 76. Están comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, principalmente:

A) Las operaciones de admisión temporaria. En ellas podrá prescindirse, sin embargo, de la garantía especial siempre que se otorgue una general hipotecaria o prendaria para esa clase de operaciones; esa garantía general deberá ser constituída por el importador y se regulará de acuerdo con la declaración que formule respecto de las importaciones a realizar en un semestre, según lo establecido en el decreto de 27 de Abril de 1936.

Esta disposición no rige para las entradas temporales de vehículos, las que seguirán sometidas a las normas especiales respectivas.

B) Los casos en que se instruya sumario por imputación de diferencia y el interesado desee hacer uso de la facultad que le acuerda el decreto-ley número 10.257 en su artículo 6.o, apartado C), párrafo 5.o. En estas situaciones, la garantía o consignación debe alcanzar el importe de la suma de tributos más la multa que pueda corresponder de acuerdo con la denuncia formulada.

En los demás casos de imputación de infracción aduanera, la autoridad sumariante podrá disponer la constitución de garantías especiales, de acuerdo con lo determinado en el artículo 39, inciso A) del decreto-ley número 10.257.

Despachos de organismos oficiales

Artículo 77. Las gestiones de despacho de mercaderías correspondientes a entes autónomos, servicios descentralizados, establecimientos públicos, reparticiones del Estado y Municipios, quedan sujetas a las disposiciones del presente decreto, con las excepciones que a continuación se indican:

A) El acto del pago de los tributos correspondientes a mercaderías introducidas para oficinas del Estado cuyas planillas de erogaciones son intervenidas por la Contaduría General de la Nación, podrá ser cumplido mediante el sistema de cheques de contabilidad fijado en el artículo 2.o del decreto de 1.o de Junio de 1939.

La Contaduría General de la Nación hará confeccionar, numerará e intervendrá esos cheques y los entregará en libretas talonarias a las oficinas que se los soliciten.

Al ser presentado a la División Tesorería de la Dirección General de Aduanas, el cheque deberá tener el sello de la oficina y las firmas del Director, del Contador y del Tesorero de la misma o de quienes hagan sus veces. Contabilizados por la Aduana, ésta los remitirá directamente a la Contaduría General de la Nación.

B) Las armas y municiones de guerra y el material y los vestuarios para el uso de la fuerza pública y de la policía, podrán ser entregados mediante orden escrita de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 24 de Abril de 1942; pero el organismo solicitante deberá regularizar la operación, presentando la documentación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes al del retiro de la mercadería.

C) Las mercaderías correspondientes a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y destinadas a la venta, se seguirán despachando con sujeción al régimen especial establecido en los decretos de 4 de Febrero de 1937 y de 28 de Agosto de 1937 y en la resolución de 23 de Enero de 1939 y su modificación por resolución de 17 de Junio de 1939.

Procedimiento

Artículo 78. De las resoluciones que se dicten en los casos previstos por este decreto y que no tengan procedimiento determinado por leyes especiales, podrá pedirse reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación, interponiéndose conjuntamente la apelación para ante el Ministerio de Hacienda, para el caso en que no se hiciera lugar a lo reclamado.

Se seguirán, en cuanto sean aplicables, las normas del reglamento de 13 de Mayo de 1918.

Disposiciones transitorias

Artículo 79. Los permisos que al entrar en vigencia el presente decreto se encontraran en trámite, seguirán su curso hasta el archivo de acuerdo con las disposiciones en vigor en la fecha de su presentación ante la Aduana.

Art. 80. La fiscalización del trámite de esos permisos se seguirá practicando de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Aduanas de 7 de Enero de 1941.

Art. 81. La Dirección General de Aduanas dictará las normas de carácter interno que sean necesarias para la efectividad de la fiscalización dispuesta en los artículos 56 a 64.

Art. 82. Durante el término de cuatro años a partir de la vigencia del nuevo sistema de pagos, se mantendrán las garantías de los Despachantes e importadores otorgadas de acuerdo con las disposiciones del decreto de 27 de Abril de 1936; pero aquellas que sean inferiores a cinco mil pesos podrán ser ampliadas hasta llegar a esa cantidad por orden de la Dirección General.

Art. 83. Vencido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo anterior, cada Despachante o importador de los que actualmente figuran en el registro respectivo, podrá gestionar la sustitución del régimen de garantías fijado en el decreto de 27 de Abril de 1936, por el que se establece en el artículo 73 del presente decreto.

Para resolver esas gestiones se requerirá previamente informe acerca de si existen sumarios pendientes, iniciados con anterioridad a la vigencia de este decreto y en el que el solicitante esté imputado de haber incurrido en infracción aduanera. En caso afirmativo sólo se podrá acceder al petitorio luego que el Despachante otorgue garantía o efectúe consignación por la suma correspondiente, en la forma dispuesta en el artículo 75 y conforme a lo establecido en el inciso B) del artículo 76.

Art. 84. Queda facultada la Dirección General de Aduanas para acordar, a los Despachantes que lo soliciten, fórmulas especiales de pago, a partir de la fecha indicada en el artículo 86, de los vencimientos semanales correspondientes a permisos de importación presentados antes de dicha fecha; pero esa facultad deberá ser ejercida en forma que la situación de aquéllos quede totalmente regularizada a los sesenta días de la fecha referida.

Art. 85. La Dirección General de Aduanas formulará un plan referente a los sistemas de recaudación y de contabilización a aplicarse en las Divisiones de Tesorería y de Contaduría, adaptando las funciones de dichas oficinas al nuevo régimen de pago que por el presente se establece.

Estudiará también, especialmente, la conveniencia y posibilidad de que los pagos se efectúen mediante depósitos en una Agencia del Banco de la República que funcionaría en el edificio de la Aduana; y con respecto al grado de necesidad de que se adopten sistemas mecánicos de contabilización en las Divisiones referidas, como a la forma práctica en que podría aplicarse esa solución.

Art. 86. Este decreto entrará en vigencia el primer día hábil del mes de Enero de 1944.

Art. 87. Antes de los seis meses de la vigencia de este decreto, la Dirección General de Aduanas hará saber al Ministerio de Hacienda, los resultados de su aplicación, proponiendo las ampliaciones o modificaciones que la práctica sugiera.

Art. 88. Quedan vigentes todas las disposiciones reglamentarias del procedimiento aduanero, que no hayan sido derogadas expresamente por este decreto, y, especialmente las que ha fijado el decreto de 18 de Enero del corriente año, reglamentario de la ley número 10.257 de 23 de Octubre de 1942.

Art. 89. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se prorroga el plazo a los arrendatarios desalojados que exploten la ganadería cuando los predios que ocupan han sido declarados aislados por infección de aftosa.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 7 de 1943.—Número 494|943.

A la Asamblea General:

La infección de fiebre aftosa, que se objetiva en nuestra ganadería provoca que el Poder Ejecutivo proceda en el sentido de adoptar las medidas que al problema correspondan, así como también solucionar sobre las contingencias jurídicas que se crean en las relaciones contractuales de los arrendatarios de predios atacados por la aftosa.

En este sentido el Poder Ejecutivo se permite elevar a la consideración de la Asamblea General, un proyecto de ley que a su juicio requiere urgente aprobación, para resolver la situación en cuyos predios se ha declarado la aftosa.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi más distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorróganse las disposiciones del decreto-ley de fecha 20 de Enero de 1943, hasta un máximo de seis meses, a contar desde el día 31 de Diciembre de 1943, siendo aplicable la prórroga solamente para los arrendatarios de predios declarados aislados por infección de fiebre aftosa o enclavados en zonas declaradas aisladas, lo que se probará por certificación expedida por la Dirección de Ganadería.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ARTURO GONZALEZ VIDART.

4

Decreto. Se toman medidas tendientes a evitar la difusión de la fiebre aftosa

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 7 de 1943.—Número 1229|943.

Vista la necesidad de adoptar medidas tendientes a evitar, dentro de lo posible, la difusión de la fiebre aftosa en los Departamentos de la República donde se ha comprobado la existencia de focos de esta epizootia, que por su carácter virulento ocasiona mortandad:

Considerando: que dichas medidas deben limitarse a las estrictamente indispensables, a efectos de no lesionar otros intereses de orden económico, paralizando las transacciones ganaderas con graves repercusiones en la actividad industrial del país;

Que los casos de fiebre aftosa con mortandad por la referida causa que constituyen los focos de la enfermedad, se han registrado en los Depaartamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres, Florida, Canelones, San José y Durazno;

Que es conveniente que el organismo competente, la Dirección de Ganadería, se encuentre facultada para extender oportunamente y con la urgencia requerida, las medidas que se adopten, a otras zonas del país que puedan llegar a encontrarse en condiciones similares;

Que la colaboración que puede prestar la Policía es de gran valor para transmitir a los interesados las disposicio-

nes del presente decreto, así como el cumplimiento estricto del mismo, como lo preveen los artículos 4.° y 5.° de la ley número 3.306;

En uso de la facultad conferida por el artículo 6.° de la ley citada, de fecha 13 de Abril de 1910:

De acuerdo con el artículo 42 de la misma ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Queda prohibido, hasta nueva resolución, el tránsito de haciendas bovina, ovina y porcina, por arreo, en los Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres, Florida, Canelones, San José y Durazno, con otro objeto que el de embarque inmediato en la estación más próxima al establecimiento de origen y con destino a la Tablada.

Art. 2.° La Dirección de Ganadería no dará, en los referidos Departamentos, las autorizaciones correspondientes para la realización de Remates Ferias, Liquidaciones ni Exposiciones, hasta nueva resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Las infracciones a las medidas dispuestas, darán mérito a la aplicación de la sanción máxima que establece el artículo 42 de la ley número 3.606, la que se hará efectiva al propietario de la tropa.

Art. 4.° Queda facultada la Dirección de Ganadería para hacer extensivas las medidas que se adoptan por este decreto, a otros Departamentos o jurisdicciones sanitarias, si la epizootia asumiera en éstos las mismas características.

Art. 5.° A los efectos dispuestos en los artículos 1.° y 2.o, las Inspecciones Veterinarias Regionales solicitarán el concurso de las Jefaturas de Policía respectivas.

Art. 6.° Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.

5

Decreto. Se conmina a los productores de leche o de ganado lechero que hayan sufrido pérdidas por la aftosa a que lo declaren, a fin de apreciar las posibilidades de arbitrar cualquier subsidio o beneficio para la industria lechera.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 9 de 1943.—Número 1229|943.

Vista la actual epidemia de aftosa;

Considerando: que es necesario estudiar debidamente las pérdidas que ella ha originado en el ganado lechero, a fin de apreciar las posibilidades de arbitrar cualquier subsidio o beneficio para la industria lechera;

Atento a que por la índole del problema es necesario proceder con la urgencia del caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Con el objeto de formar juicio sobre la situación económica y sanitaria de las explotaciones lecheras, a los efectos de dictar o proponer las medidas a que hubiera lugar, y para complementar las cifras del Censo de Lechería Industrial, recientemente verificado, todos los productores de leche o de ganado lechero que hayan padecido pérdidas de haciendas provocadas por aftosa, deberán declararlas en el Registro que al efecto abrirá el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Esta inscripción podrá realizarse desde la fecha del presente decreto hasta el 31 de Diciembre del corriente año. Las mortandades que se produjeran a partir de esta última fecha serán declaradas quincenalmente en los días 16 y 1.° de cada mes. En el acto de la declaración se facilitarán las informaciones estadísticas relativas que serán requeridas en los formularios especiales que se llenarán con tal finalidad.

Art. 2.° Las referidas informaciones serán prestadas a título de declaración jurada ante las comisarías seccionales respectivas, las cuales las remitirán a las Jefaturas de Policía correspondientes. Las Jefaturas de Policía darán vista de todas las declaraciones juradas presentadas a la Inspección Veterinaria Regional respectiva, remitiendo luego dichas declaraciones al Ministerio de Ganadería y Agricultura, dentro de la brevedad posible.

Art. 3.° Para el mejor contralor de las mortandades declaradas, los productores conservarán los correspondientes cueros de epidemia hasta 30 días después de verificada cada declaración.

Art. 4.° El contralor a que se refiere el artículo anterior será complementado con las informaciones que puedan suministrar al Ministerio del Interior, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

Art. 5.° La Dirección de Asuntos Económicos proporcionará al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al Ministerio del Interior las partidas de nafta imprescindibles para el cumplimiento de las tareas dimanadas del presente decreto.

Art. 6.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Decreto. Se suspenden hasta fin de año disposiciones que prohiben la explotación de montes indígenas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 9 de 1943.—Número 952|943.

Visto el decreto de fecha 19 de Octubre del año en curso, que prohibe, hasta nueva resolución, la explotación de montes indígenas en todo el país;

Resultando: que por el artículo 2.° del referido decreto se dispuso que los obrajes actualmente en funcionamiento, podrían continuar sus explotaciones, previa autorización que, en cada caso, concedería el Ministerio de Ganadería y Agricultura, luego de comprobar la efectiva iniciación de los trabajos en fecha anterior a la del recordado decreto y la entidad de la explotación denunciada, en cuanto a capital invertido, número de obreros y producción media;

Que, asimismo, se dispuso que la Dirección General de Asuntos Económicos, no concedería combustibles líquidos, para el transporte de carbón o leña desde los obrajes, y que la policía no permitiría el tránsito de los mismos, en aquellos casos en que los interesados no presentaran la autorización prescripta por el citado artículo 2.°;

Considerando: que debido a la elevada cantidad de solicitudes que han sido presentadas ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, este Departamento de Estado no ha podido substanciar —en tiempo— dichas gestiones;

Que frente a esa situación, se hace menester suspender la vigilancia de los artículos 3.°, 4.° y 6.o, por el tiempo prudencial que las circunstancias aconsejan, a efecto de no lesionar los intereses de las firmas que actualmente se dedican a la explotación de montes indígenas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Suspéndese, hasta el 1.° de Enero de 1944, lo dispuesto por los artículos 3.°, 4.° y 6.o del decreto de fecha 19 de Octubre del año en curso.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — JAVIER MENDIVIL.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Importante

Están a la venta las segundas ediciones de los volúmenes 1931 y 1933; precio $ 6.00, en rústica.

Se trabaja en la reedición del tomo correspondiente a 1934.

En el orden de estas reimpresiones se ha tratado de contemplar el mayor interés de los solicitantes. Los tomos más pedidos aparecen primero.

Hay volúmenes en venta de todos los años no citados, con exclusión de 1912, 1932, 1935, 1936 y 1937, que será necesario reeditar también.

El tomo 1942 está a la venta: precio $ 6.00 en rústica.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

86.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 9 DE 1943

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Continúa la primera discusión particular del Proyecto de Ley que crea los Consejos de Salarios. Se aprueban los artículos 6º al 14, inclusive. Se hace un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 17 horas.

1

Siendo las 17 horas y 30 minutos entran a la Sala de Sesiones los siguientes señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demichelli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, aHedo, Miranda Moreno Zeballos Núñez Aycaguer, Vidal, (Pinto de), y Zavala Muniz.**

Faltan:
Con licencia, el señor Senador **García da Rosa.**
Con aviso, el señor Senador **Secco Illa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da cuenta de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se establece un procedimiento de pago a los funcionarios diplomáticos y consulares, en el exterior.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Comisión de Fomento, dictamina en el proyecto de ley por el que se modifica el inciso B) del artículo 2º del Decreto-Ley de 8 de mayo de 1942, sobre creación del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

—Repártase.

El Ministerio de Hacienda, como complemento de los enviados oportunamente, el informe producido por la Contaduría General de la Nación, relacionado con el pedido de informes del señor Senador Angel M. Cusano, referente a la cantidad de vacantes llenadas dentro de la Administración Pública, en el período comprendido entre el 21 de febrero de 1942 y el 28 de febrero de 1943.

—Pase a disposición del señor Senador Cusano.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a considerar el asunto que figura en primer término de la orden del día, que la constituye la continuación de la primera discusión particular del proyecto de ley que crea el Consejo de Salarios.

Estaba en discusión el artículo 6º del proyecto.

Léase:
(Se lee):

"Artículo 6º. El Poder Ejecutivo, clasificará en grupos, las actividades enumeradas en el artículo anterior. Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituído por siete miembros: tres designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, dos por los patronos y dos por los obreros, e igual número de suplentes.

El primero de los tres delegados designados por el Poder Ejecutivo, actuará como Presidente.

El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados en la siguiente forma:

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados preparará una lista de todos los patronos, empleados y obreros pertenecientes a la industria o comercio o grupo indicados, debiendo los empresarios o patronos proporcionar los datos que se le soliciten por dicho organismo.

Sobre ese Registro de patronos, empleados y obreros, — que debe llevarse rigurosamente al día, — se efectuarán las elecciones de delegados. El Poder Ejecutivo determinará con anticipación de veinte días, la fecha de la elección de representantes obreros y patronales".

Está en discusión.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CANESSA. — Como podría interpretarse señor Presidente, como contradictoria, o cuando menos como ilógica la actitud que asumiría el miembro informante al entrar a examinar el artículo 6º. del proyecto, me parece oportuno puntualizar hechos y circunstancias que han movido al miembro informante, a adoptar como buena la solución que se plantea por la redacción del artículo 6º de este proyecto.

Teniendo en cuenta las informaciones recogidas de la doctrina, así como también de la legislación comparada y nuestra legislación nacional sobre la materia, había formado acabada opinión sobre la conveniencia de que estas comisiones paritarias se constituyeran con intervención de las dos partes, trabajadores y patronos, dos representantes de los empleados, dos de los empleadores, y con un representante del Poder Ejecutivo. Fórmula que considero todavía la más acertada y técnica.

Ya nuestra legislación desde el año 1912 tenía en sus carpetas parlamentarias proyectos que encaraban la formación o la integración de estos Consejos en la forma que he enunciado. Con posterioridad, en el año 1941, el entonces Representante doctor Frugoni, presenta un proyecto que establecía la misma forma de integración y algo después, un par de meses después, no conociendo este proyecto, el Poder Ejecutivo, por mi intermedio, remite a la Asamblea General un proyecto por el cual se integraban de idéntica manera estos Consejos de Salarios, proyectos que examiné como Ministro, conjuntamente con los Diputados en el seno de la Comisión dictaminante de la Cámara interviniendo directamente en la redacción de las fórmulas que luego fueron sancionadas por la Cámara de Representantes.

Hechos conocidos, impidieron la sanción del mencionado proyecto por la Cámara de Senadores. En virtud de las necesidades de los trabajadores y de la justicia social que representaba una ley de esa naturaleza, fué sometido por nosotros a la aprobación o consulta del Consejo de Estado, el proyecto de ley en el año 1942, proyecto que re-

producía el ya sancionado en aquella oportunidad por la Cámara de Representantes.

Además de las razones de carácter doctrinario y de carácter legal comparado que podíamos invocar, existían en nuestra propia legislación, otros antecedentes más recientes,— me estoy refiriendo concretamente a la ley del 4 de agosto de 1937, que puso fin a aquel largo conflicto de la construcción, estableciendo como régimen para la fijación de salarios, un sistema estrictamente paritario,— las consecuencias eficaces de aquella forma de integración de tribunales, fueron aprobadas por este mismo Senado, cuando en el corriente año dimos fuerza legal a aquellos convenios colectivos, suscritos entre patronos y empleados del gremio de la construcción.

Hay otro antecedente también de carácter legislativo, que me dió todavía más fuerza para aferrarme a esa idea como la más razonable para determinar la forma de integración de estos Consejos, que fué la ley de 5 de enero de 1940 sobre trabajo a domicilio. En las condiciones cómo empezó a actuar aquella ley, sin una organización obrera determinada dentro del gremio de la aguja, a pesar de eso, las Comisiones se fueron constituyendo, y varias de ellas, creo que cuatro o cinco, pudieron suscribir ambas partes y homologarse por intermedio del Instituto del Trabajo aquella fijación de tarifas realizadas, y que permite hoy vivir en paz a una actividad de conflictos contínuos.

Todos estos antecedentes agregados aún con el posterior, que tuvo también sanción legislativa sobre la solución del conflicto tranviario, hicieron más fuerza para llevarme la convicción de que era el sistema de integración más adecuado el que se preconizaba en aquella circunstancia.

Cuando en el seno de la Comisión dictaminante del Senado se procedió al examen de este proyecto, manifesté cual era mi posición de lugar. En primer término, el deseo, ante la urgencia y necesidad perentoria que tenía el país de poseer una legislación más o menos adecuada para poder resolver el problema de los salarios, la sanción del proyecto tal como venía aprobado por la Cámara de Representantes; pero que de no ser así, yo consideraba como un elemento fundamental a ser resuelto de inmediato, el relativo a la integración de estas Comisiones.

Como existió ambiente por lo menos en la mayoría del Senado, para que el proyecto no sufriera modificaciones, fué que no insistimos en aquella oportunidad, teniendo en cuenta que sufrió un largo proceso de elaboración este artículo en la Cámara de Representantes, donde fué estudiado en forma metodizada por la Comisión dictaminante, y luego, en dos oportunidades, con espíritu conciliatorio por la Cámara de Representantes.

La Comisión dictaminante de la Cámara de Representantes en aquella oportunidad, propuso a la Cámara un proyecto por el cual la integración de estos Consejos, se efectuaría por tres Representantes del Poder Ejecutivo, un representante de los trabajadores y un representante de los patronos. Esta proposición de la Comisión de la Cámara de Representantes, obedecía, señor Presidente, al espíritu de conciliación que fué necesario adoptar en aquellas circunstancias en que el Poder Ejecutivo actual había propuesto con anterioridad, a la Asamblea General, un proyecto por el cual se suprimía totalmente la representación paritaria y se establecía exclusivamente la integración por tribunales árbitros especiales. Fué aprobada en la Cámara de Representantes por 8 Senadores en 15 como total de integrantes de la Comisión informante y luego al comenzar a considerarse su estudio por la Cámara de Representantes, 8 Diputados de aquella misma Comisión presentaron un nuevo proyecto, proyecto sustitutivo por el cual se integraían estos Consejos, con dos representantes de los patronos, dos representantes de los obreros, y un representante del Poder Ejecutivo. Esto ya nos da la pauta, señor Presidente, de las dificultades que existían para formar mayoría y aunar voluntades dentro de los distintos sectores políticos para buscar la forma más accesible a una votación parlamentaria, en cuanto decía relación con la posible integración de estos Consejos. Fué así, que no pudiendo llegar a un acuerdo definido, después de algunas horas de deliberación, algún Diputado con espíritu conciliador propuso que la integración se hiciera en esas condiciones: dos representantes de los trabajadores, dos representantes de los empleadores y tres Representantes del Poder Ejecutivo. Ante la novedad de la modificación, y no encontrándose la Comisión dictaminante en condiciones de poder producir su dictámen con respecto a este nuevo aspecto del problema, fué que se resolvió aplazar su consideración para una sesión posterior.

Trátase de una fórmula intermedia que da satisfacción al Ejecutivo al permitir 3 delegados árbitros y conforma a la mayoría de la Cámara que exigía una representación paritaria que significara la mayoría del Consejo.

Luego de consultados los distintos sectores políticos, fué que se llegó a esa solución, como definitiva, y aprobada fué presentada luego a consideración del Senado de la República.

Es indudable, señor Presidente, que todo esto nos demuestra y nos dá la pauta sobre la realidad de los hechos para saber a qué atenernos en la aprobación de una u otra disposición y es necesario ceder en parte algo de lo que para nosotros es importante sin ser fundamental, con el objeto de llegar a la necesaria conciliación, para que la legislación pueda tener los efectos que todos deseamos.

Estas circunstancias fueron las que me llevaron a aceptar en el seno de la Comisión el artículo tal como viene redactado y del que estoy haciendo la defensa en este momento.

Debo sin embargo puntualizar, que hay algunos factores que me llevan a considerar como no perjudicial la solución que aquí se aconseja.

Si nosotros fuéramos al establecimiento de un sólo representante del Poder Ejecutivo, posiblemente, por la fuerza de las circunstancias, ese representante se convertiría en árbitro exclusivo en la solución de los problemas de salarios.

En segundo lugar, de no llegar a un avenimiento ese representante del Poder Ejecutivo con alguna de las parte, no habría fallo.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interupción, señor Senador?

SEÑOR CANESSA. — Sí, señor.

SEÑOR BRENA. — ¿Por qué se convertiría un solo representante del Poder Ejecutivo en árbitro si, por ejemplo, se aumentara a tres el número de delegados de los obreros y a tres el número de delegados de los patronos? Se convertiría en árbitro si los delegados de los obreros fueran dos y dos los delegados de los patronos; entonces sí podría darse el caso; pero si aumentáramos como correspondería el número de delegados de los obreros y el número de delegados de los patronos, entonces, el delegado del Poder Ejecutivo, no representaría más que un voto, no tendría más que la Presidencia, la dirección de la organización del Consejo, y una especie de supervisión.

SEÑOR CANESSA. — Permítame, señor Senador; yo tengo que desenvolver mi exposición sobre una realidad y la realidad para mí es el proyecto de la Comisión. Es claro que caben posibilidades de otro género, que yo no entro a apreciar, porque vuelvo a repetirlo, estoy examinando exclusivamente la disposición contenida en el artículo 6.° de este proyecto.

De no ser así, señor Presidente, de no obtenerse la conciliación de ese representante del Poder Ejecutivo con alguna de las partes, entonces, en muchos casos, no habría fallo, y desnaturalizaríamos en su propia esencia y función específicas a este Consejo de Salarios cuya misión esencial es precisamente fijar tarifas de salarios.

Por otro lado, señor Presidente no debemos perder de vista que por encima del interés de grupo o parcial, de los empleados o empleadores, hay un interés más legítimo que es el interés colectivo, el interés social, el interés del Estado. Y para velar por esos intereses es que está esa representación si se quiere por demás pronunciada, pero en defensa de los intereses generales, por encima de los intereses de núcleos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador? Creo que eso no se puede aceptar, como afirmación, porque, ¿de dónde saca, el señor Senador, que estén vedadas las convenciones colectivas del trabajo, y sean contrarias al interés social aunque no intervenga el Poder Ejecutivo?

Si la tesis del señor Senador fuera exacta, serían inconvenientes las convenciones pactadas colectivamente entre patrones y obreros, y esa solución está patrocinada por las más altas categorías científicas en esta materia y por la propia legislación.

Podría indicar, por ejemplo, el Código Internacional de Trabajo, de Cosentini, en el que existe una copiosa información.

SEÑOR CANESSA. — En una sesión anterior he manifestado que entendía que por arriba de estos Consejos de Salarios primarán, —no tanto en el presente pero sí en el futuro, en forma decisiva,— las convenciones privadas, los acuerdos colectivos por encima de estas disposiciones o de esta intervención de los Consejos de Salarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero no se puede decir que el Poder Ejecutivo es el representante del interés social, en esta materia...

SEÑOR CANESSA. — El representante del interés social, hasta que las organizaciones sociales estén lo suficientemente organizadas y capacitadas para poder defender sus propios intereses, hoy nadie puede decir que donde se efectúa una integración de Consejos, como ocurre con este, donde hay dos representantes de los patrones y dos representantes de los obreros dentro de un mismo sector industrial o de una misma actividad profesional, no estén representados todos los sectores obreros y todos los sectores patronales, desde que por elección, o por cual-

quier sistema que se adopte, está representada solo la mayoría.

Comprendo que me dirá el señor Senador que dentro del régimen representativo las mayorías son las que deciden, pero tampoco podemos perder de vista aquellas organizaciones que no pueden llegar a formar mayorías precisamente porque ni siquiera tienen organización y por incomprensión ni siquiera espíritu de cooperación tan necesario para la defensa del grupo.

Tendríamos entonces exclusivamente representación de mayorías aparentes hasta que no se llegue a un régimen totalmente apropiado donde todas las agrupaciones profesionales, tanto obreras como patronales, lleguen a una total, acabada y adecuada organización, representativa y solidaria.

SEÑOR BRENA. — Tan no son así las cosas, tan no son del modo que las expresa el señor miembro informante, y tan ciertas son en el sentido que lo acaba de expresar el señor Senador Echegoyen, que las legislaciones de Chile y Méjico que son sobre la materia las más adelantadas que hay, excluyen en absoluto al Poder Ejecutivo o Poder Administrador.

SEÑOR CANESSA. — Las conozco, señor Senador y precisamente, al principio de mi exposición comencé por expresar que doctrinaria y técnicamente era un convencido de que el régimen más legítimo era precisamente el que admitía la integración paritaria patronal y obrera y en el mejor de los casos un solo representante del Poder Ejecutivo y que el ideal hubiera sido que ese quinto miembro, ni siquiera fuera representante del Poder Ejecutivo sino el convenido en un acuerdo de ambas partes.

SEÑOR BRENA. — Y si ese es el ideal, señor Senador, porque no lo propone?

SEÑOR CANESSA. — Cuantas veces la realidad nos aleja un poco del ideal, ante la posibilidad de encontrar una solución necesaria e inmediata al problema. Por eso manifesté que a pesar de ser ese mi reiterado propósito manifestado en forma efectiva y reiterada en dos oportunidades con dos proyectos sometidos por mí a la Asamblea General en 1941 y al Consejo de Estado en 1942, había dejado de lado mi proposición en defensa del interés colectivo con el objeto de conseguir algo como solución inmediata.

Y termino, señor Presidente, diciendo que debemos ver hasta cierto punto como más lógico, dar una intervención pronunciada en este Consejo a la representación del Poder Ejecutivo, si se tiene en cuenta que por este proyecto se acuerda a estas comisiones de salarios una función que no es estrictamente esencial ni necesaria dentro de estos Consejos de Salarios: es la de oficiar como órganos de conciliación y arbitraje al producirse conflicto entre ambas partes en pugna, el capital y el trabajo.

Me parece que si se le extiende esta facultad y ante la dificultad actual, de la no existencia de tribunales de Conciliación y Arbitraje se le dota de un elemento más, algo alejado de las partes, con el objeto de que tenga más prestigio la solución que ellos preconizan, y más respetables sus fallos arbitrales.

Estas son, señor Presidente, en pocas palabras, las razones circunstanciales por las cuales vamos a apoyar el proyecto tal como viene aconsejado por la Comisión Informante.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Yo voy a votar en contra de este artículo. No quiero hacer debate, sino decir muy pocas palabras, porque es evidente que hay una mayoría formada, absolutamente impermeable a toda modificación que se proponga, — de manera que no vale la pena a mi juicio extenderse en la consideración ni de este artículo, ni de ningún otro.

Quiero solamente, que quede constancia de que no voto este artículo tal como está redactado, porque en él se le da al Poder Ejecutivo una serie de facultades, que si antes creí que eran malas, hoy, después de leer un poco más detenidamente lo que dicen las legislaciones extranjeras y los técnicos en la materia, las considero profundamente en contra de todo lo que se está realizando en los países modernos, y además, porque pueden ser sumamente peligrosas para la propia justicia social que nosotros queremos implantar.

Empieza la ley por facultar al Poder Ejecutivo para designar un número de delegados, a los cuales, no se les exige ninguna condición, ni siquiera la condición de imparcialidad. Podría haberse exigido que fueran personas de notoria versación, que algunas de ellas fueran magistrados, impidiéndose así lo que decía en una sesión anterior la doctora Demichelli, de que podría llegar el caso, sobre todo en los Departamentos de campaña, en que integraran estas Comisiones los caudillos políticos o los caudillejos de barrio.

Efectivamente, eso así, es sumamente peligroso. Es un exceso de facultades que nosotros le damos al Poder Ejecutivo, que empiezan en el artículo 6.º y que se refuerzan después en artículos posteriores que ya vamos a señalar.

Ayer tuve que retirarme, no estuve hasta el final de la sesión, pero le facilité al compañero Brena una copia de lo que pasa en otros países americanos, de organizaciones muy parecidas a la nuestra, francamente democráticas, y en donde existe también nuestro mismo régimen republicano representativo, y en esas legislaciones no interviene el Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios o lo hace con un solo delegado. Las representaciones se otorgan a Comités paritarios constituídos por pahronos y obreros, y sin que en ellos haya tres representantes del Poder Ejecutivo, como aquí se propone. Hay además un Consejo Superior que aprueba primero las resoluciones del Consejo primario y después resuelve sobre las apelaciones a los salarios y esas Comisiones o Consejos Mixtos Centrales están constituídos en forma absolutamente paritaria, allí no hay delegados de un poder político.

En Chile son cuatro miembros obreros y cuatro miembros de los patronos, así, en número par, para que tengan que entenderse, para que la resolución esté revestida de todo el prestigio que se merece, sea un real acuerdo de las partes.

No quiero decir más, pero para concluir, afirmo que esto es bastante claro para demostrar que tenemos razón los que nos oponemos para que este artículo se vote así, como está. Vuelvo a decir lo que dije los otros días en una disertación un poco larga: no queremos demorar la sanción del proyecto, al contrario, si de mí dependiera, dentro de veinte minutos, estaría sancionado el proyecto; pero lo que pretendemos, lo que no puede resistir ningún espíritu bien intencionado, es que las correcciones fáciles, las que tendrán que encontrar eco inmediato en la Cámara de Representantes, sean aceptadas hasta por la propia composición del Senado, que tiene derecho a expresar sus ideas dentro de cualquier proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Las manifestaciones que ha formulado el señor miembro informante me confirman aún más, si cabe, en la impresión que tenía de que este proyecto debe volver forzosamente a la Comisión para que lo estructure mejor, porque resulta claro de sus manifestaciones, que él considera que la solución ideal sería la de introducirle todas o parte de las reformas o modificaciones que aquí se ha mencionado, pero nos ha dicho que si no lo ha hecho, o si él no se inclina por esa solución, es en virtud de consideraciones de otro orden, que para mí realmente no son las que corresponden al proceso que un proyecto de ley debe tener en este Cuerpo.

Este artículo 6.º, adolece, para mí, de dos defectos fundamentales, que se agregan a los que ya señalé con respecto a los artículos anteriores, y que según mi criterio, hacen imposible que este proyecto se convierta en ley, si previamente no se le corrigen esos defectos.

El primero de ellos es el de la desmedida ingerencia del Poder Ejecutivo en la constitución de los Consejos de Salarios, ingerencia sobre la cuál se ha expresado el señor miembro informante, procurando justificarla, y sobre la cuál ha hecho atinadas críticas el señor Senador Berro.

El proyecto, que debiera acercarse lo más posible al ideal de los Consejos Paritarios, es decir, a los que se constituyen solamente con patronos y con obreros, se aleja tanto de ese ideal de Consejos, que resulta una parodia de los mismos.

En un problema que afecta y que atañe puramente a empleadores y a obreros, o sea a patronos y dependientes, son éstos y no el Poder Ejecutivo, quienes deben decidir sus problemas.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR CANESSA. — Nada impide que así sea, señor Senador, por cuanto en la misma constitución de estas Comisiones, se establece su composición por dos representantes de los patronos, dos de los trabajadores y tres del Poder Ejecutivo.

Así que de esa manera, la convención, el acuerdo a que lleguen las partes directamente interesadas, no necesitan absolutamente para nada del voto de los representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRENA. — Sin embargo, señor miembro informante, las cosas no son así, no solamente porque en este proyecto se le da preponderancia al número de representantes del Poder Ejecutivo, sino porque en el proyecto hay una disposición mucho más severa que esa, que faculta al propio Poder Ejecutivo para dejar sin efecto las resoluciones de los Consejos de Salarios, cuando el Poder Ejecutivo, por su cuenta y riesgo, considere que esas resoluciones no están de acuerdo con el criterio . . .

SEÑOR CANESSA. — Ese es otro problema que examinaremos en oportunidad, porque ahora nos estamos refi-

riendo concretamente a la integración de los Consejos de Salarios.

SEÑOR BRENA. — No se puede estudiar un artículo de un proyecto sin relacionarlo con los demás.

Yo creo que aunque no existiera esa disposición a que se refiere el señor miembro informante, ya que yo acabo de aludir este artículo, con la forma de constitución de los Consejos con mayoría de delegados del Poder Ejecutivo, va a frustrar en la generalidad de los casos las disposiciones que adopten o deseen adoptar los representantes de los obreros y patronos.

De tal manera bastaría una divergencia de uno de los delegados de los patronos o de uno de los delegados de los obreros, para que plegándose esos delegados a los del Poder Ejecutivo, hiceran primar la solución que a estos delegados le pareciera más conveniente.

SEÑOR CANESSA. — Es un poco problemática la solución que plantea el señor Senador, porque son las represeentaciones dobles de empleados y empleadores las que van a defender un interés común y una causa única, por consecuencia esas divergencias de ideas entre los que representan un mismo sector, es posible, pero no probable ni lógico.

SEÑOR BRENA. — Basta que en la legislación las cosas sean posibles, es decir, que se puedan presentar, aunque no sean probables, para que nosotros tengamos la obligación de darle al artículo que pueda facilitar esa posibilidad, una redacción de manera que la aleje en todo lo que sea posible, y mucho más, señor Senador cuando consideramos que esa posibilidad pueda conducir a efectos, o pueda producir efectos, que sean, precisamente, contradictorios, o mismo contrarios al fin que persigue el propio legislador.

El proyecto instituye un tribunal en el que los obreros tienen sólo dos representantes, dos los patronos y tres el Poder Ejecutivo, es decir, que el Poder Ejecutivo lleva aquí la parte del león, porque cuando por la totalidad de los representantes de los obreros y patronos y el concurso de las opiniones divididas de otros bandos se haya llegado a un acuerdo por mayoría— que en los Consejos Paritarios y en la generalidad de los cuerpos colegiados del mundo serían suficientes para imponer una solución—, el Poder Ejecutivo con sus tres miembros, tentáculos amorfos que se tenderán cuando le parezca, puede desnaturalizar la voluntad de los interesados en imponer sus puntos de vista. Y estos puntos de vista, señor Presidente, como muy bien lo hizo notar el señor Senador Charlone, en los Gobiernos de izquierda pueden significar una inclinación hacia los obreros, pero en los Gobiernos de derecha podrían significar todo lo contrario, y entonces, este instituto que surje a la vida del derecho con el intento de mejorar y garantir la condición de los empleados y de los obreros, se habría convertido en un arma en su contra. Es decir: por un error del legislador, o mejor dicho, por una imprevisión habría frustrado su intento.

Me parece que esta es una objeción incontestable.

Que en la composición de los Consejos de Salarios haya una intervención del Poder Ejecutivo, aunque esto no sea lo ideal, yo lo aceptaría; pero, que esa intervención se limite a un representante, nomás, a un representante que ejercería la presidencia de los Consejos, que tendría voz y voto, como los demás, pero cuya principal finalidad sería la de constituir un elemento moderador, un elemento ordenador, si se quiere, de los Consejos de Salarios.

Conviene que el Poder Ejecutivo, como poder administrador, siga de cerca a este instituto que va a comenzar a andar, hasta en virtud de una facultad constitucional, de una obligación constitucional, mejor dicho, que ya se ha hecho notar en Sala, hasta para indicarle el camino, darle el prestigio del poder administrador, y facilitar su estructuración definitiva con la enseñanza que nos vaya dando la aplicación del mismo, a través del tiempo. Pero no debe ser un desnaturalizador de está institución, un amo totalitario y despótico. No debe ser el desnaturalizador, porque ésta es una construcción de hondo contenido republicano y democrático que, en manos del Poder Ejecutivo, se va a convertir en un instrumento de quien sabe qué fines, porque no podemos desde ya prever los alcances que pueda tener esta disposición que faculta al Poder Ejecutivo para resolver, no obstante el parecer de los representantes de los patronos y de los obreros, los problemas que se relacionen con el salario.

Además, me parece excesiva esa intervención del Consejo de Ministros para una designación que considero que de sobra pued hacerla el Ministerio de Industrias y Trabajo. El Consejo de Ministros tiene otras cosas más importantes que hacer, en vez de perder el tiempo, preocupándose con la integración de estos Consejos.

El artículo, también, tiene otros defectos que considero importantísimo destacar, porque contravienen expresas y claras disposiciones de orden constitucional.

Me refiero, señor Presidente, a la facultad que se concede al Poder Ejecutivo, de reglamentar los procedimientos para la elección de los miembros de los Consejos de Salarios.

Por la Constitución, señor Presidente, el Poder Ejecutivo no puede hacer eso.

No lo puede hacer, porque el constituyente, tanto el de 1942 como el de 1934, ha delimitado la esfera de acción, no sólo de los distintos poderes del Estado sino, incluso, la de algunos organismos que, como los Municipios, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y la Corte Electoral, tienen, constitucionalmente determinada su potestad y su jurisdicción, y el proyecto que estamos discutiendo al desconocer en éste y otros artículos algunas de estas potestades, la atribuye, seguramente sin haberse percatado de ello, al Poder Ejecutivo.

Me refiero a la suplantación que en materia de elecciones el proyecto hace de la Corte Electoral, entregando por este artículo 6.º, y por otros artículos que ya consideraremos, la reglamentación de las elecciones de los miembros de los Consejos de Salarios, al Poder Ejecutivo.

La Constitución de la República, en su artículo 275 dispone de modo terminante y en forma que hace imposible cualquier otra interpretación, entre otras cosas, lo siguiente: "que en la República Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señala la ley: A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales".

Conocer, etimológica, jurídica y hasta socialmente, es entender en una cosa, y los tratadistas advierten, por ejemplo, que la expresión "conocer" de un negocio, significa entender en él, como Juez. En Derecho, conocer en una cosa, es entender en ella y juzgarla.

Escriche, viejo Maestro, siempre presente en los estudiosos, expresa que "conocer" es el acto de entender en causas y determinarlas, y, así, dice, que el conocimiento de tal o tales casos, corresponde al respectivo tribunal o Juez.

5

Si, pues, quien tiene el derecho conferido por la Constitución para conocer, como dice el artículo, en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, es la Corte Electoral, ¿cómo vamos a sancionar, sin modificaciones y, por ende, sin corrección, este artículo que, violando dicho precepto, confiere al Poder Ejecutivo ese conocimiento?

Este artículo 275, señor Presidente, es el artículo 278 de la Constitución de 1934, que, en el seno de la Comisión de Constitución, sufrió algunas modificaciones al ser tomado, para incorporarlo a la constitución, de la Ley de Registro Cívico Nacional de 9 de enero de 1924. En esa Ley de Registro Cívico Nacional, el artículo 3.º, decía: "En la Capital de la República existirá una Corte Electoral que tendrá la dirección superior de los actos electorales a que se refiere esta ley".

La Comisión de Constitución, en esta parte, estaba constituída, entre otros, por el actual Senador Ferreiro, quien fué, precisamente el que propuso el siguiente texto: "Habrá una Corte Electoral que ejercerá privativamente superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los órganos electorales y decidirá, en ultima instancia, en las apelaciones y reclamos que se produzcan sobre actos y procedimientos electorales; sin perjuicio de lo que se dispone respecto de a elección de Presidente y Vice Presidente de la República, de la elección del Poder Ejecutivo". Y agregaba un inciso que decía: "En materia presupuestal y financiera, se estará a lo dispuesto en la sección "Hacienda".

Esto puede verse en las Actas de la Constituyente de 1934, pág. 200.

Hasta aquí, la reglamentación de los procedimientos electorales, no estaba conferida a la Corte Electoral. El doctor Ferreiro propuso que el segundo inciso pasara a ser artículo 2.º y así los otros.

Viene, luego, la consideración de otro artículo de dicha Comisión, el que era 2.º, en el proyecto de la misma. Este artículo 2.º, establecía que la organización de la Corte Electoral, forma de elección, facultades, atribuciones y procedimientos, serán los que la ley establezca, con las garantías preceptuadas en la Sección III.

Aquí se vé más claro aún que las atribuciones y procedimientos, la Comisión quería conferirlos en materia electoral, a la ley.

Es entonces, señor Presidente, que comienza la evolución hacia lo que es hoy el artículo 275 de la Constitución de 1942. El Constituyente Aquiles Espalter, propuso la siguiente fórmula: "Su organización, forma de elección, facultades, atribuciones y procedimientos serán, además de lo determinado en la presente Constitución, los que la ley establezca, con las garantías preceptuadas en la Sección III.

La Comisión aceptó; pasaron los artículos a consideración de la Constituyente y ésta introduce, en el texto de la

Constitución, modificaciones entre las cuales sustituye el vocablo "jurisdicción" por "conocer". De manera que el artículo no decía que la Corte Electoral tendrá jurisdicción, sino que conocerá, y el texto quedó tal cual el Constituyente de hecho, de 1942, lo tomó de la Constitución de 1934, es decir, confiriendo a la Corte Electoral el conocimiento, o la resolución, o la determinación, de todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.

Demás está decir, señor Presidente, qué se entiende por acto y procedimientos electorales. Acto electoral es, en su sentido amplio, todo lo que se hace o puede hacerse en materia electoral. Un conjunto de acciones, o circunstancias, o accidentes, o fenómenos, que concurren en una cosa regida por la legislación electoral, para que esa cosa se realice. En tal sentido, es el hecho en ejecución de la palabra, y esa misma ejecución en oposición a intención. Procedimiento electoral es la acción que pone en movimiento el acto electoral, el método para ejecutar ese acto.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR CANESSA. — Si el señor Senador va a entrar a analizar otro punto, me parece que sería oportunidad de contestar la observación que acaba de formularme.

Yo no interpreto el precepto constitucional en las condiciones que lo hace el señor Senador, como órgano de contralor en toda materia electoral, de cualquier naturaleza.

SEÑOR BRENA. — Se va a encontra muy solo, señor Senador.

SEÑOR CANESSA. — Es mi opinión personal, señor Senador, y para mí la única pertinente.

El instituto, constituye un órgano de garantía política que se ha creado con el objeto de controlar y garantizar a los Partidos políticos y a la soberanía la integración de los Cuerpos políticos. Por consecuencia, es aplicable para éstos casos. De lo contrario, señor Senador, tendríamos que rever toda la legislación nacional en materia de integración y, especialmente, de integración de Consejos universitarios.

SEÑOR BRENA. — En ningún caso, señor Senador.

SEÑOR CANESSA. — Los delegados universitarios, por ejemplo, señor Senador, donde existen los delegados de los estudiantes y de los profesores no interviene para nada la Corte Electoral.

SEÑOR BRENA. — Está contemplado, señor Senador; es la Corte Electoral quien realiza las elecciones en este caso.

SEÑOR CANESSA. — Este proyecto, también en este caso por razones técnicas y no constitucionales,— sería la Corte Electoral. Lo que hace el Poder Ejecutivo...

SEÑOR BRENA. — No es así, señor Senador, si me disculpa, porque este proyecto de ley, al revés de la ley que se refiere a la elección de delegados de los estudiantes de Enseñanza Secundaria y a otros que le voy a citar en el momento oportuno, confiere al Poder Ejecutivo la reglamentación de los actos y procedimientos electorales, mientras que esa ley de delegados del Consejo de Enseñanza Secundaria, no confiere los actos y procedimientos electorales al Poder Ejecutivo, sino, expresamente, a la Corte Electoral, aunque no tenía necesidad de conferírselo, porque la Constitución, de sí propia, se los confiere.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero hay infinidad de actos electorales en materia universitaria, señor Senador, en que ni siquiera interviene la Corte Electoral.

SEÑOR BRENA. — Según lo que entienda el señor Senador por acto electoral. En lo que se refiere a actos electorales propiamente dichos, es la Corte Electoral la que tiene conocimiento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Para designar los delegados universitarios, os profesionales universitarios realizan una sesión en la facultad que corresponda, sin ninguna intervención de la Corte Electoral. No todos los actos electorales que se realizan en el país, señor Senador, tienen que pasar por el tamiz de la Corte Electoral. Es cierto que algunas leyes han extendido sus facultades...

SEÑOR CANESSA. — En razón de la competencia técnica del organismo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En razón de la capacidad del organismo, de las garantías..

SEÑOR BRENA. — Pero si el proyecto dice, con la rigidez que lo ha hecho, que los procedimientos de esta elección estarán a cargo del Poder Ejecutivo, si lo dice con esa amplitud, y no hace ninguna distinción, donde el legislador no distingue, el intérprete no puede distinguir. De manera que en todos los actos y procedimientos electorales— si el artículo sale en la forma que está redactado,— el Poder Ejecutivo entenderá, y entenderá con razón que tiene derecho de hacerlo si se ciñe a la ley y no se preocupa de la Constitución. Pero si se atiene a ésta, no podrá cumplir la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — A reglamentarlo, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — A reglamentarlo, que es lo mismo, señor Senador. Reglamentación que está conferida, por el artículo 275 de la Constitución, expresamente, a la Corte Electoral.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso no se puede decir aquí, en esta Sala.

SEÑOR BRENA. — No hay distingo de ninguna especie ente Cuerpo políticos y Cuerpos que no lo sean en la Constitución: c se lo voy a demostra.

El artículo 275 de la Constitución, — se ve que el señor Senador no me siguió en mi exposición —, no hace distingos de ninguna especie. Antes de la Constitución de 1934, y por consiguiente, antes de la que nos rige de 1942, se podía hacer ese distingo, y entonces el Poder Ejecutivo, en virtud de facultades especiales que le concedía el legislador, tenía la reglamentación de los actos y procedimientos electorales. Pero se evolucionó sobre la materia, no sólo en la Comisión de Constitución, sino en el propio seno de la Constituyente y ya no se omitió en ninguna elección de carácter público, o que afectara a organismos privados pero con vinculación pública, que pudiera organizarla sin la intervención del Cuerpo establecido para ese efecto, que es la Corte Electoral.

Además, señor miembro informante y señores Senadores, esa es la jurisprudencia constante en la Corte Electoral y en el país. Cuando en algún caso excepcional — alguna vez me tocó, como miembro y Presidente de la Corte Electoral asumir esa posición, — se cometió el error en un decreto reglamentario que confería al Poder Ejecutivo y a los mismos organismos, la reglamentación de actos y procedimientos electorales, y la Corte Electoral, en prestigio y defensa de su jurisdicción, reclamó inmediatamente su jurisdicción, sin ninguna excepción, atendida.

De manera que siempre que se trató la reglamentación de actos y procedimientos electorales, de organismos públicos o de instituciones privadas, por ejemplo, la Conaprole, vinculadas al Estado o vinculación en la ley, por expresa disposición de la misma, esos actos y procedimientos electorales ni los reglamentó el Poder Ejecutivo, ni los reglamentó la propia institución interesada. Los reglamentó la Corte Electoral.

Sintetizando, señor Presidente, reduzco en este artículo de tres a uno los representantes del Poder Ejecutivo; establezco la forma de designación de los suplentes, que no está en el proyecto, por lo menos que no está tan claramente expuesto como correspondía; reemplazo la intervención del Poder Ejecutivo, reunido en Consejo de Ministros, por el Ministerio de Industrias; aumento a tres, en vez de dos, los delegados o representantes de los obreros y los delegados o representantes de los patronos; le quito al Poder Ejecutivo y se la doy a la Corte Electoral, como constitucionalmente coresponde, la facultad de reglamentación de los procedimientos para la elección de los delegados, y le cometo, por la misma razón, a esa misma Corte Electoral, la fecha de la elección de los representantes de los obreros y de los patronos.

Lo primero, señor Presidente, porque esta función es propia de un Ministro y no de un Consejo de Ministros; éste tiene otras cosas mucho más importantes que atender, y no caigamos en las justas críticas que en su tiempo se hicieron al Consejo Nacional de Administración, de que se pasaba discutiendo el nombramiento de un funcionario modesto.

SEÑOR FORTEZA. — Para hacerlo con entera justicia y completo conocimiento de causa.

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Senador; pero no puedo convencerme de que con entera justicia, no pudiera hacer esa designación el señor Senador Forteza, si fuera Ministro.

SEÑOR FORTEZA. — Podría hacerla, podría ser que sí; pero en el caso de reclamo se tenía que ir al tribunal de alzada que era, en aquella época, el Consejo Nacional de Administración, como ahora lo es el Consejo de Ministros.

SEÑOR BRENA. — De manera que es una razón más para no estar extremando la atención del Consejo de Ministros en esas designaciones, que a lo mejor pueden ser numerosas y distraen excesivo tiempo.

Lo tercero, señor Presidente, porque conviene darle a los interesados, patrones y obreros, bajo la supervisión del delegado del Poder Ejecutivo, el derecho de ir resolviendo ellos mismos, sin actos totalitarios y anti democráticos, sus problemas para llegar un día al ideal de los Consejos Paritarios.

Lo cuarto, porque ese artículo 275 de la Constitución en su inciso A), se refiere, como lo hedicho, a la Corte Electoral; la facultad expresa, terminante, de conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales; y esa reglamentación de procedimientos para la elección de los delegados a que refiere este artículo y esa preparación de listas de patronos, empleados y obreros, al igual que el establecimiento de los datos

necesarios para la elección, a que se refiere el inciso 3.°, del artículo 6.° del proyecto, caen dentro de ese artículo constitucional, porque como el propio señor Senador Charlone — y con él casi todos los señores Senadores —, dijo en una de las sesiones anteriores, estas elecciones a que se refiere este proyecto, se rigen por un mecanismo idéntico al de las elecciones reglamentadas por las leyes de 16 de enero y 22 de octubre de 1925, y sus complementarias. Este es un asunto sobre el que no puede caber la menor duda. Además, no sólo el texto del artículo es claro y terminante, sino que hay abundante jurisprudencia sobre el particular, sin que ningún señor Senador pueda citar un solo caso contrario a este que me estoy refiriendo, por ejemplo, el artículo 10 de la ley de 6 de setiembre de 1928 sobre la dirección y administración del Frigorífico Nacional, y por consiguiente, sobre la elección de sus miembros, confiaba al Consejo Nacional de Administración, la reglamentación de las elecciones que correspondía realizar a los Consejos Departamentales del litoral e interior, y a los afiliados de la Asociación Rural y Federación Rural del Uruguay.

La ley, en ese artículo y en los siguientes; hacía algunas determinaciones; pero el procedimiento propiamente dicho de la reglamentación de las elecciones, es decir, de la forma de actuar para ser electores, la dejó al Consejo Nacional de Administración. Más tarde, la ley de 28 de diciembre del mismo año dispuso que la elección de delegados de la Asociación Rural y de la Federación Rural, la haría la Comisión Directiva de la primera y el Consejo Directivo de la segunda. Pero eso era en el año 1928. Entonces no había problema, porque estábamos bajo el imperio de la Constitución de 1917 que no contenía ninguna disposición relacionada con la Corte Electoral que fué de estructuración posterior. En ese año 1918 y hasta 1934 regían al organismo electoral las leyes de Registro Cívico y de Elecciones de 9 de enero de 1924 y de 16 de enero y 22 de octubre de 1925. La Corte Electoral fué creada por la ley de 1924 y desde ese momento tuvo a su cargo los actos electorales a que se refiere esa ley, más tarde estructuradas en las citadas leyes de 1925. No otros, no los de carácter general. Eso que nunca ha dado lugar a dudas, ni puede darlo, es lo que expresa el artículo 3.° de la ley de 1924.

Pero vino la ley de 3 de marzo de 1934, y pocos días después, el 19 de abril, entró en vigencia la Constitución de 1934; y aquí sí cambian las cosas hasta el momento, porque el artículo 275 de la Constitución que nos rige, fué tomado íntegramente del artículo 278 de la Constitución de 1934.

La ley de 3 de marzo sustituyó el artículo 10 de las dos citadas leyes de 1928 y dispuso: el primero, que el Poder Ejecutivo reglamentará las elecciones que corresponda realizar a los Departamentos ejecutivos municipales del litoral e interior; el otro, el 10, que la Corte Electoral reglamentará el acto eleccionario, hará el escrutinio y proclamará los candidatos triunfantes y sus suplentes comunicándolo al Poder Ejecutivo.

Entendiéndose después del 19 de abril de 1934 que ya el Poder Ejecutivo no tenía nada que ver en materia de reglamentación de las elecciones, las elecciones de miembros del Frigorífico Nacional, hechas con posterioridad a la ratificación de la Constitución de 1934, han sido todas reglamentadas en sus actos y en sus procedimientos electorales por la Corte Electoral, y por consiguiente, tanto en lo que respecta al hecho de la convocatoria, como al acto eleccionario en sí, los realizó la Corte Electoral no teniendo esa facultad el Frigorífico ni el Poder Ejecutivo, no obstante pretender arrogársela como tuve ocasión de sostenerlo en mi libro "Normas jurídicas en materias relacionadas con el Derecho Electoral", volumen II, página 465.

Cuando el 16 de diciembre de 1935, el Poder Ejecutivo reglamentó la ley 9523 orgánica de la Enseñanza Secundaria del 11 del mismo mes y año, entendió indicar las normas reglamentarias de la elección de Consejeros, pero cuando la Corte Electoral, afirmó que se invadía su esfera de acción, así se lo hizo saber, y con sujección a ese criterio procedió a la reglamentación del acto electoral la Corte Electoral, y no el Poder Ejecutivo.

Lo mismo aconteció, con la ley 9526 de 14 de diciembre de 1935 que dispuso, en su artículo 17 que la Corte Electoral conocerá en todo lo atinente con el acto eleccionario, reglamentará la forma de elegir, y actuará en definitiva como Juez de la elección, sin que haya recurso alguno contra su fallo. Esa ley, no tenía necesidad de decirlo, señor Presidente, porque ya regía el artículo 278 de la Constitución de 1934. Tampoco tenía necesidad de decir que la elección se realizaría por voto secreto, porque esa exigencia está contenida con carácter general, en dicho artículo. También estableció algunos otros requisitos, artículos 18 y siguientes, que esos sí eran de su competencia, porque no eran actos ni procedimientos propiamente dichos, de carácter electoral.

Ahora bien; cuando tratándose de elecciones ya sea en Institutos oficiales como el Frigorífico Nacional o la Enseñanza Secundaria, ya de instituciones privadas regidas por una ley de la Nación, como la Conaprole, el Poder Ejecutivo, o los propios organismos, pretendieron sustituir a la Corte Electoral en la fijación de procedimientos eleccionarios, ésta reclamó su jurisdicción, y cuando no se le reconoció expresamente, ella misma se la tomó y actuó en ejercicio de sus facultades constitucionales, sin ninguna otra ingerencia del Poder Administrador.

La reclamación en defensa de sus fueros, la hicieron todas las Cortes Electorales, sin excepción, posteriores a la Constitución del año 1934. Hizo eso la Corte Electoral que integré y presidí, y no hace mucho lo hizo esta misma Corte Electoral con la firma de Irureta Goyena, maestro de juristas y eximia autoridad en derecho electoral. Le desconoció al propio Poder Legislativo facultades para que éste pudiera arrogarse en materia eleccionaria, facultades que la Corte Electoral consideraba de su exclusiva competencia.

No hay, pues, repito, señor Presidente, dudas sobre este particular. Este artículo es clarísimo, es indubitablemente inconstitucional: se confeccionó sin tener presente esta enseñanza del derecho electoral que yo acabo de exponer.

Es por eso, que yo considero, que por más buena voluntad que se ponga para interpretarlo en forma que armonice con el artículo objetado, por más buena voluntad que se ponga, será imposible alcanzar ese desideratum, porque la letra y el sentido del artículo 275 de la Constitución no admiten dudas de ninguna especie.

Por el momento, señor Presidente, es lo que tenía que decir sobre este artículo 6°.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Pese al natural respeto y consideración que me merece la interpretación que da el señor Senador Brena a este precepto constitucional dada su especialísima versación en la materia, yo vuelvo a insistir, señor Presidente, que se refiere el capítulo pertinente al instituto que prestigia todo el proceso electoral, a garantizar la integración de los cuerpos políticos del Estado, como controla y garantiza también a toda la parte de la sección 3ª. de la Carta Constitucional de la República referente a la ciudadanía: y la copiosa información producida ante el Senado por el señor Senador Brena, no demuestra, solo, en el mejor de los casos, que el Poder Legislativo en la generalidad de los casos ha preferido ir a la Corte Electoral para que sea ella quien resuelva y facilite todo el proceso pertinente para la realización de estos actos electorales, aún aquellos que no importan la integración de los cuerpos políticos, pero eso no quiere decir que el Parlamento tenga, en todos los casos, que recurrir necesariamente a ese Cuerpo, para la integración de organismos de cualquier naturaleza...

SEÑOR BRENA. — El artículo constitucional lo manda.

SEÑOR CANESSA. — ... y tan lo entendió así el legislador que en una ley últimamente sancionada por esta Cámara, ley que puso fin al conflicto tranviario, no se establece ninguna disposición por la cual se le da ingerencia total a la Corte Electoral.

SEÑOR BRENA. — No necesita que ninguna legislación se la dé, para que la tenga. La tiene por la Constitución.

SEÑOR CANESSA. — Fué así como la elección fué controlada, precisamente por el Instituto Nacional de Trabajo, con funcionarios que había facilitado la Corte Electoral, porque indudablemente es la que tiene un cuerpo técnico capacitado para realizar o controlar elecciones de esa naturaleza. Esto nos prueba que la tesis del señor Senador Brena no tiene el prestigio que él le otorga.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

Yo le pediría al señor Senador, que es un distinguido jurista, me contestara la siguiente pregunta, en el caso que pudiera por una abstracción, desvincularse momentáneamente de los compromisos que le crean al señor miembro informante este proyecto: si frente a este artículo 275 de la Constitución, después de leer su letra B), y estando en antecedentes de que él es de carácter general, porque es el resultado de una modificación intencionada al artículo que contenía una disposición restrictiva de las facultades en materia de elecciones, él se animaría a sostener que al establecer ese artículo que es facultad de la Corte Electoral "conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales", que el legislador ordinario puede determinar que en una elección cualquiera, una de esas elecciones nacionales como es la de Presidente y Vice Presidente de la República, por ejemplo, puede ser otra organización u otro órgano distinto de la Corte Electoral la que pueda efectuarla.

SEÑOR CANESSA. — En ese caso, no es así, porque se trata de integración de cuerpos políticos.

SEÑOR BRENA. — No hay ninguna disposición que autorice al señor miembro informante a decir que se puede hacer la distinción entre elecciones que se relacionan con un cuerpo político y otra clase de elecciones, porque este artículo, como se lo demostré, se estructuró en la Constituyente de 1934, precisamente para que comprendiera todas las elecciones de los organismos públicos, que antes, el artículo 3° de la ley 9 de enero de 1924, no las comprendía. De manera que el Constituyente consideró en determinado momento, en 1934, que por las razones que tuvo, todas las elecciones que se realizaran en organismos públicos, sin excepción de ninguna especie, regidas por las leyes de 1925 o por cualesquiera otras de las que he citado tenían que estar sometidas al crisol de la Corte Electoral. Si el Constituyente resolvió eso en 1934, y si del 34 para aquí ha sido la Corte sin una excepción la que ha reglamentado los actos y procedimientos electorales, ¿cómo vamos nosotros a modificar por una ley ordinaria el texto de la ley extraordinaria, confiriéndole la facultad de reglamentar actos y procedimientos electorales al Poder Ejecutivo?

SEÑOR CANESSA. — Yo comprendo, señor Presidente, que la función de miembro informante, consiste en aclarar o informar conceptos sobre preceptos sometidos a la consideración de la Cámara, pero no es posible solicitar que el miembro informante se transforme en una enciclopedia viviente o en una biblioteca ambulante para poder contestar con la eficacia necesaria...

SEÑOR BRENA. — El señor miembro informante se está desempeñando perfectamente bien.

SEÑOR CANESSA. — ... porque el señor Senador nos viene a plantear un caso concreto, para mí totalmente equivocado, con una copiosa información, con una erudición que es característica en él en problemas de esta naturaleza, y el miembro informante sólo puede decir que no ha tenido la oportunidad de prepararse, ni estudiar el tema por entender que no correspondía, para contestarle con la eficacia que sería necesario. En lo que puedo reiterarme es en mi opinión anterior de que esta es una carta política, la Constitución donde se establecen garantías individuales y colectivas, defiende a la sociedad que integra el Estado, determina la forma de integración de este mismo Estado dándose normas de carácter político, y que la Corte interviene necesariamente solo en esos casos como órgano de presencia imprescindible.

SEÑOR BRENA. — De caracter general.

SEÑOR CANESSA. — De carácter y garantía política.

SEÑOR BRENA. — El legislador ordinario, en ningún caso, podría en ninguna materia separarse de las normas que ha trazado el Constituyente.

SEÑOR CANESSA. — Nadie pretende eso.

SEÑOR BRENA. — La afirmación que hace el señor miembro informante de que esta disposición del artículo 275 es una institución de carácter político, es equivocada.

SEÑOR CANESSA. — Yo le haría una sola pregunta al señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Y yo se la voy a contestar con mucho gusto.

SEÑOR CANESSA. — ¿Dónde está la disposición constitucional que impida a organismos de otra naturaleza que no sean los cuerpos políticos, a integrar en la forma que más les convenga a organismos de esa otra naturaleza?

SEÑOR BRENA. — Le voy a contestar. Es muy fácil basta con remitirnos a la letra A) del artículo 275 de la Constitución.

SEÑOR CANESSA. — El señor Senador, dándole una amplitud extraordinaria, dice que se trata de todos los procesos electorales.

SEÑOR BRENA. — Amplitud extraordinaria, no, señor Senador; amplitud ordinaria, la que le dió el Constituyente.

SEÑOR CANESSA. — Le doy una interpretación más restringida.

SEÑOR BRENA. — Es una doctrina novedosa la que acaba de exponer el señor Senador Canessa, que yo me permito creer, con el debido respeto, que en ningún otro caso la aplicaría. Cuando en el Cuerpo constitucional hay una disposición tan clara, tan terminante, y tan exclusiva o exclusoria de toda otra, que dice que corresponde a la Corte Electoral la facultad de conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, y él ha tenido la evidente demostración en mi exposición de que esa disposición se incorporó a la Constitución de 1934, modificando el criterio hasta entonces tenido de que la Corte entendía pura y exclusivamente en las elecciones a que se refieren las leyes de Registro Cívico y elecciones, el señor miembro informante tiene en esa disposición el camino único y exclusivo por el cual en materia de elecciones, tenemos que seguir todos los intérpretes de la República.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le he citado recién el caso de la integración del Consejo Universitario.

Se reúnen mañana los abogados, para integrar el Consejo de la Facultad. Realizan el acto electoral que lo reglamenta el mismo Consejo de su Facultad.

SEÑOR BRENA. — Es un acto interno que no tiene tras-

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es un acto de un organismo público, para constituir una autoridad pública.

SEÑOR BRENA. — Además, señor Senador...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es un acto público; hay que contestar eso.

SEÑOR BRENA. — Es un acto interno.

cendencia, como la tiene las otras elecciones que se efectúan, por disposición de la ley, en Enseñanza Secundaria; pero además ese hecho no significaría, si triunfara la tesis que sostiene el señor Senador Arroyo Torres, que la ley que la contuviera estaría dentro del precepto constitucional a que acabo de referirme.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces van a caer todas las leyes que están en esas condiciones.

SEÑOR BRENA. — Las leyes que están en esas condiciones, que carguen con su inconstitucionalidad. La posición del señor Senador, está fundada en el error que se ha cometido en algunas de las leyes anteriores, error que la Corte a su debido tiempo señaló y corrigió en lo que ella podía hacerlo.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Basta enunciarlo, para fundar con la elocuencia de los mismos hechos, que las cosas no suceden como acaba de fundarlas el señor Senador. Las últimas elecciones de delegados para integrar el Consejo de la Facultad de Medicina, fueron unas elecciones muy discutidas, en donde las dos agrupaciones gremiales que existen en el país, formadas por médicos, estuvieron en pugna. Esa elección se ganó por un escaso margen de votos, fué protestada, y el Cuerpo que resolvió en última instancia la protesta, fué el Consejo Universitario, sin intervención de la Corte.

SEÑOR BRENA. — El Consejo cometió, si las cosas son así como dice el señor Senador, que no tengo por qué dudarlo, cometió, digo, una inconstitucionalidad evidente.

En otro caso, en que el Poder Ejecutivo entendió cometer al Frigorífico Nacional la reglamentación del acto eleccionario, la Corte reclamó jurisdicción y obtuvo plena satisfacción al respecto.

SEÑOR CANESSA. — Vuelvo a reiterar las manifestaciones anteriores. El señor Senador no podrá convencerme y yo, desgraciadamente, no podré convencerlo a él. Los dos tenemos opiniones arraigadas. Si el señor Senador me llegara a hacer ver que el equivocado soy yo, no tendría inconveniente en aceptar su tesis.

Pero la propia lectura del precepto constitucional, me detiene a mí, a interpretar que es la garantía de la pureza del sufragio en la integración del Estado lo que establece la Carta, y si el señor Senador entiende que hemos padecido error, lo que no creo, yo también podría decir que el mismo error lo padeció el señor Senador y el propio Senado, cuando el 2 de junio del corriente año, sancionó la ley que dió término al conflicto para los tranviarios, cuyo artículo 1°. me voy a permitir leer con permiso de la Mesa. Dice así el inciso 2°.: "Los miembros de este Tribunal serán elegidos en la siguiente forma: dos designados por el Poder Ejecutivo, dos, por el personal tranviario reunido en Asamblea, convocada y reglamentada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y dos, por la Sociedad Comercial de Montevideo".

Creo que la simple lectura de esta disposición nos demuestra según la tesis del señor Senador, que en el caso de estar yo equivocado en el criterio interpretativo, también se equivocó el Senado y padeció de la misma equivocación el señor Senador Brena, cuando consintió con su voto, que se aceptara la redacción de este artículo.

SEÑOR BRENA. — No se le oye muy bien, señor Senador; si tuviera la amabilidad de leer nuevamente el artículo, se lo agradecería mucho.

SEÑOR CANESSA. — Con mucho gusto.

(Lee):

"Los miembros de este tribunal serán elegidos en la siguiente forma: dos designados por el Poder Ejecutivo, dos por el personal tranviario reunido en Asamblea General convocada y reglamentada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y dos por la Sociedad Comercial de Montevideo".

SEÑOR BRENA. — Muy bien; le agradezco mucho señor Senador; pero, eso no tiene nada que ver con las objeciones que yo estoy haciendo porque ya dije que había que distinguir entre actos y procedimientos electorales propiamente dichos, de los que no invisten tal carácter, como son algunos que he citado en otra parte de mi exposición

Eso no quiere decir que la Corte Electoral no sea la que reglamente los actos y procedimientos electorales. En los aludidos casos no hay propiamente actos y procedimientos electorales, sino actos de una naturaleza distinta a la elec-

toral, como puede ser la determinación de fecha de la elección, el número de delegados, etc.

El legislador, ordinariamente, se reduce a establecer la forma cómo una intervención va a comenzar a hacer su camino. Recién luego, viene la intervención de la Corte Electoral para establecer los actos o procedimientos electorales propiamente dichos, que aseguren la efectividad de la institución que se crea y por consiguiente para que esos delegados esan elegidos con las garantías que el legislador extraordinario quiere: las que él cita y las que la Corte Electoral, en uso de sus facultades constitucionales establezca.

SEÑOR CANESSA. — No es así, señor Senador; la facultad ni siquiera fué dada al Ejecutivo sino al Instituto Nacional del Trabaáo, que fué quien controló y reglamentó la elección.

SEÑOR BRENA. — La Oficina Nacional del Trabajo es una oficina del Poder Ejecutivo. El señor Senador ha leído nada más que un artículo y ese artículo dice la forma como estarán representados.

SEÑOR FORTEZA. — Como serán elegidos.

SEÑOR BRENA. — La forma como serán elegidos, no; la representación que tendrán. Si estableciera la forma de elección, sería un acto electoral y por consiguiente un procedimiento electoral.

Si el señor Senador conoce algún otro artículo que se relacione con actos o procedimientos electorales, le agradecería que me lo hiciera conocer.

SEÑOR CANESSA. — Este, al que he dado lectura, es concluyente.

Por lo demás, el otro caso que acaba de citar el señor Senador Giambruno, me parece suficientemente claro.

Aún en ese caso especial, hubo protesta en la elección, y ni siquiera en la protesta de la elección se dió intervención a la Corte Electoral.

SEÑOR BRENA. — Si las cosas son así —no tengo a mano los antecedentes — lo que significaría, señor Senador, es que entonces el Consejo Universitario habría cometido dos inconstitucionalidades, porque la Constitución establece, y el legislador ordinario, también, ambos de un modo expreso y terminante, que la Corte Electoral será el Juez de última instancia de todas las apelaciones que se relacionen con actos y procedimientos electorales. El texto de la ley de 1924 se circunscribe a la elección del Estado, pero el de la Constitución las abarca todas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tan es así, señor Senador, que en todo acto electoral, en todo procedimiento electoral sin ningún retaceo, tiene que intervenir la Corte Electoral. El segundo Vice-Presidente de la Nación, estaría mal elegido porque lo elegimos sin darle ninguna intervención a la Corte Electoral; fué la Asamblea General.

SEÑOR BRENA. — Eso se hace en virtud de una disposición constitucional, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No reglamentada.

SEÑOR BRENA. — Se hace en virtud de una disposición constitucional que la Corte Electoral no puede reglamentar sino en virtud de una ley. Es el propio legislador quien debe reglamentarla sin que pueda delegar esa facultad en la Corte Electoral.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los Presidentes de cada Cámara se encuentran en el mismo caso.

SEÑOR BRENA. — Me llama la atención que el señor Senador Arroyo Torres, me haga esa observación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si llevamos ese argumento a su más amplia expresión, el Presidente de la Cámara de Diputados que no fuera elegido por una Corte Electoral, estaría mal elegido porque habrían existido procedimientos electorales que no fueron reglamentados por la Corte.

SEÑOR BRENA. — En la Constitución hay dos disposiciones que no se contradicen.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los artículos 95 y 152.

SEÑOR BRENA. — Es natural. Por una de esas disposiciones el Presidente y Vice Presidente de la República, son elegidos en la forma que el señor Senador ha indicado, y por la otra disposición todas las demás elecciones, todos los demás actos y procedimientos de carácter electoral, tienen que ser reglamentados por la Corte Electoral; de manera que no veo cómo puede haber contradicción aún llevando a su más amplio término...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si le damos esa expresión al precepto caemos inmediatamente en el absurdo.

SEÑOR BRENA. — A este precepto se le puede dar toda la extensión que se quiera, porque tiene la máxima extensión en materia de actos y procedimientos electorales, menos en dos casos que el propio Constituyente ha exceptuado expresamente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que cada Cámara es Juez privativo de la elección de sus miembros.

SEÑOR BRENA. — Es natural, en virtud de una disposición constitucional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Cada Cámara es privativa en la elección de sus miembros pero nó en la de Vice Presidente de la República.

SEÑOR BRENA. — Hay dos disposiciones constitucionales: la que se refiere a la elección de miembros de cada Cámara y la que se refiere a la elección de Prsidente y Vice Presidente de la República.

Quiere decir que el criterio general contenido en este artículo 275 letra C de la Constitución, está limitado pura y exclusivamente por esas otras dos disposiciones expresas de esa misma Constitución, y entonces a contrario sensu, o por contrario imperio, todas las demás, sin excepción, caen dentro de este artículo constitucional.

Este problema no es nuevo para mí, señor Presidente. En materia de legislación electoral, vengo trabajando desde hace algunos años y tengo dos obras casi completamente concluídas: un proyecto de "Código Electoral Comentado", estructurado sobre la base de un ante proyecto del que son autores el doctor Benjamín Coelho de Oliveira y el señor Pitágoras Irigoyen, y un "Comentario a la Legislación Electoral Vigente".

La primera obra consta de dos volúmenes; la segunda, de varios. Ambas se refieren al artículo 3.º de la ley de 9 de enero de 1924, ley de registro Cívico, que menciona las facultades de la Corte Electoral. En ese proyecto, y en ese comentario, yo ya desde hace algunos años, introduzco las modificaciones que precisamente contemplan esa amplitud que el Constituyente de 1934 ha dado al artículo 275 letra A.

El artículo 3.º de la ley de Registro Cívico Nacional, dice que "En la Capital de la República existirá una Corte Electoral que tendrá la dirección superior de los actos electorales a que se refiere esta ley". Esta ley es esa de 9 de enero de 1924, ley para la realización de las elecciones del Estado.

Este artículo sí, señor Presidente, confiere a la Corte Electoral intervención pura y exclusiva en los actos electorales de esas elecciones regidas por dicha ley de Registro Cívico Nacional y por las leyes de elecciones de 16 y 22 de octubre de 1925. Este artículo tampoco confería a la Corte Electoral la reglamentación de los propios procedimientos que son una cosa distinta de los actos electorales.

Ahora bien: en el artículo respectivo que yo comento en mi Código de Derecho Electoral, introduzco una modificación que hace entonces decir al artículo, que "La Corte Electoral tendrá la dirección superior de los actos y procedimientos electorales a que se refieren las leyes pertinentes". Porque como he dicho y repetido, hay una cantidad de leyes, varias de las cuales he citado, que se refieren a actos y procedimientos electorales.

De manera que, para mí, no es un criterio novedoso que vengo a descubrir aquí, recién al estudiar este proyecto de Consejos de Salarios, sino que es un viejo concepto que tengo sobre el particular, compartido, además, por todas las Cortes Electorales, sin una sola excepción, que ha tenido el país desde 1934 hasta la fecha.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Dos palabras para fijar el criterio del alcance que nosotros le damos al artículo 175.

Este artículo establece una Corte Electoral que tendrá las facultades que en el mismo artículo se pone, y las que le señale la ley.

La verdadera interpretación de esta disposición constitucional es la de que la Corte Electoral es Juez privativo y absoluto, y la ley no podrá modificar en todos los casos, si no en los casos especiales de la Sección III.

Los demás actos electorales que pueden confiarse a la Corte, se pueden delegar por medio de la ley en virtud de esta disposición constitucional, que determina bien un aspecto de la jurisdicción electoral.

Eso, en lo que se refiere a la ciudadanía. Y, por otra parte, las que le señale la ley, la Corte Electoral, se mueve en una parte por vía privativa...

SEÑOR BRENA. — El artículo 275 al disponer que la Corte Electoral tendrá tales determinadas facultades, y además, las que le señale la ley, no autoriza a interpretar que el legislador ordinario podrá modificar la letra y el sentido de esa facultad que el Constituyente, de un modo expreso, ha confiado a la Corte Electoral. Lo que dice el artículo es que la ley podrá confiarle a la Corte Electoral otras facultades además de éstas pero no ninguna facultad que esté en contradicción, o que contrarie, a las que el Constituyente le confirió. Me parece que eso es mucho más que claro: clarísimo.

SEÑOR ARRORO TORRES. — Lo que me parece mucho más que claro, clarísimo, es que éstas facultades no tienen la extensión que le da el señor Senador, cuando

la Constitución establece la salvedad: "...y las que le dá la ley".

SEÑOR BRENA. — Además de estas otras facultades, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si nosotros le diéramos a este artículo la extensión general que le da el señor Senador, no tendría razón ese agregado: "...y las que le señale la ley", porque no sería facultad del Poder Legislativo darle a la Corte Electoral jurisdicción en distintos actos electorales.

Se las dará o no se las dará la ley, pero no significa que la ley esté siempre obligada a dar jurisdicción a la Corte Electoral.

SEÑOR BRENA. — Según el criterio del señor Senador, criterio que con el respeto debido me parece absurdo...

SEÑOR AROYO TORRES. — La misma situación tengo yo respecto al del señor Senador.

SEÑOR BRENA. — ...el legislador ordinario, podría, según ese criterio, disponer, por ejemplo, que las Juntas Electorales o la Oficina Nacional Electoral, o las Oficinas Electorales, no estuvieran bajo la jurisdicción de la Corte Electoral...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador...!

SEÑOR BRENA. — ...puesto que si puede modificar esta facultad de carácter general, puede modificar las facultades que en lugar siguiente del mismo artículo, el propio Constituyente atribuye a la Corte Electoral.

Podría entonces, la ley disponer que la Corte Electoral no sería Juez en última instancia de las apelaciones y reclamos que se produzca.

Con ese criterio, señor Senador, el legislador ordinario podría hacer una cosa más: podría modificar todos los artículos y, por lo tanto, toda la economía que se relaciona con el organismo, poder de hecho, Corte Electoral, y eso no es posible, por absurdo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las funciones de la Corte Electoral, las reglamenta la ley, de manera que el señor Senador está cayendo en el vacío, parece que no quiere entender.

SEÑOR BRENA. — El que no quiere entender, es el señor Senador, porque la Corte Electoral no puede reglamentar la ley en una forma què no esté de acuerdo con el precepto constitucional, y sobre todo, cuando entiende que el legislador ordinario ha invadido su jurisdicción y preral, plantearía, de inmediato, el conflicto.

SEÑOR BARAÑANO. — De acuerdo con las manifesta-

SEÑOR BARAÑANO. — De acuerdo con as manifestaciones que hice en la discusión general, voy a votar en contra, también, de este artículo, por considerar que es excesiva la representación que se le otorga al Poder Ejecutivo, permitiéndosele la integración con tres delegados del mismo en los Consejos de Salarios constituídos por siete miembros.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo tampoco, señor Presidente, puedo acompañar con mi voto este artículo, por considerar profundamente equivocada su tesis.

Al hablar así, no sólo me refiero a la disposición en examen, sino también a sus conexiones naturales con otros artículos que tienen correlación vital, por ejemplo, los artículos 8.°, 15., y 19.

Me parece, como lo señalara el señor Senador Charlone, un profundo error establecer el régimen electoral.

Se trata de un procedimiento profundamente inconveniente, según lo destacamos en las últimas sesiones, caracterizado, como es notorio, por un trámite tal, que difícilmente resolverá con la diligencia debida los conflictos que está destinado a prevenir el proyecto que comentamos.

De poco vale decir, señor Presidente, que se designarán delegados de los patronos y los obreros, para integrar un Consejo de patronos y obreros, que resolverá los conflictos sobre salarios, si luego, aplicando los distintos textos y desenvolviendo éstos en el sentidó que, en la realidad, han de tener, observamos que será indispensable una pérdida de tiempo absolutamente contraria con la finalidad de la ley. Por ejemplo, será indispensable establecer la inscripción de los obreros; será indispensable la identificación por procedimientos más o menos semejantes a los que, en el orden electoral, sirven para caracterizar a cada ciudadano. Será indispensable el contralor de la inscripción, y ese contralor podrá tener dos aspectos, lo mismo que en el derecho electoral: el contralor por la vía de los particulares y el contralor por la vía de oficio, desde que, naturalmente, es asunto que interesa al orden público.

Para fijar el salario mínimo, es indispensable tener la certidumbre de que quienes intervienen en ese procesc son interesados auténticos.

Si se hace tal contralor, habrá necesidad de fijar un período de tachas de las inscripciones porque la inscripción puede ser fraudulenta o puede ser errónea.

Habrá que fijar términos de prueba, porque si un patrono o un obrero se inscribe como integrante de una industria determinada, y no lo es, los demás tienen derecho de impugnar esa inscripción y probar su objeción.

Después de esta etapa, habrá que sentenciar, declarando bien o mal incorporado al registro a los obreros o patronos tachados.

Los obreros tendrán, además, que esperar que se resuelvan los conflictos que susciten los patronos. Esto puede ser un poco perturbador para el propio fin que mueve al legislador, porque puede haber margen suficiente para maniobras más o menos maliciosas, porque, si el fin que los obreros persiguen es la mejora de salarios, la solución puede ser diferida por protestas o reclamaciones patronales. En realidad, puede ser un procedimiento tentador desde que es la manera de librarse, por un tiempo, de una carga económica.

Desde el punto de vista de la elección, los electores tendrán el derecho de protestar respecto de los actos preparatorios, inscripción de listas, etc., y de la elección en sí misma.

Esto significa la necesidad de dar trámite a esas protestas, y de ir resolviendo, por sentencia, las reclamaciones que se planteen.

Esas sentencias tendrán que ser dictadas por el órgano correspondiente, de acuerdo con la Constitución, que es la Corte Electoral.

¿Cuánto va a durar este proceso electoral, desde la etapa de la inscripción hasta que haya resolución ejecutoria que fije definitivamente la elección de los delegados respectivos?

Los que conocemos las características de los procesos electorales en nuestro país, sabemos bien que nadie puede asegura r nada de antemano, en cuanto al tiempo exigible.

Además, hay un aspecto a tener en cuenta, y es que, por una imprevisión inexcusable de la ley, no se fija término de duración a los Consejos de Salarios.

Yo desearía equivocarme a este respecto, pero preguntaría al señor miembro informante que duración tienen los mandatos de los Consejos de Salarios.

SEÑOR CANESSA. — Las únicas fechas que se fijaron para el funcionamiento de los Consejos de Salarios, fué la duración del año, para oficiar como organismos de conciliación y arbitraje, y la del artículo 30.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso lo conozco.

SEÑOR CANESSA. — Yo entiendo que los Consejos de Salarios dejan automáticamente, de existir, una vez que se han fijado los salarios y que es necesario convocarlos otra vez, por los medios que la ley acuerda, para hacer modificaciones de tarifas, ulteriormente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa es, precisamente, la posibilidad peor que puede ocurrir, desde el punto de vista del aspecto que estoy analizando, porque, entonces, cada vez que haya que integrar los Consejos de Salarios, será indispensable mover todo este pesado mecanismo electoral.

Creo, por otra parte, que, tratándose de la creación, por ley, de un organismo de derecho tan importante como el Consejo de Salarios, bien se le puede pedir al proyecto que diga, de manera expresa, cuánto tiempo durará su mandato. Porque no es cuestión de que el intérprete tenga que andar buscando por entre los recovecos de las disposiciones, una cosa tan fundamental como el término de función del órgano. Un mínimun de previsión, en esa materia, exige que el legislador prefije el término del ejercicio de la función del órgano que crea.

Yo he llegado a la conclusión, a través de la maraña de los artículos, de que, efectivamente, estos Consejos de Salarios caducarán con el motivo que determina su institución en cada caso, y que sólo durarán un año para esas funciones adventicias que se le agregan.

Yo no sé si la Comisión ha pensado lo que representa repetir este proceso electoral, si hiciera falta, cada año. No es posible resignarse a todos los inconvenientes, del proyecto, estando en nuestras manos liberar a los trabajadores de carga tan pesada como la que supone este mecanismo electoral.

¿Qué interés tenemos nosotros en aniquilar la personalidad de los sindicatos; qué propósito puede movernos a desconocer, así, radicalmente, la personería de las agrupaciones obreras, para ir a la elección directa?

Resulta ilógico que el Parlamento se empeñe en prescindir de la existencia de los sindicatos, el día en que éstos pueden tener motivos poderosos para sentirse estimulados, por su intervención en esta materia, y cuando puede favorecerse su creación en los gremios en que todavía no lo estén. El legislador pierde una bellísima oportunidad, cuando la ley puede tener una función didáctica y de orientación de las fuerzas sociales, empeñándose en ignorar que una de las conquistas más útiles para el derecho obrero, como lo señalaba ayer, desde el punto de vista de los medios de defensa de sus intereses económicos y de todo orden, es, precisamente, la institución de los sindicatos, de las agrupaciones gremiales.

Si el Constituyente manda al legislador que discipline esa creación social, porque tiene en vista, precisamente, las profundas repercusiones que el sindicato tiene respecto del porvenir del derecho obrero y como ordenación provechosa de intereses ¿cómo es posible que el legislador se empeñe en ignorarlo y no haga nada por estimular la formación de estas agrupaciones, en el momento en que legisle sobre materia tan esencial?

Es natural que el Estado intervenga, por la vía de las normas legales, para proteger al obrero. pero no es menos cierto que el legislador tiene el deber de impulsar a esas agrupaciones obreras que conducen a la creación de algo que no tiene equivalente, y es la concincia gremial.

Todo lo que, por vía gremial pueda obtenerse como consecuencia de esta conciencia de grupo profesional, no hay ningún interés en que sea substituído por la voluntad del legislador, por otras formas distintas, como esta elección directa.

Debe haber una obra armónica entre la ley y las conquistas gremiales no hay interés en que el Estado las sustituya cuando éstas pueden tener eficacia bastante, impidiendo que surja esta conciencia, o aniquilándola, como en este caso, cuando el legislador se empeña en olvidarla.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se empeña en nada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si nosotros, por ley, estableciéramos la designación de representantes de los obreros y de los patronos, por la vía de delegaciones de las asociaciones, sindicatos o grupos gremiales respectivos, resolveríamos, en términos rapidísimos, con celeridad insuperable, la prevención y solución de los conflictos del trabajo, en materia de salario mínimo.

Si en un momento determinado, se comprueba que una industria paga a sus trabajadores un salario insuficiente, no es posible que nos perdamos en el régimen de estas elecciones, resolviendo para el día que termine la inscripción, la calificación de la elección, la decisión de las protestas por fallo ejecutorio, etc, la reunión del Consejo de Salarios a fin de que haga los estudios consiguientes. Recién el obrero tendrá la esperanza de la fijación de un salario, sin que esto signifique, naturalmente, que el proceso está concluído, porque todavía queda la etapa del superior Gobierno, a quien se le dá palabra definitiva en esta materia.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Senador?

Yo, en principio, participo de la totalidad de las observaciones que formula el señor Senador Echegoyen. Concurrente con su opinión, y cuando en el año 1941 durante el Gobierno del General Baldomir sometimos a la consideración de la Asamblea General un proyecto instituyendo los Consejos de Salarios, por el artículo 7.° nosotros establecíamos la representación obrera por intermedio de delegados de los sindicatos obreros. Luego, prescindió de este temperamento; pero se prescindió de ese sistema — según ellos — no en razón de restarle jerarquía y entidad, como representación de masa obrera, a esos sindicatos, sino en razón de que en la mayoría de las actividades o grupos profesionales, ya fueran patronales y obreros, no existían organizados los sindicatos, ni existía, tampoco, una legislación que reglamentara su funcionamiento; y se entendía, por parte de esos legisladores, que previamente a la integración del Consejo de Salarios por representantes de los sindicatos, era de urgente necesidad la sanción de una ley de organización de los sindicatos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Cuyo proyecto está en la Cámara de Diputados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hace años que está en el Parlamento señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es exacto, señor Senador. Existe un proyecto anterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Digo esto, señor Senador, porque se habla con frecuencia del proyecto presentado recientemente y debo recordar, haciendo justicia a un eminente ciudadano, que hace años está en el Parlamento un proyecto de ley sobre sindicatos, perteneciente al doctor Zaldías.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si no se aprobó, señor Senador, ese proyecto, nosotros no tenemos responsabilidad ninguna, porque no actuamos en ese Parlamento. En esa época el partido del señor Senador tenía la mitad del Senado.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Senador? Creo, señor Presidente, que, a este respecto, no puede hablarse de culpas ni responsabilidades de nadie, porque podemos, en esta materia, retroceder aún más. En el año 1926, la Cámara de Diputados me hizo el insigne honor de estudiar un proyecto mío de Código del Trabajo, donde se establecía un régimen legal sobre reconocimiento de los sindicatos. De tal modo que creo, — como lo ha dicho el señor Senador Echegoyen, —que mucho se habría ganado con incorporar a esta ley un par de artículos, que se refirieran a los requisitos indispensables para el reconocimiento de estas organizaciones sindicales, a fin de encomendarles a ellas la designación de delegados obreros.

No es exacto — o yo creo que se exagera un poco el argumento — cuando se sostiene que la mayoría de las actividades industriales del país no tienen organización sindical. Es un error. El sindicalismo ya cubre — y no desde ahora, sino desde hace largos años — a la mayor parte del proletariado del país; pero aún en el caso de que la organización falte, la experiencia también nos dice que ella constituye en muy breve lapso de tiempo y con tanta eficacia que, en el caso que se ha citado en este debate, el de la intervención del Estado en la reciente huelga tranviaria, un sindicato nuevo fué, precisamente, el que ganó la elección.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No discute conmigo el señor Senador. Lo único que afirmo es que, si agregáramos artículos a la ley, estableciendo la necesidad del reconocimiento de los sindicatos — no es de ahora mi concepto, sino de siempre — lo que haríamos sería detenerla.

SEÑOR CHARLONE. — Si el señor Senador Echegoyen es tan amable que me permita aprovechar esta interrupción para evitarme intervenciones ulteriores en este debate, vuelvo a manifestar que sólo en el deseo de facilitar la sanción de esta ley, es que acallo las discrepancias fundamentales que tengo con ella; pero, eso sí, en el entendido o mediante la promesa — que ya por lo menos, nos ha sido insinuada, — de que en términos muy breves, la Comisión de Constitución y Legislación Social someterá, a consideración de este Cuerpo, las reformas que de acuerdo con la que ya podemos decir que es la opinión de la mayoría del Senado, es necesario introducir en este proyecto de ley.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es lo juicioso, señor Senador, y estoy dispuesto a acompañarlo.

SEÑOR CHARLONE. — Estoy seguro de que si así no se procede, nos vamos a encontrar, necesariamente, en la situación que denuncia el señor Senador Echegoyen, es decir, con una ley si no de cumplimiento imposible, de cumplimiento tan lento que las clases obreras del país se vean defraudadas en sus intereses.

SEÑOR CANESSA. — Efectivamente, lo que dice el señor Senador Echegoyen respecto de este proyecto del doctor Zaldías, es exacto.

Cuando desempeñé la Cartera de Industrias, había redactado un ante-proyecto sobre régimen de sindicatos y fué entonces cuando tuve la noticia del proyecto presentado por el doctor Zaldías, que, examinado por el Poder Ejecutivo, llegó a la conclusión de que era muy apropiado para regular su funcionamiento. Entonces, en dos oportunidades —en una compareciendo personalmente ante la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes y en otra por intermedio del Director del Instituto Nacional del Trabajo — solicitamos con urgencia la aprobación o el examen de ese proyecto por la Cámara de Representantes.

No tengo otra cosa que decir con respecto a este artículo y sí reiterar que el Poder Ejecutivo del General Baldomir entendía que la forma más técnica y más acertada para la designación de delegaciones a estos Consejos, era por intermedio de los sindicatos. Luego surgieron esos inconvenientes que ya he enunciado; pero creo que la oportunidad más acertada para regularizar todo esto, además de lo que se propone es que, ahora que la Cámara de Representantes está estudiando el régimen de organización de los sindicatos, darle oportunidad para que modifiquen esa disposición legal, estableciendo que la representación obrera de esta ley se hará por conducto de esa ley dándole intervención a los sindicatos, en la forma que élla lo determine.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Además, señor Senador, yo quisiera anotar que en este proyecto no está excluída la fórmula del mismo proyecto de ley que votó en su oportunidad el Parlamento para resolver el conflicto obrero tranviario. Y un ejemplo es el de que el sindicato llamado Unión Obrera Tranviaria, que intervino en la elección, fué quien triunfó.

Lo que nosotros decíamos, es que, no habiendo una legislación al respecto, no habiendo un contralor legal sobre la constitución de los sindicatos, es preferible mantener este régimen de elección general de todos los obreros o de todos los patronos, en su caso, hasta que la ley reglamente la formación de los sindicatos obreros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley está estructurada con prescindencia fundamental de los sindicatos, cuya personería...

SEÑOR FORTEZA. — La tienen para pedir la formación de los Consejos de Salarios; la tienen para apelar de las resoluciones de esos Consejos; no la tienen, señor Senador, para representar exclusivamente a los grupos obre-

ros, a la clase obrera que representan. Esa es la única exclusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Resultaría, entonces, que, ateniéndonos a la explicación que daba el señor miembro informante sobre la falta de organización de los sindicatos, como motivo para que el legislador los excluya a los efectos de la integración de los Consejos de Salarios...

SEÑOR FORTEZA. — No los excluye.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No los excluye; pero no podrán actuar como fuerza reconocida a los fines de la ley, porque la individualidad, para la ley, es el obrero y no el sindicato.

Se prescinde de ellos, o se les acepta, pero lo que me parece contradictorio es que se acepten en algunas partes...

SEÑOR FORTEZA. — Se aceptan las partes, cuando concurre una tercera parte de los obreros o grupos reconocidos por el Estado y pueden apelar, los obreros, de las resoluciones del Consejo de Salarios, o cuando piden la constitución del Consejo de Salarios; pero, en un acto como este de integrar los Consejos, y que interesa evidentemente a todos los obreros de una actividad industrial, entonces la ley, frente a la falta de reglamentación necesaria para la organización de los sindicatos obreros, ha preferido ir por el camino que aunque fuera más lento, de la elección general, y que no excluye a esos sindicatos, diera a todos los integrantes del gremio la mayor garantía en lo que respecta a su representación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que será más lento la primera vez que se utilice; pero, una vez que se hayan formado los padrones electorales, que esté establecido el régimen electoral, la elección será cuestión de pocas horas o de días.

La elección, una vez establecido el padrón electoral, no será un procedimiento lento y en cambio, tiene la ventaja de ser la representación directa y auténtica de todos los trabajadores de una rama de la industria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Son formas de democracia un poco barata.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Al señor Senador le parece democracia barata que la representación de los obreros sea auténtica; cree que una vez que se trata de llevar normas democráticas y la base de los términos democráticos es, precisamente, que el que representa a una persona, tenga saneado su poder; de manera que eso no es barato.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He dicho que es democracia barata, porque es aparente, por que no es real; porque resulta absurdo que el legislador se empeñe en considerar a los obreros aislados y olvide los sindicatos, que es en donde reside, precisamente, por ser gremiales, la fuerza de los obreros; prescinda de la fuerza real y se dirija al individuo aislado...

SEÑOR FORTEZA. — Al conjunto de obreros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El individuo aislado, señor Senador, batido por todas las fuerzas contra las cuales no puede oponerse eficazmente, con la debilidad emanada de su propia inferioridad económica; de la falta de defensas espirituales, de la falta de cultura; del medio humilde en que vive, física, moral e intelectualmente.

El legislador se dirige a ese individuo, débil y aislado, en vez de tomar en cuenta la personería fuerte del sindicato, la congregación de los débiles.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Primero, hay que hacer notar al señor Senador, que los sindicatos pueden intervenir en esa elección, como intervienen los partidos. Pero ese argumento que hace el señor Senador respecto de la persona de los obreros, sería un argumento contra la democracia, en general, porque las leyes, cuando llaman a elecciones, también se dirigirían al debil, al desamparado, al incapaz y no es así. La ley se dirige a la masa de trabajadores como se dirige a la masa de ciudadanos y lo que quiere es que esa mesa esté fielmente representada y si un sindicato tiene organización, tiene una gran fuerza obrera, lucha con una enorme ventaja en esa elección y no se le puede quitar un voto, y en cambio hará reflejar de una manera inequívoca la fuerza de ese sindicato.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Precisamente, una de las dificultades del régimen democrático, está en el enorme peso muerto de las masas incultas o económicamente débiles, que son materia prima fácil para muchas sugestiones, corrupciones y maniobras que suelen ocurrir en el tráfico político. Ese es un defecto de la democracia que no está en nuestras manos salvar, pero que no se debe destacar como un mérito de la democracia.

Si dentro del derecho obrero puede haber formas que corrijan o eviten esos inconvenientes, de experiencia universal, no hay por qué tomar de la democracia política una imitación tan liberal y que la recoja con sus propios defectos reconocidos por la doctrina, cuando hay otras formas, en el campo obrero, que permiten liberarse de esos defectos de la realidad política.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Senador: esta es una época en que oímos hablar con demasiada frecuencia de los defectos de la democracia, pero todos los defectos de la democracia, como los defectos de cualquier obra humana, a pesar de ellos, estamos convencidos que el procedimiento democrático es el más justo. De manera que si el procedimiento democrático es el más justo, donde se pueda aplicar, se debe aplicar.

No veo porqué una vez establecidos los padrones donde estén registrados todos los obreros de una actividad, sea una dificultad hacer una elección para nombrar dos o tres delegados en un comité de salarios. Ahí estarán representados los obreros sindicados, estarán representados los obreros que no quieran sindicarse, porque puede haber razones para que los obreros no quieran sindicarse; puede darse el caso que en una misma rama de la industria haya varios sindicatos y cada uno tendrá sus tendencias y su comité, pero lo único legítimo y justo que verdaderamente debe ser, es que los representantes de los obreros respondan a la opinión de los obreros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aislados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aislados no, porque ningún voto aislado puede dirimir una cuestión de estas. Los obreros se agruparán alrededor de los comités para considerar a los que mejor defiendan sus intereses.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso es teoría, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, ¿qué queda de la democracia? Pregunto al señor Senador, cómo está usted sentado en este Senado, sino cree, realmente, representar a sus electores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La respuesta es fácil. El error del señor Senador es traer el concepto de la democracia a un campo en que ese concepto tiene poco que hacer.

En materia obrera, cuando los individuos constituyen, por vía de elección, sus sindicatos, y designan a las personas que consideran más capaces y que merecen su confianza para que los defiendan, el acto de delegación ya está realizado, para que, por la vía de esos sindicatos, se procure la consecución de los fines que interesan al gremio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿No le parece, también, que es un trasplante injustificado el método democrático en la constitución de los sindicatos? No se dirige el sindicato, cuando busca entre el electorado el obrero aislado?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que pasa, señor Senador, es que usted toma al obrero desvinculándolo de su campo y sometiéndolo a todas las posibilidades...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que pasa es que hay una diferencia de concepto entre el señor Senador y yo. Yo tengo por los electores, y por los ciudadanos en general, el respeto de creer que saben lo que hacen cuando votan, ya sea para la formación de los Poderes Públicos o ya sea para los que han de representar sus intereses. Tengo ese concepto. Creo que los obreros cuando votan en una elección, para elegir sus representantes, no son esos infelices que el señor Senador acaba de mostrarnos, sino que son hombres tan conscientes como el señor Senador y como yo y que elegirán a las personas que deben representarlos; que lo único que hay que garantizarles es la legitimidad del ejercicio del sufragio, que hay que darles la seguridad de que ese sufragio va a ser legítimo, y eso es lo que hace la ley. No tengo como el señor Senador, la creencia de que el obrero es un ser de un nivel, diré, inferior y débil, a quien hay que tutelar de tal o cual manera. Para mí el obrero es un hombre como cualquier otro con su derecho a gobernarse a sí mismo y a opinar como le parezca.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador está repitiendo conceptos hace tiempo archivados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que está archivado es el concepto de que el obrero no sea una persona como usted y como yo. No sabía que el señor Senador tenía esa orgullosa pretensión.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?

Me parece que como viene a punto, señor Presidente, a propósito de la democracia me voy a permitir leer un párrafo muy breve, que define, realmente el concepto de la democracia...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Puede ser que el señor Senador necesite esa definición para aclarar sus ideas, pero en el Senado sobra.

SEÑOR HAEDO. — ... formulado por José Enrique Rodó.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo necesidad de que se me aclare nada ni me demuestren lo que es la democracia. El señor Senador, a veces tendrá necesidad de que se le defina lo que es la democracia, sobre todo cuan-

do va a visitar a algunos almirantes que son sindicados como fascistas y que nos quieren hacer creer que son demócratas.

SEÑOR HAEDO. — Le voy a contestar al señor Senador las dos cosas.

Primero le voy a leer el párrafo de José Enrique Rodó. Después le voy a contestar la segunda parte en la que seguramente el señor Batlle no va a quedar bien.

El concepto de Rodó es el siguiente: "Racionalmente concebida la democracia admite siempre un imprescriptible elemento aristocrático, que consiste en establecer la superioridad de los mejores, asegurándola sobre el consentimiento libre de los asociados. Ella consagra, como las aristocracias, la distinción de calidad; pero las resuelve a favor de las calidades realmente superiores —las de la virtud, el carácter, el espíritu— y sin pretender inmovilizarlas en clases constituídas aparte de las otras, que mantengan a su favor el privilegio execrable de la casta, renueva sin cesar su aristocracia dirigente en las fuentes vivas del pueblo y la hace aceptar por la justicia y el amor".

Ahora, voy a contestar la segunda parte.

Como el señor Batlle Pacheco, vuelve a insistir en el asunto relacionado con el señor Almirante Scasso, advierto que no ha tenido lo que debía haber tenido, el valor cívico de decir en este Senado que había recibido una carta de esa eminente personalidad, en la que contestaba las manifestaciones que en otra oportunidad similar, hizo el señor Batlle Pacheco, carta cuyo texto tengo, e inmediatamente con el permiso de la Mesa, voy a leer...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le advierto que no he recibido esa carta; puede que se haya extraviado, pero de ninguna manera podría cambiar mi concepto sobre el fondo del asunto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Estamos discutiendo la ley de Consejos de Salarios, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Así parece.

SEÑOR HAEDO. — Con fecha 1.° de octubre, el señor Almirante Scasso, dirigió al señor Batlle Pacheco, la siguiente carta:

"Buenos Aires, octubre 1.° de 1943. — Señor Lorenzo Batlle Pacheco. — Montevideo. — Muy señor mío: Con lamentable atraso, he leído en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de esa República, esta sorprendente afirmación:

Señor Batlle Pacheco. — Esa fama, señor Senador Haedo, se funda en algunos hechos. ¿El propio Senador no asistió al banquete al Almirante Scasso, notoriamente fascista?... y luego esta ratificación. — "**Señor Batlle Pacheco.** — Es un hecho profundamente notorio".

No tengo el placer de conocer a usted y evidentemente usted tampoco me conoce. Lo deduzco de sus antojadizas afirmaciones, que pasaría por alto, si no hubieran servido a usted de base para replicar a mi distinguido amigo el señor Haedo, atribuyéndole, por esa causa, sentimientos e ideologías tan ajenas a su espíritu como las que, sin fundamento alguno, atribuye a mí mismo.

Cuando elementos irresponsables de su país y del mío —tales los numerosos pasquines que circulan en ambas Capitales— han pretendido herirme con injustificadas diatribas y malignidades, he guardado silencio porque he comprendido que en la mayoría de los casos, no hacían sino responder a la voz del amo que los paga y yo no acostumbro a ocuparme de chismes de sirvientes. Cuando algún periódico digno de leerse, ha tergiversado mis opiniones, he tratado de restablecer la verdad, dando a publicidad las verdaderas, sin conseguir que los mismos las reprodujeran y sin asombrarme de ello porque me consta que al proceder como lo hicieron ponían una intención inconfesable. No le sorprenderá, pues, que en este caso, en que un honorable Senador de una Nación amiga, hace afirmaciones inexactas, ponga todo mi empeño en restablecer la verdad que, considero, debe brillar siempre en los augustos recintos de los Parlamentos realmente democráticos.

Bien pues. Es completamente inexacto lo que usted ha afirmado públicamente en la Cámara de Senadores. Yo no soy notoriamente fascista, ni fascista sin notoriedad alguna. Desafío al señor Senador que pruebe su aserto con una sola manifestación pública o privada que sea genuinamente personal. Como no se valga de las insidiosas afirmaciones que me han sido atribuídas por gentes intencionadas o pagadas para hacerlo, no encontrará usted una sola; y en cambio, puedo reproducir varias que prueban mi ideología netamente democrática. Y para no molestar a usted con citas innumerables, voy a citarle una que aparte de ser categórica, tiene el doble valor de haber sido hecha en notoria circunstancia y escuchada por varios Representantes uruguayos que me honraron con su presencia, entre ellos el propio Senador Haedo a quien usted otorga fama infundada de totalitario, nada más que porque ha tenido la gentileza de acompañarla.

En el gratísimo homenaje a que usted se ha referido, dije a mis amigos: "Las simpatías adquieren aspectos de un apasionamiento morboso, afectando hasta el seno mismo del hogar, las ideologías tocan los índices más elevados de los regímenes políticos obrando como potencias desquiciadoras del verdadero ideal nacional y al amparo etc., etc." y después:

"Si con toda razón presenciamos el desprestigio de un sistema falseado por la corrupción política, por la deshonestidad administrativa, por el fraude, el egoísmo y el utilitarismo, no hemos de buscar el remedio en el abandono del mismo y en la implantación de otros que, aparte de ser extremistas, no han justificado su necesidad en un pueblo de tan holgada existencia como el nuestro, ni aseguran el evitamiento de los males que padecemos y producen nuestra inquietud, etc.". Y más tarde:

"Hay que devolver al régimen representativo su autenticidad para que sea la expresión cabal de los intereses morales y materiales del pueblo argentino, etc.".

Ve usted, señor Senador: No solamente pretendo que se mantenga el verdadero régimen democrático, sino que fustigo los extremismos y protesto por su falseamiento. Y por si no le convencen las citas, me hago un placer en enviarle el discurso entero. Verá usted que ha sido injusto en reprochar a mi amigo el señor Haedo, una actitud que me honra y que no ha hecho brillar la verdad en un recinto en que debe aparecer siempre resplandeciente.

Salúdole muy atentamente. — León N. Scasso, Almirante.

P. D. — En la fecha acompaño copia de la presente al señor Senador Haedo".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Primero tengo que manifestar que esa carta no la he recibido ni la he leído, por lo cual, cuando el señor Senador Haedo calificó de falta de valor cívico mi actitud, decía una mentira.

Yo, señor Presidente, de ninguna manera me hubiera negado a dar publicidad a esa carta si era necesario. Pero quiero hacer notar al Senado que no soy ninguna persona que no haya difundido la especie de que el Almirante Scasso era de tendencia fascista; todo el país lo decía. Yo he presenciado en los biógrafos de Montevideo, la película del banquete en el que estaba presente el señor Senador Haedo, entre los chiflidos de protesta del público. Por otra parte, señor Presidente, a este acto se le ha hecho una alusión continuada en la prensa, sin que jamás yo hubiera visto un desmentido. Si hubiera conocido esa carta, naturalmente, ante una manifestación concreta del señor Almirante Scasso, de que no participa de las ideas totalitarias, yo no hubiera insistido en esta clase de manifestaciones.

SEÑOR HAEDO. — Señor Presidente: la declaración que formula el señor Senador Batlle Pacheco, evidentemente tengo que aceptarla, así como también que a eso se deba el que haya insistido en sus manifestaciones, porque si hubiera recibido esta carta era de elemental sentimiento caballeresco no insistir en la calificación que ha hecho del señor Almirante Scasso. De todas maneras creo que tiene el carácter de una imprudencia, en el Parlamento del Uruguay, en estos momentos, tratar así la personalidad del primer Almirante de la escuadra argentina, un hombre profundamente respetable, acreedor a la consideración de todos los hombres libres de este país.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a pedir que la discusión se concrete al artículo 6.°.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo.

Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, señor Presidente, continuando, que había un error en llevar los métodos de la democracia política a todos los ámbitos, porque puede haber una inadecuación que contraindique su aplicación. Real o imaginado, recuerdo un episodio que se decía ocurrido en un hospital, durante la guerra mundial anterior, que interesa al caso. El médico que visitaba las salas por la mañana, preguntó a la enfermera si los pacientes habían tomado la medicación que había recetado. La enfermera manifestó que todos los pacientes la habían tomado, menos los rusos, quienes, en ese momento, iban a votar si aceptaban o no la medicina. El episodio podía demostrar, por vía caricaturesca, el absurdo de llevar la democracia a campos en que sus métodos no tienen nada que hacer.

Bien: decía que, cuando los obreros, dentro del ámbito en que viven, moviéndose exclusivamente por sus intereses, designan a personas de su confianza, obreros de su mismo gremio, sometidos a los mismos dolores y a las mismas penurias económicas, pueden considerarse en libertad de acción. Por otra parte, no se trata sino de constituir un organismo privado y simple de defensa de intereses que son comunes; son puestos de sacrificio, que suelen perjudicar a quienes los ocupan, indisponiéndolos con

las empresas. Otra cosa es la elección de carácter público, presidida por el Estado, con graves intereses en juego, en sociedades como la nuestra, tan recientemente incluídas por intereses políticos, con las consiguientes maniobras y vicios difíciles de redimir, que podrían pesar sobre los intereses obreros, contaminándolos o desnaturalizándolos.

Esta ley elige el peor de los procedimientos, tomando al obrero fuera del campo sindical, cuando lo lógico sería reconocer a los sindicatos y atribuirles representación o personería en el asunto.

Cuando yo le decía, al señor Senador Batlle Pacheco, que ese concepto a que él se refería, del obrero idealmente capacitado, libre de adoptar las resoluciones que, en el orden político o en cualquier otro campo puedan corresponder, era un concepto mandado archivar, quería significar que era el concepto de la igualdad jurídica, que, durante el siglo pasado y buena parte de este siglo, sirvió, precisamente, para justificar el contrato individual de trabajo, sobre la base del molde civil clásico, como uno de los tantos contratos en que había partes contratantes iguales y libres...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No podemos extender hasta ahí, el concepto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicarme mejor, señor Senador.

Cuando se habla del obrero en la plenitud de su libertad y de su conciencia, y no se admite que es un individuo que el Estado debe proteger, que la ley debe tutelar, se profesa el concepto de la igualdad jurídica de todos los hombres en la sociedad, que es un concepto absolutamente irreal.

Creo que citaba ayer, señor Presidente, el estudio de un hombre ilustre, Profesor de la Facultad de Derecho de París, del Profesor Ripert, cuya categoría intelectual no hace falta que yo destaque a los abogados que se sientan en esta Sala.

Estudiando el régimen democrático y el derecho civil moderno, destaca, como característica de este régimen, la protección de los débiles, entre ellos, los trabajadores, los niños, las mujeres, los ancianos etc.

El Estado tiene el deber de proteger a todo individuo que por causas sociales, económicas, etc., se encuentre en situación de desequilibrio, de inferioridad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y se les quiere proteger negándoles hasta el derecho de elección.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A eso voy, señor Senador. Esa protección de los débiles, — repito, — comprende a los niños, a los incapaces, a la mujer, a ciertos sectores de la sociedad, por ejemplo los obreros, los arrendatarios, los deudores, los agricultores, etc. Entre ellos, están, en primer término, los trabajadores.

Bien; si es así, no es posible que prescindamos de los elementos que sirven para caracterizarlo, y que son los que justifican...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se les dá garantías, se les dá el voto secreto, se les dá la acción de los sindicatos con la propaganda; se les dá todo.

Lo único que se quiere es que exprese su voluntad sin ninguna causa que lo presione y en forma universal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por eso, precisamente, porque se reconoce la imposibilidad de que el obrero pueda individualmente ejercitar libremente sus facultades, es que nosotros establecemos estas leyes, que no serían necesarias si fuera verdad que el obrero está en libertad de actuar...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Señor Senador Echegoyen: veo muy claro que un hombre que no tiene recursos económicos tenga que vender su trabajo por un precio inferior. Esto lo veo de una manera muy clara. Pero ese mismo hombre que vende su trabajo por un precio inferior, acosado por las circunstancias, está en situación de votar garantido por el voto secreto, por una elección ampliamente garantida, para elegir a las personas que cree han de defender mejor sus intereses.

Por eso acepto esta ley: la acepto y la voto como una ley reparadora, porque entiendo que en el contrato de trabajo no hay igualdad de condiciones para el empresario y el obrero apremiado. Esperar un día, dos o quince, no es nada para uno de ellos, pero para el otro es el hambre. En ese plano acepto completamente la diferencia; pero a ese obrero que está en inferioridad económica le doy el mismo derecho a emitir su pensamiento y todas las garantías para que ese pensamiento no sea influenciado por nada. Por eso considero que este método electoral tiene grandes ventajas en cuanto a que el poder que lleva el representante de los obreros sea un poder saneado fundado en la voluntad de los obreros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; he expuesto mi pensamiento y no deseo insistir más, señor Presidente, en este aspecto del asunto.

Creo que se comete un grave error no atribuyéndoles a los sindicatos y asociaciones obreras la representación en los Consejos de Salarios.

Presentaré una fórmula que así lo consigne, porque quiero salvar mi responsabilidad.

Además, en esta ley se establece un derecho de apelación para ante el Poder Ejecutivo, y me resulta absurdo que un sindicato, — respecto del cual, por serlo, el legislador tiene el concepto que resulta de las palabras vertidas en esta Sala, que llevan a prescindir de su personería en el proceso de integración de los Consejos de Salarios, — tenga luego el derecho trascendental de provocar esa revisión; porque si no tienen representación, sí, como decía el señor Senador Canessa, por su forma inorgánica, se tienen dudas acerca de la representación misma que puedan invocar, ¿cómo se les atribuye es derecho?

Parecería contradictorio atribuir tal facultad a una entidad respecto de la cual se profesa la convicción que se ha expresado en esta Sala.

Creo, señor Presidente, que la disposición que estamos analizando, relacionada con el otro artículo a que me he referido, además de ir contra la legislación universal, salvo excepciones que no interesan a los efectos de este debate, va también contra los compromisos del país.

El Tratado de Paz de Versalles estableció otra cosa respecto de la forma de fijar el salario. El Tratado de Paz de Versalles recogió la Carta del Trabajo de Berna, sancionada por la Conferencia reunida en esa ciudad en 1917.

En esa Conferencia, se adoptó un programa que, en la parte pertinente, dice así: "En los distritos donde los salarios medios son insuficientes para asegurar a los obreros una vida normal, y cuando sea imposible llegar a un acuerdo entre obreros y patronos, el Gobierno creará comisiones paritarias encargadas de fijar salarios mínimos iguales".

Este enunciado, además de otros que no interesan fundamentalmente en el caso, fué consagrado en el preámbulo de la parte 13, del Tratado de Paz de Versalles y en las cláusulas obreras contenidas en el artículo 427 del mismo.

Ahora bien: si nosotros le damos al Poder Ejecutivo el derecho de fijar el salario mínimo, ¿respetamos ese Tratado?

Si el Ejecutivo va a tener la palabra definitiva, en el proceso previsto por esta ley ¿se cumple la cláusula de que los salarios sean fijados por comisiones paritarias? Indudablemente, no. ¿Pero nos obliga el Tratado, en esa parte? ¿No es un compromiso del país? Desearía una respuesta del señor miembro informante.

SEÑOR CANESSA. — Indudablemente, señor Senador.

No solamente por el Tratado de Versalles sino por el Congreso Internacional de Ginebra del año 1928, por el Congreso de Lima y por el último Congreso del año pasado de los Estados Unidos, hemos contraído muchos compromisos de carácter internacional a los cuales estamos dando acabado cumplimiento.

Comprendo, señor Senador, que este proyecto de ley no dá cumplimiento a la totalidad ,pero sí significa el comienzo de una obra práctica y beneficiosa, de profundo contenido social.

Admito que estos Consejos no son exclusivamente paritarios; pero nadie me puede negar que son de integración paritaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay una primera instancia que está representada por la fijación del salario por los Consejos; pero hay una segunda instancia en que interviene el Poder Ejecutivo con facultad de decisión final.

Recuerdo un concepto de Cosentino, aplicable al caso: "El super-árbitro es, en definitiva, el que ronuncia la sentencia".

De manera que, si hay una sentencia de alzada, y el Poder Ejecutivo es el Juez de esa alzada, el salario que se fijará para una industria, será determinado por un órgano que no tiene nada que ver con las comisiones paritarias.

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador parte de una premisa, de que nuestros compromisos internacionales nos obligan a utilizar como único sistema para fijar salarios, el de los Comités Paritarios, y no es así, porque hay infinidad de sistemas para la fijación de esos salarios, entre otros, están las convenciones colectivas, la intervención directa de la ley, y muchos otros medios, y todos esos medios se aplican en la generalidad de los países. Por ejemplo, yo recuerdo que en Estados Unidos rigen todos los sistemas, el de las convenciones colectivas, y muchos otros; hasta hay leyes federales que fijan directamente el salario mínimo de los obreros, y no tenemos que creer por eso que esos países infligen los tratados, ni las convenciones internacionales.

De manera que en ese sentido, para la fijación de métodos de determinación del salario mínimo, yo creo que no hay nada que implique que nosotros no cumplimos con

esos tratados porque nos movamos dentro de las exigencias de nuestro medio obrero.

SEÑOR CANESSA. — Yo omití contestar al señor Senador Echegoyen, algo que completaba mi pensamiento, y que se concretaba a la facultad que la ley acuerda al Poder Ejecutivo, para que a pesar de haber intervenido en la integración de los Consejos de Salarios, pueda rever después los salarios.

Animado por el mismo propósito que lo está el señor Senador, de proteger y tutelar esos derechos, es que se ha fijado especialmente esta disposición, porque no es el Poder Ejecutivo el que queda facultado para hacer una escala total de salarios en todos los casos, sino cuando los considere excesivamente bajos, y esto obedece a que, dada la imperfección humana, no es siempre posible que los elementos que representen a los patrones o a los obreros, sean generalmente los más capaces, ni sigan la línea recta del deber a cumplir, sino que pueden surgir por infinidad de factores o presiones que desnaturalicen la propia autorización de sus mandantes, y en esos casos, es que faculta como garantía para los débiles esta ley al Poder Ejecutivo para que en tutela de esos mismos intereses pueda hacer una revisión del salario y reparar una injusticia evidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con respecto a la observación que formulaba el doctor Gallinal, debo decir que me explico que Estados Unidos haga lo que hace, a pesar de que admite el régimen paritario, porque no firmó el Tratado de Versalles.

SEÑOR GALLINAL. — En Estados Unidos hay una inmensa e intrincada red de legislaciones diversas; cada Estado tiene la suya, pero, además, hay una ley federal que refiriéndose a determinadas industrias, fija directamente el salario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros lo hemos fijado por ley.

SEÑOR GALLINAL. — En Estados Unidos hay una inmensa y típica maraña de disposiciones colectivas que son las que constituyen casi todo el derecho obrero. En otros países pasa lo mismo; depende del grado de organización del país, y nuestro país mismo, en algunos gremios, como el de los peones rurales, no ha podido concebir otro método eficaz que el de fijación de los salarios por ley. Sucede de modo distinto con los obreros, y me parece una verdad inconcusa que el país tiene absoluta libertad para verdad inconclusa que el país tiene absoluta libertad para elegir los métodos que más convenga al estado de sus in-

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y el Parlamento anterior, en que intervenía el doctor Echegoyen, fijó algunos salarios mínimos, por ejemplo, el de los trabajadores de los arrozales.

SEÑOR GALLINAL. — Y creo que no hace todavía dos meses que nosotros votamos, también, una ley de salarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muchas veces los problemas aparecen con un motivo inesperado, y cuando se plantean, si antes no han sido advertidos, corresponde resolverlos con acierto. Puede ser que, en la legislación anterior, por inadvertencia...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Puede ser, no; fué la ley que estableció el salario mínimo de $ 1.50, reglamentando el trabajo en los arrozales.

SEÑOR GALLINAL. — Y ayer mismo el señor Senador Cusano proponía establecer un salario mínimo, por ley, y el señor Senador Echegoyen, le dió su voto...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo estoy contestando una observación...

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador Echegoyen le dió su voto a la ley que reglamentó el trabajo de los arrozales, y convendría establecer si era o no era contrario al salario que en ella se establecía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me estoy ocupando de todo eso, señor Senador.

Lo que se me tiene que demostrar, previamente, es que la observación es infundada. Si en ocasión anterior ha podido resolverse equivocadamente un asunto, en esta materia, nadie podrá traer ese antecedente como razón bastante para aniquilar la observación que yo he hecho, si es que no hubiera otra razón para oponerle.

SEÑOR GALLINAL. — No, señor Senador; es, precisamente, al revés: el que tiene que proporcionar la prueba de sus afirmaciones y no las ha proporcionado, es el señor Senador. Tiene que decirnos qué ley o convención internacional le prohibe al país, fijar los salarios por métodos distintos al de los Comités Paritarios. Después que haya presentado la prueba...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creí que para algo había leído la convención firmada, y la Carta de Berna...

SEÑOR GALLINAL. — Yo le digo que además de esa Carta de Berna y de las convenciones internacionales, hay una vasta legislación de trabajo y que esa vasta legislación y esos convenios que nosotros ratificamos muchos años después, establecen una diversidad grande de métodos para la fijación del salario mínimo, de manera que no hay obligación de sujetarse siempre a un régimen inflexible y rígido fijado en alguna convención internacional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo me explico que en Estados Unidos pueda existir esa diversidad de legislaciones, decía...

SEÑOR GALLINAL. — En todos o en casi todos los países europeos también existe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me explico, digo, que en Estados Unidos no haya ninguna restricción, porque no firmó el Tratado de Versalles, de manera que el ejemplo no vendría bien.

SEÑOR GALLINAL. — En todos los países europeos se presenta la misma diversidad.

SEÑOR CANESSA. — La ley francesa de 1936 y la posterior de 1938, fijando salario mínimo, y ¿firmó Francia el Tratado de Versalles?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No le da al Poder Ejecutivo el derecho de rever, en los contratos colectivos sobre salarios que están previstos en la cláusula que cité, del Tratado de Versalles. Se estableció, luego, por la ley de 1938, la Corte Superior de Arbitraje, que, en última instancia, resuelve, los conflictos pertinentes; pero no se le ocurrió darle al Consejo de Ministros la facultad de fijar los salarios, que es a lo que me estoy refiriendo.

SEÑOR GALLINAL. — En la legislación del Frente Popular...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Gallinal no tiene la palabra; puede continuar en el uso de ella el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, señor Presidente, que esa restricción no regía respecto de Estados Unidos, pero, no obstante, es tal la fuerza lógica y la justicia del sistema, que, desde el año 1941, 29 estados, aproximadamente, habían establecido la fijación de salarios por Consejos Paritarios.

SEÑOR GALLINAL. — Evidentemente, eso demuestra que es el sistema preferido, pero no el exclusivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Senador Gallinal no interrumpir al orador.

Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR GALLINAL. — Estoy haciendo una observación pertinente que aclara ideas.

Eso demuestra, señor Senador, que se trata del método preferido, pero no demuestra que es el método exclusivo, que es lo que tendría que demostrar el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Gallinal no puede interrumpir al orador, sin solicitar previamente la palabra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo entendía que, cuando se firmaba un tratado, las partes se obligaban a cumplirlo.

SEÑOR GALLINAL. — Pero, lea otra vez la cláusula. Y, además, de esa cláusula, hay una muy frondosa legislación posterior que establece una gran variedad de métodos. Hay una frondosa, abundantísima legislación, ejemplar para nuestro país y para todos los países de la tierra, la cual nos ofrece la misma diversidad de métodos para Estados Unidos y para el Uruguay.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no digo que no haya legislación. Cómo voy a decir eso! Precisamente, la tengo a la vista.

SEÑOR GALLINAL. — Pero decía que ninguna de ellas...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay una legislación frondosa en la materia; lo que da más trabajo encontrar, es legislación en el sentido que acepta la Comisión, o sea la fijación del salario por el Poder Ejecutivo. Esa es la tesis criolla.

SEÑOR GALLINAL. — También hay modelo de esa legislación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es la tesis criolla, que no creo que haga camino en el mundo, porque hay poderosas razones para sostener los otros sistemas, los únicos que aseguran, de un modo efectivo y sólido, el derecho obrero, y los libra, sobre todo, de la contaminación corrosiva del factor político.

SEÑOR GALLINAL. — Ese es otro problema.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un problema que está bastante vinculado a esta disposición y por esto lo traigo al debate.

SEÑOR GALLINAL. — Si los otros métodos son superiores, es otra cosa; pero que sea contrario a nuestras convenciones internacionales, como dijo el señor Senador, ése es otro tema al cual no ha aportado ningún argumento. Después de liquidado esto, entraríamos a ver cual es el preferido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No puede decir eso, el señor Senador, cuando he leído aquí textualmente hasta los artículos del Tratado de Versalles. ¿Cómo puede decir que no he aportado ninguna prueba de que existen compromisos en ese sentido?

En lo que respecta a las obligaciones internacionales del

país, ¿qué otra cosa puedo citarle, para demostrarle que existen, sino los preceptos que las consagran?

Yo he dicho que el Tratado de Paz de Versalles.. .

SEÑOR GALLINAL. — Le repito que hay multitud de otros convenios que han rectificado ese.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Después voy a ocuparme de eso, que es perfectamente compatible con lo que digo.

He dicho que, en el Tratado de Paz de Versalles, se recogieron las estipulaciones de la Carta del Trabajo de Berna, de la Conferencia de 1917, que, en la parte pertinente, tiene este texto que ya leí: "En los distritos donde los salarios medios son insuficientes para asegurar a los obreros una vida normal, y cuando sea imposible llegar a un acuerdo entre obreros y patronos, el Gobierno creará comisiones paritarias encargadas de fijar salarios mínimos iguales".

Tal enunciado ha sido consagrado, —tomo estas referencias, para que no se atribuyan a improvisación del exponente,— de un trabajo de los Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata, del doctor Manuel Pinto...

SEÑOR GALLINAL. — Son documentos notorios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para que no cupiera duda alguna...

SEÑOR GALLINAL. — Son documentos notorios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tal enunciado ha sido consagrado —decía— en el preámbulo de la parte XIII del Tratado de Paz de Versalles, y en las cláusulas obreras contenidas en el artículo 427 de dicho Tratado.

Si nosotros hemos suscrito esa obligación, tenemos el deber internacional de respetarla.

Podría ocurrir que hayamos contraído nuevas obligaciones— no estoy en condiciones de información suficiente para afirmarlo,— lo ha dicho el señor Senador, cuya palabra respeto; pero, si yo usara su propio estilo, le pediría que trajera la prueba...

SEÑOR GALLINAL. — La traigo, señor Senador. La tiene escrita y repartida en el mismo informe de la Cámara de Representantes, respecto de los diversos métodos que existen, y ayer mismo lo comprobaba el señor Senador, dando su voto a otro método distinto de fijación directa por la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me voy a ocupar de eso, señor Senador; tenga la seguridad.

A lo que me estoy refiriendo es al punto concreto que me planteó el señor Senador, cuando reclamó, para el país, la libertad de legislar en esta materia.

Yo pregunto si la libertad de legislar es compatible con las estipulaciones de los tratados. Yo creo que no. Creo que el que suscribe una obligación internacional, no queda en libertad de acción.

SEÑOR GALLINAL. — Yo ya le he repetido al señor Senador que hay muchas otras estipulaciones internacionales aceptadas por el país...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen. Se ruega no interrumpir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que el país, cuando suscribe una obligación internacional, tiene en lo sucesivo restringida o limitada su libertad por ese deber, que es una bella subordinación, porque supone que está inspirada en motivos racionales e intereses públicos, y entiendo que, en este orden, es la mejor tutela del derecho obrero.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?

Yo le preguntaría al señor Senador donde encuentra él, en este proyecto la violación que yo, francamente, no percibo, porque si la violación existiera en la ingerencia posterior del Poder Ejecutivo que, para mí no existe, porque aquí se ha llenado el compromiso, en extremo, al determinar que los salarios serán regulados por Comisiones o Comités Paritarios, como son estos Consejos de Salarios. Se violaría una disposición legal al no determinar el mínimun que establece el artículo 1.º, y entonces sí, interviene el Poder Ejecutivo, para proceder a la elevación de esos salarios cuando no se han hecho en forma debida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo decía, señor Senador, que, tratándose de esta materia, y, en general, de todas aquellas donde hay dos órganos de decisión, uno de primera y otro de segunda categoría, en realidad, el que resuelve es el que habla último.

Si está previsto por la ley, que, de oficio o por vía de apelación, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de fijar, en definitiva, el salario, claro está que, entonces, el salario ha sido establecido por un órgano que no es la Comisión paritaria.

SEÑOR ARROYO TORRES — ¿Me permite?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay cosa peor que decir la mitad de la verdad, y aquí se está diciendo la mitad de la verdad.

Quien fija el salario es el Comité de Salarios con la intervención de las dos partes. De manera que se cumple el precepto o la recomendación de Versalles.

Lo que acontece es que desde ese tratado a la fecha, ha corrido mucha agua bajo los puentes y por ese amparo, ese derecho social a que se ha referido el señor Senador, de protección a los obreros; esta ley va más allá del Tratado de Versalles, porque cuando el Consejo Paritario fija el salario bajo, hay, todavía, un organismo que, de oficio, puede levantar ese salario.

Es una disposición de amparo a la clase obrera, de acuerdo con los preceptos y doctrinas a que ha aludido el señor Senador Echegoyen para proteger al obrero.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, porque, para tutelar el derecho obrero, el más indicado no es el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Poder Ejecutivo, en ese caso, no hace más que elevarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La legislación universal no opta por esa solución. Cuando siente la necesidad de rever las resoluciones de los Consejos de Salarios, se establece en competencia de alzada, con las garantías y la especialidad correspondientes; pero, no se le atribuye al Poder Ejecutivo.

La finalidad de tutela, de rectificación posible del fallo equivocado, puede ser perfectamente contemplada, sin que sea necesario atribuir al Gobierno la decisión del punto.

SEÑOR GALLINAL. — Si el señor Senador plantea el problema — que es otro distinto — de si existen otros métodos, en eso sí, lo acompañaría. Creo que en este proyecto sería mejor que se hubiere creado, como en otros proyectos, algún Tribunal de Alzada, un Comité de Alzada, para esas apelaciones; pero, advierta el señor Senador que es un problema distinto. Esa fué una de las fallas que yo señalé al proyecto cuando hice mis salvedades con respecto al mismo. Pero este problema es enteramente distinto al otro que planteaba el señor Senador, sobre la inconstitucionalidad o sobre la violación de los pactos internacionales que estaban implícitos en este proyecto. Son dos cosas distintas.

Yo tenía necesidad de decir, señor Senador, que, efectivamente, una de estas críticas sobre que hay sistemas más perfectos, han sido ya formuladas por mí al hacer las salvedades sobre este proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que pasa, señor Senador, es que, acribillado de interrupciones, tengo que contestarlas en la medida que me van permitiendo las interrupciones mismas. Me habían hecho una interrupción, y la contesté de inmediato; en lo que respecta a la del señor Senador, está contestada citando el texto que acabo de leer.

No conozco que el país haya firmado otros compromisos que permitan suponer derogado este Tratado...

SEÑOR GALLINAL. — Puede tener por seguro el señor Senador que, además de ese documento inicial, hay toda una serie de recomendaciones y de convenios emanados de la Legislación del Trabajo, donde son recomendados y especificados los métodos más diversos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le concedo eso, señor Senador, para facilitar el debate; pero lo que me parece absolutamente inexplicable es que, estando vigentes obligaciones internacionales...

SEÑOR GALLINAL. — Que no es exclusivismo. Que no establece ninguna exclusividad. Lo que leyó el señor Senador no es ninguna cláusula imperativa ni exclusivista.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La voy a leer nuevamente, señor Senador...

SEÑOR GALLINAL. — Eso no impide, señor Senador, la aplicación de otros métodos, que son indispensables, vuelvo a repetirlo, en determinados medios sociales, como en el rural, donde los obreros no tienen, en nuestro país, organización ni conciencia de sus derechos de clase. En todas estas zonas es indispensable aplicar otros métodos y el camino no está, de ninguna manera, cerrado, para aplicarlos, por ninguna de estas cláusulas que acaba de leer el señor Senador; y así lo han entendido todos los países de Europa. Y en nuestro propio país, desde el año 1923 hasta ayer con la presentación del proyecto del señor Senador Cusano, siempre se ha entendido que estas medidas eran perfectamente lícitas y convenientes.

Nada más, señor Senador, y no lo voy a molestar más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, señor Senador, que del texto no resulta la excepción.

Ahora pregunto yo si es posible aceptar como derogado, un compromiso del Estado, so pretexto de que el Estado firme, con posterioridad, con otros países, compromisos contradictorios con el que acabo de leer, suponiendo que ello hubiera ocurrido.

Supongamos que a nuestro país se le ocurriera firmar, con cualquier otro Estado, un compromiso contradictorio con el Tratado de Montevideo. ¿Sería lícito? Yo creo que no.

SEÑOR GALLINAL. — Pero, señor Senador. Los hombres que hicieron el Tratado de Versalles, que no se creían infalibles ni poseedores de la ciencia jurídica definitiva, crearon una Oficina Internacional en la ley, con la cola-

boración de los técnicos más prestigiosos del mundo entero, que fué elaborando un derecho obrero, cuyo derecho obrero es el desenvolvimiento y perfeccionamiento de esas cláusulas iniciales. A ese derecho obrero adherimos nosotros en convenios y, vuelvo a repetirlo, en ese derecho obrero están previstos todos los caminos y no un único camino, lo cual sería anti-jurídico y contrario al interés nacional e internacional de nuestro país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que yo creo es que no se puede reinvindicar para un Estado, el derecho a legislar con libertad o a legislarf de acuerdo con compromisos posteriores contraídos con otros Estados, cuando está vigente un compromiso anterior contrario...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que tiene que demostrar el señor Senador Echegoyen, es en qué es contradictoria esta ley con esos Tratados.

El Tratado establece el Comité Paritario para fijar el salario mínimo. Nosotros creamos los Consejos Paritarios sometidos a la intervención de las dos partes en conflicto, que fija el salario mínimo. De manera que queda contemplado el Tratado de Versalles, pero creamos una etapa más izquierdista.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡Más izquierdista a cargo del Gobierno!

SEÑOR ARROYO TORRES. — A cargo de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y si el Gobierno es de derecha, ¿resulta izquierdista lo mismo?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Gobierno de derecha, de oficio, no puede fijar los salarios, porque la ley dice que la intervención del Poder Ejecutivo es solamente para elevar los salarios. Nosotros cumplimos con los convenios internacionales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es así, señor Senador; por eso digo que está diciendo la mitad de la verdad. El Consejo de Ministros sólo interviene de oficio para elevar el salario. De manera que el salario mínimo queda fijado por el Consejo de Salarios y queda contemplado el Tratado de Versalles; pero, como estamos más allá del Tratado de Versalles, sólo damos intervención al Consejo de Ministros para elevar los salarios. Si alguien se puede quejar, es el patrón; jamás el obrero.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cuál es el artículo que establece eso?

SEÑOR CANESSA. — El artículo 15, en su inciso 2°.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 15, en su inciso 2°., dice: "El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional por demasiado bajo. En tal caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo".

Bien; en esta ley hay dos procedimientos que permiten la modificación, por el Ejecutivo, del salario fijado por el Consejo de Salarios: uno, de oficio, y otro por excitación de parte; este último es del que me estoy ocupando, la vía de apelación.

El Poder Ejecutivo, cuando conceptúa que un salario es inferior al vital, lo puede rectificar asumiendo jurisdicción, sin necesidad de que nadie interponga el recurso de apelación.

Cuando el presunto agraviado interpone el recurso de apelación, el Poder Ejecutivo resuelve según lo estime acertado; porque si los patrones, por ejemplo, se presentan diciendo que no pueden pagar el salario fijado, y que es excesivo, demuestra que es así, el Poder Ejecutivo no está obligado a mantener el salario anterior, porque, si no, ¿qué objeto tiene la apelación, si ya está resuelto de antemano? Si los patrones se presentan diciendo: "No podemos pagar el salario de cinco pesos, que reputamos demasiado alto. Interponemos el recurso de apelación", será preciso estudiar el asunto y resolverlo según corresponda.

De lo que se olvida, el señor miembro informante, es de que pueden apelar los patronos y los obreros.

Por consiguiente, no es que haya dicho aquí la mitad de la verdad; se dijo toda, se dijo todo lo que tenía que ver con la disposición que estamos comentando.

SEÑOR CANESSA. — Entonces, para ser consecuente con su criterio de interpretación, debíamos llegar a esta conclusión: que fijados por los Consejos de Salarios, los salarios, no habría ninguna apelación ulterior, porque o bien serían otros tribunales paritarios de salarios, donde estarían representados idénticos intereses en juego y entonces ratificarían fatalmente lo anterior, o sino por tribunales compuestos de otra forma, y entonces, no daríamos cumplimiento a las disposiciones que establece el tratado.

Por consecuencia, con su interpretación, restaríamos todo género ulterior de recursos, con lo cual...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, porque no están impedidos de ir a tribunales de alzada.

SEÑOR CANESSA. — Siempre dentro del régimen de tribunales paritarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Hay algún impedimento?

SEÑOR CANESSA. — Uno de ellos, fundamental, es que estarían allí, representados, los mismos intereses en juego.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vd. puede integrar los Consejos Paritarios de distinta manera, desde que no es preceptivo que el tercero sea exclusivamente elegido por el Poder Ejecutivo. Puede ser un magistrado, y con ello se respeta la intervención paritaria, sin cercenar esa garantía.

El error del señor Senador es creer que hay que reproducir en segunda instancia, hasta los elementos aceptados como neutrales que pueda haber en el Consejo de Salarios. No es así.

SEÑOR CANESSA. — Lo que sí, cabría considerar que en esos tribunales de alzada, tendrán, es lógico admitir, mayoría en la integración, las organizaciones paritarias y entonces, sería del caso, en la gran mayoría de los asuntos, ver reproducidas y aceptadas las fórmulas de los Consejos de Salarios, cuando concurrieron ambos a formar la mayoría.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si Vd. integra un tribunal de alzada con representación patronal y obrera, y agrega un tercer elemento, tomado, por ejemplo, de la magistratura ordinaria, o creando una magistratura específica, desde el punto de vista del trabajo, especializada en los problemas pertinentes, como hay en algunos países, se respeta, a la vez, el régimen paritario.

SEÑOR CANESSA. — El 90 o|o de los fallos de primera instancia, no serían revocados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso es lo que el señor Senador no puede saber, porque eso es suponer que el cambio de dicho integrante de los tribunales es indiferente.

SEÑOR CANESSA. — Pero volviendo a nuestra realidad en los dos casos en que tenemos esas comisiones paritarias, no se ha concretado el 5.°, elemento, el representante del Poder Ejecutivo, no ha sido el que ha decidido, sino que han sido las dos partes las que han llegado a un común acuerdo y ese es, en realidad, el concepto más legítimo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿De dónde saca que han estado de acuerdo? Si las resoluciones se adoptan por mayoría, suponga que los tres delegados del Poder Ejecutivo se ponen de acuerdo con los delegados de los patronos; ¿por qué vamos a suponer que los delegados obreros estén de acuerdo con esos cinco votos que resuelven el asunto quizá sacrificando a los obreros?

SEÑOR CANESSA. — De ahí esa garantía especial de alzada ante el Poder Ejecutivo, para impedir, precisamente, esas posibles confabulaciones en perjuicio de los propios mandantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que discrepamos, señor Senador, es que sea ésa una garantía.

Bien; volviendo, señor Presidente, a las directivas del Tratado de Versalles, ellas significan la obligación de que, dentro de la legislación interna, se establezcan preceptos que resuelvan los conflictos según esa dirección. Ese es el sentido que tiene el compromiso internacional.

Ahora, bien, ¿cómo es posible que, estando vigente ese compromiso, el país contraiga otros, según los cuales se acepten, para su legislación interna, otros métodos de resolución de los problemas opuestos al fijado por el tratado vigente? Eso es jurídicamente imposible.

En consecuencia, todo lo que se diga respecto de compromisos ulteriores, no altera la efectividad y el imperio de la primera obligación pendiente para el Estado.

SEÑOR GALLINAL. — Advierto al señor Senador que en esa interpretación está completamente solo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es probable que esté solo.

SEÑOR GALLINAL. — No hay una sola autoridad en ningún país que interprete así las obligaciones resultantes de un tratado.

Ahora, el señor Senador hace una doctrina nueva, y lo felicito por ello, y no me felicitaría tanto de que se pudiera aplicar esa doctrina, porque si se aplicara dejaría desamparada a la inmensa mayoría de los obreros de los países de América, principalmente los obreros agrícolas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo interpreto que un tratado, que contiene una obligación...

SEÑOR GALLINAL. — Ayer nos decía que no estaba de acuerdo...

(Campana de orden. — Murmullos).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le pido un poco de paciencia al señor Senador.

He prometido formalmente ocuparme de ese tema; acalle un poco, el señor Senador, su impaciencia, que, a su tiempo, tendrá la respuesta, que le satisfará o no, pero tenga la seguridad de que la daré.

SEÑOR GALLINAL. — Me pongo en la misma tesitura que el señor Senador; yo tampoco tengo impaciencia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Todo el Senado tiene paciencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía que, obligado por algunos deberes de intérprete, como letrado, no puedo acep-

tar que, después de haber firmado un compromiso internacional, quede como antes, si ese compromiso internacional significa la obligación a traducirlo en la legislación interna para resolver, en el caso, problemas de salarios según determinadas directivas fijadas en ese compromiso.

La libertad del país queda enclaustrada, diríamos, o sometida a esa limitación, en tal materia. No se puede, en consecuencia, razonar como si la obligación no existiera, reinvidicando para el país una libertad que él disciplinó según ese compromiso, obligándose a moverse por un cauce determinado, y no porque se le impusiera, sino porque, en ejercicio de su plena soberanía, consideró que era esa la fórmula racional.

Ocurre, además, señor Presidente, y esto tiene mucha importancia, que, tratándose de esta materia, las directivas del Tratado de Versalles, no han envejecido; y países no obligados por ese Tratado, como Estados Unidos, han mostrado, según las referencias que acabo de citar, una viva inclinación por el régimen de los comités paritarios. Tanta es su bondad, que, aún sin compromiso internacional, se adoptan.

SEÑOR GALLINAL. — A veces, y a veces se aplica otro procedimiento completamente distinto; los hechos no se pueden desconocer "a piaccere".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Fíjese, el señor Senador, que yo he hablado le numerosos Estados; en realidad, en número de 29, promulgaron con anterioridad a julio de 1938, disposiciones legales, fundadas en los Consejos Paritarios.

SEÑOR GALLINAL. — Quiere decir que el señor Senador prueba que hay muchos Estados que aplican, en algunas leyes ese criterio; pero no impide que en Estados Unidos tengan también un gran auge otros métodos: el método de la convención colectiva, extendido por todo el territorio y que existen leyes que fijan el salario mínimo, y el arbitraje, también. De modo que en Estados Unidos, la verdad que el señor Senador no puede ni debe desconocer, es que se aplican todos los métodos con infinita variedad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando el señor Senador habla de los contratos colectivos de trabajo, hace un argumento que no es conducente, por que, en esa disposición del Tratado de Versalles, está previsto el contrato colectivo de trabajo. Precisamente, dice: donde los salarios medios son insuficientes para asegurar a los obreros una vida normal, y cuando sea imposible llegar a un acuerdo entre obreros y patrones, el Gobierno fijará comisiones paritarias. Si hay un convenio colectivo de trabajo, entonces, se está dentro del Tratado de Versalles.

SEÑOR GALLINAL. — Perdóneme. No le voy a contestar porque estamos entrando en esa zona de los diálogos, entre sordos, a que se refería el señor Senador Zavala Muniz en la sesión pasada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En consecuencia, señor Presidente, noto una contradicción en el texto del proyecto, haciendo supremo decisor al Poder Ejecutivo, con un compromiso que adoptamos por un fundamento racional que lo sustenta.

Yo creo que darle al Poder Ejecutivo la facultad de resolver, en última instancia, estos asuntos, significa, además, prescindiendo del argumento anterior, apartarse del movimiento universal de la legislación. Nosotros nos colocaríamos en el régimen en que se encuentran el Estado de Irak. En el Estado de Irak, hay una ley de trabajo de 25 de abril de 1936, que autoriza al Gobierno a fijar por reglamento los salarios mínimos de los obreros de las diversas categorías de cada profesión. Pero no me parece que haya interés en imitar la legislación de Irak. Yo prefiero imitar la de los países que marchan a la cabeza de la civilización.

El imperio de las razones que existen para excluir el método de que el Gobierno sea el que decida en última instancia, en materia de salarios, es tan poderoso, que, hasta en China se ha dispuesto por ley de 23 de diciembre de 1936, sobre salario mínimo, el régimen paritario, aplicable a todas las fábricas y a todas las industrias a domicilio, cuando éstas fábricas o industrias no hayan establecido los métodos para fijar los salarios, y cuando los salarios sean excepcionalmente bajos. En cada distrito, se constituirán comisiones de salario mínimo formado por 9 a 15 miembros, de los cuales uno o dos representarán a la autoridad del distrito o a la municipalidad, y los otros a las partes interesadas.

Uno o dos. Nosotros ponemos 3 en 7, en las comisiones de primera instancia, y, en segunda, nada que represente ni a los obreros ni a los patrones.

De modo que, desde el punto de vista de las garantías, nos apartamos del régimen predominante; existe alguna que otra excepción, absolutamente sin importancia en el análisis general.

Voy a hacer gracia al Senado de la lectura de los antecedentes demostrativos; los señores Senadores que se han ocupado de este tema, desde hace mucho tiempo, conocen bien que el movimiento universal, salvo algunas escasas excepciones, no le atribuye a un órgano político la fijación de los salarios.

Yo considero, pues, que, además de la falla anterior, hay una prescindencia no justificada del movimiento social contemporáneo para la solución de este género de asuntos.

No me parece que, en esta materia, nuestro país tenga el derecho de improvisar. Creo, que lo razonable, tratándose de legislar por primera vez es aprovechar las referencias legislativas y la experiencia universal, sobre todo las de los países que más se caracterizan por el acierto, la sabiduría y la previsión de sus instituciones, y que tienen acumulado un caudal de antecedentes, porque ése es el mejor medio de evitar los riesgos de errores que pueden ser irreparables. Pueden ser irreparables, digo, porque si una ley como ésta, tiene defectos sustanciales, no se remedian sancionando otra, porque la ley puede caer en desprestigio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

¿El señor Senador creo que en Perú, en Venezuela, en Ecuador, y en todos los países sudamericanos donde se ha aplicado el consejo paritario, se ha prestigiado? ¿No hay una realidad que nos dice que aquí y en la Argentina, son los salarios más altos sin los consejos paritarios?

¿En América del Sur, no acusan las estadísticas índices de salarios más bajos, infinitamente, que los nuestros?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estamos de acuerdo. Yo defiendo los consejos paritarios. Yo creo que el error está en apartarse de los consejos paritarios, precisamente. Lo pasa es que poco importa que nosotros, en primera instancia, le demos a los obreros y a los patrones la apariencia de las garantías que significa la constitución de tales consejos paritarios, si luego, en segunda instancia, por la vía de la apelación, o por la vía de la intervención de oficio del Ejecutivo, el que va a resolver es un órgano político en el que no hay ningún representante específico de los intereses en pugna.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No me ha contestado, el señor Senador. Los Consejos de Salarios en toda Sud América, ¿han dado resultado?. Absolutamente ninguno.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Senador, no tengo, en este momento, a la vista, porque no hay información...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Acuda a los informes que verá que nosotros y la Argentina estamos muy por encima de todos esos países.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé el resultado práctico, porque tendría que acudir a estadísticas, que el señor Senador supondrá que no puedo tener a mi disposición, en este momento, para contestarle con precisión.

Lo que puedo asegurar al señor Senador es que, mientras la doctrina y la legislación siguen inclinándose en favor del régimen de los contratos colectivos de trabajo, y de las comisiones paritarias, tengo el derecho de presumir, por la autoridad de los países, por la autoridad de su legislación, y por la doctrina, que dichos métodos son los más indicados.

No existe ningún motivo superviniente, ni universal ni local, que justifique que, en el momento de decidirnos nosotros por un sistema, optemos por un régimen nuevo tan extraño a la legislación y a la doctrina universales.

Yo no sé si las comisiones paritarias de los países que se citan habrán procedido equivocadamente o no. Cuando yo hablo de comisiones paritarias, estoy lejos de suponer que se trata de organismos infalibles. De lo que se trata es de rodear la fijación de los salarios, de un conjunto de garantías, humanamente posibles, para que esa determinación sea la menos arriesgada desde el punto de vista del error o del desvío. Esto no significa que ello no pueda ocurrir, pero habremos hecho lo racionalmente posible por evitarlo.

Por lo tanto, insisto, señor Presidente en que, en vez de seguir por el camino de la doctrina, de la experiencia y de lo que la legislación indica, vamos a optar por la improvisación.

El Poder Ejecutivo no es el órgano específicamente indicado para resolver este género de problemas; es un órgano político.

Estos conflictos se van a mezclar, necesariamente, con la pasión política y con los intereses consiguientes. No es que yo sospeche personalmente de nadie. Es la consideración objetiva del asunto.

Cuando el otro día el señor Senador Secco Illa hablaba de las intenciones patrióticas, hablaba en un lenguaje que no corresponde para la resolución de este problema, porque, cuando el legislador establece normas permanentes, tiene que fijar garantías objetivas, que resulten de su texto, sistemas que aseguren determinados resultados, con prescindencia de la buena o mala voluntad de aquellos encargados de la ejecución de la ley. En eso consiste la

virtud de la garantía. Eso no significa ningún factor de desconfianza personal. Es una cuestión de técnica.

El Poder Legislativo tiene el deber de admitir, en este caso, la peor de las posibilidades, no porque suponga que vaya a ocurrir necesariamente, sino que puede ocurrir. Cuando se han establecido determinadas prohibiciones o incompatibilidades, las que rigen respecto de los legisladores, las referentes a la Corte Electoral, a la policía, a los magistrados, al Presidente de la República, etc., no es porque sospeche que, necesariamente, todos esos funcionarios van a hacer mal uso de su investidura. No es ésa la presunción. Se tiene en vista que alguna vez puedan hacer mal uso, y ello basta para que la disposición tenga sentido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Le hemos dado aquí la máxima responsabilidad, porque al Consejo de Ministros lo podemos llamar al Parlamento y hacerlo caer. Esa responsabilidad tan grande, no la podríamos obtener por otro camino.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto de la responsabilidad política, no quiero embarcarme en el tema, porque nos llevaría un poco lejos.

De lo que se trata es de establecer garantías útiles y oportunas, sobre todo, previsiones oportunas, porque si el Consejo de Ministros se equivocara o hiciera mal uso de su facultad, entonces, produciría un mal irreparable. Porque la responsabilidad política hecha efectiva en el Parlamento, no le quitaría el carácter de ejecutoria por un año a la resolución adoptada por el Consejo de Ministros. De manera que, ¿de qué le sirve al pobre obrero, de qué le puede servir al patrono, que se considera agraviado en sus derechos por una resolución del Consejo de Ministros, con saber que cayeron los Ministros que adoptaron esa resolución, si ésta sigue vigente y sigue perjudicando sus intereses? Absolutamente de nada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿De qué le sirve la responsabilidad a un conjunto de hombres que no responden a nadie de sus actos?...

(Campana de orden).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los Consejos de Salarios tienen dentro de sí las garantías a que humanamente se puede aspirar, fundamentalmente, la representación de intereses, la voz permanente de los interesados, que se hace presente allí, en la totalidad del proceso de fijación del salario. El Consejo de Salarios, por estar constituído por representantes de los intereses en pugna y por elementos que se presumen neutrales, ofrecen las presunciones mejores de que, en la resolución final, no habrá la contaminación de factores extraños al problema mismo, sometido a su decisión. En cambio, cuando se trata del Consejo de Ministros, de un órgano que tiene intereses sustanciales, ajenos al problema obrero. Los Ministros surgen y actúan en un medio relacionado, mediata o inmediatamente, con los intereses electorales. Los conflictos pueden ocurrir en vísperas comiciales. No se trata de hacer cargos concretos ni a partidos ni a hombres. Quiero elevar este debate por encima de toda querella o de intereses políticos circunstanciales en un plano impersonal. Incuestionablemente, ¿cómo podemos admitir, por ejemplo, ese régimen, en vísperas electorales, cuando aparezcan de manera cruda y viva los intereses políticos; cuando se produzca la pugna por aumentar las clientelas electorales, qué garantía puede ofrecer el Consejo de Ministros, que está integrado por hombres que tienen intereses vivos y actuales, y, a veces personales, en el pleito político, que se puede dilucidar simultáneamente, o a poca distancia, en el tiempo, del propio conflicto a resolver en el campo social? ¿Acaso es humano poner a los hombres en esa alternativa? Por una parte el deber de ser leal con los intereses confiados a su decisión, por la vía de la resolución de los conflictos sobre salarios, y, por otra parte, el deber de ser leal con su partido y procurar que se expanda numéricamente, desde el punto de vista electoral, o de hacer efectivas sus directivas políticas. Esa pugna o esa alternativa no puede sernos indiferente en el momento en que legislamos en la materia.

Esa es mi preocupación, por encima de toda política circunstancial. Estamos organizando normas permanentes, y, en consecuencia, debemos fijar garantías objetivas que nos defiendan contra toda posibilidad enojosa en el uso del poder.

Cuando citaba, hace un momento, al profesor Ripert, recordaba que este sabio maestro, al analizar la democracia y el derecho civil, señala la inclinación de tal régimen por resolver los problemas a la luz del interés electoral.

En algunos casos, ese inconveniente es inevitable; pero el problema, en este caso, admite soluciones irreprochables, y no existe la necesidad de elegir un órgano político.

Los intereses en pugna, en el caso, son de carácter privado; su importancia les da carácter de interés público; pero las fuerzas en pugna no aparecen ni se mueven dentro del ámbito del poder administrador, ni tienen relación de naturaleza con sus atribuciones constitucionales.

Ahora bien; si alguien ha de resolver sobre la suerte de sus problemas, lo sensato, lo científico, es buscar órganos que tengan una conexión razonable con la propia naturaleza de los intereses sobre que versa el conflicto, es decir, órganos de carácter social, no de naturaleza política.

Si el conflicto es originariamente privado; si es un conflicto social, resulta ilógico llamar a una autoridad extraña —que se establece con otros fines, que el Constituyente organizó para la dirección política del Estado— llamarla, digo, para darle solución.

(Muy bien).

Y tanto es así, señor Presidente, que, cuando los tratadistas analizan los métodos de fijación de los salarios a ninguno se le ocurre señalar; entre ellos, la determinación por el Poder Ejecutivo. Los métodos son: los Consejos de las Industrias, los Consejos Centrales, los Tribunales de Arbitraje, y la fijación en la ley, fuera de los contratos colectivos de trabajo.

Voy a ocuparme, para terminar, de una observación del señor Senador Gallinal.

El señor Senador Cusano propuso la fijación de un salario mínimo, y yo lo acompañé. El señor Senador Gallinal observaba, además, que quedarían gremios respecto de los cuales no existe la posibilidad de resolver el conflicto por la vía de las comisiones paritarias.

En determinados casos, ante factores insuperables, se pueden proponer fórmulas que se aparten —vista esa imposibilidad— de una directiva genérica, sentada por un compromiso internacional.

Si, en determinados casos, nos encontramos frente a gremios respecto de lo cuales, por factores que no interesa analizar, hubiera la imposibilidad material de cumplir tales directivas, tendríamos, para justificar esa conducta, la razón de la imposibilidad.

Otra cosa es que, teniendo en nuestras manos la libre elección del método, optemos, precisamente, por aquel que no coincide con nuestros compromisos internacionales.

En lo que respecta a la proposición del señor Senador Cusano, está justificada por la propia ley que vamos a sancionar.

Decía, el señor Senador Batlle Pacheco, y agregaba lo mismo el señor Senador Forteza, que podía ocurrir la posibilidad de que se fijaran salarios de $ 30.00 o $ 40.00.

Bien; si esa posibilidad existe, en el juego normal de la aplicación de esta ley, yo, legislador, tengo, entonces, el deber de remediar esa situación, adoptando la previsión correspondiente.

Si yo tuviera la absoluta seguridad de que no va a ocurrir lo que dice el señor Senador Batlle Pacheco, podría ser otra mi situación.

Si puede ocurrir esa posibilidad, yo adopto la proposición del señor Senador Cusano, para impedir que suceda lo que iría contra el propio interés que quiero tutelar.

Por consiguiente, es una previsión plausible.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite?

El señor Senador que hace un momento condenaba la intervención de la política en la fijación de los salarios, y nos señalaba el grave peligro que tiene el que el hombre público obre con el deseo de satisfacer a su clientela electoral, ¿no cree — y tome esta observación mía en sentido absolutamente impersonal y genérico y no como un prejuzgamiento de intenciones— no cree, digo, que un Senador o Diputado que propone un salario mínimo para un Departamento pueda obedecer también, eventualmente a una conveniencia política o quiera satisfacer su clientela electoral?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ya había oído esa observación en la primera sesión en que se trató este asunto, dirigida al señor Senador Cusano.

Yo creo que, en los casos de fijación de salarios por el poder público, pueden existir imperfecciones insalvables. Cuando hay necesidad de fijarlos por la vía del Estado, hay que valerse de los medios de que el Estado dispone.

Y, de todos los organismos del Estado, el que ofrece menos riesgo,— porque, si bien es de carácter político, están allí representadas todas las opiniones y abierto el debate públicamente,— es el Parlamento, que ofrece garantías insustituíbles.

Por ahora he terminado.

SEÑOR CUSANO. — He presentado a la Mesa un artículo sustitutivo del artículo 6.º. Solicito que se le dé lectura, para votarse en el caso de que fuera rechazado el propuesto por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.º El Poder Ejecutivo clasificará en grupos las actividades enumeradas en el artículo anterior.

Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Sala-

rios constituído por cinco miembros: uno designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministro; dos por los patronos y dos por los obreros e igual número de suplentes.
El delegado designado por el Poder Ejecutivo actuará como Presidente, pudiendo intervenir en toda deliberación, pero sólo tendrá voto en caso de empate.
Los delegados pueden ser indistintamente, hombres o mujeres".

SEÑOR CUSANO. — Luego seguirá el resto del artículo tal cual está dentro del proyecto de la Comisión en mayoría.
Yo he tratado de esta manera de corregir la excesiva representación que se atribuye al Poder Ejecutivo; he reducido a un delegado, del Poder Ejecutivo los tres que se le otorgan por el proyecto que estamos discutiendo, y ese delegado, aplicando un principio ya implantado en la ley que regula el trabajo a domicilio por medio de Comités Paritarios, que rige en la República Argentina desde el año 1918, solamente tendrá voto en el caso que los integrantes de las delegaciones obreras y patronales no llegaran a un acuerdo. Me aproximo así, bastante, al ideal de los Comités Paritarios, sin quitarle al representante del Poder Ejecutivo la ingerencia lógica que en este caso tendrá.
Además recojo la observación que hiciera días pasados la señora Senador doctora Demicheli, en el sentido de establecer en la ley que los delegados podrán ser indistintamente hombres o mujeres, para dar así, de una manera expresa la facultad al Poder Ejecutivo y a los gremios de designar mujeres en el seno de los Consejos de Salarios.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el inciso se refiere a la forma de designación, voy a proponer un texto.

"Los delegados de los obreros y de los patronos serán designados por las instituciones, asociaciones y sindicatos respectivos, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo".

Corresponde, en lo sustancial, al artículo 4.° de la ley brasileña de 14 de enero de 1937.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.
(Se vota. — *Afirmativa*).
—Se va a votar, en primer término, el artículo del proyecto informado por la Comisión en mayoría.
(Se vota. — *Afirmativa*).
—Léase el artículo 7.°.
(Se empieza a leer):
SEÑOR BRENA. — Propongo que se suprima la lectura.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 7.°.
(Se vota. — *Afirmativa*).
(El artículo cuya lectura se suprime es el siguiente):

Artículo 7.° Las elecciones se realizarán bajo el siguiente régimen:
1) Justificación de identidad;
2) Voto Secreto;
3) Decisión válida de los electores que representen la mayoría simple de votantes;
4) Tribunal de elecciones compuesto de cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la presidencia del Director o Sub Director o funcionario del Instituto Nacional del Trabajo y Servicio Anexados, sin perjuicio de que cada lista patronal u obrera pueda hacerse representar ante ese Tribunal por un delegado fiscalizador;
5) Apelación por vicio grave del acto eleccionario, ante la Corte Electoral, que resolverá inapelablemente en el término de diez días.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si me permite, el señor Senador, yo quiero dejar la constancia de que no contesté al señor Senador Echegoyen por no prolongar el debate, y porque, además, las interogantes que me planteó últimamente en su discurso, han sido contestada ya seis o siete veces...
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Nada más que seis o siete veces?
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Poniéndome en un término bajo.
Como no he querido prolongar el debate, y creo que en realidad todos los Senadores debiéramos ponernos en una misma posición de no hacer un debate inútil, contestando cosas que ya se han dicho por repetidas veces, fué que no contesté al señor Senador Echegoyen, cuando éste me planteó últimamente varias interrogantes.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Después del voto que la mayoría del Senado acaba de dar al artículo 6.° de este proyecto, al que yo he hecho objeciones de carácter constitucional que no han sido levantadas, y al que el señor Senador Echegoyen ha hecho objeciones de otro orden que, a mi juicio, también permanecen en pie, declaro que me siento un poco cohibido para entrar a expresar, con respecto a éste, las objeciones que su consideración me sugiere.
No obstante ello, señor Presidente, lo voy a hacer, procurando ser lo más breve posible, porque entiendo que, sea cual fuere la premura que tiene la mayoría del Senado en la sanción de este proyecto de ley, los Senadores que no compartimos esa premura, y que tenemos observaciones que creemos fundamentales, nos creemos obligados a manifestarlas, aun cuando con ello molestemos, en cierto modo, la atención de los miembros de la mayoría.
Este artículo 7.° para mí, señor Presidente, también es inconstitucional.
Es inconstitucional en parte, y en otras tiene el defecto de repetir textos que ya están incorporados a la Constitución y que, por consiguiente, el legislador ordinario no tendría por qué reproducir en este artículo.
Es inconstitucional en cuanto establece el régimen total de las elecciones, es decir, el modo de gobernarse o regirse para la estructuración de la misma, o el reglamento, constitución o práctica para llevarlos a cabo.
Eso es casi todo, si no todo, materia privativa de la Corte Electoral.
Para mí, el artículo 275 de la Constitución, que ya he estudiado, es clarísimo sobre el particular.
De manera que los numerales 1 y 2 de este artículo 7.°, disponiendo que las elecciones se realizarán sujetas a la certificación de identidad y al voto secreto, para mí no tienen sentido, porque eso tiene que hacerlo la Corte Electoral aplicando la Constitución y, ésta, en su artículo 68, numeral 2.°, exige como base de toda elección la inscripción obligatoria en el Registro Cívico (numeral 7.°), y por ello una identidad que no es la del numeral 1.° del artículo 7.° del proyecto que estamos estudiando que, por ser más amplio, desborda del contenido constitucional, ya que admitiría, por ejemplo, para probar esa identidad, la documentación policial o cédula de identidad policial, que el Constituyente no acepta. En cuanto al voto secreto y obligatorio, que requiere este artículo 7.°, él ya es, por el numeral 2.° del citado artículo 68 de la Constitución, una imposición constitucional, que no hay por qué repetir, y que suena mal repetir porque parecería que el legislador la ignoraba.
Es también inconstitucional este artículo en el numeral 4.°, que establece que las elecciones de miembros de los Consejos de Salarios las efectuará un tribunal de elecciones compuesto de cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la presidencia del Director o Sub-Director o funcionario del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y digo que es inconstitucional porque a la Corte Electoral, en materia de procedimiento, o de potestad eleccionaria, nadie puede dictarle normas, ya que ella actúa con autoridad propia e independiente de todos los poderes del Estado, con una autoridad, precisamente conferida, al igual que para esos mismos poderes, por la propia Constitución.
La ley puede establecer, como lo hace este proyecto en la segunda parte de este numeral 4.°, que cada lista —electoralmente debe entenderse hoja de votación— patronal u obrera, puede hacerse representar ante ese tribunal por un delegado fiscalizador. Eso puede hacerlo, pero lo que no puede hacer es decir a la Corte Electoral que ella designe tales o cuales funcionarios para constituir el tribunal electoral, y mucho menos puede injertarle como Presidente de ese Tribunal al Director o Subdirector de la Oficina Nacional del Trabajo o a un funcionario que designe este Director.
Yo no sé, señor Presidente, cómo es posible que este proyecto, con estas enormidades constitucionales pueda tener andamiento en el Senado. Puede haber —y sé que lo hay porque aquí mismo se ha reconocido su existencia más de una vez— compromiso contraído para no aceptar ni siquiera la más mínima modificación, pero eso valdría antes de conocerse estos errores, después de constatados, no. Es principio del derecho civil que el error vicia el consentimiento. Esto que establece el numeral 4.°, en la primera parte, es inconstitucional; pero, además, es absolutamente absurdo.
¿Cómo la Corte Electoral —poder de hecho del Estado, con estructuración constitucional, por consiguiente— va a estar supeditada en la realización de elección, a un funcionario cualquiera que para presidir el acto electoral, designe una oficina del Poder Ejecutivo? ¿Y, sobre todo, una oficina como lo es el Instituto Nacional del Trabajo?
Pero, ¿cómo no se ha visto que está en la propia esencia de la Corte Electoral su intangibilidad en materia eleccionaria y, por lo tanto, su total independencia del Poder

Ejecutivo, que fué una de las razones que al instituirla tuvo el Constituyente?

Yo creo que esto es tan claro que basta y sobra con lo dicho para que la mayoría del Senado, volviendo un poco por los fueros de éste, resuelva, frente a este nuevo caso, más que manifiesto, de inconstitucionalidad indubitable, rever su resolución y su propósito de darle acabado andamiento a este proyecto de ley.

En cuanto al numeral 5.º, está demás, señor Presidente, porque tanto la Constitución, en su artículo 275, letra C), como la ley de Registro Cívico Nacional, en su artículo 12, letra C), establecen la intervención de la Corte Electoral en materia de apelaciones.

De manera que si tenemos un texto constitucional claro y categórico que dá al máximo organismo electoral la facultad que le impone el deber de conocer, en última instancia, sobre todas las apelaciones que se solicite en materia electoral, ¿por qué vamos a agregarle a esta ley, a este artículo, un inciso que le confiere el mismo cometido que ya le confirió el Constituyente?

El citado artículo constitucional establece que es facultad de la Corte Electoral decidir, en última instancia, sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y agrega: "ser Juez de las elecciones de todos los cargos electivos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53". Pero este artículo se refiere, solamente, a la vacancia de Presidente y Vice Presidente de la República. De manera que en todos los demás casos de elecciones, es decir, en todos fuera de éste, la Corte Electoral está obligada, por el artículo constitucional que acabo de leer, a decidir, en última instancia, sobre las apelaciones que se produzca en materia electoral.

Ya antes de este texto, el legislador ordinario había establecido, en el artículo 12 de la ley de enero de 1924, que son atribuciones de la Corte Electoral, entre otras, ésta: "Conocer de todas las apelaciones y reclamos que se produzcan sobre actos y procedimientos electorales y fallar sobre ellos en última instancia".

¿Para qué, pues, repito, frente a este texto tan claro, tan categórico, tan intergiversable, salir con esto, que, o es una repetición de aquello o es una desnaturalización del texto constitucional? Porque la Constitución instituye, en el artículo 275 letra C), a la Corte Electoral, en Juez de última instancia sobre todas las apelaciones, y dice: "Por vicio grave o leve que se produce". Y este numeral del artículo que estoy estudiando circunscribe esa apelación, solamente, a los vicios graves.

Hay, pues, señor Presidente, una evidente contradicción entre el texto del proyecto que estamos estudiando y este artículo constitucional, porque en la Constitución se establece un criterio amplio, que abarca a todos los vicios, a los graves y a los leves, mientras que en este artículo se establece ese mismo criterio, pero restringido a solo determinado caso, a los vicios graves. Y, entonces, digo yo: ¿y los otros vicios que no son graves? ¿Quiénes califican la gravedad o la begnignidad de los mismos? ¿Cómo se le puede decir a la Corte Electoral, por el Poder Ejecutivo, que tal vicio no es grave, y qué autoridad tiene el Poder Ejecutivo para expresar el mismo concepto?

Este numeral quinto, señor Presidente, hay que borrarlo de la ley que vamos a votar; y como yo no me concreto a demoler, sino que siento la necesidad espiritual y funcional de construir, voy a dar la redacción que creo que debe tener, en esta ley, el artículo 7º a que me estoy refiriendo. Para mí, este artículo debiera quedar redactado así: "Las elecciones se efectuarán teniendo presente: 1º. La decisión válida de los electores que representen la mayoría simple de votantes.

2º. Cada hoja de votación patronal u obrera, puede hacerse representar ante el Tribunal Eleccionario que designe la Corte Electoral, por un delegado fiscalizador".

Estas facultades que no son actos y procedimientos electorales propiamente dichos, puede determinarlas el legislador ordinario, y son facultades de este tipo, las que según el texto constitucional del artículo 275, dicho legislador puede confiar a la Corte Electoral.

Esto es todo lo que tengo que decir, señor Presidente, sobre este artículo 7º.

SEÑOR CANESSA. — Como las observaciones del señor Senador, en lo fundamental, radican en un supuesto vicio de inconstitucionalidad, argumento ya esgrimido cuando analizó el artículo anterior, yo, a mi vez, doy por reproducida la respuesta que dí en dicha oportunidad.

Lamento no haber podido llevar al espíritu del señor Senador la convicción que él dice que no le hemos proporcionado, pero creo que en el mismo estado de espíritu se encuentra la mayoría del Senado, donde no ha tenido éxito la argumentación del señor Senador.

SEÑOR BRENA. — No lo ha tenido, señor miembro informante, no porque la argumentación no tenga fundamentos más que importantes, sino por otras razones que no son ajenas al conocimiento del señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 7º.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 8º.

SEÑOR BRENA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 8º.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(El artículo cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"Artículo 8º. Cuando una de las partes no concurra a la elección de su representante, éste será designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. En caso de que ambas partes no concurrieren al acto eleccionario, el Poder Ejecutivo procederá, asimismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trata más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante".

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Este artículo 8º, adolece, en mi entender, del defecto de atribuir para función tan exigua, al Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, un acto, el de la designación de representante cuando las partes no lo nombren que, a mi juicio, bien puede realizar el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ahora, como no creo que esté en el espíritu del proyecto darle carácter personalísimo o la integración del Consejo por patronos cuando en el grupo patronal no haya más que uno, propondría que se agregara al inciso 2º, la referencia que dijera "o a su representante". De manera que este artículo viniera a quedar redactado así:

"Cuando una de las partes no concurra a la elección de su representante, éste será designado por el Ministerio de Industrias y Trabajo. En caso de que ambas partes no concurrieran al acto eleccionario, el Poder Ejecutivo procederá, asimismo, a la designación directa. Cuando no haya en el grupo de que se trata más que un patrono, a éste o a su representante, le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante".

Como nada tengo que decir sobre el articuo 8º, señor Presidente, desearía que, por lo menos, el señor miembro informante, si me interpretó, me expresara si esta omisión del representante, en el caso del patrón, es intencionada y por ende en el deseo de configurar un acto, de carácter personalísimo, como es, por ejemplo, el voto o el testamento, la absolución de posiciones, en determinados casos, o no lo es, es decir, si ha sido una omisión involuntaria en la redacción del proyecto.

SEÑOR CANESSA. — Iba a solicitar la palabra con el objeto de aclarar esta disposición, así como también la parte final en cuanto a la representación de un solo patrono.

Dentro de la economía general de la ley se establece que puede comparecer por sí o por su representante. Por consecuencia, se siguen las disposiciones generales establecidas por esta misma ley, por la cual el patrón puede hacerse representar. Pero, al mismo tiempo, quiero agregar algo que debe ser objeto de la reglamentación.

Como se persigue el propósito de un régimen estrictamente paritario, es lógico entender que en la reglamentación debe ser expresamente establecido que en caso de integrar el Tribunal un solo patrón, o su representante, por no existir más que uno, en las mismas condiciones debe hacerse la integración por parte de los obreros.

SEÑOR BRENA. — Con la aclaración del señor miembro informante, yo creo que ya no puede haber dudas de que no se ha querido instituir un acto personalísimo, no sólo por la argumentación que acaba de hacer el señor Senador Canessa, que yo no la considero suficiente, sino por la manifestación que hace de que ese es el espíritu que la Comisión ha tenido o el espíritu que ha tenido el estructurador del proyecto, para que el artículo quede redactado en la forma que se ha hecho.

Nada más.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — *Afirmativa*).

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º. Cuando una de las partes no concurra a la elección de su representante, éste será designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. En caso de que ambas partes no concurrieren al acto eleccionario, el Poder Ejecutivo, procederá, asimismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trata más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante".

—En discusión.

—Se va a votar el artícuo 8º. del proyecto.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Léase el artículo 9º.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — *Afirmativa*).

El artículo cuya lectura se suprime es el siguiente:

"Art. 9.º Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, hará la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Sobre este artículo no tengo nada que observar. Se explica que, constituído un Consejo de Salarios, debe establecer, dentro de un plazo prudencial, la clasificación por profesiones y categorías, de los trabajadores, a efecto de la fijación de los salarios. Pero conviene conocer, a lo menos, para que quede criterio establecido en los antecedentes legislativos de este artículo, que ese plazo lo fija el Ministerio de Industrias y Trabajo, o el Poder Ejecutivo sino triunfara, en definitiva, mi criterio sobre el particular.

¿No es así, señor miembro informante?

No tengo nada más que decir sobre este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — *Afirmativa*).

Se va a votar el artículo 9.º.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Léase el artículo 10.

SEÑOR BRENA. — Que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo.

(Se vota. — *Afirmativa*).

El artículo cuya lectura se suprime es el siguiente:

"Art. 10. Cuando se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto determinando:

1.º La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que integren el grupo;
2.º La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Con respecto a este artículo, yo propongo, siempre consecuente con mi criterio expuesto en los artículos anteriores, que se sustituya al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 10.

(Se vota. — *Afirmativa*).

Ahora, se va a votar el artículo 10.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Léase el artículo 11.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — *Afirmativa*).

El artículo cuya lectura se suprime es el siguiente:

"Artículo 11. Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción sub Consejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

En este artículo 11., se debiera sustituir la expresión Consejos Especiales por Comisiones Especiales porque en la economía de todo el proyecto, los Consejos tienen origen electivo y es natural y propio, distinguirlos de la Comisión.

En realidad, Comisión y no Consejos Especiales es lo que los Consejos nombran, y esas Comisiones que pueden ser de tres o cinco miembros— mientras los Consejos, son de siete—, aún cuando sean especiales, dentro del régimen que está estableciendo el legislador parecería que deberían ser de siete miembros, lo que me parece excesivo. Para mí, este artículo debiera quedar redactado así: "Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir dentro de su respectiva jurisdicción, Comisiones especiales de peritos para investigar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo".

SEÑOR CANESSA. — Naturalmente que se ha padecido cierto error en la expresión en cuanto a la determinación de esos sub Consejos, cuando en realidad, el propósito de los legisladores es establecer Comisiones. Por eso es conveniente aclarar respecto a estos sub Consejos, como lo ha hecho el señor Senador Brena, que estas sub Comisiones o sub Consejos no estarán necesariamente integrados por siete miembros: estarán integrados por el número de miembros que consideren oportuno cada uno de los Consejos de Salarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

(Se vota. — *Afirmativa*).

Se va a votar el artículo 11.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Léase el artículo 12.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — *Afirmativa*).

El artículo cuya lectura se suprime es el siguiente:

"Artículo 12. Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener por lo menos veintitrés años de edad y ser ciudadanos naturales o legales, con un mínimo de actividad continuada en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente.

Podrá ser delegado obrero aún el despedido dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la convocatoria a elecciones cuando no haya sido por causa grave y reuna las condiciones del inciso anterior.

La actividad continuada mínima no será necesaria en el caso de que el Consejo de Salarios se constituya para empresas o actividades industriales o comerciales nuevas, iniciadas dentro de los últimos cinco años".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — En este artículo 12, considero que en la referencia a la ciudadanía, cuando habla de los ciudadanos naturales o legales, se puede suprimir los calificativos de naturales y legales, porque en realidad, basta con que se haga referencia en él a los ciudadanos. Estos ciudadanos así, simplemente calificados, son los ciudadanos naturales y los ciudadanos legales. Esto no tiene mayor importancia, comprendo, pero no está demás anotarlo. La tiene, sin embargo este otro punto:

Hay una disposición en la Constitución, el artículo 67, que se refiere a los extranjeros que teniendo determinada residencia en la República y siendo de estado soltero, tienen derecho al ejercicio del voto sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal. El artículo dice: "Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y mujeres extranjeros, casados, de buena conducta, que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de 15 años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad".

Estamos, pues, señor Presidente, frente a una categoría especial de habitantes de la República, que el Constituyente ha distinguido de un modo expreso y categórico.

No son ciudadanos naturales por no haber nacido en la República, o por no ser hijos de padre o madre uruguayos, con inscripción y residencia en el país aunque hayan nacido en el extranjero; ni son ciudadanos legales porque no han solicitado el honor de la ciudadanía uruguaya a las autoridades de la República; pero por la calidad de casados, por los años de residencia que tienen en el país, y por profesar determinada ciencia, arte o industria, el Constituyente les ha conferido el derecho de ejercicio del sufragio.

Tal como está redactado este artículo 12., del Proyecto, esas personas así calificadas por el Constituyente, señor miembro informante, no tienen el derecho que este artículo acuerda a los ciudadanos.

Yo me explico que al estructurador de este proyecto, le haya pasado inadvertida esta disposición constitucional, porque realmente el Constituyente tiene en cuenta a estos habitantes de la República, solamente cuando se trata del acto eleccionario.

Yo le pregunto al señor miembro informante, aunque me violenta tomarlo de sorpresa, si no cabría dentro del concepto con que se va a votar este artículo, a esos habitantes de la República, amparados, cuando se trata del ejercicio del sufragio, por el artículo 67., de la Constitución.

SEÑOR CANESSA. — Entiendo, señor Senador que con actos de distinta naturaleza este artículo es de interpretación estricta y restringida. El obedece a la razón de establecer garantías mínimas para que agitadores profesionales no intervengan en este proceso de fijación de salarios, y si nosotros con el propósito de contemplar el caso que plantea el señor Senador, no fuéramos lo suficiente eficaces, podremos permitir por ese conducto, por esa vía lo que en realidad estamos dispuestos a no consentir en ningún sentido para dar eficacia a los Consejos.

SEÑOR BRENA. — Pero observe el señor miembro informante que si eso es cierto, y parece bien, el Constituyente en un acto de mucho más importancia y mayor trascendencia que éste, como es el ejercicio del sufragio, le da entrada, esa entrada precisamente que nosotros no le vamos a reconocer, en el caso de esta ley, a estas personas a que se refiere el artículo 67 de la Constitución...

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?

No sé qué artículo es el que está señalando el señor Senador. ¿Es el artículo 12?

SEÑOR BRENA. — El artículo 12.

SEÑOR CANESSA. — No se les impide el sufragio. Lo que se les impide es que puedan ser representantes elementos que no llenan estos extremos, pero todo trabajador justificando serlo en cualquier grupo industrial puede tener derecho al sufragio.

SEÑOR BRENA. — Sí, señor, no tengo dudas de eso; pero como aquí el artículo 12 dice "los delegados patronales u obreros deberán tener por lo menos 23 años de edad y ser ciudadanos naturales o legales", parece que estas personas a que se refiere el artículo 67 de la Constitución, que no son ciudadanos, vale decir, ni naturales ni legales, no pudieran ser los delegados a que se refiere la parte del artículo que me ocupa.

SEÑOR CANESSA. — ¿Esas personas pueden ser elegidas dentro del precepto constitucional?

SEÑOR BRENA. — Esas personas pueden sí, ser elegidas en determinados casos.

SEÑOR CANESSA. — Para integrar los cuerpos políticos, no. Eso es evidente. Como aquí, también, se les impide integrar los Consejos si no son ciudadanos naturales o legales.

SEÑOR BRENA. — Para integrar los cuerpos políticos, no, porque para los actos de la soberanía se requiere la ciudadanía, pero en determinados casos de elecciones, no de miembros de la soberanía, como ser esa serie de elecciones a que me he referido, citando cantidad de leyes, sí.

En este caso del artículo 67 de la Constitución, lo dice expresamente, se tiene solamente el derecho de ejercer el sufragio.

SEÑOR CANESSA. — En ninguno de los casos podrán ellos ser elegidos, sino que podrán votar en aquellos extremos que se les permite por la propia Constitución.

SEÑOR BRENA. — Tratándose de las elecciones a que se refieren las leyes 1924 y 1925, pero tratándose de otra clase de elecciones, dentro del criterio que he estado sosteniendo hasta ahora al estudiar los artículos 6°. y 7°., sí, señor miembro informante.

Pero a mí, lo que me interesa, es que si fuera posible, — a mí me parece que no es difícil — estos ciudadanos, así tan exaltados por el Constituyente, tan prestigiados por el artículo 67 de la Constitución, pudieran desempeñar, lo mismo que los ciudadanos naturales y legales a que se refiere al artículo 12, la delegación aludida en la segunda parte del artículo que nos ocupa.

A este artículo, señor Presidente, yo le introduciría algunas modificaciones, más bien de forma, en el segundo apartado. Yo diría: "El despido cuando no haya sido por causa grave realizado dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la convocatoria a elecciones, no es causa de impedimento para el ejercicio de la representación obrera".

La transformación en la forma expresada de este inciso 2°. del artículo 12 tiene por objeto aclarar un poco su sentido e impedir, por consiguiente, que pueda ser interpretado de distinta manera que la que resulte del espíritu de la ley.

Sobre este artículo 12, señor Presidente, no tengo más que decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Se va a votar el artículo 12.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Léase el artículo 13.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se suprima su lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo.

(Se vota. — *Afirmativa*).

(El artículo cuya lectura se suprime es el que sigue):

"Artículo 13. Los Consejos de Salarios podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales e industriales y citar a declarar patronos, empleados y obreros.

Las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producido de la industria de que se trate y los contadores, expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios las realicen, sólo podrán comunicar su resultado al propio Consejo, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor. La inspección no podrá extenderse más allá de las operaciones del año anterior a aquél en que se realice, salvo decisión unánime del Consejo que podrá ampliar el término."

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Sobre este artículo 13 no voy a hacer otra cosa que solicitar una aclaración del señor miembro informante.

El primer inciso de este artículo dispone que los Consejos de Salarios podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales o industriales, y citar a declarar patrones, empleados u obreros.

Esta parte del artículo me parece bien, y los derechos que se concede a la inspección de la contabilidad, están en general, de acuerdo con similares disposiciones de otras leyes. Pero lo que no me parece tan claro es lo que se dispone en la segunda parte. Esta expresa que "las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producido de la industria de que se trate". Y agrega que: "Los contadores, expertos o personal que por mandato de los Consejos de Salarios, las realicen, solo podrán comunicar su resultado al propio Consejo, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros".

Como se ha visto, este artículo exige la guarda absoluta de reserva respecto de terceros, solamente a los contadores, expertos o personal que por mandato de los Consejos las realicen.

Pero no dice nada con respecto a los obreros, de modo que este secreto va a ser un secreto a gritos.

Desde luego, no voy a pedir, señor Presidente que este artículo, para evitar ese defecto o esa gaffe, vuelva a Comisión, porque he fracasado en los doce artículos que lo preceden, pero un poco para tranquilizar a las personas que sean inspeccionadas en virtud de este artículo y otro poco por la propia índole de legislador que invisto, solicito del señor miembro informante alguna manifestación que pueda servir para que el intérprete no dude al pretender aplicar la ley. Me parece que es muy difícil eso, pero, dentro de esa facilidad con que la mayoría de los señores Senadores están considerando este proyecto, podría también entrar la declaración del miembro informante, compartida desde luego por todo el Senado, de que ese secreto alcanza también a los obreros.

SEÑOR CANESSA. — Entiendo, señor Presidente, que la disposición de este artículo alcanza a los que efectúen la inspección de contabilidad, así como también a los integrantes del Consejo, porque el cargo de titular de este Consejo, quien lo desempeña, realiza una función pública, y al desempeñar una función pública, le comprenden las disposiciones del Código Penal que en el Capítulo relativo a "Abusos de autoridad y violación de los deberes inherentes a la función pública", dice en el artículo 163 relativo a la "revelación del secreto" lo que configura un delito la sanción a aplicarse a quién lo cometiere.

SEÑOR BRENA. — Ese sería el principio de carácter general incorporado al Código Penal, para los casos generales que el propio Código Penal establece.

SEÑOR CANESSA. Hay que agregar la responsabilidad civil por los daños y perjuicios, y hay que agregar, también, el delito que configura la falta grave, que ya lo establece y lo determina la última ley de jubilaciones de 1940.

SEÑOR BRENA. — Sí, señor; ese es el principio de carácter general del Código, que puede ser modificado por una ley, y como esta ley se va a dictar, o la estamos dictando, parecería hacer una excepción a ese principio, puesto que establece que el secreto solamente en el caso de esta ley, deberán mantenerlo los contadores expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios la realicen. Podría fácilmente entenderse que las personas que están excluídas de esta enumeración, que parece de carácter taxativa, no serían responsables, precisamente, de la sanción que a continuación de esto se establece en el mismo artículo.

SEÑOR CANESSA. — Se explica a la inspección, porque se da como valor entendido que los miembros integrantes del Consejo, desempeñan una función pública, cayendo su infracción dentro del artículo 163 del Código Penal y no sabemos hasta donde podemos admitir como semejante al de aquellas el cometido a personas a las cuales requiere este Consejo para asesorarse, para efectuar las inspecciones del caso y la verificación de libros; podrán ser funcionarios públicos, y entonces no habría la necesidad de la mención, pero pueden no ser funcionarios.

SEÑOR BRENA. — Es hábil la respuesta del señor miembro informante, pero lo que le pido es que exprese claramente, si le es posible, a los fines indicados, que ese secreto alcanza por igual a los obreros.

SEÑOR CANESSA. — Señor Senador: yo lamento no poder expresarme con mayor claridad. Al referirme a los integrantes del Consejo de Salarios, me refiero a todos é indudablemente, ha de comprender a la representación obrera, a la de los patronos, como a la del Estado.

SEÑOR BRENA. — Me doy por satisfecho.

Ahora, este artículo establece que el incumplimiento de esa obligación de secreto, se considerará falta grave. Yo le pregunto al señor miembro informante, si esa falta grave se castiga en la forma determinada por el artículo 366 del Código Penal, o en la forma determinada por el artículo 31 de esta ley.

SEÑOR CANESSA. — No señor Senador; es por el artículo 41 de la ley de jubilaciones, creo que del año 1940, donde se determina expresamente cuándo se configura la falta grave.

SEÑOR BRENA. — Pero el artículo 31 de esta ley que debe ser...

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite? Para ser más concreto, es el artículo 41 de la ley de jubilaciones, número 9940 de 2 de julio de 1940.

SEÑOR BRENA. — El artículo 31 de esta ley, que es distinto del artículo 41 de la ley a que se acaba de referir el señor miembro informante, y que parece tener más conexión con este proyecto de ley que el artículo a que se ha referido el señor Senador Canessa, dice: "de las infracciones a la presente ley" —y por consiguiente parecería que comprendiera también las infracciones a este artículo 13— que en realidad son infracciones a la presente ley, a su reglamento...

SEÑOR CANESSA. — Siga leyendo.

SEÑOR BRENA. — ... o a las tarifas de salario mínimo.

SEÑOR CANESSA. — Vale decir que en ninguno de los casos configura el hecho del artículo 13, donde la infracción se considera como agravante.

SEÑOR BRENA. — No, señor Senador, porque el artículo comienza por decir "a las infracciones generales de esta ley, a las infracciones de la presente ley", y entonces empieza un poco a calificar algunas, pero no en el sentido de determinarlas taxativamente. Agrega "a su reglamento", a los reglamentos de la ley, a la ley, después a los reglamentos de la ley o a las tarifas de salario mínimo que están comprendidas en la ley, así como a la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de 40 días de jornales. Todos esos casos están comprendidos dentro de la ley, y serán castigados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multa de 50 a 500 pesos, cada infracción, atendida su importancia y gravedad, y apelable ante el Poder Ejecutivo cuando exceda de 100 pesos. Eso es lo que dice la ley.

Yo creo, señor miembro informante, que aunque sean bastante graves las penalidades que establece esta ley, su estructurador ha considerado que son las que el intérprete debe tener en cuenta, aún en el caso de este artículo 13, de manera que deberán ser las de este artículo 31 y no las del Código Penal, y mucho menos las de la ley de Jubilaciones que no es precepto de carácter general, sino especial de la ley que lo contiene, y para los solos efectos de la misma.

Declaro que he tenido mis dudas, pero si me correspondiera interpretar como juez este artículo interpretaría que la penalidad era del artículo 31.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Brena?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 13.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar ahora si se aprueba el artículo 13.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

SEÑOR BRENA. — Formulo moción para que se suprima la lectura de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se apreuba la moción formulada.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(El artículo cuya lectura se suprime, es el siguiente):

Art. 14. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos podrá procederse a una votación de salarios cuando así se resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere, además, que estén representados por delegados presentes, los tres sectores.

En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo la integración del Consejo por suplentes, y en su caso, por el procedimiento establecido.

—En discusión el artículo 14.

SEÑOR BRENA. — A este artículo, consecuente con las ideas que estaba expresando, le introduciría una pequeña modificación, pero solo si esas ideas hubieran sido tomadas en cuenta. En lugar de referirse a los tres sectores, en el párrafo final, yo habría hecho referencia a los dos sectores de patronos y dependientes. Pero en el inciso 2.º, habría hecho alguna modificación simple sustituyendo al Ministerio de Industrias a que él se refiere por el Presidente del Consejo, etc. Ese numeral 2.º, para mí, debería quedar redactado en la siguiente forma: "En el caso en que la asistencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas, el Presidente del Consejo (el artículo dice "cualquier miembro") tendrá facultad de integrar el Consejo con el respectivo suplente". El artículo, en cambio, dice que cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo la integración del Consejo por suplentes y en su caso por el procedimiento establecido.

A mí me parece que es un expedienteo completamente innecesario, y que con la redacción que yo he indicado se facilitaría un poco más las decisiones que sobre el particular establecido en este apartado, hubiera que tomar.

No tengo ninguna otra observación que hacer, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 14.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una moción de orden.

El artículo 15, señor Presidente, va a dar lugar, sobre todo, en su inciso 2.º, a largas discusiones. Estamos ya en las cinco horas y media de sesión; son las 22 y 30; creo que todos estamos un poco fatigados y que el señor Senador Batlle Pacheco podría manifestarse conforme porque en pocos minutos hemos votado una cantidad de artículos que, en realidad, no han merecido mayores objeciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Senador, quiero aprovechar la racha!

SEÑOR BRENA. — Creo que los demás artículos, salvo el 18 no tienen casi objeciones fundamentales, pero este artículo 15 va a dar lugar a una larga discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si quiere el señor Senador, podemos aplazar la discusión del artículo 15 y aprobar los artículos que no merezcan observación, dejando para el final de la discusión, los que puedan promover debate, o los discutimos en otra sesión.

SEÑOR BRENA. — Sin embargo, tengo el temor, señor Senador, de que algunos de los artículos —declaro que no estoy completamente seguro— alguno de los artículos siguientes pueda tener relación con este artículo 15 que a mí me parece ocupará la primera y segunda horas de la sesión que realizaríamos mañana a la hora que quisieran los señores Senadores, incluso en las primeras horas de la mañana si le viene bien al señor Senador Batlle Pacheco. Casi podría afirmar que mañana concluiremos con el proyecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Naturalmente, señor Presidente, no soy partidario de realizar estas sesiones agotadoras, pero debemos reconocer que hay que poner algún término a la discusión.

El Reglamento de la Cámara establece que en la discusión particular, cada Diputado puede hacer uso de la palabra durante veinte minutos en la discusión de cada artículo, y puede hablar una sola vez. En el Reglamento del Senado no existe ninguna limitación.

Si nos comprometiéramos a discutir este asunto sobriamente, haciendo un uso sobrio de la palabra, no tendría inconveniente en acompañar al señor Senador Brena en su proposición para levantar la sesión, pero si vamos a dar todos los días el espectáculo de discutir durante cuatro horas un artículo, repitiendo tolo lo que se ha dicho en la discusión de cada uno de los artículos, indudablemente uno se siente inclinado a seguir la sesión.

Se produce así esta eventualidal favorable de que se apruebe un artículo en tres minutos, cosa que creíamos imposible, pero que acaba de producirse. De manera, señor Senador, que si nos comprometiéramos a usar sobriamente de la palabra, sobre todo los que vamos a intervenir en la discusión, si nos moderáramos hablando durante veinte minutos, si contrajéramos ese compromiso, aceptaría...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hasta veinte minutos y por una sola vez.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aceptando los términos reglamentarios que rigen en la Cámara de Diputados.

Pero si vamos a tomar fuerzas para venirnos mañana a Sala, frescos, con tremendos discursos...

SEÑOR GALLINAL. — Treinta Senadores a veinte minutos cada uno, son seiscientos minutos.

(Hilaridad).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El principio del artículo 15, o sea la facultad del Consejo de Ministros para elevar los salarios, ha sido ampliamente debatido en la discusión general. Podrán hacerse exposiciones sobre el mismo, pero nosotros no entramos al debate de ese artículo; no vamos a repetir nuevamente el quinto debate sobre el mismo problema.

SEÑOR GALLINAL. — Es muy optimista el señor Senador al creer que es el quinto debate.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Todas las argumentaciones sobre el artículo 15 han sido hechas ampliamente y debatidas con tal amplitud, que a cada rato se ha vuelto sobre él. Esta misma noche, el señor Senador Echegoyen ha defendido con gran brillo la tesis contraria a la que sienta el artículo. La defendió extensamente, durante dos horas.

SEÑOR BRENA. — Ese brillo, bien vale la pena de haberlo oído.

SEÑOR GALLINAL. — Ese brillo le habrá salido de tanto usarlo.

SEÑOR BRENA. — Pero no deja de ser brillo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que desde el punto de vista del sector nacionalista este tema no puede dar lugar a debate, porque ha sido agotado. Podríamos tomar otra posición para rebatirlo, pero hemos renunciado a tomar esa posición para ganar tiempo. De parte del grupo que se opone a este artículo, el tema está totalmente agotado.

Por esas consideraciones, señor Presidente, voy a votar en contra de la proposición del señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Lamento la intolerancia del señor Senador Arroyo Torres, y declaro que me congratulo por las manifestaciones que ha hecho el señor Senador Batlle Pacheco.

Visiblemente yo he hecho un gran esfuerzo para estudiar estos artículos; visiblemente, también, mi voz no da ya mucho más, sin embargo, desearía tomar parte en la discusión de todos los demás artículos haciéndoles las observaciones que yo creyera que son pertinentes, nadie puede ser juez y parte; yo no puedo ser juez de mí mismo; pero creo, por la buena voluntad que he puesto en el estudio de este proyecto, en la que no me ha guiado otra consideración, lo afirmo en absoluto, que la de procurar su más apropiada redacción, y en ese concepto he procurado dedicarle a cada artículo el mínimo de espacio posible para estudiarlo.

De manera que no creo que se pueda decir que he abusado desmesuradamente del uso de la palabra.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No he dicho eso; yo he dicho que la tesis de este artículo ha sido ampliamente debatida y defendida por el doctor Echegoyen; que el tema en sí está agotado, y no nos vamos a convencer en Sala sobre este problema.

SEÑOR BRENA. — Puede ser, y lo es, ese el concepto del señor Senador; pero, por lo menos yo, puedo tener algunas razones que me crea en la obligación de exponer.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y estamos dispuestos a oirlo con todo respeto.

SEÑOR BRENA. — Si está dispuesto a oirlo, lo oirá, pero yo le pido que no prolonguemos esta noche la discusión: en cambio, solicito un cuarto intermedio hasta mañana a la hora que quieran los señores Senadores.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Parecería que a no ser el criterio radical del señor Arroyo Torres...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que lo mantengo totalmente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ... que no se hubiera expuesto otro en Sala.

El señor Batlle Pacheco ha propuesto un criterio sobre el cual parecería que pudiéramos ponernos de acuerdo, y es el de sancionar los artículos sobre los cuales no va a haber discusión, según las palabras que acaba de expresar el señor Senador Brena, y dejar para la sesión de mañana, los otros, comprometiéndonos a aplicarnos el Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No podemos hacerlo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Por qué? Nadie nos priva de nuestra voluntad de ser discretos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo comprendo que un compromiso así, no tiene fuerza reglamentaria...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero tiene la de la discreción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... pero tiene la fuerza de los que se comprometan a discutir los artículos con un límite en el tiempo.

(Interrupciones).

Si a mí me observan yo lo cumpliré, y creo que todos lo cumpliremos.

Creo que se dice con razón, que siempre somos los mismos los que nos quedamos hasta estas horas, y que el Senado trata los asuntos con quórum estricto. Me parece razonable que los asuntos se discutan con un mayor quórum, y no con el número estricto de Senadores para hacer número.

Por estas razones si nos comprometiéramos a limitarnos en el uso de la palabra de una manera razonable, y atendiendo a que ya ha sido debatido tan ampliamente en la discusión general este proyecto, yo, señor Presidente, sería partidario de levantar la sesión.

Adoptando ese criterio los que vamos a intervenir en esta discusión, y nos obligamos a hablar una sola vez y por el término máximo que fija el Reglamento de la Cámara de Diputados, que si ha dado buenos resultados allí a todos para expresar su pensamiento, también puede darnos en el Senado.

SEÑOR BRENA. — Por lo que a mí respecta, señor Senador, creo que no voy a consagrar a ninguno de los artículos que restan ni siquiera esos veinte minutos.

De manera que no tengo inconveniente alguno en manifestarle que, salvo el artículo 15, y tal vez el 18, 21 y 33, que pueden tener algunas observaciones —pues el 21 para mí tiene el mismo vicio de inconstitucionalidad que no logré hacer imponer en otro artículo— los demás no tienen sino pequeñas observaciones de forma, que tampoco habría el mayor deseo de hacer predominar.

Yo creo, con la mejor buena voluntad, que los artículos que restan no nos van a dar para más del día de mañana, y creo que ni siquiera llegaremos a esta hora. Por consiguiente, no tengo dudas de que el proyecto va a salir por los votos de la mayoría antes de las 22 horas, y tal vez antes de las 21.

Si nos pudiéramos reunir mañana a las 16 en punto, me parece que no llegaríamos a las 20 horas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mañana a esa hora tenemos reunión de la Comisión de Presupuesto, de manera que la alteración de la hora de sesión del Senado,

trae aparejada la alteración de las reuniones de la Comisión.

SEÑOR BRENA. — Pero ayer quedamos en reunirnos puntualmente a las 17 y eran las 17 y 30 y todavía no habíamos entrado a Sala.

SEÑOR CANESSA. — Yo entiendo que no es procedente plantear posiciones particulares, cuando se trata del cumplimiento de una función pública, pero me encuentro en esta situación: a mediados del mes pasado yo debía haberme ausentado de la Capital, por 8 o 10 días, y he tenido que quedarme a disposición del Senado, para la consideración de este proyecto, porque soy miembro informante de la Comisión. Ahora, hace 8 o 10 días que se viene discutiendo este proyecto, con el propósito plausible y entusiasta de dejarlo liquidado al día siguiente, y hasta ahora no lo hemos podido terminar: mañana no lo dejaremos terminado, pasado tampoco, y a mí se me hace casi imposible permanecer en la Capital para atender otros asuntos que son de entidad y urgencia.

Por lo tanto, yo pediría que hiciéramos un esfuerzo para terminarlo esta noche, de lo contrario, me veré obligado a pedir permiso del Senado para declinar mi condición de miembro informante.

SEÑOR GALLINAL. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y se voten las mociones.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. Afirmativa.)

—Se va a votar ahora la moción del señor Senador Brena para que se haga un cuarto intermedio hasta mañana a las 17 horas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Con el agregado de que se acepta el criterio expuesto por el señor Senador Batlle Pacheco; el señor Senador Brena acaba de aceptarlo.

SEÑORA DEMICHELLI (Alvarez V. de). — Yo pediría, señor Presidente, que se prorrogara la sesión hasta las 24 horas. Creo que no puede haber inconveniente en eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es otra moción.

Se va a votar, primeramente, la del señor Senador Brena para que se haga un cuarto intermedio hasta mañana a las 17 horas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que no es contradictoria con la de la señora Senadora Demichelli.

SEÑOR BRENA. — Yo creo que sí, porque yo he hecho moción expresando que me siento un poco afónico, y que no podría continuar discutiendo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo le pregunto a los Senadores nacionalistas si quedaríamos entendidos sobre la limitación de la hora.

SEÑOR BRENA. — En lo que a mí respecta, sí, señor Senador; y le digo más: creo que interpreto el pensamiento de todos los compañeros de Bancada si afirmo que este proyecto salvo dos o tres de los artículos que restan, no van a dar lugar a mayor discusión; y creo más, me parece que para mucho antes de esta hora del día de mañana podremos terminar con su consideración.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero concretamente nos comprometeríamos a no hablar más de veinte minutos, como máximo. En esa forma no tengo ningún inconveniente en votar la moción del señor Senador Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brena.

(Se vota. Afirmativa.)

—El Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 17 horas.

(Así se hace, siendo las 22 horas y 40 minutos.)

José Viana, Sub Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SESION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

Asisten los señores Senadores: Lcdo. Arroyo Torres, Lorenzo Batlle Pacheco, Roberto Berro, Federico Capurro, Angel M. Cusano, Modesto Etchepare, Francisco Forteza, Gustavo Gallinal, Telmo García da Rosa y Justino Zavala Muniz; y los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorín Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eofelio De Dovitiis, Tomás J. De la Fuente, Aquiles Espalter, Ismael N. Esquibel, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, Maximiliano López Lindner, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Enrique D. Martínez, Carlos Massiotti Silveira, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Dardo Regules, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyto, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Arturo Lussich y Marcelino Urioste.

Con aviso, los señores Senadores: Leonel Aguirre, Ramón F. Bado, Gregorio Barañano, Domingo R. Bordaberry, Avelino C. Brena, Alfeo Brum, Julio César Canessa, Daniel Castellanos, César Charlone, Sofía Alvarez V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Felipe Ferreiro, Cyro Giambruno, César Mayo Gutiérrez, Eduardo Víctor Haedo, César Miranda, José R. Moreno Zeballos, Angel Núñez Aycaguer, Joaquín Secco Illa e Isabel Pinto de Vidal.

Sin aviso, los señores Representantes: Florencio Coro, José M. Damboriarena, Osorio Martirena y Segundo F. Santos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

La Asamblea General ha sido citada para tratar los asuntos que los señores legisladores conocen. Por el momento, se va a dar cuenta de los asuntos entrados, a la espera de si se consigue número para tratar los asuntos que figuran en la orden del día.

Léase.

2

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje en el que transcribe el decreto dictado por dicho Poder, sobre medidas extraordinarias referentes a la expropiación de toda la existencia de hilo sisal en manos de comerciantes o de particulares que no lo destinen a las necesidades de sus establecimientos".

—A la Comisión de Fomento.

"El Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de la disposición contenida en el inciso B) del artículo 201 de la Constitución de la República, eleva copia testimoniada de los antecedentes relacionados con la licitación pública efectuada por el Banco de Seguros del Estado, para la construcción de un edificio destinado a hotel en la ciudad de Salto".

—A la Comisión de Constitución.

No hay número para celebrar sesión de la Asamblea General.

Queda terminado el acto.

José M. Zamora, Director de Taquígrafos de la Cámara de Representantes.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Viernes 17 de Diciembre de 1943 — Número 11167

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
TRANSFERENCIA DE FECHA

La Jefatura de Policía de Montevideo hace conocer que la licitación pública por carrozado de cuatro chassis, cuya apertura de propuestas se estableció para el día 11, ha sido transferida para el 18 del corriente a las 9 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Dic.15-12848-v.dic.17.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez por la provisión de accesorios para la confección de uniformes con destino al personal de la Guardia Republicana, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (piso 8.o)

La apertura de propuestas se efectuará el día 18 del corriente a las 9 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Dic.6 12545-v.dic.17.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
BOLETO EXTRAVIADO

Habiéndose extraviado el boleto de custodia número 18182, por valor de $ 129.00 expedido por el Banco de la República O. del Uruguay, a la orden de este Servicio y a nombre de la firma Carlos Mosca, por concepto de garantía de contrato en la construcción de armazones de tarimas para el cuartel del camino Maldonado, se ruega a la persona que lo encuentre su devolución a este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.15-12846-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir escritorios, butacas, bibliotecas, sillones y sillas tapizadas, vitrina para bandera, perchas de pie, alfombras, carpetas para escritorio, portasecante, reglas comunes, saliveras, portátiles, sillones giratorios, armarios, bibliotecas, sillas de madera, papeleras, tinteros, sofá y butacas tipo poltronas, juegos de dormitorios, roperos individuales, camas, mesas de luz, colchas, panoplia con armas, panoplia, pedanas pino tea, espejos de colgar biselados, artefactos eléctricos, tulipanes reflectores, brazos exteriores, tulipanes de metal, ceniceros, con destino al Regimiento de Caballería número 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1943 a las 15 horas y si cambia el horario actual el citado día a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12738-v.dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 78
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 78 para adquirir arroz común grano entero, arroz tipo Carolina, aceite comestible de girasol o maní en botellas de un litro, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición d leos interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1943 a las 15 horas y si cambia el actual horario el citado día a las 9 y 30 horas — Montevideo Diciembre 9 de 1943

(Cuenta corriente) Dic 11-12739-v dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 5.500 pares de borceguíes reglamentarios, color caoba, para el Ejército; 1.000 pares de borceguíes reglamentarios color negro, para la Marina; 350 pares de borceguíes reglamentarios color caoba, para la Marina, 10.000 pares de alpargatas color yerba mate, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1943 a las 14 y 30 horas y si cambia el actual horario el citado día a las 9 horas Montevdieo Diciembre 9 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic 11-12740-v dic 22

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir 46.000 kilos de azúcar molida, 28.000 kilos de arroz grano entero, 1.500 ki-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

los de arroz tipo Carolina, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas); y de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas si llegara a cambiar el horario en vigencia.

Las propuestas se abrirán el día 17 de Diciembre de 1943 a las 14 y 30 horas, y si cambia el actual horario el citado día a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.10-12698-v.dic.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir cuchillos de tropa, sierra para carne, pomada negra para calzado, papel de lija, papel esmeril, ladrillos para limpieza, vaivén o beta tejida para driza de bandera, cuchillas de cocina, candados, palas anchas, rastrillos, azadas con mango, palas rectas de puntear, calderas de hierro para 5 litros, faroles bombillos, faroles a nafta, espumaderas chicas, cucharones, tarras enlozadas, básculas para 300 kilos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Diciembre de 1943 a las 15 horas, y si cambia el horario el citado día a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.10-12699-v.dic.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Diciembre 20 de 1943: hora 8 y 45, librería; 9, suministro de aserrín; 9 y 15, armazones fúnebres: 9 y 30, material de construcción; 9 y 45, queso; 10, artículos de molino; 10 y 15 transporte de leche: 10 y 30 artículos de vidrio; 10 y 45, papeles (tercer llamado); 11, arroz (sexto llamado); 11 y 30, anteojos; 11 y 45, almacén;

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública (tercer piso). — Montevideo, Dicembre 13 de 1943.

(Cuenta corrente) Dic.16-12902-v.dic.20.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
Ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933
AVISO

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados:

Gregorio Resemstejer. — Solar número 2, empadronado con el número 151.342 Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Ramón Anador, 18.a sección judicial (hoy 24.a sección judicial).

Armando Vaz Correia. — Solar número 11, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.314) plano de M. E. Avilés de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón, 24.a sección judicial.

Salvador Sánchez. — Solar número 12, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.313). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón, 24.a sección judicial.

Angélica Sofía Barreiro de Caruso. — Solar número 20, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.322). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado en la 24.a sección judicial, con frente a la calle Miguel Martínez.

Cándido Moreira. — Solar número 21, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.321). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez, 24.a sección judicial.

Juan Severino Alvarez. — Solar número 22, empadronado con el número 35.296 m|á. (hoy número 151.320). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez, 24.a sección judicial.

Pedro Brescia. — Solar número 24, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.318). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Jaime Estrázulas, 24.a sección judicial. (El prometiente comprador firma Pedro Bresia).

José Roberto Cuenca. — Solar número 28 empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.329). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez, 24 a sección judicial.

Mene Basil. — Solar número 4, empadronado con el número 11.246 (hoy número 112.446), con frente a calle autorizada (hoy Las Violetas). Plano del agrimensor Alvaro R. Carlevaro, de Diciembre de 1924, ubicado en la 21.a sección judicial. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12734-v.dic.29

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 48|47
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez, para la ejecución de diversos trabajos de reparaciones de albañilería, carpintería, etc., en el local del Granero Regional de Ombúes de Lavalle, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de codiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la Sucursal Carmelo.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 22 de Diciembre de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.13-12767-v.dic.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
TERCERA DIVISION ADMINISTRATIVA — TERCERA SECCION PROVEEDURIA
Licitaciones números 10|43 y 11|43

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Grabadores; B) Radiogoniómetros; C) Receptores; D) Transmisores y muebles metálicos (archivo - ficheros), de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 11 y 30).

Las propuestas se recibirán hasta los días 20: A) Grabadores, hora 9; día 21: P) Radiogoniómetros, hora 9, día 22: C) Receptores, hora 9; día 23: D) Transmisores, hora 9; día 24: muebles metálicos (archivo - ficheros), hora 10, en el despacho de la 3.a División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.9-12644-v.dic.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase, por segunda vez, a licitación para la adquisición de útiles, formularios, libros y demás enseres destinados al servicio de las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán obtener en esta Secretaría (Soriano 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 27 del corriente a las 10 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.11-12769-v.dic.27.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN ACONDICIONADOR PORTATIL DE AIRE PARA EL INSTITUTO DE FISICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un acondicionador portátil de aire con destino al Instituto de Física, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 31 de Diciembre corriente, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic. 16-12918-v.dic.31.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL DEL URUGUAY
LLAMADO A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo, llama a concurso para proveer los siguientes cargos docentes:

Profesor de Animalicultura para la Escuela Agrario - Industrial de San Ramón. (2.o llamado).

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para la Escuela Industrial de Citricultura de Salto (2.o llamado).

Profesor de Matemáticas para la Escuela Agrario Industrial de Rocha (2.o llamado).

Profesor de Física para la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotecnia de Montevideo (2.o llamado).

Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674. El plazo de inscripción vence el día 30 de Diciembre de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.16-12920-v.dic.30.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADOS A CONCURSO

El Consejo del Niño llama a concurso de méritos y oposición para un puesto de Médico Pediatra de la División Primera Infancia; un puesto de Encargada de Proveeduría y Preparaciones Alimenticias de la Casa del Niño.

Los plazos de inscripción vencen el 11 de Marzo de 1944 y las bases se encuentran a disposición de los interesados en Secretaría, 25 de Mayo 520.

(Cuenta corriente) Dic.16-12899-v.dic.21.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de calzado para niño y niña y lienzo liso para ropa interior, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Inspección de Suministros de la Institución, calle Yaguarón número 1617.

Las propuestas se recibirán en la Contaduría Central del Consejo, 25 de Mayo 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día lunes 27 del corriente mes en las horas que se establecen:

Calzado: hora 10.
Lienzo: hora 10 y 30.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.16-12888-v.dic.21.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
CONVOCATORIA A CONCURSO DE OPOSICION

La Secretaría de la Facultad de Química y Farmacia, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, hace un segundo llamado a concurso de oposición para la provisión del cargo de Profesor de Microbiología Industrial.

Regirá la presentación de aspirantes a este concurso —además de las disposiciones vigentes en la Facultad— la siguiente resolución del Consejo Universitario, de Diciembre 30 de 1942:

"Para desempeñar las funciones de Profesor titular, interino, libre, agregado o jefe de laboratorio, se necesitará tener título de una carrera universitaria que comprenda ampliamente, a juicio del Consejo Directivo, la disciplina de que se trata."

La inscripción de los aspirantes, en el sellado de ley, podrá hacerse hasta el 28 de Abril de 1944 a las 11 horas en la Secretaría de la Facultad, pudiendo en ella los interesados consultar bases o cualquier otro antecedente que deseen.

(Cuenta corriente) Dic.16-12889-v.dic.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de harinas a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 4 de Enero próximo a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en al Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta [illegible] 16-12375-v.dic.23.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los artículos y materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 47. — Utiles de oficina: Diciembre 28, hora 8.30.

Licitación número 48. — Menaje: Diciembre 28, hora 10.

Licitación número 49. — Vestuarios reclusos: Diciembre 29, hora 8.30.
Licitación número 51. — Vestuarios Personal: Diciembre 29, hora 10.
Licitción número 52. — Papas y boniatos: Diciembre 30, hora 8.30.
Licitación número 53. — Verduras: Diciembre 30, hora 10.
Licitación número 54. — Leche: Enero 3, hora 8.30.
Licitación número 55. — Lana: Enero 3, hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.16-12874-v.dic.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 175
Llámase a licitación, por segunda vez para el suministro de 600 metros de cadena, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Enero de 1944 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — El Gerente - Administrador.
(Cuenta corriente) Dic.13-12768-v.dic.17.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS POR AZUFRE EN PIEDRA
Llámase a concurso de precios, por segunda vez, para la provisión de 500 a 1.000 toneladas de azufre en piedra a granel, con 99 o|o de pureza mínimo.
La apertura de propuestas se realizará el día lunes 27 del corriente a las quince horas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caracia 3797, de 12 y 30 a 17 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.13-12784-v.dic.21.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Artículo: botellas
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 3.000 (tres mil) botellas color caramelo, de un litro, tapa bakelite, para ácido; 10.000 (diez mil) botellas color caramelo, de un litro tapa Corona I. Q. I. y 5.000 (cinco mil) botellas color caramelo, de medio litro, tapa corona I. Q. I., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, de 12 y 30 a 17 y 30 horas.
La aprtura de propuestas se llevará a cabo el día viernes 24 del corriente mes a las quince horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.13-12785-v.dic.21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a RUTILO IBAÑEZ, con domicilio en Matheu 2180, Buenos Aires (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta 606 Año 1941" que se instruyen por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 19 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.24-12016-v.dic.30.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a PEDRO LOPEZ, con domicilio en la isla denominada "El Carbón" (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta número 45. Año 1943", que se instruye por infracción aduanera, y notificación de la sentencia recaída en los mismos, bajo apercibimiento de darlo por notificado de la sentencia si no compareciera dentro del término. — Carmelo, Noviembre 25 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.30-12315-v.en.7

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Para la venta de tambores y damajuanas en desuso.
Apertura de propuestas: martes 28 del corriente a la hora 10.
Pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones de este Instituto, Bernabé Caravia 3797, de 12 y 30 a 17 y 30. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.15-12849-v.dic.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1653
Cables telefónicos
(Nuevo llamado)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 200.000 metros de cable telefónico de un par, autosostén, con cubierta de plomo y todos los accesorios correspondientes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.13-12795-v.dic.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1956
Transportes a Colonia, etc.
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Diciembre de 1943 a las 10 horas, para la contratación, durante el año 1944, del servicio de transportes de fuel - oil y carga general, hasta las usinas de Colonia, Carmelo, Nueva Palmira, Dolores, Mercedes, Paysandú y Salto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 paa reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-12821-v.dic.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.955
Transportes a Rosario, etc.
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Diciembre de 1943, a las 9 horas, para la contratación, durante el año 1944, del servicio de transportes de fuel-oil y carga general, hasta las usinas de Rosario, Carmen, Villa Salas, Durazno, Treinta y Tres y Rocha, de randi. Durazno, Treinta y Tres y Rocha, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la "Proveeduría General", Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17; sábados de 8 a 12 horas.
Precio del ejemplar $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-12822-v.dic.18.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO
EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247 de Octubre 15 de 1942, se cita, llama y emplaza al señor HECTOR PARNIZARI o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Cerrito número 488, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 131.742, y ubicado en Montevideo, avenida Larrañaga esquina Cufré, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes, se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 8 de Enero de 1943. — Fco. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.9-12684-v.dic.17.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO
EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247 de Octubre 15 de 1942, se cita, llama y emplaza al señor HECTOR PARNIZARI o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Cerrito número 488, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 131.741, y ubicado en Montevideo, avenida Larrañaga esquina Cufré, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes, se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 8 de Enero de 1943. — Fco. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic 9-12685-v.dic.17.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO
EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247 de Octubre 15 de 1942, se cita, llama y emplaza al señor CARLOS ROCHA o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina calle Cerrito número 488 a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 131.743, y ubicado en Montevideo, avenida Larrañaga esquina Cufré, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes, se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 8 de Enero de 1943. — Fco. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic 9-12686-v.dic.17

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MANUFACTURA GENERAL DE TABACOS FRANCISCO CASABO, LIMITADA, con domicilio en la avenida General Flores número 3007, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de nueve etiquetas para envases en oro, plata y colores varios, con la numeración del 1 al 9 y con la denominación de "Ganador" los números 1 a 4, "Cacequy" 5, "Tijuca" 6, "Río Negro" 7, "Tijuca" 8 y "Colosal" 9, de los que se declaran autores y de los que han depositado dos ejemplares de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.40 Dic.15-12838-v.dic.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
A. CANEPA CLERICI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Maldonado número 2281, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un sistema de alarma en conexión con las redes del servicio público de alumbrado y teléfono", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias explicativas, a los fines que corresponda. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.15-12828-v.dic 27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
AGUERRONDO y ROBA, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Lima número 1316, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema de tapas y volantes para gasógenos y su posición en la colocación respectiva de los mismos, de los que se declaran autores de los que han depositado los planos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.40 Dic.16-12870-v.dic.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
EDUARDO MALACRIDA, por Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en la avenida General Rondeau número 1785, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un envase especial, distribuidor de las cajillas de cigarrillos, de la que se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos modelos de dicho envase, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.13-12751-v.dic 23

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIA LORELEY ENCISO DE TORRES DE LA LLOSA, uruguaya, profesora de inglés, domiciliada en la avenida 18 de Julio 1166 (apartamento 9, piso 6 o) de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Gramática inglesa para uso de estudiantes de habla castellana", de la que se declara autora y de las que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.70 Dic.11-12707-v.dic.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO RAVILLER, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Maldonado número 1954, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un folleto de propaganda con la Reglamentación Internacional de Bochas (autorizado por la Federación Uruguaya de Bochas), del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, — Noviembre 10 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.6-12509-v.dic.17

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARNALDO GHIRINGHELLI y J. F. ANSELMI, uruguayos, arquitectos, y DANTE DAVID, italiano, dibujante, domiciliados en la calle Misiones número 1489 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de autor de "Una planilla para cálculo de planchas nervadas de hormigón armado" de la que se declaran autores y han depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.6 12507-v.dic.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41310

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo han solicitado el registro de la marca

"CRAFTSMAN"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.60 Dic.6-12503-v.dic.18.

ACTA N.o 41369

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.80 Dic.15-12831-v.dic.27.

ACTA N.o 41321

Montevideo Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Anilinas Alemanas, Sociedad Anónima, Suc. Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$10.00 Dic.7-12578-v.dic.18.

ACTA N.o 41361

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.20 Dic.15-12829-v.dic.27.

ACTA N.o 41371

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Martínez Reina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Sanitary

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.15-12863-v.dic.27.

ACTA N.o 41343

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha el señor Ernesto Francisco Barcia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$11.40 Dic.10-12673-v.dic.21.

ACTA N.o 41348

Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el "Frigorífico Anglo del Uruguay S. A." de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LAS PALMAS"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.70 Dic.10-12705-v.dic.21.

ACTA N.o 41341

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Gran Logia Suprema de Amorc, Inc., de San José, California (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$9.60 Dic.10-12672-v.dic.21.

ACTA N.o 41354

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Alfonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DOS CRUCES"

para distinguir artículos de la clase 16.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.20 Dic.13-12752-v.dic.23.

ACTA N.o 41342

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha los señores Alfonso Dauria y Angel Scalone, han solicitado el registro de la marca

"TAKAMINAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un específico para el asma).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Dic.9-12642-v.dic.20.

ACTA N.o 41366

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Battista Canci, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

TERMOCANCIGAS

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.20 Dic.14-12810-v.dic.24.

ACTA N.o 41356

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$10.30 Dic.14-12800-v.dic.24.

ACTA N.o 41367

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Battista Canci, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SULLY"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic.14-12808-v.dic.24.

ACTA N.o 41357

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS SPEFAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.40 Dic.14-12797-v.dic.24.

ACTA N.o 41358

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS SPEDROG"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.40 Dic.14-12798-v.dic.24.

ACTA N.o 41355

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Augusto Lescarbourá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VITALIMON"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.40 Dic.14-12799-v.dic.24.

ACTA N.o 41316

Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Con esta fecha los señores José San Román, S. C., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

EUPEN

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.50 Dic.7-12575-v.dic.18.

ACTA N.o 41359

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Raúl y Pedro Meillet, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MALTEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Dic.14-12796-v.dic.24.

ACTA N.o 41346

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Snap-On

para distinguir artículos de la clase 6.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.40 Dic.9-12651-v.dic.20.

ACTA N.o 41335

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"SENACON"
para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).
Publíquese por diez días — La Dirección.

$3.60 Dic.9-12652-v.dic.20.

ACTA N.o 41334

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

VALENTINE

para distinguir artículos de la clase 7.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$6.40 Dic.9-12653-v.dic.20.

ACTA N.o 41336

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

HASTINGS

para distinguir artículos de las clases 6.a y 24.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$6.50 Dic.9-12654-v.dic.20.

ACTA N.o 41333

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Blue-Point

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle).
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$5.70 Dic.9-12655-v.dic.20.

ACTA N.o 41300

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha el señor José A. Aybar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"VERMATH"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.9-12645-v.dic.20.

ACTA N.o 41340

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"TERMOPLAST"
para distinguir artículos de la clase 8.a.
Publíquese por diez días — La Dirección.

$3.20 Dic.9-12614-v.dic.20.

ACTA N.o 41323

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Felipe Mendizábal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"I. M. P. U."
para distinguir artículos de la clase 6.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.20 Dic.9-12615-v.dic.20.

ACTA N.o 41337

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Walter Filippini Baena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FILOR'S"
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.9-12658-v.dic.20.

ACTA N.o 41292

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha la firma Epstein y Cosentino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"BECA"
para distinguir artículos de la clase 18.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.6-12513-v.dic.17.

ACTA N.o 41312

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi, y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

BRIGGS & STRATTON

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.60 Dic.6-12500-v.dic.17.

ACTA N.o 41309

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

BEARD

para distinguir artículos de la clase 6.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.40 Dic.6-12499-v.dic.17.

ACTA N.o 41291

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha la firma Epstein y Cosentino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 18.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.10 Dic.6-12514-v.dic.17.

ACTA N.o 41308

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"RISLONE"
para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.60 Dic.6-12502-v.dic.17.

ACTA N.o 41311

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por A. Carlos Mir, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

RIM

para distinguir artículos de la clase 1.a 2.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección

$9.00 Dic.6-12501-v.dic.17.

ACTA N.o 41320

Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Bresciani y Laffitte, de ontevideo, solicitan registrar la marca

Broda

para distinguir artículos de la clase 18.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección

$7.10 Dic.6-12555-v.dic.17.

ACTA N.o 41372

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnolli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DRIK"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 Dic.15-12836-v.dic.27.

ACTA N.o 41379

Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Con esta fecha don Walter Nier, apoderado de E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"EPHETONIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.15-12835-v.dic.27.

ACTA N.o 41380

Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Con esta fecha la Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"FORTUNA"
para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

$3.40 Dic.16-12872-v.dic.28.

ACTA N.o 41349

Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Oscar Arcos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"ZAZA"
para distinguir artículos de la clase 25.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.11-12713-v.dic.22.

ACTA N.o 41378

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Oscar Arcos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"APASIONADAMENTE"
para distinguir artículos de la clase 25.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.15-12837-v.dic.27.

ACTA N.o 41368

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Joaquín Puiggrós, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"CAFORANGE"
para distinguir artículos de la calse 2.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic.14-12807-v.dic.24.

ACTA N.o 41365

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha la señora María Adela Lamaison de González, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"TUYU"
para distinguir artículos de la clase 6.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 Dic.14-12809-v.dic.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5921

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Zabala Aguirre y Ana María Bretón Dellmans, de Madrid (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un fichero o prontuario automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.10 Dic.15-12864-v.dic.27.

ACTA N.o 5923

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The General Electric Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para taladrar diamantes y para fines similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.90 Dic.16-12896-v.dic.28.

ACTA N.o 5924

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por International Standard Electric Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema eléctrico de regulación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se or-

dena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$5.50 Dic.16-12897-v.dic.28.

ACTA N.o 5922

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía por Esteban Zabala Aguirre y Ana María Bretón Dellmans, de Madrid (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de sujeción de hopas, bloques o cuadernos a encuadernadores, libros, tapas y carteras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.80 Dic.15-12865-v.dic.27.

ACTA N.o 5919

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor José María Ferreira de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato calefactor de ambientes mediante aire renovado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.10-12674-v.dic.21.

ACTA N.o 5920

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta feha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Octavio Augusto Zanazzo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de qince años para "Un nuevo aparato micrométrico para mediciones de alta precisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario

$6.40 Dic.13-12753-v.dic.23.

ACTA N.o 5918

Montevideo, Diciembre 4 de 1943 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Institutum Divi Thomae Foundation, de Cincinnati (Estados Unidos de América), solicitan patente de invención por 15 años para "Mejoras en remedios locales", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.00 Dic.9-12656-v.dic.20.

ACTA N.o 5914

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha el señor Cedar Germán Magallanes, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Ignífugo para impedir la propagación del fuego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.50 Dic.7-12579-v.dic.18.

ACTA N.o 5916

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Ruberoid Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan patente de invención por quince años para "Conjunto de piezas de molde de expulsión" y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.20 Dic.6-12504-v.dic.17.

ACTA N.o 5917

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Institutum Divi Thomae Foundation, de Cincinnati (Estados Unidos de América), solicitan patente de invención por quince años para "Mejora en preparaciones para el tocador" y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley, número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.20 Dic.6-12505-v.dic.17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 387

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las fincas ubicadas en las calles Madrid número 1341, Doctor Luis P. Lenguas número 1403 y José L. Terra número 2062, de acuerdo con los datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12845-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 460

Llámase a licitación pública para la construcción de varias obras en conjunto a realizarse en el puerto de Carmelo.

Pliego de condiciones y planos respectivos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los interesados que deseen adquirir un juego de pliegos y planos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.00.

Apertura de las propuestas el día 21 de Diciembre corriente a las 15 horas. En caso que en el día fijado para la apertura de las propuestas se haya establecido el horario de verano para las oficinas públicas, ésta se realizará a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.10-12692-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 461

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle para yates en el Club de Remeros de Mercedes.

Pliego de condiciones y planos respectivos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320.

Los interesados en obtener un juego de pliegos y planos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.00.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Hidrografía el día 27 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.16-12891-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública números 36|93
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de reconstrucción del puente sobre el arroyo Linderos, en el camino de Florida a barra del arroyo La Cruz, en el Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 399, (esquina Zabala), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.13-12786-v.dic.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de la prolongación de la canalización de desagüe del vertedero situado en la zona Este de la playa Ramírez, correspondiente al saneamiento de la cuenca de "La Estanzuela".

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de 12 y 30 a 17 y 30 horas.

Las propuestas, de acuerdo con la resolución dictada en la fecha, deberán ser presentadas el día 20 de Diciembre de 1943 a la hora 15 en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio y Ejido, Palacio Municipal (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-12929-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de mejoramiento con tosca, proyectadas para el tramo del camino Oncativo, comprendido entre el camino Carrasco y el punto indicado en las proximidades de la cañada de las Canteras, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 27 del corriente a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.15-12852-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 165

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de un surtidor de nafta en el local de la Dirección de Limpieza y Usinas, avenida Gonzalo Ramírez número 1250, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 18 del mes corriente a la hora. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.13-12783-v.dic.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE RIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943 — La Jefatura.

$21.60 Oct.8-9939-v.en.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

Llámase a licitación pública para la venta de 100.000 kilos de astillas y rolos de leña procedentes de los bosques municipales de la primera sección, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley, deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Canelones, Diciembre de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12735-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

Llámase a licitación pública para la provisión de 120.000 kilos de mezcla buena, 9.600 kilos de afrecho y 8.400 kilos de maíz bueno, destinados a la manutención de los semovientes del Corralón Municipal y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 29 del corriente a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Canelones, Diciembre de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12736-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de chapas de ejercicio para el expendio de patentes año 1944, debiendo tenerse en cuenta que las chapas referidas deben ser grabadas con el escudo municipal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día viernes diecisiete (17) del corriente mes y

año a las once horas, las que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglo con dicho Instituto. — Florida, Diciembre 6 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.10-12693-v.dic.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la venta, por dos mil kilos de leña en astillas que se encuentran depositadas en la calle Circunvalación esquina José E. Rodó de esta ciudad y en el monte de los campos del ejido, próximo al Hipódromo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día martes veintiuno del corriente mes y año, a las diez horas, las que serán abiertas en presencia de los señores licitantes, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Florida, Diciembre 10 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-12839-v.dic.21.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Diciembre 16 de 1943

7.a Sección

JUAN CARLOS BROUCHY, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Durazno 1566, y EUFEMIA EVA SEOANE, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Durazno 1566.

CARLOS MARIA MENDEZ GRACERAS, 49 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Doctor Duvimioso Terra 1076, y MARIA DE LOS DOLORES SECCHI IGLESIAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1472.

ANGEL NOTALGIOVANNI, 25 años, soltero, toldero, oriental, domiciliado Cerro Largo 1684 (apartamento 5), y MARIA CARMEN GRAU, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1684 (apartamento 2).

10.a Sección

JUAN MURAVSKI, 39 años, soltero, albañil, yugoeslavo, domiciliado Pérez Galdós 4389, y MARIA ESTHER CANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Castro 2390.

ESTEBAN SCHABUS, 33 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado 8 de Octubre 3174, y MARIA CRUZ ZUÑIGA, 30 años, divorciada, española, domiciliado 8 de Octubre 3174.

JOSE RAMON PONTE, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Espronceda 2243, y LILA ESTHER MINETTI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2315.

11.a Sección

ANGEL ARAMBURU, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Luis Sacarelo 4656, y CLEOFE BIRRIEL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Candehourat 2452.

MIGUEL ANGEL GONZALEZ, 24 años, soltero, textil, domiciliado Gobernador Vigodet 2610, y MARIA JOSEFA GUERRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rubén Darío 75.

ANTONIO DIAZ SUAREZ, 57 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Vera 2582, y CELESTINA GUILLERMINA VAZ, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Vera 2582.

12.a Sección

ARMANDO FRAQUIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Marsella 2676, y MARCELINA PEREYRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2676.

RICARDO ALFARO PEREZ, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Larrañaga 2589 (apartamento 1), y BEATRIZ AGUILAR UBACH, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2784.

ROBERTO BURGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gualberto Méndez 1813, y ANTONIA MEDIN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3170.

ANTONIO PRIMO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lepanto 1426, e HILA GLORIA GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2937.

13.a Sección

ELBIO MANEIRO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2058, y BERNABELA MORALES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 346.

LUIS ALBERTO IGLESIAS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estados Unidos 505, y MARIA ISABEL SORIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 4187.

LUIS ALBERTO COPPA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Punta de Yeguas, y GREGORIA LUNA, 21 años, soltera, oriental, doimciliada Punta de Yeguas.

14.a Sección

CESAR JULIAN NAVARRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 1126 (bis), y MARIA ORFILIA FONTAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1126 (bis).

15.a Sección

CIRILO CORREO DOMINGUEZ, 37 años, soltera, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1937, y MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1937.

JOSE MARTINEZ TRIGO, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Doctor Pablo de María 1405, y JUANA SEGOVIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Orestes Araújo 2081.

SANTIAGO ESTEBAN INTROINI, 32 años, soltero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1215, y BLANCA DORA FERRARA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1938.

BERNARDO SAINT CLEMENT, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1609 (bis), y ELVIRA BUSCAGLIA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1873.

16.a Sección

ROMAN ABAD ESPINOSA, 33 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Inclusa 528, y NELIDA ROMERO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 528.

ISAAC RAMON POMBO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arazá esquina Tamanduá, y JACINTA SEGURA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Arazá esquina Tamanduá.

FIORETTO LORENZI, 21 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado camino Gori sin número, y GRACIELA MARIA YACUBELLI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada camino Gori sin número.

LUIS JUAN BORGES, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4362, y ALCIRA HARAMBILLET, 43 años, viuda, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4362.

19.a Sección

ALBERTO CAMEJO, 25 años, soltero, viajero comercial, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1844, y MARIA LELIA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1844.

LEONEL PEREZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José E. Culta 2140, y JOSEFA SACCONAGO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada José E. Culta 2140.

20.a Sección

JUAN PABLO BATTO, 62 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Timote 4495 y CANDELARIA JUANA GODOY, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4495.

RAFAEL JORGE MIERES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega sin número, y ALBA PEDREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega sin número.

SANTIAGO BOTTARO, 31 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Garzón 349, y ELIDA PACHE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bolognese 241.

TRISTAN RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado J. Llupes 4615, y MARIA MARTHA CAYAFFA GARRE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5139.

RAMON BORDON, 29 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado La Marina 79 y GILBERTA RODRIGUEZ MARTINEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4630.

RAFAEL PERRETTA, 36 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado J. B. Freire 174, y ANTONIA CAMI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Freire 174.

21.a Sección

ISMAEL MACHIN DASSORI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4350, y DELIA MORA MAGARIÑOS RIVAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4850.

22.a Sección

CALIXTO BARRIOS, 63 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Ramírez 4008, y ROSALIA BARZE, 50 años, soltera, oriental, domiciliada M. Ramírez 4008.

IGNACIO ABELEIRA, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Martín 4000, y DOLORES EXEQUIELA HERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada García de Zúñiga 3686.

LUIS ALBERTO MIRAMBELL, 21 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Juan Rosas 3928, y OLGA MOLTRASIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3733.

24.a Sección

AMANDO GAMEZ, 28 años, soltero, estudiante, venezolano, domiciliado General Prim 3424, y CELESTE SEOANE JORGE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3423.

SEBASTIAN ALFREDO DEMORO, 32 años, soltero, toldero, oriental, domiciliado Talcahuano 3329, e IRMA VIOLETA MENENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Talcahuano 3329.

$2.00 P|p.-v.dic.18.

Montevideo, Diciembre de 1943

4.a Sección

RAMON EVANGELIO CHARQUERO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1174, y VIOLETA GUERRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1131.

LEANDRO FINOCHIETTO, 60 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo (cuarto piso), y ANA BEDACARRATZ, 38 años, divorciada, profesora de piano, argentina, domiciliada en el Palacio Salvo (cuarto piso).

ERNESTO ZIECHMANN, 79 años, soltero, pintor artístico, alemán, domiciliado en el Palacio Salvo, y MARTA ANA MULLER, 34 años, soltera, profesora de gimnasia, checoeslovaca, domiciliada en el Palacio Salvo.

5.a Sección

JOSE BIVIETRO, 51 años, divorciado de Juana Rubina, chofer, oriental, domiciliado Durazno 1169, y EMMA GONÇALVES, 40 años, soltera, brasileña domiciliada Durazno 1169.

DAVID FRANCISCO CASAL ARIOSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1038, y VIOLETA IRIS ANGELA CARRATU AFELTRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1127.

ALBERTO RUDMAN, 24 años, soltero, maquinista, polaco, domiciliado La Paz 2183, y ANA LOB, 20 años, soltera, húngara, domiciliada Yí 1122.

CARLOS CARDELLINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1327, y VERA STERCKEN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1375.

6.a Sección

OSCAR GONZALEZ MENDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1584, y ELIDA MARIA BENTENCOURT, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1584.

7.a Sección

EDUARDO JUSTO JUANICO, 34 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Santiago de Chile 947, y HAYDEE GUMILA, 29 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Vázquez 1081.

MARIO ATHOS PARIENTE AMARO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Francisco Berro 1274, y CARMEN MATHILDE PARRELLA BELLMUNT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1559.

EVARISTO RUPERTO ACEVEDO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1662, y NIDIA MILKA FERNANDEZ CUELLO, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Minas 1662.

8.a Sección

SETEMBRINO E. POLITO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Tajes 1195, y DELIA CORREA, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada Yí 1641.

WASHINGTON RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2042, y ELIZENA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2042.

JUAN EMILIO PUZZI, 59 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Figueroa 1753, e ITALA DEL CARMEN BISIO PALLECCHI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 1753.

JOSE MARIA TORRES, 25 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Arequita 2296, y ELSA ISABEL ZUCCARINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2296.

12.a Sección

JUPITER GARRETA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2486, y MARGARITA GIMENEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2488.

14.a Sección

JULIO ANTIA ERRANDONEA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida J. Suárez 3640, y MARIA ARACELI LEZAMA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lugano 3499.

EUSEBIO TANCO SAGASETA, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Agraciada 3144, y MARIA TERESA ERREA DELLACHA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3144.

17.a Sección

GAUDENCIO ETCHART, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Eusebio Cabral 4206, y TEODORA VELAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Cabral 4206.

FEDERICO MOSQUERA BADOC, 52 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado General Flores 5191, y ANGELICA ZUNINO, 49 años, viuda, oriental, domiciliada General Flores 5191.

18.a Sección

ALBERTO EMILIO REBORATI, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Solano Antuña 2878, y GRACIELA MARTINEZ PUETA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar España 2678.

CHARLES HUGO KEIM, 23 años, soltero, peletero, norteamericano, domiciliado José B. Lamas 2706 a, y MARIANA BLUM, 19 años, soltera, alemana, domiciliada José B. Lamas 2706 a.

LUIS SELIGSOHN, 33 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Solano Antuña 2712, y MARGOT VERA UNGER, 33 años, soltera, química, alemana, domiciliada Solano Antuña 2712.

CARLOS MARIA DEVINCENZI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2263, y BLANCA LYDA RUIZ LARRAMENDY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor D. Terra 1408.

ALFREDO MARCELO BERKMAN, 35 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Javier de Viana 2323, y VICTORIA DANON, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Javier de Viana 2323.

RUBENS DARIO CALABRIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2240, y ALBA JOSEFINA LIÑAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Viera 2513.

20.a Sección

ANTONIO MORGADE, 45 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 4003, y ROSA BLANCA BRANDON, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada San Miguel 148.

21.a Sección

VENTURA GUADALUPE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santurio 974, y LUCRECIA EDELMIRA PIOVANI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1502.

ABELARDO CEFERINO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Tosti 84, y MARIA ESTHER ANGELA SERVIDIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Raffo 578.

HECTOR JOSE CARDEILLAC, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 28 de Febrero 1149, y ELDA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Farini 3120.

LORENZO PEREYRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1468, y MARIA ESTHER CORLATTI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 605.

RUBEN OMAR MILANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tosti 18, y RUTH TERESA DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4610.

ANGEL LAGO, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Instrucciones 4, y ADELAIDA PEREZ, 31 años, oriental, domiciliada Oficial 4 número 5374.

23.a Sección

BENITO GUERRERO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirapitá 2797, y MATILDE AURORA CORES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2797.

HORLIS DEMETRIO BRUNO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2777 (apartamento 11), y MARIA LUISA LEMOS PEREYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2777 (apartamento 10).

$2.00 Plp.-v.dic.17.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Número 437. Libro 8. Folio 534", padrón número 41.151 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno), se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano Briganti, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.—Montevideo, Octubre 29 de 1943. —D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12193-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha Setiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CANOSA (ELISAMA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos 9|474" padrón número treinta y seis mil sesenta y ocho, se cita, llama y emplaza a los señores Abel, Saúl y Samuel Canosa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12195-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitres de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS CASTIGLIONI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 186" padrón número 31.768, (treinta y un mil setecientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Carlos Castiglioni y doña Angela A. de Castiglioni, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12194-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BONOMI (JUAN y SEXTO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 485", padrón número 49.868 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Juan Bonomi y a don Sexto Bonomi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12196-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez y siete de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ORDOÑEZ POSE (HORACIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 799. Libro 8. Folio 581", padrón número 54.956 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12197-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JUANA CLAVERIE PEDERNERA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 307". Padrón número 77.278 (setenta y siete mil doscientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña JUANA CLAVERIE PEDERNERA, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12200-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Junio del corirente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DE SEMPRONE (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10. Folio 237", expediente número 278. Padrón número 67.376 (sesenta y siete mil trescientos setenta y seis), se cita, llama y emplaza a doña Teresa de Semprone, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12199-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ DE MACGOVERN (MARIA ESTHER y otros). Cobro ejecutivo de pesos. Número 373. Libro 7. Folio 130", padrón número 40.662 (cuarenta mil seiscientos sesenta y dos), se cita, llama y emplaza a don Guillermo y María Carmen Domínguez, o a sus sucesores a título particular o universal, a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa

días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12202-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente, año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BESSIO CAPURRO (EUGENIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 664, Libro 9, Folio 26", padrón 73.578 (setenta y tres mil quinientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores: Enrique Lagomarsino, Alberto, Angélica y Delia Lagomarsino Bessio, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12198-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SACCO DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.1.o-12789-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Dic.13-12781-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE CHIRICHIGNO o QUIRIQUINO y de doña LUCIA LORUSSO DE CHIRICHIGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.40 Dic.9-12657-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAS DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.7-12595-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TRUJILLO HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Nov.7-12583-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SOSORA. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que, según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Martel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando con Hamlet Bazzano, y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO GRAÑA o GRAÑA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.10 Dic.6-12544-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO WOHLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Dic.6-12543-v.dic.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de JUAN OTTINO" se presentaron doña Adelina Corrade de Ottino y otros solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Tomás Arturo y Juan Alberto Ottino, pues donde en ellas figura equivocadamente escrito el apellido de la madre y abuelo materno como Corradi o Corrales, respectivamente, debe decir "Corrade" que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.20 Dic.2-12380-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA DE RITA o DI RITA o DERRITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.60 Dic.9-12624-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AROSA CARBALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.88 Nov.30-12300-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "PEDRO DIAZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Gabriel Roig Roselló, o a sus sucesores y también a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las 33 hectáreas 8.265 metros 13 decímetros cuadrados indivisos, en condominio con una superficie de 57 hectáreas, 3.907 metros 37 decímetros, propiedad de los señores Greissing y Carbajal, que se encuentran ubicadas dentro de la fracción B del plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Febrero 10 último, inscripto con el número 232 el día 16 del mismo mes y año, situada en la 3.a sección del Departamento de Colonia y compuesta de 91 hectáreas, 2.192 metros 50 decímetros cuadrados, deslindados así: Norte, fracción A del mismo plano mencionado y perteneciente a Greissing y Carbajal; Sur, Rafael Blanco y José Schaffner; Este, Teodoro Greissing, y Oeste, Carlos Alberto y Abel Jourdam Griot, estando empadronada actualmente con el N.o 440, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$46 20 Nov.30-12301-v.dic.31.
Fb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Valentina Conde contra ANTONIO SERRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Antonio Serra para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Oct.9-10101-v.oct.15.
Nov.30-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "HOSPITAL DE CIRCULO DE BUSTO ARSIZIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a los herederos de doña Fulgencia Rodríguez de Araújo, José Tomás Ana María Petrona Armando y Olegario Rodríguez, Juan, Inés, Benjamina, Rosa, Avelino y Ana Rodríguez y Barrio; hijos del extinto Juan Dionisio Rodríguez; Carlos, Rosa, Matilde, Olegario y María Rodríguez y Correa; hijos del extinto Carlos Anselmo Rodríguez; Rosa, Avelino, Magdalena, Angel, Polidoro Estades y Rodríguez y Fulgencia Estades de Tosar, hijos de la extinta Carmen Rodríguez; Polidoro Guillermina y Manuela Alvarez y Rodríguez, hijos de la extinta Manuela Rodríguez de Alvariza, sus causahabientes o sucesores a cualquier título universal o singular y, en general, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al inmueble denunciado y a su mayor superficie, que se detalla a continuación: Una finca situada en esta Capital, 3.a sección judicial, empadronada con el número 3867 con el terreno en que está edificada, teniendo éste una superficie, según título de doscientas varas cuadradas, o sea, ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor Félix Logaldo, de Agosto de 1939, de ciento cincuenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Oeste, con la calle Colón, edificio N.os 1290 y 1292 (antes 204 y 204 A); por el Norte, con Pedro Venaró; por el Este, con herederos del doctor Gabriel Mendoza, y por el Sur, con los de Luciano de las Casas. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$81.00 Nov.1 -11687-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Nov 13-6641-v dic.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que don JULIO GOMEZ ECHEVEST se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilita-

ción. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$4.80 Dic.16-12893-v.dic.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARIA ESTHER LOPEZ FERNANDEZ. Información", (Lo. 40. Fo. 12), se hace saber que en dichos autos se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: María Esther López Fernández, constituyendo domicilio en la calle Carlos Roxlo número 1368, de esta ciudad, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres, a fin de solicitar la investidura de escribana. A tal efecto, cotito se citó a los testigos Manuel López y Martha Berazza, que presentaré oportunamente, a fin de que declaren sobre la opinión que les merecen mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, al Juzgado pido que, previa vista fiscal se apruebe la información ofrecida y se me expida testimonio. — Montevideo Noviembre 27 de 1943. — María Esther López Fernández" Y a los efectos legales se expide este edicto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.
$14.10 Dic.13-12761-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Angela Gerardi contra JOSE MARIA FERREIRO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José María Ferreiro para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$21.40 Dic.10-12680-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 595 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 36 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario; 25 metros 77 centímetros al Norte, con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 193 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y habilitase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto
$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCO PEROVICH o BLANCO PERDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$15.60 Dic.10-12671-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: De matrimonio de ERNESTO SIMON BARDANCA con PRUDENCIA LIMONCHI y las de nacimiento de los hijos de éstos, Carlos Alberto y Olga Haydée Bardanca Limonchi; donde el nombre y apellido de la contrayente y madre, respectivamente, aparece "Dulcelina Limonge" debiendo decir en todas Prudencia Limonchi, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$11.70 Dic.9-12620-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BERTOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.80 Dic.15-12832-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA NELIDA MENGOCHEA DE ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.20 Dic.15-12816-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS QUINTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.70 Dic.9-12665-v.dic.20.

Nombramiento de Síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "BAUTISTA TORTI. Concurso necesario" se hace saber que en la junta de acreedores celebrada con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres se designó Síndico del concurso al Banco de la República Oriental del Uruguay, previniéndose a los que posean bienes del concursado deben hacer entrega de ellos al referido Síndico, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.9-12605-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO NANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.90 Dic.9-12627-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL PUIG PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Dic.9-12628-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Dic.11-12719-v.dic.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO BELARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Dic.11-12720-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL BOTTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.90 Dic.9-12622-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO DOMENECH o DOMENECH LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.20 Dic.9-12623-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL BIDONDO o PEDRO BIDONDO y ESTEFANIA ZABALET o SABALET DE BIDONDO, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.70 Dic.7-12577-v.dic.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA NOBLIA. Información". Libro 39. Folio 795, se hace saber que en dichos autos se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado. José María Noblia, domiciliado en Rincón 593, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con el testimonio de Alvar Núñez y José Milán, que serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Si me conocen y qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. 3.o) Por la razón de sus dichos. Previos los trámites del caso, se me expedirá testimonio, agregándose los diarios sin presentar escrito. — José M. Noblia." Y a los efectos legales se expide este edicto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. —Juánangel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$12.50 Dic.7-12616-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y dmeás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.80 Dic.6-12524-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA MARRONE DE TRONCONE o TRONCONI, de DOMINGO ANTONIO TRONCONE o TRONCONI y ANGELA o ANGELA CARMELA TRONCONE o TRONCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.20 Dic.6-12542-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SILVA MACHADO (EVA). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Raymundo Silva con Saturna Machado y en la de nacimiento de Eva Silva Machado, donde dice "Reimundo" debe decir "Raymundo" y en la de defunción de Raymundo Silva, donde dice "Segundo" debe decir "Raymundo". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.30 Dic.13-12780-v.dic.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "TISCORNIA (ALCIBIADES M.). Información", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Se-

ñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Alcibíades M. Tiscornia, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 790, al señor Juez digo: Que proponiéndome producir la información de vida y costumbres, a fin de solicitar la investidura de escribano, ofrezco los testimonios de los señores doctor Luis Bajac, domiciliado en la calle Florida 1431, y del escribano F. Humberto Cataldi, domiciliado en la calle Uruguay 780, quienes depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al Juzgado solicito: I) Se reciba la información ofrecida; II) Se agreguen las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; III) Aprobada la información se me expida testimonio. — A. M. Tiscornia". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$15.90 Dic.11-12716-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELINA MOROTE DE PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.20 Dic.11-12715-v.dic.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "FERRARI (ORESTES MARIO). Información", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Orestes Mario Ferrari, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 790, al señor Juez digo: Que proponiéndome producir la información de vida y costumbres, a fin de solicitar la investidura de escribano, ofrezco los testimonios de los señores doctor Luis Bajac, domiciliado en la calle Florida 1431, y del escribano F. Humberto Cataldi, domiciliado en la calle Uruguay 790, quienes depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3o. Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al Juzgado solicito: I) Se reciba la información ofrecida; II) Se agreguen las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; III) Aprobada la información se me expida testimonio. — Orestes M. Ferrari". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$15.90 Dic.9-12612-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 Dic.9-12662-v.dic.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "FERREIRA (ANTONIO FRANCISCO). Información", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado en lo Civil de tercer turno: Antonio Francisco Ferreira, domiciliado en 25 de Mayo 580, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con el testimonio de Carlos M. Domenech y Benjamín C. Alvez, domiciliados en Juan Paullier 1164. Interrogatorio: 1) Por las generales de la ley; 2) Si me conocen y qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3) Por la razón de sus dichos. Previos los trámites del caso, se me expedirá testimonio, agregándose los diarios sin presentar escrito. — Antonio F. Ferreira". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.00 Dic.7-12573-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIDELA (BILFREDO LEANDRO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Lucía Basilia Carrica de Videla en la siguiente forma: Donde dice "Lucía Larrique de Videla" debe decir "Lucía Basilia Carrica de Videla" y donde dice "Wilfredo" debe decir "Bilfredo". — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.40 Dic.4-12456-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FONTANA o TERRANOVA o TERRANOVA FONTANA (JOSE). Sucesión", se ha solicitado: A) Que la partida de defunción de José Terranova se rectifique en el sentido de que donde dice "Fontana" debe decir "Terranova" y donde dice "Sabazzolo" debe decir "Palazzolo"; B) Que se tenga por una misma persona a la que figurando en la referida partida de defunción con el nombre de José Fontana contrajo matrimonio con Serafina Palazzolo el día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, por ante el Oficial del Estado Civil de la Comuna de Terrasini, provincia de Palermo (Italia), con el nombre de José Terranova; C) Que se haga igual declaración con relación a la persona que figurando en la partida de nacimiento expedida por el Municipio de Terrasini, provincia de Palermo (Italia), el día seis de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete, con el nombre de Mario Antonio Terranova, hijo del causante, era conocido y usaba el nombre de Mario Antonio Fontana. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$23.30 Dic.3-12442-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de FORTUNATO MARQUEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece con los nombres de Próspero, Calisto debe decir Fortunato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.10 Dic.16-12892-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$13.90 Dic.10-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA SALOME MARQUEZ, estableciéndose que donde dice María Márquez de Lopassio debe decir "María Salomé Márquez" donde dice "de estado casada" debe decir "divorciada" donde dice "casada con Vicente Lopassio y deja seis hijos cuyos nombres se ignoran" debe decir "divorciada y deja un hijo legítimo de nombre Pascual Raúl La Greca". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$11.50 Dic.10-12695-v.dic.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELVIRA MARIA MASSOLO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Massalo", debe decir "Massolo". — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.70 Dic.10-12675-v.dic.28.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en el Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de cuarto turno. — JUAN CURI ZAGIA, domiciliado en Hidalgos 491, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de escribano, presenta a los señores Carlos Garat y Lola Pérez, que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Será Justicia. — Juan Curi Zagia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$8.10 Dic.14-12833-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del doctor PEDRO JOSE PIRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Dic.16-12873-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALTENDORF o ATENDORF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.30 Dic.10-12667-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAULINO VIGNOLI o VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.20 Dic.10-12668-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a WALTER SILVA BROWN, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Olga Zulema Wilkins, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — (Lo. 32. Fo. 644). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.70 Dic.7-12589-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PEREIRA ROBERTO. Quiebra. Calificación de la quiebra" (Lo. 31. Fo. 184), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Roberto Pereira, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Dic.3-12396-v.dic.31. Feb.3-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a LEONTINA LUCIA AMADA AMADEA DENIS, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 32. Fo. 573), que le inició su esposo Francisco Arturo Amadeo Torino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.20 Dic.1.o-12343-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado HANS LIBENBAUM, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60. Oct.28-10862-v.nov.20. Dic.2-v.dic.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Oct.9-11085-v.dic.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Oct.9-10085-v.oct.15. Nov 30-v.dic.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN CARLOS BOTTARO y de VICTORINA VIGNOLI, estableciéndose que donde la contrayente aparece con los nombres de Victorina Julia debe decir Victorina. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 Dic.2-12358-v.dic.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: CARLOS MARIO GARAT, domiciliado en Treinta y Tres 1356, al señor Juez digo: A efecto de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano, ofrezco la declaración de los testigos doctores Bibiano Riet y Eduardo T. Travieso; quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Carlos M. Garat". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.90 Dic.16-12885-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, en el expediente caratulado "CARLOS A. URBINA NOBOA. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 1.o de Octubre próximo pasado, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Carlos A. Urbina Noboa y por otro auto de fecha 16 del mismo mes se designó curadora legítima del incapaz a su madre doña Neria S. Noboa de Urbina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.80 Dic.16-12869-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Dic.13-12790-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS HUMBERTO DIBONA o DI BONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 Dic.13-12791-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: IGNACIA G. SUAREZ DE GADEA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de Ignacia Generosa Suárez en la que el nombre del padre de la inscripta aparece como Lucas cuando debe decir José. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.60 Dic.11-12670-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON BARTOLOME PLACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Dic.13-12792-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JULIO B. FRANCIA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de José Federico Francia con Rosa Scotto, en la que el nombre y apellido del contrayente dice Juan Francha cuando debe decir José Federico Francia. Partida de nacimiento de Bartolomé Julio Juan Francia en la que el nombre y apellido del inscripto aparece Julio Bartolomé Franchia cuando debe decir Bartolomé Julio Juan Francia, donde el nombre y apellido del padre del inscripto dice ... Franchia debe decir José Federico Francia y donde el apellido de la madre dice Scota debe decir Scotto. Partida de nacimiento de Elena Antonieta Francia, en la que los nombres y apellidos paterno y materno dicen Juan Francia y Rosa Scotta debe decir José Federico Francia y Rosa Scotto, respectivamente. Y partida de nacimiento de Alberto Francia, en la que el nombre y apellido del padre del inscripto dice Juan Franchia debe decir José Federico Francia y el apellido materno donde dice Scota debe decir Scotto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.30 Dic.10-12702-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "JOSE LUGANO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Lugano con Luisa Carpani y las de nacimiento de María Luisa Bruna Paulina Juana Teresa y María Laura Lorenza Lugano, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de las inscriptas en las demás figura como de nacionalidad italiano debe decir que es oriental. Además, en la partida de nacimiento de María Luisa Bruna Lugano, donde la inscripta figura con los nombres de María Luisa Bruna Lugano debe decir María Luisa Bruna. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.30 Dic.6-12553-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO OSVALDO GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.20 Dic.6-12508-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Adela Stahl de Wolfers Solicita nombramiento de curador de bienes de su esposo FELIX WOLFERS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Wolfers para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele un representante legal con los cometidos de defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Nov.30-12307-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA SOCORRO o AIDA GARABELLI DE PEDRANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Dic.10-12701-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "PURIFICACION BELEDO Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Purificación Beledo, estableciéndose que donde el inscripto figura como del sexo femenino debe decir que es del sexo masculino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Nov.30-12322-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Kurt Lasus solicita se le designe curador a su padre don FEDERICO LASUS", se cita, llama y emplaza a don Friedrich (Federico) Lasus por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Walter Balleta, Actuario.

$18.72 Nov.25-12058-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA TEMPLE o ELLEN MAUD TEMPLE o NELLIE TEMPLE o ELENA MAUD TEMPLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$17.52 Nov.24-11997-v.dic.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FAVA ANGEL. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio, pues donde en ella figura el inscripto como del sexo femenino debe decir del sexo masculino y donde dice "Emilia" debe decir Emilio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.30 Dic.16-12883-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "AMERICO MUJICA" el señor Américo Mujica solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.40 Dic.15-12834-v.dic.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JASKEL L. FUHRER, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Raúl Pfeiff Guani; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Dic.15-12853-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO JORGE BAHRUTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Dic.10-12703-v.dic.21.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ENRIQUE y ALBERTO MARTINO. Quiebra. Rerabilitación", se hace público que por resolución de tres del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitados a los fallidos Enrique y Alberto Mar-

tino. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 Dic.10-12704-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MINICAPILLI FELIPE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Felipe, pues donde en ella el apellido paterno del inscripto aparece como "Manacapile" debe decir "Minicapilli" y donde el apellido materno del mismo figura como "Pulliezza" debe decir Puglisi. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.10 Dic.13-12763-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VIEITES JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos María Angélica, Sara y Herminia Deolinda, pues en la primera, donde dice "José Bieytes" debe decir José Vieites y donde dice "hijo de Juan Antonio Bieytes" debe decir hijo de Antonio Vieites y en las demás partidas, donde dice "Bieytes" debe decir Vieites. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.40 Dic.9-12630-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LOPEZ JOSE MARIA y ADELINA JAVIERA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos en la siguiente forma: 1.o En la partida de José María, donde dice "que es hijo de padre desconocido" debe establecerse que es hijo de Domingo López; y 2.o En la partida de Adelina Javiera, donde dice que es hija natural de la declarante debe establecerse que es hija natural de la declarante y de Domingo López, y donde figura el nombre de Francisca Javiela debe decir en su lugar Adelina Javiera. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$11.40 Dic.9-12649-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RIOS LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos María Luisa y Ruben Nelson, pues donde en la primera partida dice "Luis Franco" debe decir Luis Ríos y, en las demás, donde los inscriptos figuran con el apellido paterno de "Franco" debe decir Ríos.— Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.80 Dic.9-12625-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Zeballos Nicanor contra JUANA GARCIA. Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Juana García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.70 Dic.6-12518-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "COLOMBO VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de matrimonio de sus padres, pues donde en ellas dice "Guidi" debe decir Colombo, que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.90 Dic.2-12338-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "BIDART ARMANDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Armando Bidart solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella aparece su nombre como Diciembre debe decir Armando y donde su apellido aparece como Vidart debe decir Bidart, que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$7.70 Dic.6-12520-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CONSERVA MARIA ADELA DOMINGA ASUNCION. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella la madre y abuelo materno de la inscripta figuran como "Cristina Boloni" y "Máximo Boloni" debe decir Cristina Belloni y Máximo Belloni, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.70 Dic.4-12458-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DE LEON RITA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la misma, pues donde en ella dice "Anunciación" debe decir Rita. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Dic.9-12626-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ, de doña ELISA CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ y de doña AMALIA BAZTERRICA o BAZTERRICA DE CASTAÑO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.88 Nov.26-12151-v.dic.31. Feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Salvetto, Virginia Clara contra ISIDRO AMENGUAL. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Isidro Amengual para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.24 Nov.25-12124-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Juan Faraldo Vidal, por su hija natural María Faraldo, con Sucesión BRUCHA o BRONA o BRANA ARNOLD o ARNALD. Investigación de maternidad y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 30, Fo. 648), se cita llama y emplaza a los presuntos herederos de la causante doña Brucha o Brona o Brana Arnold o Arnald para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos en la auxiliatoria de pobreza y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Nov.20-11880-v.dic.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA OLIVIA PEYRALLO SIERRA DE CAVAIGNAC o MARGARITA OLIVIA PEYRALLO DE CAVAIGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.10 Dic.16-12871-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREIRO DE BAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.40 Dic.15-12826-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don BERNARDO ROSAURO VALERIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer la nacionalidad del padre del inscripto como oriental en lugar de español, que es la verdadera. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
[illegible] 2755-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDITO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LEVENTAL DE CACICA o REIZEA LEVENTAL DE CACICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.90 Dic.6-12521-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CALLIZA DE SANTORO o ROSA CALLISA DE SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Nov 22-9919-v.dic.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y por resolución dictada con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos caratulados "EDUARDO ADOLFO CAME. Declaración de ausencia" se hace saber al público que con fecha 2 de Agosto de 1943, se presentó ante este Juzgado doña Juana Antonia Came de Ruffalini, asistida y con la venia de su esposo don Francisco Santiago Ruffalini y los interesados Joaquín León, Luis Alberto y Alejandro Jacinto Noguera, solicitando la declaración de ausencia de Eduardo Adolfo Came, conocido también por "La Comadreja". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$29.20 Set.27-9574-v.oct.20. Dic.2-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ALEJANDRO AQUILES NICOLAS YANUZZI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer el apellido paterno como Gianuzzi en lugar de Yanuzzi, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$9.10 Dic.2-12374-v.dic.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en autos "Víctor Piñeiro y Compañía con MIGUEL D. REBOLEDO. Medidas preparatorias. Embargo preventivo", se cita y emplaza a don Miguel D. Reboledo para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y practicar el reconocimiento de firma decretado en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente ante los estrados, a fines de contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$24.00 Dic.10-12706-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don COSME FAZIO o COSME FAZZIO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$5.20 Dic.11-12709-v.dic.22.

Solicitud de segunda copia

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FERNANDO BECH solicitando se le expida una segunda copia de la promesa de compraventa de un solar de terreno número 12 de la fracción letra "D", padrón 105656, ubicado en la calle Adolfo La Puente entre las de Belanger y camino Carrasco, perteneciente a los terrenos conocidos por "Carrasco - Ordeig", que con fecha 13 de Mayo de 1924 contrató con el señor Francisco Piria (hoy su sucesión) y cuyos derechos ha convenido transferirle al señor Pedro M. López Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$9.00 Dic.9-12631-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ELENA PIERPAULI DE PASCUAL y de don JOSE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$5.80 Dic.15-12866-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos con el propietario del inmueble padrón número 32.145. Por cobro de contribución inmobiliaria", referente a la propiedad ubicada en la calle Gregorio Suárez entre Coronel Mora y Ellauri, con frente al Oeste y a 30 metros 42 centímetros al Sur de la primera, se emplaza a don FRANCISCO SANGURGO, a los componentes de la sucesión de don MANUEL BRAVO o a quienes se consideren con derecho de propiedad del referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, justificando su carácter de propietarios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y del plazo de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.14-12823-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo a derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$6.00 Oct.29-10979-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don POMPEO TESONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$5.80 Dic.7-12572-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos: "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para comparecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HOMERO MENONI solicitando su rehabilitación como comerciante, de acuerdo con los artículos 1773 y 1776 del Código de Comercio, a cuyos fines se hace esta publicación — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.30 Dic.14-12812-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Dic.15-12858-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO ALBERTO HAPPEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuairo.

$4.50 Dic.15-12859-v.dic.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, en autos caratulados "FLORENCIO A. GARCIA. Segunda copia de escritura" (Lo. 34. Fo. 633), se hace saber que ha sido solicitada segunda copia de la hijuela expedida a María Irazoque, de los autos sucesorios de Bernardo Larralde y otros, el 10 de Abril de 1894, en la que entre otros bienes muebles y semovientes se incluyen dos fincas ubicadas en la ciudad de Santa Lucía de este Departamento. La primera, con un área de novecientos once metros y doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que linda: al Este, frente a la calle Rivera, donde lleva los números 181 al 187; al Sur, con la calle Lavalleja números 117 al 125; al Norte, con José Cubero, y al Oeste, herederos de José Soriano. Y, respecto de la segunda, no se consigna área y se deslinda así: 24 metros 52 milímetros, frente al Sur, a la calle Lavalleja número 127, por 48 metros 104 milímetros de fondo; al Norte, con terreno baldío; al Este, con la antes referida, y al Oeste, con María Suárez de Nieva. Y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a esos inmuebles o tengan que formular oposición a lo solicitado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 16 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$57.84 Nov.24-11992-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBA VIOLETA FERNANDEZ DE VALLE o BATLLE y de REYNALDO ROSENDO VALLE o BATLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1943. — Agustín A. Bazzano, Juez de Paz.

$6.00 Dic.9-12610-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos ALFREDO DANIEL FERNANDEZ. Prescripción, se cita, llama y emplaza a don Salvador Amoroso, Eduardo Scotti Blanco y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno ubicada en 25 de Agosto 13.a sección judicial de Florida, con una superficie de cinco mil metros cuadrados con frente al Noreste, a la calle Joaquín Requena, al Sureste, calle Calleros, al Nordeste, calle León, y al Sureste Ignacio Barrios, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$33.80 Nov.25-12057-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Empresa "EL DEBER CIVICO". Embargo", se emplaza a Hilda Gertrudis Monegal para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 907 y 908 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.10-12688-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TOCCE o TOCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 3 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.80 Dic.9-12636-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Dalila Rodríguez y otros contra los sucesores de ALFREDO RODRIGUEZ. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Alfredo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio por posesión notoria de estado civil y petición de herencia, por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$32.40 Dic.1.o-12332-v.en.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "AMADEO GREGORIO GUADALUPE. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amadeo Gregorio Guadalupe solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice "Gregorio" debe decir "Amadeo Gregorio", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Noviembre 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$10.40 Nov.30-12292-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA CHAGALLANES DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 4 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$5.10 Dic.11-12733-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO MEDEROS o FRANCISCO MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$5.40 Dic.9-12635-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ERGUIZ o HERGUIZ o FRANCISCA ANDREA ERGUIZ o HERGUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 2 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Dic.14-12825-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de FRANCISCO MATERA o FRANCISCO MACTERA, se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Octubre 29 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.8-11245-v.nov.18.
Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELFRIDA GROSSELLI o ELFRIDA GROSELLI o ELFRIDA MARIA GROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Además se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Adelina Groselli de Gregori para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Noviembre 6 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$24.00 Nov.24-12023-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCA MANITTO, LUIS y JUAN BERTONE", se emplaza a Paula y Teresa Bertone Manitto y a Luis, Francisco, Juan, Carmen, Dominga, Reynaldo y Florentino Bertone Arnoldi para que comparezcan ante este Juzgado en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 22 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$18.00 Nov.18-11714-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 6 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.15-12841-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES DELGADO DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.15-12842-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.15-12843-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELBA FRANCISCA DORADO o ELMA FRANCISCA DORADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la feria judicial. — Durazno, Diciembre 9 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$7.00 Dic.15-12840-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MARIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 29 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$5.00 Dic.9-12640-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN RIVAS, ADELIS RIVAS y JUAN DELFINO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Noviembre 29 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.9-12641-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VICENTE IRIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$5.04 Dic.15-12854-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 30 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.80 Dic.15-12855-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELBIO MARTINEZ DURAN o ELBIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Trinidad, Noviembre 24 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$5.12 Dic.11-12730-v.dic.22.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Florida Dr. don Gualberto Pí, y en cumplimiento del artículo 1776 del Código de Comercio, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado ITO LIMA solicitando su rehabilitación como comerciante. — Florida, Noviembre 9 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.4-12474-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TIMOTEO MELOGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 26 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Dic.11-12747-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA o PETRONA ALONSO DE GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 1.o de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Dic.11-12744-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o BIBIANO ALBERTO FERNANDEZ CHAVES o CHAVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 25 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Dic.7-12574-v.dic.18.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del pueblo de Solís, don JOSE ALBERTI, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Américo Peruggini. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Setiembre 18 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Costas) Dic.2-12395-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA MARINO DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 4 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$5.00 Dic.11-12745-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA ZABALETA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 4 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$5.00 Dic.11-12746-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MORENO, JUAN o JUAN AMBROSIO MORENO y JUANA RODINO DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 1.o de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$5.80 Dic.9-12634-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o BENJAMIN BALVINO o BENJAMIN BALBINO o JOSE BENJAMIN UNDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 20 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.50 Dic.9-12491-v dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 20 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Dic.6-12550-v.dic.17.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Cayetano Cairo contra JOAQUIN MACHADO y sucesores. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Joaquín Machado a sus sucesores o a quienes sus derechos representen; a Benito Cairo y a sus sucesores y a Gerónimo Caraballo, sucesor de Joaquín

Machado y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho en el dominio del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número 420, de una superficie, según plano de mensura trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en el mes de Mayo de 1916 e inscripto el 11 del mismo mes en la Oficina Técnica Municipal de Maldonado, de 24 hectáreas 9487 metros cuadrados y linda: Norte, de frente sobre el camino que conduce al bosque municipal de Maldonado, por medio, con la sucesión de Juan Roux (hoy Américo B. Clauser); al Este, de frente sobre un camino conocido por "Paso de la Cadena", por medio, con la sucesión de Casimiro Borda (hoy Cristóbal T. Hope); Sur, Gilberto Acosta Viera y Benito Cairo (hoy su sucesión), y al Oeste, con Joaquín Machado (hoy Gerónimo Caraballo), para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, con el cual se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Octubre 28 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$67.20 Dic.9-12646-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CUSTODIA o ANGELINA CUSTODIA VIERA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 18 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Dic.6-12551-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO LEONCIO o DOROTEO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 20 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Dic.6-12552-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE L. TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 25 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$5.60 Dic.9-12647-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GARRASINO o ANDRES NICOMEDES GARRASINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 3 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12876-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA DEANDREIS DE RODANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12877-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO OLSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 6 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12878-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA o FLORENCIA AGUSTINA GARCIA DE BRACESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 30 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12879-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME GUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12880-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Sucesión de JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario" (Lo. 15. Fo. 315), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o personas que se consideren con derechos a la herencia del señor Juan José Megget para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Nov.18-11741-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Manuel Martínez Haedo, como tutor del menor Angel Rodríguez, contra la sucesión de CARLOS AMADEO NOLLA. Investigación de paternidad y petición de herencia" (Lo. 16. Fo. 401. N.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a contestar la demanda para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Dic.2-12371-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada el 22 de Diciembre de 1942, se declaró rehabilitado para comerciar al señor JUAN MAWAD. Se hace esta publicación de acuerdo a lo mandado por el artículo 1780 del Código de Comercio. — Paysandú, Marzo 12 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$5.00 Dic.16-12881-v.dic.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante DELFINO QUEIROS, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Orlando Comas; y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
(Costas) Dic.11-12741-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Chihigain Margarita y Pedro Eliberto o Heriberto Campos con JUAN CHIHIGAIN. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a don Juan Chihigain para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$20.20 Nov.29-12273-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA HAURAT DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 4 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.
$5.60 Dic.13-12788-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO TUR o EDMUNDO TUR Y SPRINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 16 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.
$5.60 Dic.13-12787-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 788 (hoy 1002), a nombre de MANUEL CAÑIZA, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, ubicado en la 1.a sección de este Departamento, señalado en su puerta con el número 1433, sobre calle Haedo entre las calles Piedras, 19 de Abril y avenida Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.4-12488-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.16-12858-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELINA y ELSA RENE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 10 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.16-12859-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 4 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.16-12862-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA GARIBALDI DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.70 Dic.6-12535-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "EUGENIO MARTEN BIAS. Rectificación de partida" (Lo. 32. Fo. 342), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Eugenio Marten Bias, por su hijo menor de edad, Umberto Remo Marten Bias, sujeto a su patria potestad, nacido en esta ciudad el día 22

de Febrero de 1928, solicitando se rectifique la partida de nacimiento del aludido menor Umberto Remo Marten Blas, en la siguiente forma: Donde el inscripto aparece con el nombre de "Umberto Remo Blas" debe decir Umberto Remo Marten Bias y donde dice que es hijo de Eugenio M. Bias y Ana María Zandino debe decir "Eugenio Marten Bias y Ana María Saudino". Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 25 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$19.00 Dic.6-12536-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "MIGUEL NOZAR. Rectificación de partida" (Lo. 32. Fo. 326), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Miguel Nozar, nacido en esta ciudad el día 4 de Agosto de 1917, hijo legítimo de Elías J. Nozar y de Damiana Junes, solicitando rectificar su partida de nacimiento en la siguiente forma: En donde el inscripto aparece con el nombre de Nosar debe decir Miguel y el apellido que dice "Nosar" debe decir "Nozar" con zeta, y en lo referente al día del nacimiento, que dice "9 de Agosto de 1917" debe decir "4 de Agosto de 1917", que fué el día en que efectivamente nació. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$18.00 Dic.3-12427-v.dic.21.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, se hace saber que en los autos caratulados: "Juan Francisco de Quadros con ELIDA SILVA. Conversión en divorcio" se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "38. Rivera, Octubre 9 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos con intervención Fiscal, por don Juan Francisco de Quadros contra doña Elida Silva, por conversión en divorcio Resultando: 1.o) Que el actor por intermedio de apoderado en forma, manifestó en escrito corriente a fojas siete, que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Elida Silva, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Don Pedrito, Estado de Río Grande del Sur, (Brasil), la que quedó ejecutoriada, según testimonio que acompañaba. Y fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión. 2.o) Habiéndose conferido vista al señor Fiscal, éste se expidió a fojas nueve prestando su conformidad a lo solicitado. y Considerando: 1.o) Que el testimonio presentado (fojas 3 a fojas 6), hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil. 2.o) Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Juan Francisco de Quadros y Elida Silva. Notifíquese; publíquense edictos; expídase testimonio, comuníquese; háganse los desgloses pertinentes y oportunamente, archívese. —Tomás W. Tadeo. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo en Rivera a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe. — Víctor Anza, Actuario".

Se previene que esta publicación se hace para notificar a la demandada doña Elida Silva. — Rivera, Octubre 13 de 1943. — Actuario.

Nota. — Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. Conste. — Víctor Anza, Actuario.

$90.00 Nov.18-11715-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE REGUEIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes dejados por el causante a su fallecimiento para que en el término de treinta días se presenten ante este Juzgado y bajo apercibimiento de deducir en forma sus derechos. — Rivera, Noviembre 30 de 1943.

$6.48 Dic.9-12643-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTO MARTINIANO PIOLI TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 6 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.60 Dic.11-12750-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINA ROCHA DE ROCHA o LAUDELINA JUANA ROSA ROCHA DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 6 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.12 Dic.11-12749-v.dic.22.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Aureliana Izcua contra LEONCIO VIROGA. Divorcio", se hace saber que por auto de fecha 16 del corriente mes, dictado en dicho expediente por el referido magistrado, se decretó la interdicción general de todos los bienes de pertenencia de la sociedad conyugal formada por Leoncio Viroga y Aureliana Izcua. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha Noviembre 17 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.00 Dic 10-12676-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TRISTALDO BARTOLO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 22 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.10-12681-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MOREIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 17 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.10-12682-v.dic.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA DOMINGUEZ DE CAYMARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 22 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.10-12683-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA LAZO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 3 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.10-12677-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOSIMO o DIOSIMO GREGORIO o DIOSISMO GREGORIO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 3 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.10-12678-v.dic.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. Sucesión LEONARDO GONZALEZ o ANALIO GONZALEZ o ANALIO LEONARDO GONZALEZ. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y de defunción de Analio Leonardo González, porque donde en las mismas figura con el solo nombre de "Leonardo" debe decir "Analio Leonardo", por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 4 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 Dic.2-12364-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 3 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.40 Dic 9-12659-v.dic 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "PASCUAL PORCHETTO. Conversión de sentencia", se cita, llama y emplaza a doña MARTA AROLA para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 16 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.00 Nov 29-12257-v.dic.31.
Feb 1 o-v feb 3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE PEREIRA DAS NEVES DE DE SOUZA LEITE o DE SOUZA LEITES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1943. — Luis Basso, Actuario Interino.

$5.40 Dic.9-12638-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "GINES FLORA y ELVIRA REYES. Rectificación de partidas" (Lo. 11. Fo. 81. N.o 551), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José P. Tejero, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Ginés Reyes éste aparece con el nombre y apellido "Inez Reyez" siendo el verdadero Ginés Reyes. En la partida de nacimiento de Flora Reyes ésta aparece con el nombre de "Floirana" siendo el verdadero Flora. Y en la partida de nacimiento de Elvira Reyes la inscripta aparece con los nombres de "Dámasa Ana" siendo el verdadero Elvira Reyes. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 30 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$18.70 Dic.6-12511-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA PLA DE VIVES ESTRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 3 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.80 Dic.13-12775-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA SALA DE VADONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 22 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.00 Dic.13-12776-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 3 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.65. Dic.13-12777-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GARCIA DE RODRIGUEZ o DOLORES GARCIA REINO DE RODRIGUEZ o DOLORES GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.60 Dic.13-12778-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA PONCE o FELIPA MARIA PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humber[illegible]u, Actuario.

$4.85 Dic.13-12779-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidadess del Río San José, suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros, empadronados con los números 1934 y 3593, respectivamente, lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 266 milímetros, con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José de esta ciudad: al Norte, en la misma extensión, con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández, y al Oeste, en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266, con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 3, descripta, y al Oeste, por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$84.00 Dic.3-12408-v.en.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dis[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO SIXTO ALVAREZ o SIXTO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 20 de 1943. — Nepomuceno Moderzell, Actuario Interino.

$5.00 Dic.9-12659-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR MALACRIA DE GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 3 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.11-12717-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA GRAJALES DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.80 Dic.11-12714-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO o PAULINO POLICARPO LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.90 Dic.14-12814-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos Honton Aguiar, en representación de FERMIN MEDARDO GOLDARACENA, solicitando la rectificación de la partida de ancimiento de su representado en la forma siguiente: Cambiar el nombre de Medarlo por el de Medardo, que es el verdadero. A los efectos de lo que prescribe la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 1.o de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$11.00 Dic.6-12559-v.dic.23.

REMATES JUDICIALES

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ANUNCIADA o ANUNCIACION BUONCORE o BONCORE DE CUOMO", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la hora que se expresará y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 17, con la base de $ 3.800.00: Un solar de terreno con los edificios y mejoras, situado en la manzana número 1091 de la novísima ciudad de esta Capital, 19.a sección judicial, formando dicho solar parte del solar número 1 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1906, y que, según plano de Abril de 1912, levantado por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, tiene un área de 278 metros 11 decímetros, con 8 metros 64 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier número 2091, entre Pagola y Hocquart, distando 11 metros 23 centímetros de la esquina formada con esta última calle; 84 metros 42 centímetros al Norte, lindando con Sucesión Cazeaux; 32 metros 51 centímetros al Sur, limitando con Rafael Pascale, y 8 metros 10 centímetros de fondo al Oeste. Este bien está empadronado con el número 19.402. 2.o A la hora 18, con la base de $ 620.00: Los derechos emergentes de la promesa de compraventa número 16772, expedida por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos; en representación de Paladino, Masera y otros a favor de don Amelio Veloso, con fecha 10 de Noviembre de 1924, transferida posteriormente a favor de don Juan Cuomo, relativa a un solar de terreno empadronado con el número 71.647, situado a inmediaciones de la villa de la Unión, de este Departamento, señalada con el número 9 de la manzana G en el plano de Marzo de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, compuesto de una superficie de 189 metros, con 9 metros de frente a la calle Arrieta, por 21 metros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el inmueble padrón número 19402 se vende con el pavimento, cordón, colector y medianerías pagas; 3.o Que los títulos del mismo se hallan depositados en el Credit Foncier de l'Uruguay en garantía de un préstamo hipotecario, cuyo saldo se cancelará simultáneamente con la escritura de venta, es decir, que el bien se vende libre de toda clase de obligación y gravamen y que respecto al solar padrón número 71.647 se halla totalmente satisfecho su precio de venta, faltando solamente la escrituración con el Banco administrador; teniendo dicho solar satisfecho el pavimento del frente, no existiendo construcciones de clase alguna, estando pago el impuesto de contribución inmobiliaria por los bienes descriptos; 4.o Serán de cuenta de los compradores el importe de las escrituras, certificados de los registros e impuestos; 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, y que los títulos podrán ser examinados en la institución donde se encuentran depositados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes: Rincón, 523.

$56.10 Dic.15-12867-v.dic.29.

FELIPE S. RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor J. Díaz Mintegui, remataré los días 28 y 29 de Diciembre a la hora 14 y 30, en el local de la calle Acevedo Díaz 1150 esquina Canelones, todas las existencias, útiles e instalaciones del almacén y bar "El Rápido 17", correspondientes a la "Quiebra, ELIAS QUINTELA, JOSEFA QUINTELA y PRUDENCIO HERNANDEZ".

$5.80 Dic.16-12914-v.dic.28.

ENRIQUE ALONSO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA PENE DE ACUÑA", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero don Enrique Alonso, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1) Con la base de $ 2.200.00: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 84381, señalado con el número 3 en el plano de Raúl B. Conde, de Setiembre de 1915; con una superficie de 112 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Pedernal entre las de José L. Terra y Guaviyú, señalada la finca con el número 1847 y distando 7 metros 91 centímetros de la esquina formada con la última calle citada, por 15 metros de fondo en sus dos líneas paralelas, confinando: al Norte, con el solar número 5; al Oeste, con el solar número 2, y al Este, con el número 4; 2) Acto continuo, con la base de $ 493.33: Otra fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 43, de los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 97040, señalada con el número 25 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Domingo Sambarino, de Enero de 1919, con una superficie de 357 metros 9560 centímetros, teniendo 10 metros de frente al Sureste, sobre la calle pública hoy denominada Gregorio Camino, entre el bulevar Neptuno y el camino al Paso de la Arena, distando 70 metros de la esquina con este último, por 35 metros 80 centímetros de fondo hacia el Nordoeste, por cuyo viento linda con el solar 19; por el Noreste, con el solar 24, y por el Suroeste, con el 26. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, impuetos universitarios, etc., y la comisión del rematador, que deberá ser abonada en el acto de aceptársele la oferta al comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 8-21-34 41-14-73.

$54.10 Dic.14-12827-v.dic.31.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA LANGLOIS LORIENTE. Incapacidad" (Lo. 29. Fo. 252", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el pregonero Andrés H. Corbo, a la venta en subasta pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: La octava parte indivisa de una fracción de terreno y mejoras empadronada con el número sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete, ubicada en la décima sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "B" en plano del ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), de Marzo de mil novecientos veintiséis y compuesta de un área de veinticinco hectáreas, siete mil seiscientos cincuenta y cinco metros cincuenta decímetros, que se deslinda así: doscientos tres metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, al camino Carrasco; mil ciento sesenta y cinco metros diez centímetros al Noroeste, de frente a calle de diecisiete metros de ancho, por me-

dio, con la fracción letra "A"; novecientos setenta y seis metros sesenta centímetros al Sureste, lindando con la sucesión de Juan María Pérez Fuentes; al Sur, línea quebrada formada por dos rectas: una de ciento setenta y siete metros treinta centímetros y otra de ciento cuarenta y seis metros diez centímetros, y al Suroeste, línea de ochenta y ocho metros noventa centímetros, confinando estas tres líneas con Andrés Mendizábal. El referido inmueble se halla aforado en total en cuarenta y cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Dic.11-12729-v.dic.29.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán el día jueves 23 de Diciembre a las 14 horas (2 P. M.), en el local calle Pablo de María número 1531 entre 18 y Colonia, por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en autos "SPEYER ZELMA. Intestada". L. de 1.a Inst. en lo Civil de quinto turno en autos "Sucesión MANUEL MASI". en autos PEDRO RUSCA ARGAIN. Intestado" de Paz de la 4.a sección en autos "Jacques S. Miller con ANTONIO GAMBETTA. Cobro ejecutivo de pesos", en autos "Jacques S. Miller contra ALFREDO GALENO. Cobro de pesos". Todas las existencias de un bazar y ferretería, aparatos de radio, máquinas de coser "Singer", muebles sueltos, etc. Exhibición día 22 Informes Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$10.70 Dic.13-12802-v.dic.23.

SANTIAGO PEDREIRA PEDEMONTE

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha tres de Diciembre del corriente año, dictado en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MUSSO (LUCIO EDGARDO). Cobro ejecutivo de pesos" N.o 1656. Libro 10, folio 355, se hace saber al público que el día 31 de Diciembre de 1943, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Pedreira Pedemonte y asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 266.67 equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 33.748, situado en la calle Echevarriarza entre M. Bruto y avenida Larrañaga. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$24.70 Dic.13-12811-v.dic.30.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FRANCISCO P. ZOLESSI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 38. Fo. 173), se hace saber al público que el día jueves 30 del corriente, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base, el siguiente inmueble: Dos solares de terreno con las mejoras que contengan, ubicados en el barrio "Jardines del Manga" 11.a sección judicial de este Departamento, empadronados, en conjunto, con el número 103793, con un área total de mil quinientos metros cuadrados, con 30 metros de frente al Sur, sobre avenida de 25 metros, por 50 metros de fondo; por el Este, Oeste y Norte, linda con los solares 35, 38 y 28|29 respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que será de cargo del comprador lo que adeuda el inmueble por concepto de pavimento de hormigón, sus intereses, recargos y cualquier suma que se adeudare como consecuencia de dicha deuda; 3.o Que serán de cargo del comprador los impuestos, honorarios y demás accesorios de la escritura de compraventa. Si el mejor postor fuera la institución ejecutante se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$40.70 Dic.11-12708-v.dic.29.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "SEBASTIAN FROS por los menores MARIA IRMA, GARIBALDI y MARIA ESTHER PROTTI, solicita la venta de un inmueble en almoneda", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por medio de pregonero, en presencia del señor Alguacil y subscripto Actuario y bajo la base de veintisiete pesos por hectárea, de las cuotas partes que corresponden a los menores María Irma, Garibaldi y María Esther Protti sobre dos fracciones de campo, sitas en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuestas respectivamente en conjunto, una de ciento veinticinco hectáreas un mil seiscientos doce metros y otra de sesenta y ocho hectáreas dos mil setecientos cuatro metros, en común y proindiviso con los herederos de don Toribio Alberto Fros, empadronadas respectivamente con los números 5351 y 5347. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. Y que los antecedentes podrán ser examinados en la oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 8 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$25.00 Dic.11-12771-v.dic.29.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

El miércoles 22 de Diciembre a las 14 horas, rematará, en Cuñapirú número 1480, una picadora de carne marca "obart" y una registradora National" con 27 teclas, con la base de $ 240.00 y 166.66, respectivamente.

Nota. — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 8.a sección, en los autos caratulados, "Eugenio Barth y Compañía (Sucesores) con OSCAR SILVEIRA".

$5.30 Dic.11-12723-v.dic.22.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra los sucesores de RICARDO GONZALEZ BARBOT y contra MARTIN JUAN VEGA. Ejecución de hipoteca y cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.115.39, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien. Una fracción de campo y mejoras en la 6.a sección judicial del Departamento de San José que forma parte de la "Isla de Solsona" o del "Francés", empadronada con el número 24 y compuesta de 70 hectáreas, 5130 metros 9000 centímetros, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Octubre de 1918, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de San José el 16 de Noviembre de ese año. Dicha propiedad se halla comprendida dentro del perímetro de la isla referida, entre el río Santa Lucía, por el Este, y el Brazo Largo del río San José, por el Oeste, estando limitada por el Norte por una recta que corre de Nordoeste a Sudeste y resulta prácticamente la prolongación de la cañada Sarandí, que desagua en dicho brazo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma son de cargo del comprador, como asimismo la comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio de venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.10-12690-v.dic.28.

LUIS M. CASARES SIENRA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial, doctor José Miranda, recaída en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay con RAMON BELANDE y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente y a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Luis M. Casares Sienra, asistido del Alguacil y del Actuario Ad-hoc que subscribe, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 134.005, el cual, según el plano del ingeniero Raúl Regules, de Noviembre 22 de 1924, tiene un área de 438 metros 70 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Suroeste, a la calle Curiales (hoy Pamplona) número 38; 10 metros 08 centímetros al Este, confinando con el barrio Larravide; 44 metros 53 centímetros al Norte, limitando con el solar 69, y 43 metros 21 centímetros al Sur, lindando con el solar 71. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en poder del Alguacil, en el acto de serle aceptada. Que existe un primer gravamen hipotecario a favor del Banco El Hogar Uruguayo, cuyo monto importa, al día 19 de Agosto de 1943, $ 1.475.04, y que los gastos y honorarios de escritura, impuesto universitario, certificados de los Registros y comisión legal del martillero, así como lo que se adeudare por pavimento, colector, vereda, conexión y demás serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. Que se hallan en el Juzgado para poder ser examinados los títulos del bien a rematarse. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Juan C. Viapiana, Actuario Ad-hoc.

$40.80 Dic.9-12637-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Fábrica y taller mecánico.

Calle Luis B. Cavia 2843 y Santiago Vázquez. El lunes 20 de Diciembre a las 14 horas remataremos al mejor postor por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Olivera Guani J. con FRANCISCO HAMPL, TAUBA GOLDBERG DE FRANKESTEIN. Ejecución de prenda". En un solo lote: 4 balancines de 4, 8, 40 y 60 toneladas, 1 fragua, 2 electros motores, 8 baños, 2 pulidoras, 3 agujereadoras, 1 cortadora, 1 puzonadora, 6 morsas, 1 ventilador, 5 morsitas, 6 juegos matrices pomelas, pasadores, postigo, cama.

Garantía en el acto 30 o|o. **Comisión** 6 o|o. Informes Piedras 318.

$8.10 12596-v.dic.20.

ALBERTO GLOODTDOFSYK

JUDICIAL

Con la base de $ 90.00 la hectárea. Dos fracciones de campo ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de San José. A sólo 3.000 metros de la carretera a Colonia kilómetro 102. Campos clasificados como buenos para pastoreo y en parte especial para agricultura. Area de cada fracción 100 hectáreas 9.993 metros. Aguadas permanentes, con costa al arroyo Cufré. Gran monte natural de tala, espinillos, coronilla y otras variedades. El Jueves 30 de Diciembre a las 11 horas, remataré, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, estas 2 fracciones, por separado, y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión CIRILO CARAMBULA", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del Martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 90.00 la hectárea, las siguientes fracciones de campo: 1.o) La señalada con la letra D en el plano del agrimensor Manuel B. Rodríguez, de Enero de 1923, ubicada en la 5.a sección del Departamento de San José, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 29 decímetros, lindando al Noreste, en 2.123 metros con María A. de Rohrer y en parte con servidumbre de paso en medio con sucesión de Fructuoso Méndez y José Méndez; al Sureste 476 metros 20 centímetros, servidumbre de paso en medio con Federico Scklüch; al Sur Oeste, 1.905 metros con la fracción E, y al Noroeste, con el arroyo Cufré y la fracción E. 2.o) La señalada con la letra E en el plano antes mencionado, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 20 decímetros, lindando al Noreste, en 1.905 metros con la fracción D; al Sureste en 604 metros 80 centímetros con Federico Scklüch; al Suroeste, en 1.531 metros con Luis E. Segundo, y al Noroeste, arroyo Cufré. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que

serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y comisión del rematador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, con excepción del título correspondiente, al bien deslindado en primer término, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta número 115-Z, donde podrán ser examinados. 4.o) Que los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes. — Montevideo, Diciembre 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 80.357.

$70.40 Dic.7-12617-v.dic.30.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicolts, dictada en los autos caratulados "GIL DE GUIBERNAU CAROLINA. Sucesión" (Lo. 28 Fo. 522), se hace saber al público que el día viernes veinticuatro de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos por la Dirección General de Avalúos, del inmueble ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gil, empadronado con el número 93843, señalado con la letra B que, según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Setiembre de 1939, tiene una superficie de 257 metros cuadrados con 61 decímetros y se deslinda así: al Sur, 8 metros 82 centímetros de frente a la calle Gil entre las de Cuaró y General Batlle, cuyo punto medio dista 7 metros 33 centímetros de la última calle citada; al Este, 39 metros 88 centímetros, lindando con la fracción A del mismo plano; al Norte, 6 metros 97 centímetros, lindando con Carlos Pastre y con la propiedad empadronada con el número 118.056, y al Oeste, seis líneas rectas que separan de Isabel Olivera de Vasconcellos: la primera mide 14 metros 65 centímetros, arranca de la calle Gil y corre de Sur-Sur-oeste a Nor-Nordeste; la segunda mide 45 centímetros, forma un ángulo recto con la anterior y corre de Oeste-Noroeste a Este-Sudeste; la tercera mide 6 metros 5 centímetros y corre casi igual a la primera; la cuarta mide 82 centímetros, forma ángulo recto con la tercera y corre como la segunda; la quinta mide 2 metros 88 centímetros y corre de Sur a Norte, y la sexta mide 16 metros 14 centímetros y corre también de Sur a Norte, con muy pequeña desviación con respecto a la anterior. Dicho bien ha sido tasado en $ 2.400.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los gastos, honorarios certificados e impuestos de las escrituras serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones número 1439 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9-06-76.

$54.70 Dic.6-12506-v.dic.23.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Fracciones de campo y terrenos de la "Sucesión Leandro del Puerto". Remataré en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, el día 29 de Diciembre a la hora 10, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leandro Del Puerto", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán al mejor postor, en remate público y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 10, sobre la base de $ 2.533.33: Un solar de terreno y mejoras, situado en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 107.510, señalado con el número 6 en el plano trazado en Octubre de 1922 por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de 228 metros 14 decímetros, deslindados así: 10 metros 05 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Timoteo Aparicio N.o 80, entre las de Plata y Lindoro Forteza; 22 metros 10 centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número 5; 10 metros 55 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 2, y 22 metros 15 centímetros al Noreste, por donde linda con el solar 7. A continuación, sobre la base de $ 1.824.22: Dos fracciones de terreno empadronadas en conjunto con el número 5215, ubicadas en el arroyo Milán (Departamento de Florida), 9.a sección judicial, deslindadas así: A) La señalada con el número 4 en el croquis respectivo, compuesta de 17 hectáreas, 4231 metros, 19 decímetros 20 centímetros, lindando, por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sur, sucesión Huertas; por el Este, con la fracción 3, de Paula Ramona Del Puerto, y por el Oeste, con la número 5 de María del Socorro J. Del Puerto; B) La señalada con el número 6, compuesta de 15 hectáreas, 9475 metros 61 decímetro, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, fracción 5, de María del Socorro J. Del Puerto, y por el Oeste, con las fracciones 7, 8 y 9; 3.o Acto seguido, sobre la base de $ 992.75: Una fracción de campo y mejoras, señalada con el número 3 en el croquis respectivo, contigua a las anteriores y compuesta de 18 hectáreas, 1610 metros 02 decímetros, empadronada con el número 5250, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, Víctor Modesto L. Del Puerto, y por el Oeste, con campo de propiedad del causante don Leandro Del Puerto; 4.o A continuación, sobre la base de $ 911.84: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 5249 compuesta de 16 hectáreas, 6853 metros 82 decímetros, lindando: al Norte, sucesión de Braulia Sosa; al Sur, sucesión Huertas, y al Este y Oeste, con Cirilo L. del Puerto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serie aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$100 80 Dic.3-12432-v.dic.29

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "CARMEN FERNANDEZ DE LUZARDO y otras. Subasta pública y venta" (Lo. 11. Fo. 77. N.o 536), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre entrante a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por intermedio del martillero don Juan Pedro Rodríguez asistido del Alguacil y señor Actuario, a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre la base de $ 78.60 la hectárea, del bien inmueble que a continuación se expresa: Una fracción de campo situada en Cagancha, 2.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 2233, compuesta, según plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de Enero de 1912, de veintiséis hectáreas, seis mil cuatrocientos sesenta y tres metros y está señalada en el mencionado plano con el número 1, lindando: por el Norte, con Mateo Pastorino (hoy su sucesión); por el Sur, con la fracción número dos, del mismo plano, de propiedad de Tomás Juan Fernández; por el Este, con la sucesión de Nicolás Alegretti (hoy Leonardo Frallache), y por el Oeste, con la fracción número cuatro, de Julián Gerónimo Fernández. Se previene: 1.o Que se han cumplido las disposiciones de los artículos 395 y 2037 del Código Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros Públicos son de cuenta del comprador; 3.o Que la propiedad a venderse está libre de ocupantes; 4.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de setenta y ocho pesos con sesenta centésimos por hectárea; 5.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Escribano Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 6.o Que los títulos del bien deslindado se hallan en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 27 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Dic.4-12471-v.dic.22.

DANIEL E. GUTIERREZ
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra la sucesión PABLO CHALELA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, en un solo lote, los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios, consistentes en un salón, tres piezas, todo material y techo de cinc, dos galpones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Paso del Cerro", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, próximo a la Estación del Ferrocarril del mismo nombre, compuesta de un área de 1 600 metros cuadrados con 40 metros de frente al camino vecinal que conduce a la Estación del Ferrocarril en medio con la sucesión Galván de Mello, por 40 metros de fondo, lindando por un lado con terreno destinado a plaza pública, calle de diecisiete metros de ancho por medio, y por los otros dos lados con Domingo Núñez. 2.o) Un solar de terreno situado en el mismo paraje, sección y Departamento que el anterior, señalado con el número 3 de la manzana A del plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Julio de 1919, se compone de un área de 800 metros, que se deslindan así: al Norte y Noreste, de frente a calle vecinal que va a la Estación del Ferrocarril: al Noroeste y Oeste linda con el solar cuatro del señor Saad; al Este y Sureste con el solar número 2 y número doce respectivamente, y al Suroeste, con el solar seis. Los inmuebles deslindados se hallan empadronados en conjunto con el número 4091. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serie aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración y remate serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$87.60 Nov.23-11943-v.dic.27.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con VENUS M. POMBO DE PEROLO y JUAN PEROLO SALVAGO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 29 de Diciembre próximo, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de dos fracciones contiguas de terreno con las mejoras que contengan, situadas en "Carrasco" décima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 62.887 y 63.888, designadas con los números 165 y 166 de la segunda sección en el plano trazado en Noviembre de 1909 por el agrimensor Carlos Morador y Otero, cuyas fracciones, según título, por estar unidas, se deslindan así: 40 metros de frente al Noroeste, a la calle de 17 metros de ancho, actualmente Mariano Uriarte, distante 39 metros de la esquina formada con terrenos de la sucesión de Rosa Pérez de Ordeig; 40 metros en la línea paralela a aquélla y que mira al Sureste y linda con la fracción de la Sucesión Arechavaleta; 68 metros en la línea que mira al Noreste y linda con la fracción 167, e igual extensión en la línea paralela que mira al Suroeste y linda con la fracción 164 encerrando una extensión superficial de 2 720 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos y honorarios de la escritura, así como los certificados de los distintos registros serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$32.50 Dic.14-12765-v dic.28.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
JUDICIAL

Buena fracción de campo en Cerro Largo, de 429 hectáreas, 4118 centiáreas, 16 decímetros. Remataré el día 22 de Diciembre a la hora 11, en las puertas del Juzgado de Menores, Colonia 1433, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José Pedro Achard, en autos "AVIOTTI DE MARIN MARIA ELIDA. Artículos 113 y 114 del Código Civil", se hace público que el día 22 del próximo mes de Diciembre, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, con la base de $ 20.000.00, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón 5123 número 10 del plano de José S. Mier, de Febrero 1940, inscripto número 29 de la Dirección de Avalúos, com-

puesto de 429 hectáreas, 4113 centiáreas 16 decímetros, deslindado así: Norte y Nordeste, camino departamental divide con campos de José Antonio Marín Sánchez, en varias rectas que, a partir del Nordoeste, miden 385 metros, 696 metros, 647 metros 883 metros, 20 centímetros, 889 metros 20 centímetros; al Nordeste, camino departamental divide con José A. Marín, en dos rectas; al Sudeste, con el mismo; al Sudoeste, en 1856 metros, arroyo Tarariras, linda con José Saravia; Oeste y Nordoeste, en dos rectas, con Rodolfo Costa, de 442 metros y 459 metros 40 centímetros, hasta el camino departamental; al Sud, dos líneas de 138 metros y 657 metros 60 centímetros, con vías del ferrocarril y Cuchilla Grande. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, Colonia 1433, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que el bien está arrendado por cinco años a razón de $ 1.278.00 anuales, pagaderos por semestres vencidos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$44.90 Dic.1.o-12347-v.dic.21.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JUANA ALDAYA DE OTEGUI" se hace saber al público que en el día 22 de Diciembre próximo en las puertas de este Juzgado, a la hora 11, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote y al mejor postor, sobre la base de $ 25.33 la hectárea, por el señor martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado de las cuatro fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, que se describen así: A) Fracción empadronada con el número 751, señalada con el número 12 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1911, compuesta de 269 hectáreas, 3.265 metros 65 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, recta de 1.990 metros; por el Noroeste, recta de 519 metros, lindando por ambos vientos con fracción 11; por el Suroeste, línea de 2.348 metros, con R. Fernandes y por el Este y Sureste con el camino que sigue el curso de la Cuchilla de Haedo; B) Fracción empadronada con el número 2.495, señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, de forma triangular, compuesta de 144 hectáreas 9.000 metros, que lindan: por el Noreste, línea amojonada de 1.823 metros, con fracción 11; por el Sureste, línea amojonada de 1779 metros con fracción 9 de Orfelina Pereira Fernández; por el Oeste, línea amojonada de 1.887 metros, con Eloísa Mañé de Castellanos; C) Fracción empadronada con el número 756, señalada con el número 11 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, compuesta de 108 hectáreas 4.000 metros, lindando: por el Noroeste, recta de 2.128 metros, con Francisco Castellanos y María Dorotea Muñoz de Sosa; por el Sureste, línea amojonada, con la fracción 12 del mismo plano; por el Noreste, recta de 653 metros 60 centímetros, con sucesión Eloísa Mañé de Castellanos, y por el Suroeste línea amojonada de 1.823 metros, con la fracción 10; y D) Fracción empadronada con el número 2.183, señalada con los números 12 y 12 (bis) en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, compuesta de 70 hectáreas 8.320 metros, lindando: por el Noreste, con María Dorotea Muñoz de Sosa; al Este y Sureste, la Cuchilla de Haedo, por medio, con Ceferino Teixeira; al Suroeste, línea amojonada de 1.432 metros 80 centímetros, con las fracciones 8 y 9, de Feilda Pereira Fernández y Ofelia Pereira Fernández, respectivamente y al Noroeste, con la fracción 11 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta a los efectos legales; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuesto universitario, inscripciones y cualquier otra carga relativa a la escrituración; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$130.50 Nov.17-11635-v.dic.21.

MARIO LUIS PAZOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Pedro M. Elichalt contra Sucesión AMARO LEONCIO MEDINA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras sito en las proximidades de la Estación Manga, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 90.723, que se designa con el número 5 del plano del ingeniero Donato Gaminara, de 23 de Abril de 1912, y contiene una superficie de 1039 metros 50 decímetros que se deslindan así: 14 metros 90 centímetros de frente al Oeste, al camino Cuchilla Grande, por donde la puerta del edificio lleva el número 5176; 71 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 6; 14 metros en el fondo, al Este, con el solar 74, y 76 metros 80 centímetros al Sur, con el solar 4. Se previene: 1.o Que el bien se vende con el pavimento de hormigón pagado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración definitiva, como ser: el impuesto universitario, sellos, certificados, honorarios de escribano, etc., así como la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes: Treinta y Tres 1363. — Teléfono 8-18-59.

$37.40 Dic.10-12689-v.dic.28.

JOSE C. FRIGERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Américo Mondini en autos ESTEBAN KEPTNER HUYER o ESTEBAN KESZTNER. Sucesión. Medidas Precautorias. L.o 39, F.o 634", se hace saber: que el día 24 del corriente a las 15 horas y siguientes, en el local de la calle Paysandú N.o 834-36, por el martillero don José C. Frigerio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1 torno mecánico inglés, completo con 3 platos y 1 universal; 1 torno mecánico alemán, con un plato y 1 universal completo; 1 máquina para agujerear alta velocidad; 1 motor eléctrico de o|o H. P.; 1 transmisor con seis poleas y armazón; 1 tijera grande para cortar hierro; 1 tijera chica para cortar hierro; 1 aparato máquina para piedra esmeril sin piedra; 1 ventilador eléctrico para fragua; 1 bigornia acero de 145 kilos; 2 morsas grandes; 2 morsas chicas; 2 tablones unidos y dos cajones de herramientas, de lo que era un banco de taller; 1 taladradora portátil eléctrica; 2 cilindros para doblar chapas y banco madera; 1 equipo completo soldadura autógena; 2 tubos para oxígeno; 1 báscula de 300 kilos y seis pesas; 5 caballetes de hierro y 3 tablones madera; 2 escaleras de madera. Se previene: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 2.o piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943.— Luis E. Fontana, Escribano.

$21.40 Dic.13-12819-v.dic.23.

DANIEL E. GUTIERREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE ESPALTER. Sucesión, venta de inmuebles. Libro 39. Folio 748", se hace saber: Que el día 27 de Diciembre próximo, a las horas que más abajo se determinan, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, por el martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se determinan en el presente, de los siguientes bienes: Primero. A las 15 horas. Base $ 80.00 la hectárea. Una fracción de campo con sus alambrados y cuantas mejoras contenga, sita en "Chamizo" 2.a sección judicial del Departamento de Florida señalada con el número 1 en el plano de mensura y fraccionamiento de los agrimensores Julio Nin Lavalleja y Arturo Rodríguez, del corriente mes, según el cual tiene un área de sesenta y ocho hectáreas doscientos tres metros nueve decímetros, y linda: al Norte, María J. Espinosa, al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo, al Oeste, María J. Espinosa camino departamental por medio, y al Sur la fracción número 2. Segundo. A las 15 y 30 horas. Base: $ 100.00 la hectárea. Otra fracción de campo con todas sus mejoras, sita en los mismos paraje y sección que la anterior, señalada con el número 2 en el plano antes citado, compuesta de una superficie de cincuenta y seis hectáreas cinco mil ciento cincuenta y ocho metros treinta y cinco decímetros, así deslindada: al Norte la fracción número 1, antes descripta, al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo, al Oeste, María J. Espinosa, camino departamental por medio y al Sur, la fracción número 4, y camino de diecisiete metros que la separa de la fracción número 3. Tercera. A las 16 horas. Base $ 80.00 la hectárea. Otra fracción de campo en los mismos paraje y sección que las anteriores, señalada con el número 3 en el plano precitado con un área de noventa hectáreas nueve mil trescientos noventa y ocho metros ochenta y siete decímetros, así deslindada: al Norte camino de 17 metros por medio, con la fracción número 2, al Este la fracción número 4 al Oeste, camino departamental a Paso de Bale, por medio, con campos de María J. Espinosa, y al Sur, ese mismo camino y el río Santa Lucía. Cuarto: A las 16 y 30 horas Base: $ 100.00 la hectárea Otra fracción de campo ubicada en el mismo lugar que las anteriores, señalada con el número 4 en el plano citado, con un área de setenta y siete hectáreas tres mil ciento ochenta metros sesenta decímetros deslindadas así: al Norte, la fracción número 2 al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo y Antonio Pregliasco, al Oeste, la fracción número 3, y al Sur, el río Santa Lucía. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número (523 (2.o piso). C) Que la comisión del martillero, certificados y gastos de la escrituración, serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.26-12139-v.dic.22.

HUGO BAYLEY MUÑOZ
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos con JUAN MONTI PALASTRINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 17 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número ciento diez mil setecientos quince, situado en la veinte sección judicial de Montevideo, pueblo Victoria, manzana seis mil lento noventa y tres, el que, según plano del ingeniero Petit Zúñiga, de mil novecientos veinticuatro, tiene una superficie de cuatrocientos veintinueve metros sesenta decímetros; diez metros de frente al Suroeste, sobre la calle General Agustín Muñoz, por donde la puerta de entrada se señala con el número cuatro mil doscientos sesenta y seis a treinta y seis metros noventa y cinco centímetros de la esquina que forma esta calle con la de Ruperto Pérez Martínez; diez metros en la línea del fondo al Norte, linda con el resto de la misma manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sureste, lindando con propiedad de don Prudencio Pérez, y cuarenta y dos metros noventa y siete centímetros al Noroeste, lindando con los solares empadronados con los números ciento diez mil setecientos catorce y ciento diez mil setecientos dieciséis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituras de venta y compromiso, certificados, etc., etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que el pavimento, saneamiento, vereda y contribución están pagos; y 4.o Que los títulos de dicho inmueble se hallan de manifiesto en las oficinas del Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 167, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juan A. Abó, Actuario.

$42.00 Dic.10-12697-v.dic.28.

JUAN JOSE LISTUR
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados Josefina Esther Zurdo contra BERNARDINA HERNANDEZ Ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil ad-hoc designado y el escribano don Francisco Vital Irazoqui, a la venta en remate público y

al mejor postor, de una fracción de terreno y las mejoras que contiene, empadronada con el número 496, ubicada en la manzana número 98 de esta ciudad, compuesta de una superficie de mil noventa metros noventa y seis decímetros, lindando: 22 metros 70 centímetros al Norte, sobre la calle Ituzaingó, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que por ser esquina son de frente a la calle Durazno, hoy Colombia; al Sur, limita con Pablo Laserra, y al Oeste, terreno cuyo dueño se ignora. Se previene 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto nani número 591, disposición de los nlanl número 591 a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Noviembre 26 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$30.40 Dic.6-12556-v.dic.23.

JESUS IBAÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Nicolás Omar Souza, por su tutelado MANUEL OSCAR SOUZA. Venia para ceder", se hace saber que el día 24 del corriente, a las 10 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Jesús Ibáñez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y con la base de cien pesos, de los derechos hereditarios que le corresponden a Manuel Oscar Souza en la sucesión de su madre María Clara Souza, sobre una fracción de campo ubicada en Sierra de Ríos, 4.a sección de este Departamento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.30 Dic.7-12570-v.dic.24.

FRANCISCO RON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos "Liga de Defensa Comercial contra SANTIAGO J. UTURBEY. Desde fojas 146: Tercería de dominio. Anuar Uturbey. Ejecución de hipoteca", mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que el día 30 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en la puerta ta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno en la manzana dieciséis de esta ciudad de Melo, empadronado con el número ciento once y compuesto de quinientos diez metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, deslindando, según plano levantado en Octubre de mil novecientos veintitrés, por el agrimensor José Entenza, en esta forma: al Norte, 21 metros 65 centímetros, a la calle Garzón; al Sur, 6 metros 99 centímetros, con el bulevar Francisco Matta; al Este, 88 metros 60 centímetros; con el mismo bulevard, y por el Oeste, 85 metros 68 centímetros, con la calle Progreso. Un solar de terreno con construcciones y mejoras, empadronado con el número dos mil seiscientos tres de la manzana doscientos cincuenta y dos del barrio Arpí, próximo a la ciudad de Melo, cuyo terreno dividido en dos solares que llevan los números trece y catorce de la manzana C, según plano levantado por el agrimensosr Francisco R. Mestre, miden: el solar trece, dieciocho metros al Este, a la calle Batlle y Ordóñez: igual longitud al Oeste, con el solar cinco: treinta y cinco metros al Norte, con el solar doce, e igual largo al Sur, con el solar catorce. El solar catorce mide dieciocho metros al Este, a la citada calle: igual longitud al Oeste, con el solar seis; treinta y cinco metros al Norte, con el solar trece, deslindado, y el mismo largo al Sur, con los números quince y dieciséis, formando un área de mil doscientos sesenta metros. Los derechos que les corresponden al señor Uturbey en los solares señalados con el número seis y la mitad del número siete de la fracción S, en el plano levantado en Abril de mil novecientos once, por el agrimensor Francisco R. Mestre, ubicados en el barrio Arpí, ejido de la ciudad de Melo, compuestos en conjunto de un mil veintitrés metros sesenta decímetros, con veinte metros en la línea del Norte - Oeste, frente a la calle Barcelona; treinta metros cincuenta centímetros al Sudeste, con el camino Centurión; treinta y nueve metros al Noreste, con la otra mitad del solar siete, de Julián Lludgar, y treinta y nueve metros al Sudoeste, con el solar cinco, de Emilio Yaspe. Una fracción de terreno de labranza situada en el ejido de la ciudad de Melo, que es parte de la chacra número veintidós, señalada en más superficie con el número cinco en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos seis por el agrimensor Mestre, compuesta de dos hectáreas, cuatro mil ochocientas setenta y dos centiáreas setenta y dos decímetros, dentro de los siguientes límites: al Noreste, camino vecinal que la separa de la chacra de Balbino Rodríguez; por el Sudoeste, con Benito López y López, y por el Noroeste, con la fracción de Roque Leone. Se hace constar que los honorarios, certificados y demás gastos de escrituración serán de cargo del comprador, el que deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y que los títulos de las propiedades se encuentran en la Oficina Actuaria de Cerro Largo a disposición de los interesados. — Melo, Noviembre 5 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$75.60 Dic.4-12446-v.dic.22.

ANGEL B. CASSANI
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Gualberto Pí, y lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 11.a sección del mismo Departamento, en los autos caratulados "GASTON SEBASTIAN. Herencia yacente", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las once horas, en el lugar de su ubicación. Goñi, por intermedio del martillero don Angel B. Cassani, asistido del subscripto Juez, se procederá a la venta en remate público de los bienes: Inmueble: Dos terrenos solares con todas sus mejoras, sobre la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o sea, ciento treinta y dos pesos seiscientos sesenta y seis milésimos, empadronadas con el número diecisiete y que linda: al Norte, con las calles 19 de Abril y Durazno; por el Sur y Oeste, con sucesión de Dorila A. de Romano. Al mismo tiempo y en el lugar precitado y por el mismo martillero, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de dos máquinas de limpiar trigo con un rodado y sus respectivos cajones, muebles, útiles, herramientas y ropas que se encuentran en el citado predio. Se previene: 1.o Que el comprador del inmueble consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y en el caso de los bienes muebles se depositará el importe total; 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del adquirente; 3.o Los títulos y demás antecedentes relativos a la propiedad arematarse se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados que deseen estudiarlos. — Goñi, Diciembre 1.o de 1943. — Eufemio Mercadal Zamit, Juez de Paz.

$30.60 Dic.6-12557-v.dic.20.

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Agustina Montaño de Rovira y otros con JOSE MARIA GONZALEZ. Juicio ejecutivo por cobro de arrendamientos". (Libro 21. Folio 607), se hace saber que el día veintiocho del corriente, a las diez horas, en el establecimiento de campo en Marmarajá, séptima sección judicial de Lavalleja, propiedad de la sucesión de Tomás Montaño ocupado por José María González, se va a dar comienzo a la venta, en remate público y por precio no inferior al de las dos terceras partes asignado a cada pieza, por el martillero público don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la 7.a sección judicial de Lavalleja, de los semovientes siguientes: Plantel. Cuarenta vacas con cuarenta terneros, Hereford, tasados a treinta y cinco pesos cada uno. Treinta y dos vacas, tasadas a cincuenta y cinco pesos cada una. Veintiséis terneros de un año, tasados a treinta pesos cada uno. Doce toritos de un año, tasados a cuarenta pesos cada uno. Veintiún toros de dos años, tasados a sesenta pesos cada uno. Un toro padre tasado en cien pesos. Quince vaquillonas de dos años, tasadas a cuarenta y ocho pesos cada una. Veintiún toros de servicio, Hereford tasados a noventa pesos cada uno. Ganado general. Cincuenta novillos de tres años, tasados a sesenta pesos cada uno. Cien novillos de dos años, tasados a cuarenta y ocho pesos cada uno. Ciento cuarenta y cinco novillos de un año, tasados a treinta pesos cada uno. Dieciocho bueyes, tasados a setenta pesos cada uno. Noventa vaquillona de dos años. Hereford, tasadas a cuarenta pesos cada una. Treinta y nueve vaquillonas de dos años, Durham, tasadas a cuarenta pesos cada una. Ciento treinta y cinco terneras de un año, tasadas a veintiocho pesos cada una. Ochenta y cinco vacas con ochenta y cinco terneros Hereford, tasadas a veinticinco pesos cada una. Ciento cincuenta y ocho vacas, Hereford, tasadas a cuarenta y cuatro pesos cada una. Sesenta vacas Durham, con sesenta terneros, tasadas a veinticinco pesos cada una. Setenta y nueve vacas Durham, falladas, tasadas a cuarenta y cuatro pesos cada una. Ovinos. Plantel. Seis carneros Lincoln, usados, tasados a nueve pesos cada uno. Dos carneros Merinos, usados, tasados a quince pesos cada uno. Cincuenta y seis ovejas con treinta y cuatro corderos, Corriedal, tasadas a cinco pesos cada una. Treinta y seis borregas de dos dientes, Corriedal, tasadas a siete pesos con cincuenta centésimos cada una. Treinta y cuatro borregas de dos dientes, Lincoln, tasadas a cinco pesos cada una. General. Noventa y seis carneros usados, tasados a diez pesos cada uno. Mil ochenta ovejas con ochocientos setenta y cuatro corderos, tasados a tres pesos cada uno. Doscientos cincuenta borregas de dos dientes, tasadas a cuatro pesos cada una. Doscientos cincuenta y seis borregos de dos dientes, tasados a tres pesos con cincuenta centésimos cada uno. Doscientos quince capones de seis dientes a boca llena, tasados a cuatro pesos con ochenta centésimos cada uno. Yeguarizos. Dos padrillos criollos, tasados a cien pesos cada uno. Once yeguas con cría al pie, tasadas a veinticinco pesos cada una. Una yegua con potrillo entero, tasados a treinta pesos cada uno. Nueve yeguas de servicio, tasadas a veinticinco pesos cada una. Ocho caballos de servicio, tasados a veinticinco pesos cada uno. Siete potros de tres y cuatro años, tasados a cincuenta pesos cada uno. Nueve yeguas potras de tres y cuatro años, tasadas a cuarenta pesos cada una. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas inferiores a la base establecida. B) Que la venta se efectuará al contado. C) Que los antecedentes respectivos se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 4 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$52.60 Dic.11-12712-v.dic.22.

ALEJANDRO E. REQUENA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, comisionado al efecto en los autos caratulados "Banco de la República (Sucursal Pan de Azúcar) contra ALFREDO RAFAEL BERRUTTI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero don Alejandro E. Requena, asistido del subscripto Juez y del Actuario Ad - hoc don Haroldo Pí, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble y sus mejoras: Un solar de terreno ubicado en esta 3.a sección, que es parte de la propiedad empadronada con el número 8447, señalado con el número 10 de la fracción letra B en el plano del agrimensor Carlos A. Furtado, de Julio de 1937, inscripto con el número 40 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 3 de Agosto del mismo año y según el cual se compone de una superficie de trescientos veinticinco metros cuarenta y cuatro decímetros, con doce metros de frente al Norte, a la carretera Montevideo - Punta del Este, lindando: al Este, en treinta y un metros trece centímetros, con solar número 1; al Sur, en catorce metros cuarenta y tres centímetros, con el solar número 6, y al Oeste, en veintitrés metros once centímetros, con el solar número 9 del plano citado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o (diez por ciento) de su oferta en el acto de serle aceptada, al efecto de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas aún vencida la hora, siempre que fueran continuadas; C) Que los gastos de escrituras, certificación y correspondientes honorarios, así como los de práctica, serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz, agregados al expediente, a los fines dispuestos en el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. — Pan de Azúcar, Noviembre 25 de 1943. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz de la 3.a sección.

$47.40 Dic.4-12490-v.dic.22.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "INOCENCIA HERNANDEZ DE CORREA, GABINO B., AMPARO y DIEGO

T. CORREA, IRMA R. CORREA DE VIERIEL, VENTURA CORREA DE VERO y MARIA E. CORREA DE GONZALEZ. Venta judicial y división de herencia", se hace saber: Que el día 27 del corriente mes y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Humberto Marzano Fernández, asistido del Sr. Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 horas a las 10 horas y 15 minutos: Un lote, en conjunto, compuesto de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón", 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 626, compuesta de una superficie de 10 hectáreas 8.017 metros 23 decímetros, lindando: por un costado, con el arroyo de Rocha; por otro, con predio de Jacinto Prudente; por otro, camino vecinal por medio, con propiedad de Ruperto Pereyra y de Angel Ricci, y por el otro, con propiedad de don Tomás Prudente; y B) Inmueble compuesto de tres fracciones de campo y sus mejoras, situadas en "Garzón" 7.a sección judicial de Rocha, empadronadas en conjunto por estar unidas, con el número 622, con una superficie total de 10 hectáreas 3.767 metros 52 decímetros, así deslindadas: La primera, Con un área de 6 hectáreas 5.803 metros 28 decímetros, por un costado con campo de Facundo P. Machado; por otro, con campo de Justo Pereira; por otro, con campo de Teodora Díaz de Núñez; por otro, con campo de Fermina Altez y la fracción descripta anteriormente con la letra A) (antes de Cirilo Carámbula y por el otro, camino por medio, con campo de Juan Isaac Prudente; La segunda, Compuesta de una superficie de 8.449 metros, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado y lindando, por el Nordoeste, línea de 83 metros por medio, con predio de Dalmiro Carámbula; por el Este y Sudeste, línea quebrada de 94 metros 90 centímetros y de 138 metros 50 centímetros, servidumbre de paso por medio, con campo de Tomás Correa, y por el Oeste, arroyo Martín Soroa por medio, con campo de Celedonio Moreira, y la tercera, Compuesta de una superficie de 2 hectáreas 9.515 metros 24 decímetros, lindando por un costado con propiedad de Rolando Molina; y por los otros tres costados, con las fracciones anteriormente mencionadas, avaluado en conjunto este lote, o sea las fracciones descriptas en las letras A) y B), en $ 3.260.00. Y 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35 minutos: Una fracción de campo de pastoreo con todas las mejoras que contiene, situada en "El Abra", 8.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 5247, señalada con la letra A en el plano respectivo, compuesta, según escritura de compraventa autorizada el 11 de Julio de 1940, por el escribano José R. Luna, de una superficie de 61 hectáreas 7.623 metros 45 decímetros, lindando: por el Norte, línea recta de 704 metros por medio, con campo de Martín Hernández; por el Este, línea recta de 903 metros 90 centímetros por medio con campo de María D. de Virginio; por el Sur, línea recta de 700 metros por medio, con campo de la sucesión Francisco Solari y por el Oeste, línea recta de 872 metros 20 centímetros por medio con campo de Dolores Domínguez. Avaluada a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: A) Que los títulos de los inmuebles descriptos en el número 1.o), se encuentran depositados en la sucursal del Banco de la República de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados. B) Que en caso de no haber postores para los mencionados inmuebles descriptos en el número 1.o), en conjunto, se sacarán a la venta por separado, con las siguientes tasaciones: el deslindado en la letra A), con la base de mil ochocientos pesos, y el deslindado en la letra B), con la base de mil cuatrocientos pesos. C) Que no se aceptará oferta que no alcance a las tasaciones antes referidas y que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 oo del importe de la misma; y D) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario; de conformidad con la acordada respectiva en vigencia antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Diciembre 1.o de 1943. — Próspero M Rubert, Escribano.

$99.00. Dic.9-12663-v.dic.27.

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto doctor Manuel López Esponda, se hace saber que el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, el Alguacil de este Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo señalada con el número 2 en el plano de mensura practicada por el agrimensor Arsenio Nunes el 4 de Junio de 1930, cuyo plano se inscribió en la Dirección de Obras Municipales de Salto, el 9 de Junio de 1930, situada en la 8.a sección judicial de este Departamento, con un área de cincuenta y cinco hectáreas, 8.834 metros 4.962 centímetros, limitada: al Norte, con sucesión de Rosa Saucedo de Silva; al Sur, parcela número 4, de Sucesión José Bernaola y con Francisco Orihuela; al Este, en parte arroyo Sarandí, que la separa de la fracción número 3, del señor Orihuela, y en parte esta misma fracción, y al Oeste, fracción número 1, del mismo señor Orihuela y más campo del mismo. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que la venta será al mejor postor, debiendo el adquirente consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes están en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que esta subasta se ordenó en los autos "EULOGIA BERNAOLA. Sucesión" que radica en este Juzgado. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Noviembre 23 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$26.40 Nov.30-12289-v.dic.17.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, dictada en los autos caratulados: "Nicolás Ferraro contra ANTONIA ACOSTA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 de Diciembre próximo a las nueve horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan Pedro Rodríguez, con asistencia del subscripto y del Actuario ad-hoc designado en autos, a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número dos mil doscientos treinta y cuatro, señalada con el número dos del plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Marzo de mil novecientos veintinueve con una superficie de trece hectáreas tres mil ochocientos veintiséis metros, que limita: al Norte, con Martiniano y Ramón Fernández; al Este, con Josefina Curbelo de Ocampo; al Sur, con Víctor Bentancor y al Oeste, Sebastián y Antonio Pablo Acosta. Se previene: A) Que la venta será sin base, al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. C) Que son de cargo del comprador los gastos de las escrituras de ratificación y definitiva, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rodríguez, Noviembre 29 de 1943. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$27.00 Dic.4-12472-v.dic.22.

ITALO RITORNI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo recaída en autos "A. Montes y Compañía contra SULIMAN MARTINEZ Ejecución de prenda" se hace saber que el día 19 de Diciembre entrante, a las 10 horas, en el local de calle Rodó y Sarandí, el martillero don Italo Ritorni, asistido del Alguacil Elías De Blase y del subscripto Juez, va a vender sin base, al mejor postor y al contado, una máquina para hacer café express, marca "Romeo" de una canilla, modelo "2000" cilíndrico, número 3129 que será entregada en el acto. — Mercedes, Noviembre 26 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano.

$12.60 Dic.1.o-12355-v.dic.18.

HECTOR D. FUENTES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Banco de la República contra FELIX MENDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil y subscripto, escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Una fracción de terreno, que forma parte de la manzana número trescientos catorce de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de quinientos diez metros y treinta y seis decímetros cuadrados, medido y deslindado por el agrimensor Gerardo P. Fernández en Setiembre de mil novecientos treinta y siete cuyos límites según título con referencia al plano, son: doce metros ochenta centímetros al Noroeste, a la calle Veinticinco de Mayo, treinta y ocho metros quinientos dieciocho milímetros al Noreste, con el solar dos del citado plano; trece metros setenta centímetros, al Sureste, con Valentín Teixeira Núñez; treinta y ocho metros cuarenta y dos centímetros, al Suroeste, con la calle Igualdad, propiedad que forma parte de la empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador, y C) Que los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$32.40 Dic.11-12770-v.dic.29.

JOSE ARTIGAS VALDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República contra GREGORIO BORDIGONI Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don José Artigas Valdez, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus anexos de la manzana número doscientos noventa y cuatro de la planta urbana de esta ciudad, medida y deslindada por el agrimensor Gerardo P. Fernández, en Abril del corriente año (1938), según plano inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de esta ciudad, con el número cuarenta y cinco, compuesto, según título y plano de mil ochenta y nueve metros con noventa decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste, en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, con José M. Guerequiz; al Suroeste, igual medida, con la calle Ituzaingó; al Sureste, en treinta y un metros setenta y dos centímetros, con Laura Melognio, y al Noroeste, igual medida, con la misma lindera, cuya propiedad está empadronada con el número mil setecientos cincuenta y uno, (padrón actual). Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos del inmueble a venderse podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$34.10 Dic.11-12731-v.dic.29.

HECTOR D. FUENTES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE

EDICTO — Por d[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Banco de la República contra VICENTE ZENON CABRERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y mejoras que contiene, que forma parte del solar número 4 de la manzana número 151 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, ubicada en la esquina formada por las calles "La Paz" y "General Artigas", por donde mide respectivamente 29 metros 35 centímetros y 21 metros 14 centímetros, lindando además: Al Suroeste, en 21 metros 14 centímetros con Juana da Cunha de Mello, y al Sureste, en 28 metros 95 centímetros con Miguel S. Vignolo y compuesto de una superficie de 615 metros y 60 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el número 2031. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, y C) Que el título del inmueble a venderse puede ser examinado en la oficina Actuaria de este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$31.10 Dic.4-12497-v.dic.22.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO SANCHEZ ESTAVILLO Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 21 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el marti-

llero Ricardo Saralegui y con asistencia del subscripto y Actuario Ad - hoc designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, padrón número 492, a nombre de Pedro Sánchez Estavillo, y linda, según informes: al Noreste, arroyo Yerbal; Sureste, Juan B. Pereira de Avila; al Suroeste, Conrado Hernández, y Noroeste, Higinio H. Pereira, Anacleta Lago y otros. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 2.000.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada, como garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituras son de cargo del comprador; y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1943. — José Chanes Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.6-12530-v.dic.20.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 437, serie "A - 1937", a cargo de ANSELMO ANASTASIO, RUFINA MARIA o REGINA MARIA BLANCA, JOSE y NORBERTO CRLOS BLANCO, SARA BLANCO DE BLANCO, JUANA BLANCO DE VALLARINO, DAMIAN VALLARINO y ATANASIA AMARO DE BLANCO, el 5 de Enero de 1944, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Sebastián Sagarra Venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos ($ 4.419.00), seis solares de terreno y mejoras en la manzana seis del pueblo San Bautista, duodécima sección judicial del Departamento de Canelones, que se describen así: Solares 1 y 2, padrón setenta y ocho, constan en conjunto de dos mil quinientos metros y lindan: 50 metros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres; igual extensión al Este, con pasaje o calle pública por medio, con campos de Pintado; igual medida al Sur, con los solares 7 y 8, de Cristóbal Mourat, y al Oeste, la misma longitud, con los solares 3 y 5. Solares 3, 4 y 5, con igual número de padrón que los anteriores, constan, por estar unidos, de dos mil quinientos metros en conjunto y se deslindan: 50 metros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres, por igual extensión de fondo, limitando: al Sur, con el solar 6; al Este, con el 2, y por el Oeste, dan frente a la calle J. P. Alvarez (antes La Paz), por formar esquina. Solar 6, padrón ciento treinta y nueve, consta de setecientos veintidós metros setenta y cuatro decímetros y se deslinda: 16 metros 68 centímetros de frente al Oeste, a la calle J. P. Alvarez (antes La Paz), entre las de Treinta y Tres y Cámaras, por 43 metros 33 centímetros de fondo, lindando: al Este, con Cristóbal Mourat; al Sur, con Pedro Picaroni, y por el Norte, con más terreno de los señores Blanco. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.831.58 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil ciento treinta y siete pesos siete centésimos ($ 3.137.07), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.137.07 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.14-12820-v.dic.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 834 serie "Z" a cargo de MANUEL GARCIA y ESTELA LEMA DE GARCIA, el 29 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Santoro Vecino venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cincuenta y seis pesos (pesos 2.056.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrones sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete y sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho, formado por los solares 5 y 6 de la fracción letra "G" en plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de 1890 y compuesto de una superficie de seiscientos treinta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros, deslindado: 17 metros 18 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Juan de Dios Peza, edificio 2033 y 2035, entre las de Pedro Ricaldoni y Miguel Angel, por 36 metros 937 milímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 4; al Sudeste, con el 7, y al Sudoeste, con los solares 17 y 18. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 del corriente mes a $ 1.745.62 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.7-12581-v.dic.18.

COMERCIALES

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS, S. A.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día jueves 30 de Diciembre de 1943 en el local social, calle Yaguarón número 1696, a la hora 17 y 30, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva; 4.o Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico y fijación de honorarios del mismo; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Jorge Moratorio, Secretario.
$11.00 Dic.14-12806-v.dic.24.

DIARIO RURAL, S. A.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA
Primera citación

Se cita a los señores accionistas de Diario Rural, S. A., para la asamblea general ordinaria a efectuarse el sábado 18 de Diciembre en el local de la Sociedad, avenida Rondeau 1596, a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance anual correspondientes al ejercicio 1942|1943.

Se advierte a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones en la administración de la empresa, donde permanecerá abierto el registro hasta el 16 de Diciembre a las 19 horas. — El Secretario.
$6.10 Dic.7-12560-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JULIAN ARIGON el almacén y bar sito en José B. Freire 199, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial La Amistad. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Modesto Trinidad.
$5.30 Dic.16-12850-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto la venta al señor Jesús T. Roig, del comercio de almacén camino Corrales 4062. Queda a cargo del activo y pasivo MACRINA M. ROIG. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Macrina M. Roig. — Jesús Roig.
$7.60 Dic.16-12830-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor RAUL VIOLA la barraca de carbón y leña sita en la calle Carlos de la Vega 4232. Acreedores presentarse en oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Ferrero y Bonapelch. — Raúl Viola.
$7.90 Dic.13-12760-v.en.3.

"DEREALIA", S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1943 a las 15 horas en su sede, avenida General Rondeau 1908, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1943, así como el informe del Síndico; 2.o Proposiciones sobre el balance; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos, por lo menos, con tres días de anticipación, en la sede social, avenida General Rondeau 1908. — Montevideo, Diciembre de 1943. — El Directorio.
$12.40 Dic.16-12884-v.dic.21.

"LA METALURGICA URUGUAYA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 del actual mes de Diciembre a las 10 y 30 horas, en las oficinas calle Rincón 502, de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Reforma de los estatutos; 3.o Ampliación de los fines de la Sociedad (artículo 1.o); 4.o Ampliación del capital (artículo 4.o); 5.o Aumento de miembros del Directorio (artículo 8.o); 6.o Adquisición de un establecimiento industrial; 7.o Ratificación de normas y procedimientos implantados por el Directorio, a que se refiere el numeral anterior; 8.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 21 de los estatutos).

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, avenida 31 de Marzo 3440, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria o los certificados de acciones en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre de 1943. — Pablo M. Ferrés, Presidente. — Alberto B. Hardoy, Secretario.
$16.00 Dic.16-12886-v.dic.21.

"NEGRI, QUARTINO y FERRRARIO, SOCIEDAD LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933, artículo 6o, se comunica que el día 10 de Diciembre de 1943, en Montevideo, ante el escribano Carlos A. Bovino, los señores HECTOR LUIS QUARTINO, VALENTIN FELIX NEGRI y ERNESTO CLEMENTE FERRARIO constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación, exportación, importación, compra y venta de balanzas y taller metalúrgico en general, la que girará bajo la razón social de "Negri, Quartino y Ferrario, Limitada", con asiento en esta ciudad de Montevideo y con un capital de 188.879.56, el que es aportado así: señor Negri, $ 81.615.245; señor Quartino, $ 75948.295, y señor Ferrario, $ 31316.02, cuyo capital deberá ser aumentado antes sdel 31 de Marzo de 1944, a la suma total de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), aportados así: $ 80.000.00, el socio señor Negri; $ 80.000.00, el socio señor Quartino, y $ 40.000.00, el socio señor Ferrario. Que el plazo de duración de dicha sociedad es el de cinco años, a contar del 1.o de Abril de 1943, prorrogable automáticamente por períodos de tres años, siempre que ninguno de los socios manifieste su deseo de no continuar el giro de esa sociedad noventa días antes de vencer el término en curso, manifestación esa que deberá ser realizada por escrito y dejándose constancia en la copia de la escritura respectiva.

El contrato social fué inscripto en el Registro Público de comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 37, folio 142 y siguientes del tomo 6.o. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Héctor Luis Quartino. — Valentín Félix Negri. — Ernesto Clemente Ferrario.
$23.20 Dic.16-12895-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor RICARDO BERTOLOTTI LANZ la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar gira en esta plaza, en la calle Treinta y Tres número 592, bajo la denominación de Vera Hermanos, debiendo los interesados presentarse en ella dentro del término legal a la escribanía Astorga. — Canelones, Diciembre 6 de 1943. — Hindemburg Vera.

$9.30 Dic.15-12805-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Cándido M. Nieves ha prometido vender a don ALBERTO FABRE el comercio que en el ramo de carpintería y herrería tiene establecido en esta ciudad, en la calle Carabajal entre las de Rodó y Aníbal del Campo, y que gira bajo el nombre "Carpintería y Herrería Birriel". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Rodó número 581 (escribanía Perdomo) con los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 9 de 1943. — Cándido M. Nieves. — Alberto I. Fabre.

$14.30 Dic.15-12804-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS TARINO establecido con ferretería y bazar en avenida 18 de Julio 1799, de esta ciudad, avisa la cancelación de dicho negocio. Acreedores pasar al domicilio expresado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Luis Tarino.

$3.10 Dic.15-12817-v.dic.27.

FERROSMALT, S. A.
(Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos Esmaltados)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 23 de Diciembre de 1943 a la hora 18 en su local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al 11.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre último; 3.o Designar dos titulares y dos suplentes para cada uno de ellos, para integrar el Directorio; 4.o Designar Síndicos (titular y suplente); 5.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones o certificado de depósito de ellas expedido por una institución bancaria, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio. También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (doble de los cargos a llenar), que el Directorio ha formulado de acuerdo con lo dispuesto en al artículo 8.o de esos estatutos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Directorio.

$20.00 Dic.15-12856-v.dic.20.

FERROSMALT, S. A.
(Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos Esmaltados)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día jueves 23 de Diciembre de 1943 a la hora 18 y 30 en su local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Aumento del capital accionario; 3.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones o certificado de depósito de ellas expedido por una institución bancaria, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Directorio.

$12.40 Dic.15-12857-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707, teléfono 8-88-89, interviene en la venta de la peluquería sita en Yatay 1437, del señor ANDRES SENLLE. Acreedores presentarse en las citadas oficinas.

$4.10 Dic.12-12759-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MAGDALENA URRUTY DE PATIÑO y a don DIEGO O'NEIL el comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Hotel Select" gira en esta plaza, en la calle Lázaro Gadea número novecientos veintiuno, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Juan Guido Peluffo.

$12.50 Dic.16-12847-v.en.4.

A V I S O

Se hace saber a JUAN CASTIGLIONI GALLI, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el número 946, folio 336 libro 4, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Por Juan Pedro Barriola: Banco Popular del Uruguay.

$10.80 Dic.15-12815-v.en.3.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 29 de Diciembre de 1943, a las 18 horas en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar: A) La memoria anual del Directorio. B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Nombramiento de Directorio y de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.

$9.70 Dic.13-12803-v.dic.29.

ARNOTT Y Co. Ltd. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1943, a las 14 horas en su sede calle Bortolomé Mitre 1466 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1943, así como el informe del Síndico. 2.o) Distribución de las utilidades y remuneración a los señores Directores y Síndico. 3.o) Elección de nuevos Directores, titulares y suplentes y de Síndico titular y suplente. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que desean asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — El Directorio.

$14.00 Dic.13-12801-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a ADOLFO y FERNANDO G. DALGALARRONDO mi café y bar "Libertad", situado en el pueblo Libertad (San José). Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Diciembre 7 de 1943. — Pedro Reyes (hijo).

$6.20 Dic.13-12724-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CANDIDO PINEDO el giro comercial que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Florencio Sánchez, en los ramos de tienda, zapatería, ferretería y anexos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el local ocupado por el indicado giro comercial, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Diciembre 6 de 1943. — Justino Araújo.

$13.70 Dic.13-12710-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "PRADO FERNANDEZ HERMANOS" con bar y bebidas alcohólicas en la calle San Fructuoso 999, haciéndose cargo del activo y pasivo Prudencio Prado Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José y Prudencio Prado Fernández.

$7.40 Dic.9-12588-v.dic.28.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Rolando Artigas Ciffoni ha prometido vender a SEVERINO FERNANDEZ GONZALEZ el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería está instalado en la calle Fraternidad número 3991, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Rolando Artigas Ciffoni. — Severino Fernández González.

$10.10 Dic.9-12571-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Panadería La Llave", en calle 24 de Abril número 4678, a los señores DANIEL LOPEZ y JOSE FERNANDEZ. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse al escribano Tancredi, 25 de Mayo 555 (primer piso N). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Manuel Feal.

$5.80 Dic.13-12718-v.en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a BLANCA ROSA RODRIGUEZ DE BESTARD mi comercio en Campeche 4461. Presentarse 18 de Julio 1777. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. — Guillermo Suárez.

$3.80 Dic.11-12694-v.dic.30.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que el 29 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano doctor Luis Alberto Brause, se disolvió parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social AGUSTIN NOCETTI y COMPAÑIA, continuando en lo sucesivo la sociedad con la razón social Marconi y Compañía, integrada con los socios actuales y salvo la exclusión del socio Agustín Nocetti. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio se efectúa esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.

$12.20 Dic.11-12696-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Sociedad Maggiorini y Compañía, propietaria del establecimiento en el ramo de fábrica de botones, hace constar que ha prometido vender a los señores ANTONIO SICA y LUIS CHIAPPE el establecimiento radicado en la finca número 4662 de la avenida 8 de Octubre, de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Domicilio, a los efectos legales, en la calle Mercedes 1537, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943.

$10.60 Dic.9-12576-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor RICARDO SALOMON un comercio de almacén en hierros, con patente de giro padrón N.o 01575, ubicado en la calle Sarandí número 410, de la ciudad de Carmelo. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Noviembre 23 de 1943. — Herman Michelis.

$7.20 Dic.1.o-12281-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del escritorio comercial "Volpi", Juncal 40, hemos prometido vender a don BERNARDO PEREIRA FERNANDEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Artigas esquina Wáshington Beltrán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Salto, Diciembre 1.o de 1943. — Suc. Pedro Lafón. — Bernardo Pereira Fernández.

$16.00 Dic.13-12774-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a MIGUEL ANGEL BALBOA el comercio de lechería y provisión, con asiento en esta Capital, calle Médanos número 1655. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, Constituyente número 1598, en el plazo de treinta días. — Chaim Jaffe.

$8.70 Dic.13-12766-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que Juan Picción ha prometido vender a LUIS FERRARIO (hijo) y WALTER I. NICOLINI el garaje y estación de servicio situado en esta ciudad, avenida Agraciada número 3146. Por lo tanto, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán dirigirse al estudio del escribano S. Dinardi, 25 de Mayo 707. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juan Picción.

$8.10 Dic.2-12461-v.dic.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber (artículo 6.o, decreto - ley número 8992), que el 22 de Noviembre último, ante el escribano José F. Jaso Anchorena, los señores LUIS COLLAZO, JUAN SCARON y HECTOR M. MARABOTTO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, inscripta con el número 73, del folio 246 al 252 del libro 1 de Contratos Sociales, del Registro Público de Comercio (Civil 2.o), bajo estas bases: A) Objeto: Fabricación de tejidos y negocios derivados, similares y anexos; B) Domicilio: Avenida Larrañaga 2590 (Montevideo); C) Plazo: 3 años, a contar del 4 de Setiembre, con prórrogas automáticas; D) Razón Social: Collazo y Compañía Limitada; E) Administración y dirección: A cargo de los tres socios, que actuarán juntos o separados, indistintamente; F) Capital social y aportes: $ 11.337.00, aportados por partes iguales; G) Pérdidas y ganancias: Distribución semestral por partes iguales: H) Asambleas: El 1.o de Julio y 2 de Enero de cada año. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943.

$12.50 Dic.11-12679-v.dic.22

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero, S. A., se convoca a los señores accionistas a la primera asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 de Diciembre de 1943 a las 18 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: Reforma del artículo treinta y dos de los estatutos sociales.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943.

$14.60 Dic.11-12722-v.dic 27.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero, S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 de Diciembre de 1943 a las 17 horas en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la Memoria del Direc... ...balance general correspondiente al 13.o ejercicio anual cerrado el 31 de Octubre de 1943; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Elección de Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943.

$18.20 Dic.11-12721-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido en venta el establecimiento y firma comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "COHEN HERMANOS y FERNANDEZ" establecido en Canelones número 1667 (ley 26 de Setiembre de 1904) pudiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Grille González, Agraciada número 1965.

$8.00 Dic.6-12522-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores BONTI y COMPAÑIA el comercio que en ramos generales teníamos establecido en el pueblo Berlín, del Departamento de Río Negro. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en nuestro domicilio. — Berlín, Noviembre 20 de 1943. — Garbarino Hermanos.

$12.64 Dic.1.o-12305-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, contraté vender a AVELINO PELLEGRINI y ANSELMO CATTIVELLI el almacén y despacho de bebidas sito en avenida Garibaldi número 2435. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre de 1943. — José Cancela. — Hipólito R. Casas.

$6.30 Dic.1.o-12319-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor FELIPE S. MURISSICH el comercio garaje de calle Cuareim 1126|28, en Montevideo. Acreedores presentarse. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Olga M. de Freire. — Felipe S. Murissich.

$6.20 Dic.6-12554-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo, he prometido vender al señor ANGEL CARIDE el café y bar denominado "Suizo", ubicado en esta ciudad, calle Juncal número 367. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en dicho Banco. Interviene como balanceador Domingo G. Contte. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Pilar O., Dardo A. y Lila M. Patiño. — Angel Caride. — Manuel C. Cataño, Escribano.

$9.60 Dic.6-12445-v.dic.27.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don MARCOS SALAMA el comercio que en el ramo de mercería tengo instalado en la calle Jackson número 1047, de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro de treinta días en la dirección indicada. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Juana María Albin.

$9.20 Dic.6-12483-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Enrique Franco ha prometido vender a los señores DANIEL GONZALEZ GONGORRA y JUAN RAMON ALONSO y éstos han prometido comprarle el establecimiento comercial que en el ramo de fiambrería, minutas y bebidas fermentadas gira en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 3931 (bis), emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Enrique Franco. — Daniel González Gongorra. — Juan R. Alonso.

$13.80 Dic.6-12465-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante las oficinas Edtra. de Eduardo Decia, Dante 1914 se ha disuelto la sociedad "MENEGUETTI y LACAVA", con taller mecánico en Venezuela 1270, haciéndose cargo del activo y pasivo Romeo Juan Meneguetti, desligándose Pascual Lacava. Acreedores en dicha sociedad. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Romeo Juan Meneguetti. — Pascual Lacava.

$6.40 Dic.6-12452-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José García Varela, avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometió vender su café, bar y horno, calle avenida General Flores 5099 al señor RAUL PLATERO. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. —José García Varela. — Raúl Platero.

$8.20 Dic.6-12534-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Debiendo disolverse la sociedad que gira en esta plaza de Montevideo bajo la razón social de "JUAN MEZZETTA y COMPAÑIA", los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos por duplicado al domicilio del contador Pedro Dondo (Joaquín Núñez 2761), de 8 a 12. — Luisa Rocca de Mezzetta. — César Guillermo Canessa. —Luis E. Mezzetta Rocca.

$7.60 Dic.6-12510-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano señor Casto M. Vidal, el 15 de Noviembre de 1943, ha quedado disuelta la sociedad "Sucesión Pedro F. Suárez" con fábrica de zapatillas y calzados "Titán" en la calle Julio Herrera y Obes número 1574, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad "SUAREZ y COMPAÑIA", cuyo socio administrador es don Pedro A. Suárez. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943.

$6.40 Dic.6-12515-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la firma PATRICIO DUARTE, dejará el comercio de almacén establecido en Cuchilla de Ramírez, emplazándose a los acreedores a deducir sus derechos en dicha localidad (de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 2 de 1943. — Patricio Duarte.

$7.00 Dic.6-12510-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, a los efectos legales, que hemos disuelto la sociedad que existía entre nosotros, denominada "CONSTRUCTORA ECONOMICA DEL URUGUAY, EMPRESA CONSTRUCTORA", con domicilio en la calle Soriano 1220, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Emilio Serra, que fija domicilio en el indicado anteriormente. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — B. Grau Lamarque. — E. Serra.

$8.40 Dic.4-12440-v.dic.23.

AL COMERCIO

Por oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, don Manuel García enajena su parte en el almacén con anexo La Paz 1850, a don JOSE DIONISIO DOMINGUEZ, que forma sociedad con don Eliseo Souto para continuar con el indicado establecimiento. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Manuel García. — José Dionisio Domínguez. — Eliseo Souto.

$7.00 Dic 4-12439-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

AZZATO, LOPEZ JAUREGUI y COMPAÑIA. Domicilio legal: Rincón 720 (Montevideo). Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, por disolución de sociedad (artículo 492 del Código de Comercio) y nueva sociedad sucesora de Alvarez, Azzato y Compañía. Contrato público de 27|XI|943. Inscripción en Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$7.90 Dic.4-12438-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que el día 14 de Febrero de 1941 terminó la sociedad que giraba en Minas de Corrales bajo la razón social de "BALSAMO CARDONA y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Atilio Balsamo Cardona, debiendo procederse a la disolución por muerte del socio Cándido Telémaco Viana. Deben presentarse los interesados en la escribanía Antúnez, con sus documentos dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Minas de Corrales, Diciembre 1.o de 1943. — Abilio Balsamo Cardona. — María Escoto de Viana.

$12.30 Dic.4-12422-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en la ciudad de Artigas, calle 19 de Abril 395, en el ramo de almacén y anexos, bajo la razón social de GONZALEZ y SALSAMENDI, haciéndose cargo de dicho comercio, como también del activo y pasivo, el señor Eduardo Salsamendi. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones. — Artigas, Noviembre 9 de 1943. — José María González y Eduardo Salsamendi.

$10.74 Dic.4-12421-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA, el hotel y frontón del Real de San Carlos, sitos en el Real de San Carlos, Departamento de Colonia. Los acreedores deben presentarse en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia, dentro del plazo legal. — Colonia, Diciembre 1.o de 1943. — —Por la Comisión Liquidadora, Félix Toustau.

(Cuenta corriente) Dic.4-12525-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Domingo G. Contte, Uruguay 1755, contraté vender a MARCELINO BARQUIN ARROYO el almacén y bar con alcohólicas establecido en la calle Colorado 2206. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Esther Reggiani de Artesi. — Marcelino Barquín Arroyo.

$6.80 Dic.4-12398-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sarmiento y Alonso, avisan a los efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometieron vender su café y bar, calle Colonia 811 - 13, al señor MANUEL OTERO BELLO. Interviene: Oficina B. R. Y. C. A. de R. Cercido y Compañía (Cerrito 685). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Jacobo Sarmiento. — Graciano Alonso. — Manuel Otero Bello.

$7.60 Dic.3-12405-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que prometí vender a EMA BELLIDO el comercio de panadería de Coronel Brandzen 1964. Los acreedores se presentarán en ese comercio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Juan Pedro Bertrán.

$5.20 Nov.29-12228-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Prometi vender el comercio de venta de pan calle Daniel Muñoz número 1965, a SANTIAGO MARTINEZ LISTA. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Jesús Martínez.

$4.90 Dic.10-12632-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Prometi vender la provisión y lechería calle Inca número 2033, a CAMILO MARTINEZ FERNANDEZ. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — José Ma. Pérez.

$4.30 Dic.10-12633-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a ENRIQUE PERAHIA, ENRIQUE BENESDRA, ISAAC BENESDRA, MOISES NAHMIAS y ROBERTO EZRATTY nuestra fábrica de calzado con asiento en esta Capital, calle Durazno números 1780|84. Y a los efectos de le ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, Constituyente número 1698, en el plazo de treinta días. — Rubini Hermanos.

$10.50 Dic.10-12613-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a JOSE PENINO la cuota parte que me correspondía en el almacén sito en Pedro Olmida número 2663. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1943. — Ramón Galdiano.

$5.30 Dic.10-12603-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, quedó rescindido el compromiso de compraventa subscripto entre Agustín Frugone y Domingo Gómez, referente al almacén y bar avenida General San Martín número 2252, quedando nuevamente DOMINGO GOMEZ. Acreedores presentarse en mi oficina. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1943.

$6.80 Dic.10-12604-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Andrea Fernández Valdez, propietaria de la mercería "Fernández Valdez", en el ramo de mercería, tienda, bazar y librería, avenida 18 de Julio 2043, ha prometido su comercio en venta a LEON MECHULAN, JAIME ELIEZER y MOISES TARAGAN. Los compradores han tomado hoy posesión del mismo, desvinculándose totalmente la vendedora. Los acreedores e interesados deberán concurrir a la escribanía Escardó, Treinta y Tres 1334 (apartamento 4.o). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Andrea Fernández Valdez. — León Mechulán. — Jaime Eliezer. — Moisés Taragán.

$11.10 Dic.10-12661-v.dic.29

CONSTRUCTORA NAVAL URUGUAYA LIMITADA

Por escritura de 10 Noviembre del corriente, ante el escribano José Milán Cotelo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 73, folios 231 y siguientes del libro 2 de contratos sociales, fecha 24 del citado mes, quedó constituída la sociedad limitada del epígrafe, con estas características: 1) Componentes: ERNESTO LLOVET JUAN MANUEL CANOSA y empresa "GIANNATTASIO y BERTA"; 2) Objeto: Construcciones y reparaciones navales en general y negocios conexos; 3) Domicilio: Actualmente en esta ciudad, calle San José 1171; 4) Plazo: 10 años desde la escrituración, prorrogable por períodos de 2 años más cada uno; 5) Denominación: "Constructora Naval Uruguaya Limitada"; 6) Razón social: "C. N. U. Lda."; 7) Capital inicial: pesos 60.000.00, aportando $ 20.000.00 cada socio; 8) Uso de la razón y administración: Juan Manuel Canosa y Carlos Eduardo Berta, domiciliados en Juan Carlos Gómez 1541 y boulevard España 2080 actuando conjunta o separadamente; 9) Facultades amplias de administración y disposición; 10) Asamblea ordinaria: Dentro de los 60 días de vencido el ejercicio social, que va de 1.o de Julio a 30 de Junio de cada año; 11) Administrador suplente: Luis Giannattasio; 12) Utilidades y pérdidas: Serán divididas por partes iguales; 13) Fondo de reserva: 5 o|o de las utilidades; 14) Disolución: Cuando lo pida una asamblea o se pierda el 50 o|o del capital inicial; 15) Liquidación: Balance hecho por un contador y venta de bienes sociales; 16) No se disuelve por quiebra, fallecimiento o incapacidad de un socio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Juan Manuel Canosa. — Luis Eduardo Berta.

$22.60 Dic.9-12618-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JUAN PEDRO FOSSATI, la fábrica de correas, calle Julián Alvarez 67. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Juan Leopoldo Fossati.

$4.00 Dic.6-12512-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general, que he enajenado a CARLOS MESA, la cuota parte indivisa que me correspondía en el comercio que en el ramo de café y bar giraba en Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, para que los qu ese consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus cuentas en la escribanía de Trías Du Pre, en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Noviembre de 1943. — Gualberto Parodi.

$12.80 Dic.6-12517-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor ALBERTO ISIDORO DREYER el comercio que en el ramo de talabartería y anexo tengo establecido en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904, hago estas publicaciones emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, a la calle 19 de Abril número 1197. — Durazno, Noviembre 15 de 1943. — Alberto José Dreyer.

$14.00 Nov 26-12114-v.dic.20.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. (I. L. D. U.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay S. A., para la asamblea ordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre de 1943, a las 16 horas en el edificio de la Bolsa de Comercio y en la cual se tratarán los siguientes asuntos: 1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta. 2.o) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Nombramiento de dos Directores, seis suplentes. Síndico y dos suplentes.

Los accionistas que concurran a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Caja Obrera, con cinco días de anticipación; dicho Banco les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — José Martínez Reina, Presidente. — Armando G. Mussio, Secretario.

$13.50 Dic.6-12561-v.dic.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que: A) El 28 de Junio de 1943, compramos a José Bernardo Campanella, el paylebot de bandera nacional, denominado "Isolana Simpática" arqueado en la Capitanía de Puertos con el número 2045), y B) Que hemos prometido vender a la "COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" el referido paylebot. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores nuestros y del citado señor Campanella, para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal, se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí 335, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Horacio H Bafico. — Santiago Turcio.

$17.30 Nov.29-12267-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, comunicamos que Esteban Randoniky ha prometido vender a JOSE G VAZQUEZ LALINDE el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tiene establecido en "La Cruz" 8a sección judicial del Departamento de Florida (antiguo comercio de Cattáneo y Teperino) Los créditos deberán presentarse en la escribanía de Antonio M. Fernández, en la ciudad de Florida. — Florida, Noviembre 15 de 1943. — Esteban Randoniky — José G Vázquez Lalinde

$9.52 Nov.29-12268-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a don JOSE MARIA GOÑI nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la ciudad de San José calle 18 de Julio esquina General Rivera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Noviembre 16 de 1943. — María Esther Bardanca de Díaz. — Luis Alberto Díaz.

$9.00 Nov.29-12260-v.dic.18.

CLAUSURA DE COMERCIO

Avisamos al comercio y público en general que clausuramos la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Las Cañas, 5.a sección judicial de Tacuarembó, y hemos disuelto la sociedad. Los acreedores pueden presentarse con sus respectivos créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre hacemos la presente publicación. — Las Cañas, Diciembre 1.o de 1943. — José Luis Da Silva y Compañía.

$9.20 Dic.13-12732-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Fco. ALVAREZ DIAZ y NEPOMUCENO D. SOSA el café y bar camino Maldonado 6059. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Arnaldo Panizza. — Faustino Avarez Díaz. — Nepomuceno D. Sosa.

$8.20 Dic.13-12748-v.en.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Sarkis Azedian ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería y anexos está instalado en la avenida San Martín número 2636. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio mencionada, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Sarkis Azedian.

$9.30 Dic.13-12751-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores VILA y ACOSTA la panadería y fábrica de hielo instalada en la calle W. Beltrán 662, de la ciudad de Minas, y que los acreedores deben presentarse con los justificativos en casa del escribano A. Tarocco, calle Sarandí 430 (Montevideo). Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Francisco Silva — Sandalio Arce

$11.20 Dic.13-12743-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAUL LORENZO FERNANDEZ DEL PUERTO la casa de comercio que en el ramo de fábrica de baldosas venta de materiales de construcción y mortero de cal tengo establecida en esta ciudad, en la casa N.o 2418 de la calle Rivera, bajo la denominación de "La Sarda". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444 (tercer piso), dentro del término legal. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Gonzalo Salgueiro.

$14.30 Nov.29-12227-v.dic.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 resolvimos disolver la sociedad "FERNANDEZ y MARTINEZ" con café y bebidas alcohólicas en Rivera 2052 haciéndose cargo del activo y pasivo Manuel Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Manuel Fernández. — José P. Martínez.

$6.70 Nov.9-12584-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a FRANCISCO ESTEVEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Agosto 600. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Sucesión de Manuel Rama.

$6.80 Dic.9-12585-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a FLORENCIO FAJO la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en General Flores 2547. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón González.

$6.10 Dic.9-12586-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JUAN FERNANDEZ el café y bebidas alcohólicas establecido en Domingo Aramburú 1613. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Julián Zabalza.

$6.40 Dic.9-12587-v.dic.28.

CARNICERIA VENDIDA

Comunicamos que Francisco Castro prometió vender a MANUEL PINO la carnicería calle Ramón Márquez 3431. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. —

$7.20 Dic.2-12363-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a HIPOLITO R. CASAS el almacén y venta de pan y leche sito en la calle Arayená número 2230. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Avelino Pellegrini. — Anselmo Cattivelli.

$6.70 Dic.1 o-12320-v.dic.20.

VENTA DE CARNICERIA

Comunicamos que Dionisio Ramis prometió vender a ISRAEL LOJO ESTEVEZ la carnicería calle Martín García número 1501. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dionisio Ramis — Israel Lojo Estévez.

$7.20 Dic.2-12362-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el 3 del corriente mes y año vendimos a la sociedad "GRAMON, SOCIEDAD ANONIMA GRANDES MOLINOS NACIONALES" el terreno con sus edificios y mejoras sito en esta ciudad, en la esquina de las calles Panysandú y Carlos P. Puig. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores de la sociedad "Juan Daniel Rostán e Hijos" para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal se presenten en Montevideo, en el estudio del escribano Fco. Javier Costo, calle Sarandí 335. — Dolores, Diciembre 9 de 1943. — Juan Daniel, Alfredo y Daniel Rostán.

$15.90 Dic.13-12772-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió parcialmente la sociedad "COMESAÑA e HIJO y Cía.", panadería "Al Tope", Lavalleja número 1808, continuando Adolfo Comesaña y Adolfo Comesaña (hijo), retirándose los herederos de Domingo Vila. Deben presentarse al comercio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Comesaña e Hijo.

$5.70 Dic.13-12782-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO BALDOMIR y JOSE MARIA RAMA la tercera parte indivisa que me corresponde conjuntamente con aquéllos en el negocio de panadería denominado "Panadería Viguesa", ubicada en la calle Santiago de Chile número 1066, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio del mismo a percibir su importe. — Antonio Trigo.

$12.70 Dic.13-12756-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don AURELIANO RODRIGUEZ MILHOMENS mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número mil, esquina Independencia. Los que tengan créditos a cobrar deben presentar los justificativos de los mismos dentro del término de treinta días en el comercio que he prometido vender. — Pando, Diciembre 2 de 1943. — Criseldo Umpiérrez.

$9.50 Dic.13-12764-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANGEL LUIS ESTEVEZ OTERO e ISAAC YOHAI TOROS, que integran la sociedad comercial colectiva Estévez - Yohai, mi casa de comercio que gira en el ramo de proveeduría marítima, descarga de carbón y otros anexos, instalada en esta ciudad, calle Colón número 1524, quienes serán mis sucesores y continuadores. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal o en su comercio. — Antonio B. Macrée. — Luis Estévez Otero. — Isaac Yohai.

$14.00 Dic.13-12782-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ARMENAK A. S. S-KHURLOPIAN la tienda y mercería sita en Comercio 2102, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial "La Amistad". — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — J. S-Khurlopian. — A. Poladian.

$5.80 Dic.13-12773-v.en.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he vendido a los señores ABEL CRISTECH y COMPAÑIA las existencias de mi comercio que tenía establecido en esta ciudad, en las calles República Española y Presidente Berro, bajo la denominación "Provisión Avenida". — Trinidad, Noviembre 11 de 1943. — H. Bessonart.

$10.40 Nov.26-12109-v.dic.20.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

Licitación pública número 7

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir aceite comestible, arroz común, azúcar molida, ciruelas, chocolate, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fideos comunes, tallarines, macarrones y mostacholes, fariña, harina de trigo, mondadientes, orejones, pasta de tomates, harina de legumbres, yerba mate, vinagre y sal gruesa, con destino a stock de Almacenes, ed acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Diciembre de 1943 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.17-12931-v.dic.22.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EXPROPIACION

EDICTO — Por resolución del señor Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 8968, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha 3 de Setiembre del corriente año se ha designado para ser expropiado y se ha declarado urgente la ocupación del inmueble ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 5475, con frente a la calle Julio Herrera y Obes número 1482 de propiedad de la señorita IDA NEGRON, cuya expropiación se ha decretado a los efectos de la ampliación de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios del Banco de la República.

Los antecedentes y planos respectivos se hallan de manifiesto por ocho días en el Departamento Jurídico Contencioso del Banco de la República, donde los interesados podrán examinarlos y presentar las observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

$5.90 Dic.17-12907-v.dic.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EXPROPIACION

EDICTO — Por resolución del señor Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 8968, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha 3 de Setiembre del corriente año se ha designado para ser expropiado y se ha declarado urgente la ocupación del inmueble ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 5474, con frente a la calle Julio Herrera y Obes números 1486|88, de propiedad de los sucesores de ANGEL GUERRA, cuya expropiación se ha decretado a los efectos de la ampliación de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios del Banco de la República.

Los antecedentes y planos respectivos se hallan de manifiesto por ocho días en el Departamento Jurídico Contencioso del Banco de la República, donde los interesados podrán examinarlos y presentar las observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

$5.90 Dic.17-12908-v.dic.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EXPROPIACION

EDICTO — Por resolución del señor Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 8968, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha 3 de Setiembre del corriente año se ha designado para ser expropiado y se ha declarado urgente la ocupación del inmueble ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 5476, con frente a la calle Julio Herrera y Obes números 1478|80, de propiedad de la señora CLARA B. P. DE PALADINO, cuya expropiación se ha decretado a los efectos de la ampliación de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios del Banco de la República.

Los antecedentes y planos respectivos se hallan de manifiesto por ocho días en el Departamento Jurídico Contencioso del Banco de la República, donde los interesados podrán examinarlos y presentar las observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

$5.90 Dic.17-12909-v.dic.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 5 o|o, por un monto de trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos nominales ($ 349.625.00) y dos mil cien pesos nominales ($ 2.100.00) Títulos Hipotecarios Obras Públicas serie 1.a, fijándose a tal efecto el día 20 del corriente a las 16 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas, en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día, contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarándo nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos además responsables por los daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.17-12930-v.dic.20.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES.

ARRENDAMIENTO DEL "ARGENTINO HOTEL - CASINO" Etc., DE PIRIAPOLIS

Llámase a licitación pública por segunda vez para el arrendamiento del "Argentino Hotel - Casino", etc., de Piriápolis, Departamento de Maldonado (República Oriental del Uruguay), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha ofici-

na, Colonia 945 (Montevideo).
Las propuestas serán abiertas el día 20 del corriente a las 10 horas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.13-12794-v.dic.15. Dic.17-v.dic.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41303

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Vidal (Sucesión), solicitan registrar la marca
"FANTIN - LATOUR"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Dic.14-12449-v.dic.24.

ACTA N.o 5925

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de cierre y extractor aplicables a la obtención de botellas y recipientes en general, que los hace irrellenables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.20 Dic.17-12910-v.dic.29.

ACTA N.o 5926

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Joseph E. Farrell, de Toms River, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método y sistema para producir mezclas combustibles para motores de combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.17-12911-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 149

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de uno o dos camiones destinados para el reparto de carne, a cargo de la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos Municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los nteresados todos los días hábiles en horas de ofiina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 18 del mes corriente a la hora 9 y 30. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.17-12928-v.dic.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la pavimentación con macadam alquitranado y cunetas adoquinadas para las calles Daniel Zorrilla entre la calle Tabapy y el camino Peirano, Capitulares entre los caminos Santos y Edison y Trinidad entre el camino Edison y calle Pintos Cardeiro, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 28 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.17-12927-v.dic.28.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Diciembre 17 de 1943.

2.a Sección

FRANCISCO GUTIERREZ IGLESIAS, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Misiones 1473, y GERMANA LACLAUSTRA, 28 años, divorciada, española, domiciliada Rincón 561.

BERNARDO SILVERA, 44 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y CIRILA MERCADO, 47 años, viuda, oriental, domiciliada 25 de Agosto 581. — (Matrimonio contraído "in extremis"). — De oficio.

3.a Sección

LUIS ESTEBAN GUFFANTI, 26 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Misiones 1362, e IRIS CANTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1362.

4.a Sección

OTTO BECK, 44 años, divorciado, comerciante, argentino, naturalizado, domiciliado Florida 1280, y ANNEMARIE DOERING, 32 años, soltera, brasileña, domiciliada Florida 1280.

ALBOR HERNANDEZ RIOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1215 (apartamento 4), 6.a sección, y MARIA ELBA ALVAREZ, 23 años, soltera, profesora de piano, argentina, domiciliada Julio H. y Obes 1079.

6.a Sección

JOSE BELARDO, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1431, y VICTORIA EMA GARCIA, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Río Negro 1628.
$2.00 P|p.--v.dic.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO PORTELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 89), se emplaza a Antonio Portela, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.919, situado en la Calle Gregorio Sanabria entre C. Rojas y bulevar Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.17-12932-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GONZALEZ (RUPERTO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Ruperto González con Manuela Martínez, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González" y en las de nacimiento de Sara y Manuela González, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González". — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.80 Dic.17-12923-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINA REYES DE VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 Dic.17-12945-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SAXLUND CARLOS CONRADO o CARLOS. Incapacidad", se hace público que con fecha 24 del mes último y por resolución de este Juzgado fué declarado incapaz don Carlos o Carlos Conrado Saxlund, habiéndosele designado curadora a su esposa doña Blanca L. Bürmester Larraechea, a quien se le discernió el cargo por resolución de 4 del actual. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.90 Dic.17-12913-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARCELA FRESIA DE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$5.50 Dic.17-12924-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BUSTILLO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$5.50 Dic.17-12925-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PASTORINO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.40 Dic.17-12926-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JUSTO MIGNANI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 929 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Noreste a la calle R. Hughes entre las calles 19 de Abril e Ituzaingó, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12933-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don JOSE PINTOS y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 67, ubicado en esta sección judicial, en el paraje "Cañitas", con frente a la carretera Fray Bentos - Mercedes, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12934-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA MIGUES y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1479, de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Sureste, a la calle Juan M. Blanes entre las calles Rivera y Lavalleja, para que comparezca ante este

Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12935-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO ALVAREZ y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2002, con frente al Nordeste a la calle España, de la ciudad de Fray Bentos, entre las calles Artes y Roberto Young, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12936-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don NICOLAS GRYB y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2402, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, haciendo esquina a las calles Haedo y Mendoza al Norte, lindando al Sureste con Juan José Espina y al Sudoeste con Pablo Alfredo Damino, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12937-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña BALBINA MALDANA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 754, ubicado en la ciudad de Fray Bentos, con frente al Sureste a la calle Ituzaingó entre las avenidas 18 de Julio y Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria les ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace contar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12938-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña TERESA Y. DE CACCIATTORI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2422, con frente al Suroeste, a la calle España, lindando con Ricardo Bordoll, doña Blanca Cosini de Fisher y don Sixto Pintos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Constribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibmiento de nombrársele defensor de ofcio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12939-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARGARITA QUIN DE STAHNARDT y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1774 y al empadronado con el número 1734, ubicados en calles Colón al Noroeste, entre avenida Rincón y J. M. de Haedo y calles avenida Rincón y Colón, formando esquina, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12940-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PEDRO PUYOL y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1546 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Suroeste, a la calle España entre las calles Artes y Juan M. Blanes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Susucral de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12941-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA E G. DE TISCORNIA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2014, ubicado con frente al Norte a la carretera de Fray Bentos a Mercedes, lindando con propiedades de don Pedro Capdevielle, don Santiago E. y don Emilio A. Meyer y doña María Inés K. de Morgan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12942-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PABLO EDUARDO GUILLEN y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1111, ubicado con frente al Sureste, a la calle Jorge Giebert, lindando con Luisa Roldán, Catalina F. Moratorio, Felisa Molina de Campos, Domingo Mónaco y Atanasia Montero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12943-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don VALENTIN CRESPO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1783, ubicado haciendo esquina al Sur a las calles avenida Rincón y Florida, de la ciudad de Fray Bentos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12944-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO JESUS", se hace saber que el remate que debía efectuarse el día 4 del corriente, de acuerdo con el edicto publicado en el diario "El País" y "Diario Oficial", que a continuación se transcribe, por falta de las publicaciones legales en un diario del Departamento, ha sido postergado para el día 31 del corriente a las 17 horas, habilitada al efecto, en las puertas del Juzgado de Paz, calle Alberto Drapper entre 18 de Julio y Margarita Muniz, por el rematador designado señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario Ad - hoc Escribano don Juan Pedro Manglarotti, a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno que, según el plano del agrimensor don Amancio D. Mazzoni, inscripto con el número 29 en la Oficina de Catastro Departamental de Maldonado, el día 11 de Marzo de 1941, tienen la siguiente superficie: El número 1, cuatrocientos cuarenta y un metros y tres mil novecientos veintiocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Maldonado; el número 2, cuatrocientos cuarenta y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Maldonado; el número 3, doscientos sesenta y siete metros con nueve mil quinientos sesenta y dos centímetros, con once metros doscientos setenta milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle General de la Llana, y el número 6, con la finca en él construída, con una superficie de trescientos cincuenta metros, con dieciséis metros ochenta centímetros al Sudoeste, sobre la calle Maldonado, y veintiún metros veinticinco centímetros al Sudeste, que, por formar esquina, son de frente a la calle General de la Llana. El remate se realizará solar por solar. Se previene: A) Los compradores deberán oblar, al aceptárseles la oferta, el 20 o|o sobre el importe de la operación, sobre los solares números 1, 2 y 3 y el 10 o|o sobre el número 6 y sus mejoras; D) Los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios serán de cargo de los respectivos compradores; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y para ser publicados por el término de quince días, expido el presente en Villa Aiguá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Solé O. Mujica, Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado.
$43.00 Dic.17-12921-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Domínguez y Cancela avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar avenida 18 de Julio 1803, a los señores PAZO y DOMINGUEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Máximo Domínguez. — Francisco Cancela. — Santiago Pazo.
$7.10 Dic.17-12895-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que disolvimos la sociedad "BARIZO y COMPAÑIA", constituída para la explotación de la panadería "Laurito", sita en la calle Florencio Varela 3790, prometiendo el socio José Francisco Barizo vender su parte al consocio Jesús Barizo, quien se hizo cargo el 1.o de Junio último. Los interesados deben presentarse en plazo legal en la escribanía Pablo Isetta, Bartolomé Mitre 1496. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Jesús Barizo. — José Francisco Barizo.
$9.10 Dic.17-12882-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la fabricación de artículos de cueros y ramas anexas, que gira en esta plaza bajo la razón social de FELDSZTAIN y BOUBETTA. El nombrado en primer término se hace cargo del activo, con excepciones, y del pasivo total. La socia señora Isolina Boubetta de Budelli se retira de la sociedad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la escribanía del señor Felipe Alberto Casao, calle Buenos Aires número 446. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Mauricio Feldsztain. — Isolina Boubetta de Budelli.
$14.20 Dic.17-12868-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico a mis acreedores que clausuré el horno de pizza de bulevar Artigas 1541. Acreedores ocurrir con justificativos a General Flores 5285. — Alfredo Angel Porro.
$4.20 Dic.17-12916-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales que hubiere lugar se pone en conocimiento del público y del comercio que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "DELGADO y CAFFERINI", en el ramo de taller de planchados, con domicilio en la calle Sierra número 1660, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Julio Cafferini. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Julio Cafferini. — Juan Carlos Delgado.

$9.00 Dic.17-12915-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JOSE JUAN y VICENTE LOPEZ la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Cerro Largo 764 (bis), de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en dicho establecimiento dentro de treinta días: — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Mario Roytman.

$9.40 Dic.17-12912-v.en.5.

JOYERIA ROSSELLO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de Diciembre de 1943 a las 10 horas en la sede social calle Sarandí 624 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general de situación y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Consideración del informe del Síndico. 3.o) Remuneración al señor Síndico por el ejercicio fenecido. 4.o) Consideración de la renuncia presentada por los Directores en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y ratificación de la renuncia de los suplentes respectivos. 5.o) Elección de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y sus respectivos suplentes. 6.o) Elección de Síndico y suplente por el ejercicio próximo. 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por Joyería Rossello S. A., G. Ruiz Salinas.

$7.50 Dic.17-12990-v.dic.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cinoca S. A.

Balance al 30 de Setiembre de 1943

Activo—		
Inversiones	$	744.829.50
Caja y Bancos	"	457.785.64
Acciones y valores	"	2.545.77
Acciones a integrar	"	147.950.00
Acciones a emitir	"	475.000.00
Cuentas deudoras	"	98.830.24
Cuentas de regularización	"	24.443.55
Cuentas eventuales	"	44.621.80
	$	1.996.006.50
Pasivo—		
Capital	$	1.500.000.00
Fondo de reserva	"	173.966.38
Certificados provisorios Serie C	"	50.870.91
Fondo de estabilización	"	150.000.00
Cuentas acreedoras	"	15.094.23
N. City Bank (adelantos en monera extranjera)	"	38.130.89
Fondo de Previsión para Empleados y Obreros	"	23.322.29
Cuentas eventuales	"	44.621.80
	$	1.996.006.50

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 12597.

Cinoca S. A.

Balance al 31 de Diciembre de 1942

Activo—		
Inversiones	$	611.274.80
Caja y Bancos	"	543.150.17
Acciones y valores	"	3.494.66
Acciones a integrar	"	147.950.00
Acciones a emitir	"	475.000.00
Cuentas de regularización	"	24.442.55
Cuentas deudoras	"	104.650.58
Cuentas eventuales	"	28.482.00
	$	1.938.445.76
Pasivo—		
Capital	$	1.500.000.00
Fondo de reserva	"	173.966.38
Certificados provisorios Serie C	"	51.170.91
Fondo de estabilización	"	150.000.00
Cuentas acreedoras	"	11.194.58
Fondo de Prev. para Empleados y Obreros	"	23.631.89
Cuentas eventuales	"	28.482.00
	$	1.938.445.76

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 12600.

Cinoca S. A.

Balance al 31 de Marzo de 1943

Activo—		
Inversiones	$	565.441.39
Caja y Bancos	"	599.741.93
Acciones y valores	"	4.094.66
Acciones a integrar	"	147.950.00
Acciones a emitir	"	475.000.00
Cuentas de regularización	"	24.443.55
Cuentas deudoras	"	101.829.38
	$	1.918.500.91
Pasivo—		
Capital	$	1.500.000.00
Fondo de reserva	"	173.966.38
Certificados provisorios Serie C	"	51.470.91
Fondo de estabilización	"	150.000.00
Cuentas acreedoras	"	19.005.84
Fondo de Previsión para Empleados y Obreros	"	24.057.78
	$	1.918.500.91

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 12598.

Cinoca S. A.

Balance al 30 de Junio de 1943

Activo—		
Inversiones	$	1.252.834.48
Caja y Bancos	"	479.197.56
Acciones y valores	"	4.269.66
Acciones a integrar	"	147.950.00
Acciones a emitir	"	475.000.00
Caja de Previsión Social	"	25.770.60
Cuentas deudoras	"	57.908.29
Cuenta eventual	"	55.100.00
	$	2.498.030.53
Pasivo—		
Capital	$	1.500.000.00
Fondo de reserva	"	173.966.38
Certificados provisorios Serie C	"	51.470.91
Fondo de estabilización	"	150.000.00
Fondo de amortizaciones (extraordinarias)	"	111.934.22
Resultados	"	430.684.64
Cuentas acreedoras	"	466 62
Fondo de Previsión para Empleados y Obreros	"	24.407.76
Cuenta eventual	"	55.100.00
	$	2.498.030.53

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 12601.

Cinoca S. A.

Balance al 30 de Setiembre de 1943

Activo—		
Inversiones	$	1.141.104.89
Caja y Bancos	"	469.378.77
Acciones y valores	"	2.944.66
Acciones a integrar	"	146.425.00
Aciones a emitir	"	475.000.00
Caja de Previsión Social	"	25.770.60
Cuentas deudoras	"	5.091.97
Cuentas eventuales	"	62.082.50
	$	2.327.798.39
Pasivo—		
Capital	$	1.500.000.00
Fondo de reserva	"	195.500.61
Certificados provisorios Serie C	"	56.469.32
Fondo de estabilización	"	150.000.00
Fondo de amortizaciones (extraordinarias)	"	111.934.22
Resultados	"	136.871.51
Cuentas acreedoras	"	79.585.31
Fondo de Previsión para Empleados y Obreros	"	35.354.92
Cuentas eventuales	"	62.082.50
	$	2.327.798.39

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 12602.

Compañía Sudamericana S. K. F.

Balance General de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Activo—		
Muebles y útiles, etc, pesos 13.846.42, menos depreciación pesos 13.846.42		—
Caja y Bancos	$	1.980.46
Cuentas clientes, pesos 32.671.34, menos reserva íd. $ 5.000.00	"	27.671.34
Deudores varios	"	24.600.67
Mercadería propia	"	13.173.06
Gastos importación, mercaderías, consignación	"	12.640.15
Mercaderías en consignación	"	177.093.51
	$	257.159.19
Pasivo—		
Capital	$	15.000.00
Acreedores Varios	"	65.065.68
Cuentas consignaciones	"	177.093.51
	$	257.159.19

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 12537.

A LOS REMATADORES Y AVISADORES EN GENERAL

Para la más conveniente aplicación de la tarifa de "Diario Oficial" se recomienda presentar los edictos o avisos en papel de oficio, sin que la escritura a máquina sobrepase el rayado mayormente.

En esas condiciones cada línea a máquina (de tipo corriente), se cuenta como nueve palabras, con lo que se aleja el riesgo de que el cálculo de nuestra Administración pueda resultar excesivo.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección de Higiene de la Alimentación

Nómina de comerciantes en substancias alimenticias que han infringido lo que determinan las ordenanzas vigentes durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1943, con especificación de las penalidades aplicadas a cada uno. Expediente número 6407.

Ordenanza del 15 de Abril de 1942. — Infracción al artículo 31 (bebidas sin alcohol por conducir envases con distintos números de orden). Reincidente. — Saus y Bertiz, Pernas 2474 $ 50.00; J. Méndez Blanco, J. Requena 1447, pesos 50.00.

Ordenanza de 25 de Octubre de 1911. — Infracción al artículo 1.o (embutidos, chorizos colorados, por contener materias colorantes no permitidas). — Frigorífico del Plata S. A., Burgues 2896. $ 10.00; Juan Isidoro Bilinski, Marsella 2790, $ 10.00.

Decreto 1322 de Febrero 15 de 1937. — Infracción al artículo 1.o (pimentón por contener substancias extrañas agregadas). — La Ruina Hermanos y Cía., Colorado 1829, $ 10.00; Pedro Salvetto, avenida General Flores 2861, $ 10.00.

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Antonio Peluffo, Director. — Gualberto Leira, Enc. de Secretaría.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Noviembre 30 de 1943

Antonio Felitti, italiano, 48 años, soltero, Hospital Italiano.
María Marta Martínez, oriental, 23 años, soltera, Egipto 519.
Oscar Víctor Cirillo, oriental, 3 meses, Hospital P. Visca.
María Horeau de Pouyanne, oriental, 87 años, viuda, Suárez 3103.
Teresa Fernández Martínez de Alfonso, oriental, 73 años, casada, Maldonado 5424.
Carlos Walter Dyner, oriental, 8 años, Galván 5771.
Buenaventura Cabrera González, oriental, 38 años, casada, Avalos 3191.
María Elena Barreto, oriental, 9 días, Hospital P. Rossell.
Selva Camargo, oriental, 15 años, soltera, Buxareo 1345.
María Fiochi Montovani, italiana, 27 años, soltera, Hospital Pasteur.
Blanca Gahittes, venezolana, 18 años, soltera, Hospital F. Ferreira.
Carlos Alejandro H. Maas, oriental, 23 años, soltero, J. B. Blanco 621.
Antonio Martínez, oriental, 83 años, casado, Neyra, 3889.
José Minetto, italiano, 75 años, viudo, Hospital F. Ferreira.
Ignacio Micón, oriental, 69 años, casado, San Martín 2579.
Genoveva Luengo de Ventola, italiana, 83 años, viuda, Piedra Alta 1613.
Angel Misa, español, 56 años, soltero, Instituto de Radiología.
Nicolás Tolentino Freitas, brasileño, 71 años, viudo, Yaro 1009.
Marcos Ceballos, oriental, 35 años, casado, Hospital Pasteur.
Rodolfo Valentín Rodríguez, oriental, 8 años, Colonia Saint Bois.
Gonzalo Varela, oriental, 30 años, soltero Durazno 1590.
Elvira Pinotti de Romiti, italiano, 41 años, casada, Hospital Italiano.
María Devara, oriental, 48 años, soltera, Hospital Maciel.
Julio Calvo, oriental, 49 años, casado, Figueroa 2175.

Diciembre 1.o de 1943

José Pérez, oriental, 9 meses, Hospital P. Rossell.
Nélida Ocampo, oriental, 4 meses, Hospital P. Rossell.
Hugo Marenco Podestá, oriental, 35 años, soltero, Juan Ramón Gómez 2466.
Edith Norma Antúnez, oriental, 3 meses, Hospital P. Visca.
Bolívar Sosa, oriental, 7 meses, Hospital P. Rossell.
Manuel Díaz Lizana, español, 78 años, casado, Hidalgo 480.
Sara Angerot de González, oriental, 26 años, casada.
Miguel Yanelli, italiano, 78 años, casado, Villavicencio 224.
José Pedro Pastorino, oriental, 20 años, soltero, Hospital Pasteur.
Santos Sánchez (hijo), oriental, 46 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Cándido Benítez, oriental, 83 años, viudo, Ariel 4492.
Violeta Paperán Pintos, oriental, 1 día, Carlos Casaravilla 870.
Carmelo Pascual Caggiano, oriental, 52 años, casado, Cornelio Cantera 2893.
Juana Rey de Saldiña, española, 34 años, casada, Hospital Maciel.
José María De los Santos, oriental, 1 mes, Hospital P. Rossell.
Zenona Hernández de Dodera, oriental, 95 años, viuda, T. Galeano 2897.
Fructuoso Etchebehere, oriental, 73 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Ismael Horacio Zeballos, oriental, 6 meses, Tarariras 1941.
Pedro Guzmán Benítez, oriental, 3 años, Instituto de E. Infecciosas.
Roque Miguel Rossillo, oriental, 53 años, casado, Gronado 2920.
Fermín Mareco, oriental, 54 años, casado, Hospital Maciel.
Ema Caubarrere de Meharu, oriental, 47 años, casada, Maldonado 1594.
Amalia Solari de Collazo, oriental, 69 años, viuda, Uruguay 1530.
Enriqueta Trarella de Geninazza, italiana, 50 años, casada, E. Fajardo 3470

Diciembre 2 de 1943

Miriam Gladys Barlocco, oriental, 8 años, Farini 342.
Francisco Calveras, español, 57 años, casado, Hospital Vilardebó.
Tiburcio Barragán Correa, oriental, 70 años, soltera, Asilo L. P. del Campo.
Sebastián Aperregui, español, 75 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Fernando Rodríguez Torres, español, 82 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Natividad Bautista Montaña, oriental, 59 años, viudo, Hospital Maciel.
Roberto Vallejo, oriental, 5 meses, M. Piaggio 1329.
Rita Pereyra de Garibaldi, oriental, 78 años, casada, Asilo L. P. del Campo.
Alfredo Silveiro Amigo, oriental, 32 años, casado, Munar 2733.
Juan Carlos Hernández, oriental, 9 meses, Magariños Cervantes 2115.
Rosario Sara Grecco, oriental, 31 años, soltera, José L. Terra 2589.
Felicia Ottado de Segui, oriental, 60 años, viuda, Burgues 2825.
Blanca Bermúdez de Lueiro, oriental, 61 años, casada, Ibicuy 1027.
Pilar Eiriz de Persico, argentina, 50 años, casada, Julio H. y Obes 1332.
Genara Méndez, oriental, 23 años, soltera, Colonia S. Bois.
Gladys Ferreira Suárez, oriental, 5 meses, J. Artigas 4168.
Manuel Serafín Gorda, español, 72 años, casado, Bacacay 1312.
Pedro Chanes, oriental, 32 años, soltero, Monzón 1833.
Héctor Pareja Reissig, oriental, 65 años, viudo, Departamento de Canelones.
Agustino García de Díaz, española, 86 años, viuda, Siria 5788.
Ricardo Leira, oriental, 44 años, casado, Hospital Vilardebó.
Alberto Dapuerto, oriental, 34 años, casado, Italia 2402.
Oscar Rodríguez Cabrera, oriental, 18 meses, Hospital P. Visca.
Blanca Elena Castillo, oriental, 4 meses, Hospital P. Visca.
José Francisco Garrido, oriental, 28 años, casado, Casavalle 94.
Josefa Fernández de Mouriño, española, 65 años, viuda, Larrañaga 3293.
Elena Pintos de Núñez, oriental, 46 años, casada, Hospital Pasteur.
Adolfo Cambra, español, 66 años, casado, Massini 3030.

Diciembre 3 de 1943

Damiana Arizaga de Cardozo, oriental, 54 años, viuda, Guaviyú 2808.
Nilia Díaz, oriental, 4 meses, Hospital P. Visca.
Serafín Rama, español, 49 años, viudo, S. M. Martínez 943.
Leonor Neira de Parada, oriental, 35 años, viuda, Hospital P. Rossell.
Elvira Palleiro de Brea, española, 79 años, viuda, Canelones 1540.
María Esther Piriz de Barceló, oriental, 30 años, viuda, Hospital P. Rossell.
Mariana Pepe de Curto, italiana, 78 años, viuda, Hospital Pasteur.
Antonio Ruiz, oriental, 62 años, soltero, Brandzen 1976.
Jacinta Pia Alvariza, oriental, 65 años, soltera, Miguelete 2274.
Amelia Rolando, oriental, 44 años, soltera, Instituto Traumatológico.
Wáshington Peralta, oriental, 1 día, H. P. Rossell.
Joaquina Fariña de Lois, española, 50 años, casada Gral. Viana 2638.
Walter Fernández, oriental, 25 días, Casa del Niño.
Juan Eduardo Molina, oriental, 17 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Edelmira Morales, oriental, 26 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Carolina Viladecants de Camps, oriental, 85 años, viuda, Canelones 1629.
Ramona Díaz de Formoso, española, 81 años, viuda, Guaviyú 2625.
José Serafín Rodríguez, brasileño, 78 años, casado, Hospital Maciel.
Norberto Rodríguez, oriental, 46 años, casado, Hospital Militar.
Gladys González, oriental, 15 años, soltera, C. Saint Bois.
Julio Brune, oriental, 27 años, casado, B. España 2267.
Pedro Bruzzone, argentino, 49 años, soltero, Bernardo Susviela 4390.
Angel Durante, oriental, 34 años, casado, Juan C. Varela 3452.

Día 4 de Diciembre de 1943

Justo Correa, oriental, 71 años, casado, Méndez Núñez 3112.
Juana Rodríguez, oriental, 52 años, soltera, H. P. Rossell.
Susana Ambrosi, oriental, 1 día, Anzani 2178.
Hilda Beryagian, oriental, 4 años, H. P. Visca.
Ceferina Moya de Rodríguez, oriental, 69 años, viuda, H. P. Rossell.
Luis Alberto Fleitas, oriental, 1 día, H. P. Rossell.
Manuela Teresa Abal de Gómez, oriental, 43 años, viuda, Larravide 2470.
Exaltación Melo, oriental, 49 años, soltero, H. Militar.
María Peralta de Faccio, oriental, 55 años, viuda, H. F. Ferreira.
Isabel Safi de Nader, libanesa, 47 años, casada, Juan M. Blanes 1128.
Graciano Roux, francés 83 años, casado, Panamá 1313.
Norberto Touris, español, 52 años, viudo, 18 de Julio 2119.
Enriqueta Gorlero de Etcheverri, oriental, 63 años, casada, B. Artigas 4267.
Eduardo Samuel Cravoford, británico, 61 años, casado, Tabaré 2415.
Nélida Martínez, oriental, 26 años, soltero, H. F. Ferreira.
Alcira Alicia Martínez, oriental, 30 años, soltera, H. F. Ferreira.

Día 5 de Diciembre de 1943

Toribio Pereira, oriental, 16 años, soltero, H. F. Ferreira.
Perfecta Otero de Scoteguazza, oriental, 60 años, casada, San José 1226.
Carolina Colombo, oriental, 63 años, divorciada, J. de Salterain 1087.
Francisca Hernández de Hernández, oriental, 85 años, viuda, Magallanes 1521.
Adela Galindo de Arrascaeta, oriental, 69 años, viuda, Solano García 2463.
Guillerma Estavilla de Urrumaga, oriental, 54 años, viuda, H. Maciel.
Valentina González de Recarte, oriental, 71 años, Juan Paullier 1796.
Perfecto Mansilla oriental, 53 años, casado, C. de la Vega 4221.
Francisco Gaucedo, español, 58 años, casado, Paraguay 1321.
Gladys Hamilton Olivo, oriental, 45 días, Rivadavia 1522.
Angela Lupo de Orrico, oriental, 52 años, Garzón 2127.
Domingo Simón Rodríguez Diez, oriental, 63 años, casado, Agraciada 5558.
Nicanora Otonello de Arizadun, oriental, 87 años, viuda, B. Artigas 1063.
Angela Perdomo de Tutte, oriental, 72 años, viuda, Nueva Palmira 2139.
Juan Carlos Borges, oriental, 62 años, casado, General Flores 2392.
Angel Vaz, oriental, 28 días, H. P. Visca.
María Rosa Cabrera, oriental, 5 meses, Confederado 1414.
Carmelo Cassiano Garrido, oriental, 75 años, soltero Larravide 2470.
Orlando Walter García, 33 años, casado, oriental, 25 de Mayo 202.
Carlos Stagnero, oriental, 84 años, viudo, B. Artigas 1089.
Gladys Sabina Pintos, oriental, 1 mes, H. P. Visca.
Zulina Graciela Da Silva, oriental, 6 meses, C. M. Ramírez 491.
Inés Castillo, oriental, 3 meses, B. Casabó, Calle 9 N.o 111.
Josefa Ulsablaga de Zorós, española, 78 años, viuda, Frigonal 14.
Juana Beatriz Bacigalupe de Vázquez, oriental, 65 años, viuda M. García 2208

Día 6 de Diciembre de 1943

Francisco Héctor Ternibili, oriental, 48 años, casado, Cuñapirú 2271.
Carlos Alberto Guerra, oriental, 4 años, Agraciada 2717.
Octilia García de Livio, oriental, 65 años, casada, Itapebí 2193.
Ricardo Mainero, oriental, 39 años, casado, Azara 3445.
Débora Beatriz Mac Eachen de Mallada, oriental, 33 años, casada, G. Viana 2638.
Dolores Saucedo Silva Bauzá, oriental, 74 años, viuda, H. Pasteur.
Lorenzo Barrios, oriental, 64 años, viudo, H. A. L. P. del Campo.
Antonio Maciel, oriental, 47 años, casado, H. F. Ferreira.
Pascual López, español, 86 años, viudo, H. Maciel.
Miguel Arteche, español, 78 años, casado, 24 de Setiembre 3576.
María Ana Indart de Harispuru, francesa, 81 años, viuda, 31 de Marzo 3251.
Celia Dagober Filippini, oriental, 11 años, J. Requena 2458.
David Bogosian, armenio, 73 años, soltero, Ceibal 1672.
Genoveva Lima, oriental, 87 años, soltera, H. Maciel.
Gladys Pérez, oriental, 8 meses, H. P. Visca.
Filomena Ortiz de Bentancur, oriental, 52 años, viuda, Médanos 1594.
Berta Píriz, 56 años, divorciada, Larrañaga 3813.
Paulina Goiriena de Helguera, española, 74 años, casada, Agraciada 1865.
Nelson Sena, oriental, 3 meses, Juan C. Molina 816.
José Ferreiro, español, 44 años, soltero, español, H. Maciel.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLA N.o 5375

Solicitudes despachadas el día 26 de Noviembre de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|34190, Francisco Casabó Limitada, A, Brasil, Tabaco en cuerda, 2.947.
7|34113, Crespi Hermanos S. A., C, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.900.
7|34186, Wattinne Bossut y Compañía, A, Brasil, Yerba mate (seguro y flete), 1.865.
7|34230, Pedro Compte, A, Brasil, Cacao (seguro), 151.
7|34228, Pedro Compte, A, Brasil, Cacao (flete), 550.
7|34234, José Cardarello (hijo) y Hermanos, A, Brasil, Yerba mate (gastos de seguro), 64.
7|34240, Pesquera y Compañía, A, Brasil, Yerba mate (seguro) y flete), 1.069.
7|34254, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hermanos S. A., A, Brasil, Yerba mate canchada (seguro), 201.
7|34252, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hermanos S. A., A, Brasil, Yerba mate canchada (flete), 909.
7|34260, Remolacheras y Azucareras del Urug., A, Argentina, Máquinas industriales (fletes), 97.
7|34248, Luis Caubarrére y compañía, A, Argentina, Cinturones de cuero (flete), 12.
7|34242, Luis Morici, A, Argentina, Máquinas enlazadoras (flete), 10.
7|34238, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Argentina, Artefactos eléctricos (seguro), 3.
7|34232, Cía. de Productos Agrícolas S. A., A, Argentina, Maíz a granel (seguro), 9.
7|34226, Mateo Brunet S. A. C., A, Argentina, Escarbadientes (seguro), 2.
7|34221, Servicio Oficial de D. de Semillas, A, Argentina, Hilo Formio (pago de flete), 20.
7|34224, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Lamparitas para diales (seguros), 2.
7|34236, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Clavos para herrar (seguro), 53.
7|34250, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Frascos de vidrio, vacíos y tapas de baquelita (fletes y gastos), 33.

PLANILLAS N.os 5376 AL 5380

Solicitudes despachadas el día 27 de Noviembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34350, Emilio Bigorra, B, Paraguay, Vigas de madera dura, 413.
7|34282, Augusto Nery, A, Perú, Azúcar refinada, 24.791.
|34284, Oneto, Vignale y Compañía, A, Brasil, Azúcar refinada, 12.600.
|34298, Joaquín Vivo y Compañía, A, Perú, Azúcar refinada, 4.132.
7|34294, Fernando Segués, A, Suiza, Tejidos de seda artificial, 157.
7|34376, Tapié y Compañía, A, Suiza, Tejidos de seda artificial, 1.251.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|34402, Turcatti y Casalia, C, Argentina, Piezas de cerámica, 38.
7|34398, Turcatti y Casalia, C, Argentina, Piezas de diversos artículos, 202.
7|34380, Tapié y Compañía, A, Argentina, Ceniceros, cofrecitos de metal, 7.
7|34302, Edmundo J. Angenscheidt, C, Argentina, Colchas de algodón, 69.
7|34374, Tapié y Compañía, C, Argentina, Culotes de algodón, camisetas de algodón, etc., 806.
7|33931, A. Carlos Mir "Casa Rim", C, Argentina, Sombreros de fieltro. (S. F. 7|28247), 251.
7|33509, Juan A. Halty, C, Argentina, Trajes de paño, 251.
7|33511, Juan A .Halty, C, Argentina, Trajes de paño, 251.
7|33541 Luis Caubarrére y Compañía, C, Argentina, Ropa interior de lana y algodón, 503.
7|33654, The Brighton S. A., C, Argentina, Camisas de algodón y mezcla rayón, 251
7|33658, Tapié y Compañía, C Argentina, Calcetines de algodón, 251.
7|33875, Luis Ferrari, C, Argentina, Camisetas de algodón, 88.
7|33883, Luis Ferrari, C, Argentina, Calcetines de algodón, 50.
7|33887, Juan Goldfarb, C, Argentina, arts. de bijouteria de metal, enchapado y dorado, 126.
7|33889, Juan Goldfarb, C, Argentina, Cajas de oro y oro con platino para relojes pulsera, 188
7|33893, Juan Goldfarb, C, Argentina, Artículos de bijouteria oro y plata con oro, 151.
7|33918, Oneto, Vignale y Compañía, C, Argentina, Paños de piso, 63.
7|33934 Rodolfo L. Altschuler, C, Argentina, Polveras de metal, 151.
7|33943, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Carteras y bolsas para damas, 126.
7|34001, Luis Caubarrére y Compañía, C, Argentina, Calcetines de algodón, 79.
7|34105, Juan Uccelli, C, Argentina, Paños de piso, 63.

7|34146, Alvarez Fernández S. A., C, Argentina, Papel bordado para postres, 251.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|34309, Antonio Arroyo, B, Brasil, Hule imitación cuero (pantasotes), 324.
7|34293, Emelas S. A. C. e I., A, Brasil, Tejidos de algodón, 5.603.
7|34247, Emelas S. A. C. e I., A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.173.
7|34246, Emelas S. A. C. e I., A, Brasil, Tejidos de algodón (dif. de arbitraje), 19.
7|34215, Fca. Urug. de Neumáticos S. A., A, Brasil, Tejido de algodón, 29.642.
7|34329, Morón Hermanos y Compañía, A, Brasil, Tejido de algodón, 1.800.
7|34331, Morón Hermanos y Compañía, A, Brasil, Tejido de algodón, 632.
7|34337, Frugoni y Compañía, A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.774.
7|34369, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejido de algodón, 3.471.
7|34371, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejido de algodón, 4.051.
7|34272, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejido de algodón, 3.756.
7|34375, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejido de algodón, 4.290.

PLANILLAS N.os 5381 AL 5388

Solicitudes despachadas el día 29 de Noviembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34333, Juan Peluffo y Compañía, C, Argentina, Manzanas, 1.734.
7|34397, Lignieres Cía. Gral. de Vacunas y Sueros S. A., Vacunas y sueros, 244.
7|34288, Kemper Pruzansky Hermanos, C, Argentina, Remallar medias (máquinas), 106.
7|34314, Druillet y Cía. Limitada, C, Argentina, Cubiertos de alpaca, 716.
7|34378, Taplé y Compañía, C, Argentina, Riel para cortinas, etc., 283.
7|34337, Philips del Uruguay S. A., C, Argentina, Timbres para bicicletas, 528.
7|34345, Beisso y Cía., C, Argentina, Brochas para afeitar, 46.
7|34425, A. Carlos Mir "Casa Rim", C, Argentina, Brin de algodón, 503.
7|34426, Cía. Urug. de Cemento Portland, C, Argentina, Yeso en piedra a granel, 503.
7|34319, Pedro Ferrés y Co., A, Argentina, Almendras con cáscaras, 181.
7|34367, Hierromat S. L., A, Argentina, Bombas de reloj, 150.
7|34359, Cía. de Aguas Corrientes, A, Argentina, Amoníaco anhidro para purificar agua, 93.
7|34382, Taplé y Compañía, A, Argentina, Cierres automáticos, etc., 196.
7|34364, La Quím. "Bayer" Weskott y Compañía, A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 306.
7|34366, La Quím. "Bayer" Weskott y Compañía, A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 68.
7|34342, Surimex Soc. Resp. Limitada, A, Argentina, Artículos d ferretería, 154.
7|34436, José A. Patrón y Compañía, A, Argentina, Hilo de fornio, 420.
7|34440, Primera Hilandería Urug. de Algodón S. A., A, Argentina, Tubos de papel, repuestos para máquinas hiland., 119.
7|34435, Droguería Americana, A, Argentina, Esencia para f. gomina, 226.
7|34437, Droguería Americana, A, Argentina, Colorante para f. gomina, 25.
7|34449, Segade Hermanos y Compañía, A, Argentina, Hilo de algodón, 1.721.
7|34418, Ubaldo H. Banzoni, A, Argentina, Material eléctrico, 716.
7|34465, Ramón Bonvehí S. A., B, Paraguay, Rollizao de madera dura, 1.442.
7|34399, J. Pastorino y Compañía, A, Venezuela, Café crudo para tostar, 5.156.
7|34401, Carlos Schek y Cía. "El País", A, Canadá, Papel para diarios con línea de agua, 2.225.
7|34419, I. N. T. E. L. A. S., A, Brasil, Hilado de algodón, 2.836.
7|34421, I. N. T. E L. A. S, A, Brasil, Hilado de algodón, 1.543.
7|34431, Mora y Compañía, A, Brasil, Hilados de algodón, 1.625.
7|34433, Roberto Slowak, A, Brasil, Hilados de algodón, 5.233.
7|34471, Saint Hermanos S. A., A, Brasil, Yerba mate canchada, 8.400.
7|34473, Saint Hermanos S. A., A, Brasil, Café en grano, 6.690.
7|34422, Cía. Importadora Olibar Limitada, A, Brasil, Brin de algodón, 2.624.
7|34424, Cía. Importadora Olibar Limitada, A, Brasil, Tejidos de algodón, 707.
7|34430, Ricardo Ingold, A, Suiza, Relojes de oro y metal, 2.103.
7|34407, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Suiza, Espjecialidades farmacéuticas, 1.351.
7|34317, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Tejidos de algodón blanco, 2.177.
7|34455, Ramón Bonvehi S. A., B, Paraguay, Sombreros de palma (cloches), 678.
7|34467, Ramón Bonpehi S. A., B, Paraguay, Aceite de ricino (tártago), 2.889.
7|34458, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acero en barrsa, 168.
7|34460, Cía. Swift de Montevideo S A., A, Estados Unidos de Norte América, Cable trenzado de acero, 114.

PLANILLAS N.os 5389 AL 5397

Solicitudes despachadas el día 26 de Noviembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34098, Strauch y Compañía, A, Inglaterra, Aceite de hulla, 6.114.
7|34149, Enrique Queirolo y Compañía, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial para telar, 709. V
7|34169, Elías Marón, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.350.
7|34179, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimir de lana, 750.
7|34189, Candal y Facal, A, Inglaterra, Artículos de loza doméstica, 391.
7|34195, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Inglaterra, Loza para uso de mesa, 600.
7|34197, Liprandi, Des Boni y Scholberg, A, Inglaterra, Loza para uso de mesa, 1.080.
7|34116, Julián Fonfría, A, Inglaterra, Gluconato de calcio, 750.
7|34134, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.064.
7|34194, Linn y Compañía, A, Inglaterra, Aceituras, 8.
7|34196, Linn y Compañía, A, Inglaterra, Repuestos para máquinas esquiladoras, 967.
7|34204, Rodríguez Menéndez y Compañía, A, Inglaterra, Inodoros de loza sanitaria, etc., 1.096.
7|34206, Isaac Vesochansky, A, Inglaterra, Casimires de lana, 733.
7|34185, Antonio Vivo y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja sin elaborar, 1.050.
7|34199, Julio Mailhos, Soc. Col., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia", 4.309.
7|34114, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de seda artificial, 1.311.
7|34163, T. T. De Castillo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 261.
7|32766, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 12.973.
7|34162, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Peróxido de calcio, 39.
7|34119, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Baterías para audífonos de sordos, 20.
7|34073, Centro de Aeronáutica del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Instrumentos para la aviación, 25.
7|34056, Hotel Nirvana S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Bomba centrífuga completa, 780.
7|33862, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos para tomar presión arterial (fletes y gastos), 28.
7|34041, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sierra para metales, 159.
7|34007, Hermán R. Ferber, A, Estados Unidos de Norte América, Baterías de aparatos para sordos, 14.
7|33979, Linn y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Aparato registrador de metabolismo basal, 252.
7|33967, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos y camiones, 1.371.
7|33859, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles, 417.
7|34038, United Shoe Machinery Company Arg., A, Estados Unidos de Norte América, Martillos para zapateros, 4.
7|34012, Carlos Stapff y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos para farmacia, 101.
7|34006, Hermán R. Ferber, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos para sordos, 155.
7|34220, Perfumes "Dana" Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Esencias y colorantes para f. perfumes, 6.304.
7|34201, León Natanson, A, Estados Unidos de Norte América, Lithopón, 1.276.
7|34166, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Parafina, 3.633.
7|34244, Joaquín Vivo y Compañía, A, Perú, Azúcar (flete y seguro), 1.292.
7|34258, Remolacheras y Azucareras del Urug. A, Argentina, Máquinas inds. usadas para industria azucarera, 2.764.
7|33864, Banco de la República O. del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado (seguros), 1.880.
7|34025, Emilio Fontana Sociedad C. B, Estados Unidos de Norte América, Cemento blanco, 1.714.
7|34023, Emilio Fontana Sociedad C. B, Estados Unidos de Norte América, Cemento blanco, 1.714.
7|34129, Izeta y López, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de alambre para fiambrería, 509.
7|34043, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negro, 1.824.
7|33925, Turcatti y Casalla, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro media caña, 512.
7|33923, Passeggi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negras, 366.
7|33921, Passeggi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negras, 1.682.
7|33919, Passegui y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negras, 325.

7|33869, Dolmenit S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Tirafondos galvanizados, 543.
7|34010, Alberto Puig y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de acero para fardos de lana, 5.480.
7|33982, D. Manetro y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para f. puntas de París, 8.530.
7|33946, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras, 714.
7|33932, Arnott y Co. Ltd S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Acc. de hierro maleable para caños, 395.

PLANILLAS N.os 5398 AL 5405

Solicitudes despachadas el día 27 de Noviembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34165, Domingo Colello y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tubos de lámparas fluorescentes, 166.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|33901, Bunge y Born Lda. S. A. U., C, Brasil, Bolsas vacías, 1.349.
7|34392, N. M. Gardella Sucesión, A, Brasil, Instrumentos y artículos de goma (seguro), 7.
7|34386, Servicio O. de D. de Semillas, C, Argentina, Hilo sisal (pago de flete), 1.053.
7|34394, Julio Mailhos S. C., A, Argentina, Tabaco habano (gastos de reemb., etc., 863.
7|34396, Pierro y Compañía, A, Argentina, Artefactos eléctricos (fletes), 13.
7|34414, Alfredo Bordoni, A, Estados Unidos de Norte América, Acc. para lámparas fluorescente (seguros), 17.
7|34416, Alfredo Bordoni, A, Estados Unidos de Norte América, Cintas aisladoras (seguros), 15.
7|34390, Campos y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores ord. (seguros), 62.
7|34388, Parodi Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Barras de hierro redondo (seguro mar.), 112.
7|34264, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Película impresa, 450.
7|34253, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Discos, 26.
7|34262, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Película impresa, 580.
7|34255, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Película impresa, 30.
7|34274, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Impresos, 120.
7|34257, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina para leer microfilm, 38.
7|34251, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Equipo de radio, 25.
7|34249, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Acc. para máq. de proyección, 55.
7|34273, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Papel carbónico y blanco, 42.
7|34271, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Fotografías en colores, etc., 370.
7|34269, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Pantalla portátil de cine, 78.
7|34267, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarillos, 240.
7|34265, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Libros, 75.
7|34354, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Parches de tuberculina, 5.
7|34299, Warner Bros, First National South Films, A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda, 12.
7|34323, General Machinery Co., A, Estados Unidos de Norte América, Catálogos, 2.
7|34387, Helguera y Morixe, B, Brasil, Pino Brasil, 2.016.
7|34432, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco Bahía, 7.128.
7|34434, Dante Magnone, C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 2.632.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34200, Martino y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Guantes para rayos "X", etc., 11.
7|34188, A. M. Whitaker, A, Estados Unidos de Norte América, Broches de alambre acero para máquinas de engrapar, 33.
7|34120, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Insecticida, 58.
7|34118, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para refrigeradores eléctricos, 35.
7|34175, National Paper Type Co. de la Argentina, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cartón prensado para imprenta, 25.
7|34167, Domingo Colello y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas para radios, 146.
|34155, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Pasadores, aldavas, corredera, etc., 388.
7|34139, M. Michelin y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Bujías para camiones y autos, 137.
7|34137, M. Michelin y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Baterías para camiones, 231.
7|34123, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tarritos preventivo contra óxido, 502.
7|34121, Manuel Guelfi y Compañía, Tarritos líquido para soldar radiadores, 370.
7|34115, Difusoras El Espectador Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas para radio, 14.
7|34103, The National Cash Register Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para cajas registradoras, 22.
7|34138, V. Vázquez Barriére, A, Estados Unidos de Norte América, Papel pintado en hojas, 236.
7|34173, National Paper Type Co. de la Argentina, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Galeras de acero para imprenta, etc., 193.
7|34171, National Paper Type Co. de la Argentina, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas linotipo, 101.
7|33933, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Piezas para bombas de agua, etc., 900.
7|33035, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Acc. para tubos, 309.
7|34004, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Mantas de caucho para máquina, 457.
7|33948, Conatel Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para torno, 38.
7|33939, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Acc. para tubos, 1.433
7|33783, Negri y Quartino, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en lingotes, 1.275.
7|34475, Regusci y Isasi, A, Estados Unidos de Norte América, Pilas para aparato cardiógrafo (flete), 34.
7|34307, Instituto de Quím. Industrial, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de hulla y gastos, 1.052.
7|34305, Instituto de Quím. Industrial, A, Estados Unidos de Norte América, Naftalina blanca en cristales y gastos, 649.
7|34270, Luis Ferrari, A, Inglaterra, Forros de seda artificial, 782.
7|34272, José Gurovich, A, Inglaterra, Agujas para coser, 1.088.
7|34276, Meindl Hnos., A, Inglaterra, Casimires de lana, 326.
7|34278, Materprim S R. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Aceites de hulla, 1 064.
7|34280, Mann George Depots Limitada, A, Inglaterra, Bolsas para carbón, 915.
7|34308, Cuozzi y Barrella, A, Inglaterra, Casimir de lana, 709.
7|34384, Tapié y Compañía, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 955.
7|34231, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Artículo de ferretería, 1.934.
7|34235, J. F. Castillo y Compañía, A, Inglaterra, Esencias para perfumería, 306.
7|34293, José Rodríguez y Rodríguez, A, Inglaterra, Sulfato de barita, 661.
7|34400, Turcatti y Casalia, A, Inglaterra, Loza para uso doméstico, 1.535.
7|34404, Turcatti y Casalia, A, Inglaterra, Medidores de baño, 4.
7|34406, Turcatti y Casalia, A, Inglaterra, Manuales para niquelador, 4.
7|34408, Turcatti y Casalia, A, Inglaterra, Barras de esmeril en pasta, 36.
7|34410, Turcatti y Casalia, A, Inglaterra, Sales y potasio sulfuroso, etc., 48.
7|34412, Turcatti y Casalia, A, Inglaterra, Poleas de fieltro, 222.
7|34355, Cía. Ind. Farmacéutica Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 129.
7|34289, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Tiocol, 412.
7|34287, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Acido acetyl salicílico, 314.
7|34285, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Sodio salicillato, 355.
7|34283, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Acido tricloracético, 65.
7|34281, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Formaldeido formol, 255.
7|34358, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Catgut con y sin aguja, 24.
7|34356, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfaguanidina, 187.
7|34352, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 504.

PLANILLAS N.os 5406 AL 5418

Solicitudes despachadas el día 29 de Noviembre de 1943

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|34391, P. Carvalho y Compañía, A, Portuga, Vino Oporto, 210.
7|34555, Mayón Limitada, A, Argentina, Aros de aluminio, 10.

7|34451, Tapié y Compañía, A, Argentina, Tinteros, cofres, etc., 13.
7|34527, Francisco Alonso Adami, C, Argentina, Crema para cabello, 11.
7|33656, The Brighton S. Anónima, C, Argentina, Corbatas de lana, 63.
7|33941, Alberto Belbussi (Conf. Americana), C, Argentina, Platos y fuentes de cartón. (S. F. 7|31588), 126.
7|33953, Isaac Trapunsky, C, Argentina, Paños para pisos. (S. F. 7|26904. etc.), 63.
7|34035, S. A. Establecimiento "Modelo" Terrabusi, C, Argentina, Galletitas varias. (S. F. 7|28170, etc.), 126.
7|34081, Pedro Ferrés y Co., C, Argentina, Escarbadientes. (C. F. 7|32875), 126.
7|34148, Berch y Compañía, C, Argentina, Paños para piso. (C. F. 7|29838, etc.), 63.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34415, Ingeniero Juan Félix Castillo, A, Estados Unidos de Norte América, Partes para cucharas de horno de fundición, 236.
7|34443, B. y N. Solari, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas para aserrar con accesorios, 2.616.
7|33716, Ameglio y Johann, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas, 27.
7|34313, Donner Hnos. y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para uso industrial, 54.
7|34450, Nicolás L. J. Van Haaren, A, Estados Unidos de Norte América, Acelerante para caucho, 10.
7|34463, Beisso y Compañía, A., Estados Unidos de Norte América, Mentol sintético, 30.
7|34461, Beisso y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Acido ascórbico, 107.
7|34423, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfatiazol, 3.960.
7|34405, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades y específicos, 774.
7|34241, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Teajidos de algodón, 2.386.
7|34377, Emilio Fontana S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 12.744.
7|34295, Satragno y Bracco, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para cemento armado, 6.343.
7|34447, Lostorto y Compaía Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado redondo, 34.
7|34457, Adm. General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de hierro para encuadernar, 520.
7|34413, Ingeniero Juan Félix Castillo, A, Estados Unidos de Norte América, Material refractario, 2.692.
7|34361, Ferrosmalt S. Anónima, A, Estados Unidos de Noret América, Piedras refractarias para hornos ind., 1.662.
7|34359, Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tierra refractaria, 198.
7|34439, Fábrica Nacional de Papel S. A., A, Argentina, Leña dura en trozos, 14.431.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|34335, Valentín Martínez y Compañía, A, España, Almendras y avellanas con cáscaras, 814.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34870, Soc. Comercial de Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Electrodos, 557.

7|34448, Nicolás L. J. Van Haaren, A, Estados Unidos de Norte América, Hyoscyamus en polvo, 101.
7|34341, Russo Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Nogalina, 337.
7|34291, Joaquín Puig Sánchez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lápices para escritura, 97.
7|34446, Sadrep Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas para transmisión, 399.
7|34427, Mayón Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Libros odontológicos, 143.
7|34409, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Pasta dentífrica, 488.
7|34385, Campos y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores ordinarios, 372.
7|34339, Picardo, Dominici y Compañía Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Cartulina marfil blanco para imprimir, 924.
7|34239, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Taechuelas de hierro, 402.
7|34516, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para imprenta, 15.176.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|34490, Introzzi S. Anónima, A, Argentina, Tejidos de algodón (gastos de reembarco), 36.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34181, The Dunlop Rubber Co. (Uruguaya) Limitada, A, Inglaterra, Cámaras y cubiertas para bicicletas, 687.
7|34487, Ind. Papelera Urug. S. A., A, Inglaterra, Papel celofán, 842.
7|34535, Donazar Loro Piana y Cía., A, Inglaterra, Guarniciones de fieltro y acero, 1.269.
7|34571, Emilio Fontana S. C., A, Inglaterra, Azulejos, mayólicas y acc., 4.534.
7|34587, Gueret's Anglo - Uruguayan Coal Co. Limitada, A, Inglaterra, Antracita, 641.
7|34591, Gueret's Anglo - Uruguayan Coal Co. Limitada, A, Inglaterra, Antracita, 653.
7|34442, Enrique Queirolo y Compañía, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial para telares, 193.
7|34444, Enrique Queirolo y Compañía, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial para hilados, 592.
7|34472, Yahia Zeinal, A, Inglaterra, Tejidos de algodón sanforizado, 750.

PLANILLAS N.os 5419 AL 5432

Solicitudes despachadas el día 30 de Noviembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34559, Marcos Nahoum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 521.
7|34493, Taranco y Cía. S. Anónima, A, Brasil, Yerba mate, 5.098.
7|34578, Bakirgian y Co. (Uruguay) S. A., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.819.
7|34558, Marcos Nahoum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 5.844.
7|34556, Marcos Nahoum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 6.077.
7|3455, Marcos Nahoum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.126.
7|34546, Tufic Sassón y Halfon, A, Brasil, Piezas de lienzo crudo, 1.192.
7|34544, J. Pastoriza Compañía, A, Brasil, Café crudo para tortar, 7.215.
7|34528, Salomón Sabán, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.023.

7|34526, Salomón Sabán, A, Brasil, Lienzo de algodón, crudo, 2.815.
7|34511, Cotton Hermanos y Compañía, A, Brasil, Tejidos de algodón, 5.355.
7|34509, Cotton Hermanos y Compañía, A, Brasil, Tejidos de algodón, 4.556.
7|34507, Cotton Hermanos y Compañía, A, Brasil, Tejidos de algodón, 7.004.
7|34479, Cotton Hermanos y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.211.
7|34594, León Natanson, C, Argenetina, Papeles pintados para empapelar, 556.
7|34586, S. A. Fabril Uruguaya, C, Argentina, Repuestos para máquinas, 764.
7|34554, Luis A. Méndez, C, Argentina, Interruptores, fichas y portalámparas, 754.
las de plomo, 27.
7|34585, S. A. Francesco Cinzano y Cía. Limitada, C, Argentina, Cápsulas de plomo, 27.
7|34595, Segade Hermanos y Compañía, A, Argentina, Hilo de algodón, 15.
7|34592, León Natanson, A, Argentina, Tiza en polvo, 195.
7|34582, Juan Carlos Costa, A, Argentina, Tejido de tul de rayón, 186.
7|34576, Carlos Servetti, A, Argentina, Papel para trasporte liográfico, 124.
7|34584, Candal y Facal, A, Argentina, Mechas para taladro, 94.
7|34560, Arón Porzecansky, A, Argentina, Bases de toma corrientes de porcelana, 49.
7|34538, Ind. Lanera del Uruguay S. A., A, Argentina, Tubos de cartón para máquinas textiles, 1.909.
7|34567, Cía. Massey Harris Limitada, A, Argentina, Accesorios para cosechadoras, 264.
7|34521, Pablo Ferrando S. A., A, Argentina, Aguja hipodérmicas, 482.
7|345519, Pablo Ferrando S. A., A, Argentina, Armazones para anteojos, 5.495.
7|34495, Werner y Compañía, A, Argentina, Artículos de farmacia, 327.
7|34491, Saúl Hermanos, A, Argentina, Tejidos de algodón, 1.513.
7|34489, Rezcala Neffa y Hermano, A, Argentina, Tejidos de algodón, 19.
7|34536, Frigorífico Nacional, C, Argentina, Cerdos faenados, 10.050.
7|34540, Julio V. Mannocci, A, Paraguay, Cloches de palma para f. sombreros de cosecha, 868.
7|34532, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Lápices con envoltura de madera, 455.
7|34581, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Lápices comunes para escribir, 432.
7|34503, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 1.002.
7|34483, Ind. Papelera Urug. Soc. An., A, Estados Unidos de Norte América, Papel mat Everest Bond, 5.571.
7|34539, Raúl Garrone y Compañía, A, Suiza, Colorante para industria textil, 1.790.
7|34537, Raúl Garrone y Compañía, A, Suiza, Colorante para industria textil, 2.041.
7|34593, Puig Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, A, Resina acrílica para f. paladares, 249.
7|34543, Antonio Peluffo, A, Estados Unidos de Norte América, Electrodo de vidrio con cordón conec., 20.
7|34425, Ind. Papelera Urug. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Celulosa, 5.051.
7|34568, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Vacunas para uso humano, 259.
7|34566, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 259.